BOLETIN

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

Año X

No. 89

INV 015585

SIG R 34

LIB E 1

JULIO 1947

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística
Las Heras 2585 - 4º Piso
Buenos Aires

Depósito legal Nº 226497
LEY 11.723

MINISTRO

Doctor Belisario Gache Pirán

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO

Don Eduardo Martínez

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Profesor D. Jorge P. Arizaga

SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

Asesoría Letrada
Asesor Letrado: Dr. HIPOLITO JESUS PAZ.
Sub-Asesor Letrado: Dr. Raimundo J. Salvat.

Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística
Director General: D. MANUEL VILLADA ACHAVAL.

Dirección General de Personal
Director General: D. T. ALBERTO IOST.
Subdirector General: D. Federico Aguilar Pinedo.

Oficina de Nombramientos
Jefe: Prof. D. ANGEL C. PALMA.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia
Director General: Dr. MARIANO MACIEL
Subdirector General: D. Rodolfo Ramos

Inspección General de Justicia
Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.

Dirección General de Institutos Penales
Director General: D. ROBERTO PETTINATO

Escribanía General de Gobierno
Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO.

Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones
Director General: Dr. JUAN F. DE LARRECHEA.

Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria
Director (interino): Dr. HECTOR D. STURLA

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.

Archivo General de los Tribunales
Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.

Registro de Mandatos
D. EMILIO ALBERTO MASSARO

Morgue Judicial y Museo Forense
Dr. JUAN BAUTISTA BAFICO

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección General de Instrucción Pública
Director General: D. ATILIO L. BENNA.
Subdirector General: D. Carlos Enrique Castelli.

Inspección General de Enseñanza
Inspector General: Dr. PAULINO MUSACCHIO.
Subinspector General de Enseñanza Oficial: D. Ricardo Piccirilli.
Subinspector General de Enseñanza Incorporada: D. José Raúl Lucero.

Dirección General de Educación Física
Director General: D. CESAR S. VASQUEZ.
Subdirector General: Dr. José Luis Martín Posse.

Dirección General de Enseñanza Religiosa
Director General: D. ALFREDO SOARES.

Dirección General de Enseñanza Técnica
Director General: Ing. FEDERICO N. DEL PONTE.

Observatorio Astronómico de Córdoba
Director: Dr. ENRIQUE GAVIOLA.

Colonia Nacional de Vacaciones "Gral S. Martín'
Director: Dr. VICTOR CHAVARRIA ESCOBAR

Consejo Nacional de Educación
Interventor: Dr. PAULINO MUSACCHIO.

Universidad Nacional de Buenos Aires
Interventor: Dr. OSCAR IVANISSEVICH

Universidad Nacional de Córdoba
Interventor: Dr. FELIPE S. PEREZ

Universidad Nacional de La Plata
Interventor: Dr. ORESTES E. ADORNI

Universidad Nacional del Litoral
Interventor: Dr. EDGARDO M. HILAIRE CHANETON.

Universidad Nacional de Tucumán
Interventor: Dr. HORACIO R. DESCOLE

Universidad Nacional de Cuyo
Interventor: Dr. ALFREDO M. EGUSQUIZA

Dirección General de Cultura
Director General: Prof. D. LEOPOLDO MARECHAL.
Subdirector General: D. Emilio R. Domínguez Alzaga.

Archivo General de la Nación
Director: D. HECTOR C. QUESADA.

Biblioteca Nacional
Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.

Comisión Nacional de Cultura
Presidente: Dr. ERNESTO PALACIO

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos
A cargo del Coronel D. ANIBAL F. IMBERT.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares
Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual
A cargo de D. HOMERO M. GUGLIELMINI.

Consejo Nacional de Observatorios
Presidente: Teniente Coronel D. RODOLFO C. PERAZZO

Instituto Nacional de la Tradición
Director: D. JUAN ALFONSO CARRIZO

Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia"
Director: D. AGUSTIN EDUARDO RIGGI

Asociación Argentina para el Progreso de las Ciencias
Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.

Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos
Presidente: D. FRANCISCO DE APARICIO

Comisión para la Medición de un Arco de Meridiano
Presidente: General de Brigada D. BALDOMERO DE BIEDMA

Dirección General de Administración del Ministerio

Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

Dirección de Defensa Nacional
Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

Consejo Ministerial
Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados en el mes de julio, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Durante el mes de julio del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 62 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:

"Mead Johnson & Cía. Argentina Sociedad Anónima Especialidades Dietéticas y Farmaceúticas";

"Zeleno-Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial";

"Soancofi, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial";

"Cobaires Sociedad Anónima Comercial Financiera y Mandataria";

"Orus, Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Herramec, Sociedad Anónima Industrial Comercial";

"Cinepa-Cinematográfica Publicitaria y Anexos S. A. Industrial y Comercial";

"Contimar, Sociedad Anónima, Compañía Industrial, Comercial y Marítima";

"Lepetit Sociedad Anónima Química, Industrial y Comercial";

"S. I. D. E. M. A. Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad Anónima";

"J. G. Girod Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; y

"Trela Sociedad Anónima Comercial y Financiera".

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes Sociedades Cooperativas:

"Cooperativa Agrícola Limitada Las Garcitas";

"Cooperativa Popular Limitada de Electricidad de Sarmiento";

"Cooperativa Agrícola Limitada en Kilometro 199, Ruta 14, Misiones";

"Frigorífico Regional, Sociedad Cooperativa Ltda.";

"Cooperativa de Tamberos de Intendente Alvear Limitada"; y

"Cooperativa Unión Agraria de San Bernardo Limitada".

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes Asociaciones:

"Cámara Gremial Argentina de Arena y Piedra";

"Mar del Plata Bochin Club";

"Damas de Misericordia de San Maron";

"Asociación Cultural y Deportiva Juventud de la Nueva Era";

"Club Atlético Liniers"; y

"Club del Progreso".

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Sociedades Anónimas:

"Compañía San Pablo de Fabricación de Azúcar";

"Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima";

"Molinos y Establecimiento Harineros Brüning Sociedad Anónima";

"Compañía Comercial Cóndor S. A.";

"Coditex-Compañía Distribuidora de Textiles Sociedad Anónima Industrial y Comercial";

"Hierromat S. A. (Compañía Importadora de Hierros y Materiales de Construcción Sociedad Anónima)";

"La Holando Sudamericana-Compañía de Seguros Sociedad Anónima";

"E. Lix-Klett y Compañía-Sociedad Anónima Electro Técnica, Comercial e Industrial";

"Alpaca Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial";

"Ediciones del Tridente S. A. Comercial e Industrial";

"Arnott y Co. Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima";

"Bodegas y Viñedos El Parque, Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

"Ismael Avilés S. A. Compañía Comercial de Representaciones y comproventa de Mercaderías Generales";

"Grafa, Grandes Fábricas Argentinas, Sociedad Anónima";

"Campomar, Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana";

"Los Tordos-S. A. Ganadera y Agrícola";

"Sociedad Anónima Protto Hermanos Ruedas y Llantas, Automotrices Industriales y Afines";

"La Unión Mercantil-Compañía de Seguros";

"Elaboración General del Plomo S. A."; y

"La Metropolitana Compañía de Acumulación de Ahorro".

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Asociaciones:

"Círculo Cultural y de Fomento Belisario Roldán de Versailles";

"Cámara de Empresarios de Conservación de Obras Sanitarias Domiciliarias";

"Club Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires";

"Cámara Argentina de Café";

"Sociedad Damas de la Misericordia";

"El Centavo"; y

"Corporación Argentina de Importadores y Exportadores de Semillas".

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Sociedades Cooperativas:

"Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado, Limitada";

"Cooperativa Valle Fértil Limitada";

"Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad Limitada"; y

"Cooperativa Agrícola de Charata Limitada".

Fué derogado el Decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:

"S. A. D. R. A. "Sociedad Anónima de Diarios, Revistas y Anexos";

"La California Argentina (Producción, Exportación e Importación) S. A.";

"Compañía de Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Limitada";

"Sociedad Anónima Inmobiliaria y Agrícola Ceres";

"Compañía de Organización Financiera Recíproca para Edificación (S. A.) Cofre";

"Luis Cantarell, Sociedad Anónima de Representaciones Comercial e Industrial"; y

"Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos, Sociedad Anónima".

Decretos números 13.334 y 13.337, del 16 de mayo; 13.589 del 17 de mayo; 15.234 y 15.235 del 2 de junio; 16.941, del 17 de junio; 17.303, 17.305, 17.335 y 17.338 del 19 de junio; 21.300, 21.301, 21.302 y 21.303 del 22 de julio; 22.289 del 30 de julio y 22.408 del 31 de julio, nombrando Jueces de Paz y Encargados de Registro Civil en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1947.

Visto el expediente Nº 3.629/47, en el que la Gobernación de La Pampa, de conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 5.449/47, formula la terna correspondiente para la provisión del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de Metileo; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de Metileo (La Pampa), al señor Luis Giganti M. I. 1.541.029, Cl. 1896, D. M. 65, C. I. 28.284 Pol La Pampa).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1947.

Visto el expediente Nº 3.642/47, en el que la Gobernación de Misiones, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 5.449/46, formula la terna correspondiente para la provisión del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de San José; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil titular provisional, de San José (Misiones), al señor Nicomedes Rodríguez (Mat. Nº 2.564.984, Cl. 1907, D. M. 40, C. I. Nº 46.608, Pol. de Misiones).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 16 de mayo de 1947.

Visto el expediente Nº 3.632/47, en el que la Gobernación del Chaco, de conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 5.449/46, formula la terna correspondiente para la provisión del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de Puerto Bermejo; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, a contar del 29 de abril de 1946, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional de Puerto Bermejo (Chaco), al señor Carlos Juan Seveso (M. I. 40.758, D. M. 1, Cl. 1908, C. I. 233.803, Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Por Decreto Nº 13.589 de fecha 17 de mayo de 1947, nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de la Eduviges (Chaco) con antigüedad al 9 de noviembre de 1946, al señor Ulpiano Gómez (Matrícula 1.621.428), y Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de la misma localidad, al señor Manuel López (M. 3.560.680).

Buenos Aires, 2 de junio de 1947.

Visto el expediente Nº 3.870/47, en el que la Gobernación de La Pampa, de conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 5.449/46, formula la terna correspondiente para la provisión del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil suplente, de Embajador Martini; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Embajador Martini (La Pampa), al señor Samuel Halfon (M. I. 241.157, Cl. 1910, D. M. 2).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 2 de junio de 1947.

Visto el expediente Nº 3.952, en el que la Gobernación del Chaco, de conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 5.449/46, formula la terna correspondiente para la provisión de los cargos de Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil, titular y suplentes provisionales, de Machagai; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de Machagai (Chaco), en reemplazo del señor Simeón Eladio González (M. I. Nº 2.522.459, Cl. 1911, D. M. 39), cuya renuncia se acepta, al señor Armando Rafael Buschi (M. I. Nº 3.552.431,

Cl. 1917, D. M. 39, C. I. 13.397, Pol. del Chaco), y Juez de Paz y Encargado del Registro Civil suplente provisional, de la misma localidad, al señor Juan José Rey (M. I. Nº 3.549.241, Cl. 1916, D. M. 39, C. I. 22.309, Pol. del Chaco).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 17 de junio de 1947.

Visto el expediente Nº 4.588/947 en el que la Gobernación de Río Negro, de conformidad con lo dispuesto por el decreto Nº 5.449/946, formula la terna correspondiente para la provisión del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Ministro Ramos Mejía, y atento la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Ministro Ramos Mejía (Río Negro), al señor Enrique Jorge Piucill (M. I. Nº 1.587.617, D. M. 66, Cl. 1900, C. I. Nº 339 Pol. de Río Negro).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 19 de junio de 1947.

Visto el expediente Nº 4.592/947 en el que la Gobernación del Chaco, eleva la renuncia que del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de Puerto Tirol, presenta el señor Antonio Gimbaro Canella; y de conformidad con lo dispuesto por decreto número 5.449/46, formula la terna para llenar dicho cargo y el de Juez suplente que se encuentra vacante; atento la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil, titular provisional de Puerto Tirol (Chaco), en reemplazo del señor Antonio Gimbaro Canella (Cl. 1889, D. M. 39, M. I. 2.553.536, Cédula de Identidad Nº 47.194, Pol. del Chaco), cuya renuncia se acepta, al señor Benito Bandeo (Cl. 1914, D. M. 39, Mat. I. 2.528.266, C. I. 48.393, Pol. del Chaco); y Juez suplente provisional de la misma localidad al señor Fernando Salas Cl. 1908, D. M. 39, Mat. I. 2.551.150, C. I. 47.215, Policía del Chaco).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 19 de junio de 1947.

Visto el expediente Nº 4.585/47, en el que la Gobernación del Chaco, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.449/46, formula

la terna correspondiente para la provisión del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Avia Terai; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública ,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, tiular, de Avia Terai (Chaco), con anterioridad al 27 de abril de 1947, al señor Antonio Pompeyo Urturi (Matrícula I. 1.614.831, Cl. 1886, D. M. 27, C. I. Nº 10.523, Pol. del Chaco).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 19 de junio de 1947.

Visto el expediente Nº 4.590/47, en el que la Gobernación de Río Negro, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.449/46, formula la terna correspondiente para la provisión del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Los Menucos; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con antigüedad del 20 de enero de 1947, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Los Menucos

(Río Negro), al señor Victorino Alvarez (M. I. 1.159.254, Cl. 1907, D. M. 66).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 19 de junio de 1947.

Visto el expediente Nº 4.589/947, en el que la Gobernación de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.449/946, formula la terna correspondiente para la provisión del cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Las Coloradas (Catan Lil) y la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Las Coloradas (Catan Lil-Neuquén), al señor Octavio Abraham (Cl. 1924, D. M. 25, M. I. 3.431.541).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Por Decreto Nº 21.300, de fecha 22 de julio de 1947, nómbrase al señor Amadeo Frechou, M. 1.631,151, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de El Palmar (Chaco).

Por Decreto Nº 21.301, de fecha 22 de julio de 1947, nómbrase al señor Alberto Hess, M. 2.561.691, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de Villa Berthet (Chaco).

Por Decreto Nº 21.302, de fecha 22 de julio de 1947, nómbrase al señor Luis Miguel Bessone, M. 1.579.517, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular de Adolfo van Praet (La Pampa).

Por Decreto Nº 21.303, de fecha 22 de julio de 1947, nómbrase al señor Ricardo Oviedo Bustos, M. 2.761.455, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Ibarreta (Formosa).

Por Decreto Nº 22.289, de fecha 30 de julio de 1947, nómbrase al señor Pedro Estrenador, M. 584.528, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Por Decreto Nº 22.408 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Héctor Rolando Florido, M. 1.466.020, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular provisional, de San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Decreto Nº 16.940, del 17 de junio, nombrando Subadjutor (Plana Superior) de la Dirección General de Institutos Penales al Sr. Julio Lorenzo Drago.

Buenos Aires, 17 de junio de 1947.

Visto el expediente Nº 4.386/947, atento lo manifestado por la Dirección General de Institutos Penales y la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Nómbrase Subadjutor (Item Plana Superior) de la Dirección General de Institutos Penales a partir del 27 de marzo de 1947, al señor Julio Lorenzo Drago (M. I. 741.681, D. M. 3, Cl. 1922, C. I. 1.739.698 Pol. Cap. Fed.), dejándose sin efecto a contar del 26 del mismo mes, el Decreto Nº 6.849 de fecha 15 de marzo de 1947, por el que se designaba al señor Julio Lorenzo Drago Guardia Item Personal Docente) de la mencionada Dirección General.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 16.942, del 17 de junio, nombrando Secretario del Juzgado Letrado Nº 2 del Chaco, con asiento en Resistencia.

Buenos Aires, 17 de junio de 1947.

Visto las propuestas del señor Juez Letrado del Chaco, con asiento en Resistencia (Juzgado Nº 2) y en atención a la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretarios del Juzgado Letrado Nº 2 del Chaco, con asiento en Resistencia: al doctor, Emilio Nicanor Francisco Palacio (M. I. 2.301.718, D. M. 35, Cl. 1920, C. I. 1.996.592, Pol. Cap. Federal), en reemplazo del doctor Jacinto José Wyslawski (M. I. 2.329.597, D. M. 36, Cl. 1906), quien cesa en sus funciones y al Escribano Jorge Gómez (M. I. 2.742.841, D. M. 43, Cl. 1898, C. I. 3.368.128, Pol. Cap. Fed.), en lugar del Escribano Eduardo G. Escobar (M. I. 2.541.346, D. M. 3, Cl. 1881), que se jubiló.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 17.302, del 19 de junio, designando Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 166 de la Capital.

Buenos Aires, 19 de junio de 1947.

Visto el expediente Nº 4.105/47; atento a lo informado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital; de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Nº 1.893; en mérito a que el peticionario se encuentra comprendido en las prescripciones del Decreto Nº 8.434, de fecha 5 de octubre de 1932, y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos número 166 de la Capital, en reemplazo del Escribano don Antonio Muñiz qua falleció, al actual adscripto al mismo desde el 24 de octubre de 1930, Escribano Nacional señor Lucio Orrego Aravena (Cl. 1902, D. M. 2, M. 1.208.814).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 18.812, del 1º de julio, nombrando personal en los Tribunales Administrativos de la Capital Federal (Ley Nº 12.833).

Buenos Aires, 1º de julio de 1947.

Visto lo dispuesto por la Ley Nº 12.833, y por el decreto reglamentario Nº 5.733/47,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en los Tribunales Administrativos de la Capital Federal (Ley Nº 12.833), para el Juzgado Letra "U", a cargo del

doctor Adolfo Ricardo Pablo Gabrielli, el siguiente personal: Secretario: Escribano Nacional D. David Obarrio (M. I. Nº 255.951-D. M. 2-Cl. 1905); Auxiliares 5º, D. Hipólito Marcial Campos (M. I. 1.558.211-D. M. 65-Cl. 1897-C. I. 39.898 Pol. Santa Rosa, La Pampa), y D. Juan Alberto Berzonetti (M. I. 362.070-D. M. 3-Cl. 1911-C. I. 1.350.148 Pol Cap. Fed.), y Auxiliar 8º (Item 3) D. Antonio Pallito (M. I. 4.481.601-D. M. 2-Cl. 1928, C. I. 2.948.419 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 19.056, del 3 de julio, fijando el Presupuesto, para el año en curso, de "Sueldos" y "Otros gastos" de la Cámara Federal de Apelación de la Capital, conforme con lo establecido en la Ley Nº 12.967.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

Visto el artículo 1º de la Ley Nº 12.967 por el cual se aumenta a nueve (9) el número de miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Capital de la República y a dos (2) de los Procuradores Fiscales ante la misma, y

CONSIDERANDO:

Que para un mejor ordenamiento de los créditos de presupuesto es necesario determinar la forma en que quedará compuesto el correspondiente a la citada Cámara;

Por ello, y de conformidad a lo aconsejado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el corriente año el Presupuesto de "Sueldos" y "Otros gastos" de la Cámara Federal de Apelación de la Capital, conforme a lo establecido en la Ley Nº 12.967, de la siguiente forma:

SUELDOS

Item Funcionarios de Ley

Clase	Categoría	Nº por categoría	Remun. mensual	Importe anual
	Vocal	9	2.500	270.000
	Procurador Fiscal	9	2.500	60.000
	Secretario	3	1.600	57.600
5	Oficial 3º (Ujier)	1	800	9.600
	Item Funcionarios de Ley	15		297.200

Item 3 — Personal administrativo y técnico profesional

	Prosecretario	3	1.200	43.200
5	Oficial 3º (2 para los Fiscales) ..	4	800	38.400
9	Oficial 7º (para los Fiscales)	2	600	14.400
11	Oficial 9º	3	500	18.000
13	Auxiliar Principal	3	400	14.400
18	Auxiliar 5º (2 para los Fiscales .	9	275	29.700
	Total Item 1	24		158.100

Item 3 — Personal de servicio

20	Auxiliar 7º	1	225	2.700
21	Auxiliar 8º	6	200	14.400
	Total Item 3	7		17.100
	TOTAL SUELDOS	46		572.400

OTROS GASTOS

Gastos generales a clasificar por inversión	13.200
Viáticos y movilidad	540
Para gastos de instalación	50.000
TOTAL OTROS GASTOS	63.740
TOTAL "SUELDOS" Y "OTROS GASTOS"	636.140

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y cumplido archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN J. CEREIJO

Decreto Nº 19.177, del 3 de julio, promulgando la Ley Nº 12.990, de Regulación de las funciones del Notariado.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

REGULACION DE LAS FUNCIONES DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

De los escribanos en general

CAPITULO I

Condiciones para el ejercicio del notariado

Artículo 1º — Para ejercer el notariado se requiere:

a) Ser argentino, nativo o naturalizado, debiendo en este último caso, tener diez años de naturalización;

b) Mayoría de edad;

c) Título de escribano expedido por la Universidad Nacional con tal que su otorgamiento requiera estudios completos de la enseñanza media previos a los de carácter universitario, los que deberán abarcar la totalidad de las materias y disciplinas análogas a las que se cursen para la carrera de abogacía, con más de dos años de práctica notarial;

d) Ser de conducta, antecedentes y moralidad intachables;

e) Hallarse inscripto en la matrícula profesional;

f) Estar colegiado.

Art. 2º — Los extremos pertinentes del artículo anterior deberán ser justificados ante el juez civil en turno de la Capital Federal o juez letrado

de la respectiva jurisdicción en los territorios nacionales con intervención fiscal del Colegio de Escribanos, siendo las resoluciones apelables ante el Tribunal de Superintendencia.

Art. 3º — Los títulos de escribano expedidos hasta la fecha por las universidades nacionales y los que se expidan en lo sucesivo hasta tres años de promulgada esta ley, siempre que dichos títulos acrediten conocimientos equivalentes a los impartidos en la respectiva escuela de la Universidad de Buenos Aires, quedan reconocidos y tendrán validez para el ejercicio del notariado.

Art. 4º — No pueden ejercer funciones notariales:

a) Los ciegos, los sordos, los mudos y quienes adolezcan de defectos físico y mentales que les inhabiliten para el ejercicio profesional;

b) Los incapaces;

c) Los encausados por cualquier delito, desde que se hubiera decretado la prisión preventiva y mientras ésta dure, siempre que no fuera motivada por hechos involuntarios o culposos;

d) Los condenados dentro o fuera del país por delitos que den lugar a la acción pública o por contravención a leyes nacionales de carácter penal, con excepción de las sentencias por actos culposos o involuntarios;

e) Los fallidos y concursados no rehabilitados;

f) Los que por inconducta o graves motivos de orden personal o profesional, fueran descalificados para el ejercicio del notariado;

g) Los escribanoss suspendidos en el ejercicio de su cargo en cualquier jurisdicción de la República, por el término de la suspensión.

CAPITULO II

De la matrícula profesional y domicilio

Art. 5º — La matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos y será otorgada previa comprobación de haberse cumplido con los requisitos de los artículos anteriores y el registro de la firma y sello

del escribano. La cancelación de la inscripción de un escribano en la matrícula, sólo podrá efectuarse a pedido escrito del propio interesado, o de oficio por disposición del Tribunal de Superintendencia.

Art. 6º — Los escribanos deberán fijar su domicilio profesional y residir habitualmente en la Capital Federal, en en el lugar del territorio nacional en que ejerzan sus funciones, comunicándolo por escrito al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos, no reconociéndose otro domicilio que no hubiese sido notificado en igual forma. Salvo el caso de instrumentos autorizados por delegación judicial, están obligados a actuar dentro de la jurisdicción en que hubieren establecido su domicilio.

CAPITULO III

De las incompatibilidades

Art. 7º — El ejercicio del notariado es incompatible:

a) Con todo cargo o empleo público o privado, retribuído a sueldo por la Nación, provincias, municipios o simples particulares;

b) Con todo empleo judicial cualquiera sea su categoría y los del ministerio fiscal;

c) Con todo cargo o empleo militar o eclesiástico;

d) Con el ejercicio del comercio y de la banca, sea por cuenta propia o como gerente, apoderado o factor de terceros;

e) Con todo cargo o empleo no incompatible que le obligue a residir fuera de la jurisdicción de su domicilio legal;

f) Con el ejercicio de la abogacía, de la procuración, de cualquier otra profesión liberal y del notariado en todo otra jurisdicción;

g) Con la situación de jubilado o pensionado de cualquier caja nacional, provincial o municipal.

Art. 8º — Exceptúanse de las disposiciones del artículo anterior los cargos o empleos que impliquen el ejercicio de un función notarial; los que sean de carácter colectivo; los de índole puramente literaria o científica dependientes de academias, bibliotecas, museos u otros institutos de ciencias, artes o letras; los cargos de directores o síndicos de sociedades anónimas, el carácter de accionistas de las mismas y los que tengan

fines de enseñanza pública. Exceptúanse también de la incompatibilidad expresada en el inciso g) del artículo anterior, los actuales titulares y adscriptos de registro.

Art. 9º — Las incompatibilidades que expresa el artículo 7º han de entenderse para el ejercicio simultáneo del notariado con las funciones y cargos declarados incompatibles; pero el Colegio de Escribanos podrá, en casos especiales, conceder licencias no menores de tres meses, para que los escribanos puedan desempeñar tales cargos, siempre que durante su transcurso no se ejerzan funciones notariales de ningún género.

SECCION SEGUNDA

De los registros

CAPITULO I

De los escribanos de registro

Art. 10. — El escribano de registro es el funcionario público instituído para recibir y redactar, conforme a las leyes, los actos y contratos que le fueran encomendados y para dar carácter de autenticidad a los hechos, declaraciones y convenciones que ante él se desarrollaren, formularen o expusieren, cuando para ello fuera requerida su intervención.

Art. 11. — Son deberes esenciales de los escribanos de registro:

a) La conservación y custodia en perfecto estado de los actos y contratos que autorice, así como de los protocolos respectivos mientras se hallen en su poder;

b) Expedir a las partes interesadas testimonios, copias, certificados y extractos de las escrituras otorgadas en su registro;

c) Mantener el secreto profesional sobre los actos en que intervenga en ejercicio de su función. La exhibición de los protocolos sólo podrá hacerla a requerimiento de los otorgantes o sus sucesores respecto de los actos en que hubieran intervenido y por otros escribanos en los casos y formas que establezca el reglamento, o por orden judicial;

d) Intervenir profesionalmente en los casos en que fuera requerido, no siendo dicha intervención contraria a las leyes o no hallándose impedido por otras obligaciones profesionales de igual urgencia.

Art. 12. — Las escrituras y demás actos públicos sólo podrán ser autorizados por los escribanos de registro y a ellos compete certificar la autenticidad de firmas personales o sociales, o de impresiones digitales, vigencia de contratos, existencia de personas físicas o jurídicas, practicar inventarios, poner cargo a los escritos, expedir testimonios sobre asientos y actas de libros comerciales, labrar toda clase de actas de carácter público y, en general, intervenir en todos aquellos actos que no requieran la formalidad de la escritura pública en el modo y forma que determinen las leyes procesales y el reglamento notarial.

Art. 13. — Los escribanos de registro son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones del artículo 11, sin perjuicio de su responsabilidad penal o disciplinaria, si correspondiere.

Art. 14. — Los escribanos de registro están obligados a concurrir asiduamente a su oficina y no podrán ausentarse del lugar de su domicilio por más de ocho días sin autorización del Colegio de Escribanos. En caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento transitorio, el escribano de registro que no tuviere adscripto podrá proponer al Tribunal de Superintendencia el nombramiento de un suplente, que actuará en su reemplazo bajo la responsabilidad del proponente.

Art. 15. — Los escribanos de registro, titulares y adscriptos, al entrar en posesión de su cargo deberán constituir, ante el Tribunal de Superintendencia, una fianza por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, que podrán ser de carácter real o personal y deberá mantenerse vigente hasta dos años después de haber cesado en el cargo: dicha fianza será inembargable por causas u obligaciones ajenas a la presente ley.

Art. 16. — Los escribanos titulares de registro no podrán ser separados de su cargo mientras dure su buena conducta. La suspensión, remoción o pérdida del cargo de escribano sólo podrá ser declarada por las causas y en la forma prevista por esta ley.

CAPITULO II

De los registros

Art. 17. — Compete al Poder Ejecutivo la creación y cancelación de los registros y la designación y remoción de sus titulares y adscriptos en el modo y forma establecidos por la presente ley. Los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado.

Art. 18. — En la Capital Federal no habrá más de un registro por cada diez mil habitantes, a cuyos efectos se tomará exclusivamente en cuenta las cifras que determine el organismo censal de la Nación.

En los territorios nacionales dicha proporción será determinada por el Poder Ejecutivo nacional, teniendo en cuenta las necesidades locales y de acuerdo con las disposiciones de las leyes 1.532, 2.662 y sus modificaciones.

Art. 19. — La designación de titular para cada registro se efectuará de una terna que elevará el Colegio de Escribanos como resultado de un concurso de oposición, que deberá abrirse en cada caso para la provisión de dicho cargo.

Art. 20. — Los registros llevarán una numeración que será correlativa del uno en adelante, manteniéndose para los existentes la numeración actual.

CAPITULO III

De las adscripciones

Art. 21. — Cada escribano regente de registro podrá tener hasta dos escribanos adscriptos, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo a simple propuesta del titular, en las condiciones y cumplidos los requisitos que establece la presente ley.

Art. 22. — En caso de acefalía del registro en que hubiera más de un adscripto, la regencia será desempeñada por el de mayor antigüedad.

Art. 23. — Los escribanos adscriptos, mientras conserven ese carácter, actuarán dentro del respectivo registro, con la misma extensión de facultades que el titular y simultánea e indistintamente con el mismo, pero bajo su total dependencia y responsabilidad y reemplazarán a su regente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El escribano titular es el responsable directo del trámite y conservación del protocolo y responderá de los actos de sus adscriptos en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado.

Art. 24. — El adscripto —el más antiguo en caso de existir dos— será designado regente del registro en que actúa en los casos de muerte, renuncia, incapacidad jurídica o imposibilidad de hecho del titular, siempre que reúna lass iguientes condiciones:

a) Que su antigüedad en la adscripción del registro vacante no sea inferior a cuatro años, salvo en el caso de fallecimiento del titular, en cuyo supuesto sólo se requerirá dos años;

b) Que la causa de la renuncia, la incapacidad jurídica o la imposibilidad de hecho del titular esté debidamente justificada a juicio del Colegio de Escribanos.

Art. 25. — Los escribanos titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para reglar sus derechos en el ejercicio en común de la actividad profesional, su participación en el producido de la misma y en los gastos de oficina, obligaciones recíprocas y aun sus previsiones para el caso de fallecimiento, siempre que tales compromisos no excedieran el plazo de cinco años de la muerte de cualquiera de ellos; pero quedan terminantemente prohibidas y se tendrán por inexistentes las convenciones por las que resulte que se ha abonado o deba abonarse un precio por la adscripción, o se estipule que el adscripto reconozca a su titular una participación sobre sus propios honorarios o autoricen la presunción de que se ha traficado en alguna forma con la adscripción, nulidad que se establece sin perjuicio de las penalidades a que se hagan acreedores los contratantes por transgresión a esta ley. Todas las convenciones entre el titular y el adscripto deben considerarse hechas sin perjuicio de las disposiciones de esta ley.

Art. 26. — El Colegio de Escribanos actuará como árbitro dilucidador en todas las cuestiones que se susciten entre titular y adscripto, y sus fallos, pronunciados por mayoría de votos, serán inapelables.

CAPITULO IV

De las designaciones de escribanos

Art. 27. — Desde la promulgación de esta ley, las designaciones de escribanos para las reparticiones del Estado, autónomas, autárquicas, o dependientes del Poder Ejecutivo, bancos oficiales, municipalidades y dependencias de los mismos, sean esas designaciones de carácter definitivo o transitorio, sólo podrán ser hechas por concurso en las condiciones que cada una de esas reparticiones o instituciones establezcan. Desde igual fecha, las designaciones de escribanos hechas de oficio por los jueces de la Capital Federal o territorios nacionales se realizarán por sorteo de una lista que formarán anualmente las Cámaras Federales, Civiles, Comercial y Criminal, o Tribunales de Superintendencia, respectivamente, siguiendo para la formación de estas listas el procedimiento que cada una de ellas establezca.

SECCION TERCERA

Gobierno y disciplina del notariado

CAPITULO I

Responsabilidad de los escribanos

Art. 28. — La responsabilidad de los escribanos, por mal desempeño de sus funciones profesionales, es de cuatro clases:

a) Administrativa;

b) Civil;

c) Penal;

d) Profesional.

Art. 29. — La responsabilidad administrativa deriva del incumplimiento de las leyes fiscales y de ella entenderán directamente los tribunales que determinen las leyes respectivas.

Art. 30. — La responsabilidad civil de los escribanos resulta de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de la presente ley, o por mal desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las leyes generales.

Art. 31. — La responsabilidad penal emana de la actuación del escribano en cuanto pueda considerarse delictuosa, y de ella entenderán los tribunales competentes conforme con lo establecido por las leyes penales.

Art. 32. — La responsabilidad profesional emerge del incumplimiento por parte de los escribanos, de la presente ley o del reglamento notarial o de las disposiciones que se dictaren para la mejor observancia de éstos o de los principios de ética profesional, en cuanto esas transgresiones afecten la institución notarial, los servicios que le son propios o el decodo del Cuerpo, y su conocimiento compete al Tribunal de Superintendencia y Colegio de Escribanos.

Art. 33. — Ninguna de las responsabilidades enunciadas debe considerarse excluyente de las demás, pudiendo el escribano ser llamado a responder de todas y cada una de ellas simultánea o sucesivamente.

Art. 34. — En toda acción que se suscite contra un escribano, sea en el orden personal o por razón de sus funciones profesionales, deberá darse conocimiento al Colegio de Escribanos, para que éste, a su vez, adopte o aconseje las medidas que considere oportunas. A tal efecto, los jueces, de oficio o a pedido de partes, deberán notificar a dicho colegio toda acción intentada contra un escribano, dentro de los diez días de iniciada.

CAPITULO II

Del Tribunal de Superintendencia

Art. 35. — El gobierno y disciplina del notariado corresponde al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos.

Art. 36. — El Tribunal de Superintendencia estará integrado por un presidente, que lo será el presidente en turno de las cámaras de apelaciones en lo civil de la Capital Federal en superintendencia; dos vocales

titulares, que dichas cámaras, reunidas en pleno, designarán anualmente a simple pluralidad de votos; y dos vocales suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso necesario, y serán designados de igual modo que aquéllos.

En los territorios nacionales el expresado tribunal estará formado por el juez letrado de la jurisdicción y el secretario del juzgado respectivo, de mayor antigüedad.

Art. 37. — Correspnde al Tribunal de Superintendencia ejercer la dirección y vigilancia sobre los escribanos, Colegio de Escribanos, archivos y todo cuanto tenga relación con el notariado y con el cumplimiento de la presente ley, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio de Escribanos, sin perjuicio de su intervención directa toda vez que lo estimare conveniente.

Art. 38. — Conocerá en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio de Escribanos, los asuntos relativos a la responsabilidad profesional de los escribanos, cuando el mínimo de la pena aplicable consiste en suspensión por más de un mes.

Art. 39. — Conocerá, en general, como tribunal de apelación y a pedido de parte, de todas las resoluciones del Colegio de Escribanos y especialmente de los fallos que éste pronunciara en los asuntos relativos a la responsabilidad profesional de los escribanos cuando la pena aplicada sea de suspensión por un mes o término menor.

Art. 40. — El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del presidente, y sus miembros podrán excusarse o ser recusados por iguales motivos que los de la Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Art. 41. — Elevado el sumario, en los casos del artículo 38, en el expediente condenatorio, en los del artículo 39, el Tribunal ordenará de inmediato las medidas de prueba y de descargo si las considerare convenientes y pronunciará su fallo en el término de 30 días contados de la fecha de entrada del asunto al Tribunal.

Art. 42. — La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia estará a cargo del Colegio de Escribanos.

CAPITULO III

Del Colegio de Escribanos

Art. 43. — Sin perjuicio de la jurisdicción concedida al Tribunal de Superintendencia, la dirección y vigilancia inmediata de los escribanos de la Capital Federal y territorios nacionales, así como todo lo relativo a la aplicación de la presente ley, le corresponderá al Colegio de Escribanos.

Art. 44. — Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos:

a) Vigilar el cumplimiento, pro parte de los escribanos, de la presente ley, así como de toda disposición emergente de las leyes, decretos, reglamentos o resoluciones del colegio mismo que tengan atinencia con el notariado;

b) Inspeccionar periódicamente los registros y oficinas de los escribanos matriculados, a efectos de comprobar el cumplimiento estricto de todas las obligaciones notariales;

c) Velar por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios notariales y por el cumplimiento de los principios de ética profesional;

d) Proponer al Poder Ejecutivo el reglamento notarial y las reformas al mismo que fueren necesarias;

e) Dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimiento notariales y mantener la disciplina y buena correspondencia entre los escribanos;

f) Llevar permanentemente depurado el registro de matrícula y publicar periódicamente los inscriptos en el mismo;

g) Organizar y mantener al día el registro profesional;

h) Tomar conocimiento en todo juicio promovido contra un escribano a efectos de determinar sus antecedentes y responsabilidad;

i) Instruir sumarios, de oficio o por denuncia de terceros, sobre los procedimientos de los escribanos matriculados, sea para juzgar-

los directamente o para elevar a tal efecto las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, si así procediere, de acuerdo con los artículos 38 y 39;

j) Producir los informes sobre antecedentes, méritos y conducta a los efectos de las designaciones de escribanos de registro.

Art. 45. — Además de los deberes y atribuciones que con carácter de obligatorios se le asignarán en el artículo anterior y de las facultades que emanen del reglamento notarial y de su propio estatuto, corresponde también especialmente al Colegio de Escribanos:

a) Colaborar con las autoridades, cuando fuese requerido para ello, en el estudio de los proyectos de leyes, decretos, reglamentaciones u ordenanzas; presentarse en demanda de cualquier resolución que tenga atinencia con el notariado o los escribanos en general y evacuar las consultas que esas mismas autoridades, los escribanos individualmente o las instituciones análogas creyeran oportuno formularle sobre asuntos notariales;

b) Resolver arbitralmente las cuestiones que se suscitaren entre escribanos, o entre éstos y sus clientes, y fijar honorarios en caso de disidencia, de acuerdo con el arancel;

c) Ejercer la representación gremial de los escribanos;

d) Elevar al Poder Ejecutivo el presupuesto y balance anuales, y todo otro antecedente necesario para justificar la inversión de los fondos recaudados.

Art. 46. — El Colegio de Escribanos actuará por representación de su Consejo Directivo, que funcionará en la forma y condiciones que determine esta ley, el reglamento notarial y sus propios estatutos.

Art. 47. — En ejercicio de su función de disciplina profesional, el Colegio de Escribanos podrá imponer a los escribanos las penas de prevención, apercibimiento, multa de cincuenta a quinientos pesos moneda nacional, y suspensión hasta un mes. En caso que la gravedad de la infracción hiciera, a su juicio, pasible al escribano de una pena mayor, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia para que éste proceda conforme corresponda.

CAPITULO IV

Organización y funcionamiento del Colegio de Escribanos

Art. 48. — Para todos los efectos previstos en la presente ley, reconócese a la institución civil denominada Colegio de Escribanos, el cual ejercerá la representación colegiada de los escribanos de la Capital Federal y territorios nacionales y funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas.

Art. 49. — Todos los escribanos inscriptos en la matrícula están obligados a colegiarse conforme con el estatuto que se dará el colegio en asamblea de los mismos, de acuerdo con lo que establezca esta ley y el reglamento notarial. Mientras dichos estatutos y reglamentos no estuvieran aprobados por el Poder Ejecutivo, el Colegio de Escribanos se regirá por su organización actual.

Art. 50. — El Colegio de Escribanos será dirigido por un consejo directivo constituído de acuerdo con las siguientes bases:

a) Estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, seis vocales titulares y cinco suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento y en el orden en que fueran elegidos según el número de votos;

b) Para ser electo presidente o vicepresidente se requerirá una actividad profesional no menor de diez años, y de cinco años para los demás cargos del Consejo Directivo;

c) Votación directa, secreta y obligatoria, salvo impedimento debidamente justificado; elección a simple pluralidad de votos, designándose las autoridades por dos años y renovándose el Consejo Directivo por mitades cada año, pudiendo sus miembros ser reelectos por un solo período consecutivo;

d) Los cargos del Consejo Directivo serán gratuitos y obligatorios para todos los escribanos, salvo impedimento debidamente justificado o en el caso de reelección.

Art. 51. — El Colegio de Escribanos se matendrá:

a) Con la cuota de $ 30.— que abonará por una sola vez cada escribano al inscribirse o reinscribirse en la matrícula;

b) Con la cuota de $ 50.— que abonará cada escribano como derecho de inscripción a cada concurso de oposición o de preferencia;

c) Con una cuota mensual que abonará cada escribano colegiado y con una cuota mensual adicional que abonará cada escribano titular o adscripto, cuyos importes fijará el reglamento notarial;

d) Con el aporte de $ 0.50 moneda nacional, que abonarán los escribanos por cada escritura que autoricen.

SECCION CUARTA

De las medidas disciplinarias

CAPITULO UNICO

Art. 52. — Las sanciones disciplinarias a que pueden ser sometidos los escribanos inscriptos en la matrícula, son las siguientes:

a) Apercibimiento;
b) Multa desde $ 50 hasta $ 500 m/n;
c) Suspensión desde 3 días hasta un año;
d) Suspensión por tiempo indeterminado;
e) Privación del ejercicio de la profesión;
f) Destitución del cargo.

Art. 53. — Denunciada o establecida la irregularidad, el Colegio de Escribanos procederá a instruir un sumario, con intervención del inculpado, adoptando al efectos todas las medidas que se estimen necesarias, debiendo concluir el mismo en el término de quince días.

Art. 54. — Terminado el sumario, el Colegio de Escribanos deberá expedirse dentro de los quince días subsiguientes; si la pena aplicable, a su juicio es de apercibimiento, multa o suspensión hasta un mes, dictará la correspondiente sentencia, de la que se dará inmediato conocimiento al interesado a los efectos de la apelación. No produciéndose ésta o

desestimándose el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones. Si el escribano castigado apelara dentro de los cinco días de notificado, se elevarán aquéllos al Tribunal de Superintendencia, a sus efectos.

Art. 55. — Si ,terminado el sumario, la pena aplicable a juicio del Colegio de Escribanos fuera superior a un mes de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, el cual deberá dictar su fallo dentro de los treinta días de notificada. En caso que la suspensión excediera del plazo de tres meses, el Colegio de Escribanos podrá solicitar la suspensión preventiva del escribano inculpado.

Art. 56. — Las sanciones disciplinarias se aplicarán con arreglo a las siguientes normas:

a) El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de diez días a partir de la notificación, respondiendo por las mismas la fianza otorgada por el escribano;

b) Las suspensiones se harán efectivas fijando el término durante el cual el escribano no podrá actuar profesionalmente;

c) La suspensión por tiempo indeterminado, privación del ejercicio de la profesión o destitución del cargo, importará la cancelación de la matrícula y la vacante del registro y secuestro de los protocolos, si se tratara de un escribano regente.

Art. 57. — El escribano suspendido por tiempo indeterminado no podrá ser reintegrado a la profesión en un plazo menor de cinco años desde la fecha en que se pronunció el fallo.

Art. 58. — De las suspensiones por tiempo indeterminado, destitución, y privación del ejercicio de la profesión, deberá darse conocimiento al Poder Ejecutivo nacional.

SECCION QUINTA

Disposiciones complementarias y transitorias

CAPITULO I

Art. 59. — Dentro de los ciento ochenta días de la fecha de la promulgación de esta ley, todos los escribanos de registro, titulares y ads-

criptos, procederán a renovar su inscripción en el registro de matrículas, requisito que podrán cumplir con la sola justificación de su carácter de escribano de registro, sin la formalidad del juramento.

Art. 60. — Dentro de igual plazo del artículo anterior, los escribanos que, hallándose ya inscriptos en la matrícula a cargo de las Cámaras Civiles de la Capital Federal, desearen seguir actuando como tales, deberán proceder a renovar su inscripción, lo que podrán hacer mediante la justificación de encontrarse ya inscriptos, sin la formalidad del juramento.

Art. 61. — Vencido el plazo establecido en los dos artículos anteriores, ningún escribano podrá matricularse ni renovar su inscripción sin previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

Art. 62. — A los efectos de las reinscripciones previstas en los artículos 59 y 60, las Cámaras Civiles expedirán a las escribanos que lo soliciten los certificados necesarios.

Art. 63. — El Colegio de Escribanos podrá, previo sumario, solicitar del Tribunal de Superintendencia la cancelación del registro de la matrícula de los escribanos que se hallen inscriptos o reinscriptos en contravención con las disposiciones de esta ley.

Art. 64. — Una comisión compuesta por seis miembros, que deberán ser escribanos matriculados, designados por mitades por el Poder Ejecutivo nacional y por el Colegio de Escribanos, bajo la presidencia del mismo que la misma comisión designe, se encargará de la inscripción en la matrícula prevista por el artículo 5º y procederá a formar una vez terminada aquélla, en el plazo que fija el artículo 59, un padrón de escribanos inscriptos, a efectos de constituir íntegramente el nuevo Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, el que será designado en acto eleccionario a realizarse dentro de los treinta días subsiguientes de acuerdo con el actual estatuto de dicha entidad.

CAPITULO ADICIONAL

A) De la creación de nuevos registros

Art. 65. — Sin perjuicio de las disposiciones de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional podrá por una sola vez, crear nuevos registros en la Capital Federal, de modo que, con los ya existentes alcancen a un

número de quinientos como máximo, los que serán provistos dentro de los dos años de la fecha de su institución, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.

Art. 66. — Una cuarta parte de los nuevos registros será concedida a los escribanos que, siendo actualmente adscriptos a un registro de la Capital Federal, no hubieran estado asociados a su titular hasta el 1º de enero de 1945 para el ejercicio en común de su actividad profesional, participando cada uno de ellos de los beneficios y gastos de la oficina, cualquiera sea la proporción en que esa participación se haya establecido.

Se consideran comprendidos en este artículo a los adscriptos que concedan una participación en los honorarios de las escrituras a su titular sin hallarse en iguales condiciones respecto de las que éste autorice, siempre que no se encuentren vinculados con el mismo por parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado.

Art. 67. — Las otras tres cuartas partes deberán ser concedidas, a medida que se vayan creando los registros, a los escribanos diplomados en la Universidad Nacional, que se hallen domiciliados en la Capital Federal, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a) No encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de los incisos c), e) y g), del artículo 7º;
b) Estar inscriptos en la matrícula de escribano de la Capital Federal;
c) Haber efectuado práctica de escribanía durante un plazo no menor de dos años posteriores a la obtención del título;
d) Tener una residencia inmediata en la Capital Federal, anterior al 1º de enero de 1945, no inferior a dos años;
e) No haber renunciado a la condición de titular o adscripto de registro con posterioridad al 1º de enero de 1945.

Para el caso son de aplicación las excepciones establecidas en el artículo 8º.

Art. 68. — La provisión de los nuevos registros a que se refiere el artículo 65 se efectuará de acuerdo con el orden de preferencia que, previo el correspondiente llamado a inscripción, efectuará un tribunal calificador designado por el Poder Ejecutivo en la forma que lo establezca la reglamentación.

Art. 69. — La preferencia a que se refiere el artículo anterior será establecida, exclusivamente, en mérito a los siguientes antecedentes:

I — Antigüedad en el ejercicio activo de la profesión que se determinará:

a) Por la fecha de inscripción en la matrícula profesional;

b) Por el ejercicio de la función notarial, sea como adscripto o como escribano adjunto a escribanías de la Capital Federal, o como empleado de las mismas.

II — Actuación institucional relacionada con la profesión, vinculación a instituciones notariales y publicación de trabajos.

III — Informes sobre capacidad, moralidad y conducta, expedidos por escribanos de la Capital Federal en base a la actuación del interesado.

Art. 70. — La designación de titular de un registro, de los creados de acuerdo con el artículo 65, se hará sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 15, a cuyas exigencias deberá conformarse y satisfacer previamente el candidato.

Art. 71. — Los registros creados de acuerdo con el artículo 65 de esta ley, funcionarán y estarán sometidos a todas las disposiciones de la misma.

Art. 72. — Las vacantes producidas en los registros que actualmente existen, ocasionadas por fallecimiento, renuncia, incapacidad o cesación de funciones del titular que no tuviera adscripto o no lo tuviera en condiciones de sucederle, serán llenados por los titulares de los nuevos registros creados según las disposiciones de este capítulo, siguiendo rigurosamente el orden numérico de los mismos. El Poder Ejecutivo, al proceder a la designación de nuevo titular en los casos previstos por este artículo, deberá establecer, simultáneamente, la cancelación definitiva del registro a cargo del titular trasladado.

Art. 73. — Las vacantes producidas en los registros creados de acuerdo con el artículo 65, por fallecimiento, renuncia, incapacidad o cesación de funciones del titular que no tuviera adscripto, o no lo tuviera en condiciones de sucederle, no podrán ser llenadas bajo ningún concepto hasta volver a la proporción de un registro por cada diez mil habitantes, prevista en el artículo 18.

Art. 74 — Desde la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo no creará nuevos registros que no se ajusten a las disposiciones de los artículos 18, 65 y siguientes.

Art. 75. — Dentro de los treinta días de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo llamará, por quince días, a inscripción, para la provisión de los registros a que se refiere el artículo 65.

Art. 76. — Dentro de igual plazo se constituirá la Comisión Calificadora, la que deberá expedirse en el término de treinta días de finalizada la inscripción y elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo nacional, en mérito a las cuales éste dispondrá la creación de los registros necesarios y proveerá los mismos dentro de los treinta días.

B) De la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Notariado

Art. 77. — Créase la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones del Notariado, a cuyo sostenimiento deberán contribuir todos los escribanos de registro, titulares o adscriptos, en la forma y modo que determine la ley especial.

Art. 78. — Quedan derogadas las disposiciones pertinentes de las leyes números 1.893, 1.532, 2.662, sus modificaciones y todas cuantas se opongan a la presente.

Art. 79. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete.

J. H. Quijano. — Ricardo C. Guardo. — Alberto H. Reales. — L. Zavalla Carbó.

Téngase por Ley de la Nación; publíquese, comuníquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 19.979, del 11 de julio, aceptando la renuncia del Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba, Dr. Victorino Fernando Peña.

Buenos Aires, 11 de julio de 1947.

Vista la renuncia que presenta el doctor Victorino Fernando Peña del cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia que, del cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba, presenta el doctor Victorino Fernando Peña (M. I. 2.604.287, D. M. 41, Cl. 1891).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. Gache Pirán.

Decreto Nº 20.903, del 18 de julio, nombrando Médico de los Tribunales al Dr. Ricardo Martelli Jáuregui.

Por Decreto Nº 20.903, de fecha 18 de julio de 1947, nómbrase al Dr. Ricardo Martelli Jáuregui, M. 52.933, Médico de los Tribunales.

Decreto Nº 20.937, del 18 de julio, nombrando Secretario del Juzgado Letrado de Formosa.

Por decreto número 20.937 de fecha 18 de julio de 1947, nómbrase al señor Escribano Nacional, Carlos Alberto Sánchez Claria, M. 2.758.087, Secretario del Juzgado Letrado de Formosa.

Decreto Nº 21.182, del 21 de julio, creando un cargo de Auxiliar Principal para la Defensoría de Menores del Juzgado Federal de Bahía Blanca.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

Visto este expediente Nº 12.286/47 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual la Defensoría de Menores del Juzgado Federal de Bahía Blanca (Buenos Aires) solicita la creación de un (1) cargo de Auxiliar Principal con destino a la misma en virtud de no tener asignado personal alguno, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto del Anexo "7" (Justicia e Instrucción Pública) para el año 1947 (Créditos de las Leyes Nos. 12.931 y 12.932, ordenados por el artículo 2º del Decreto Nº 2.292 de fecha 29 de enero de 1947), asigna en el Inciso 18 —Sueldos Diversos de Justicia— la respectiva partida que permite imputar el gasto que origine la creación del cargo de referencia;

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el Inciso 3 —Juzgado Federal de Bahía Blanca (Buenos Aires), Item 1— Personal Administrativo y Técnico Profesional, un (1) cargo de Auxiliar Principal, cuyo importe anual de Cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n 4.800), se imputará al Inciso 18, Partida 1, del Presupuesto para el año 1947 del Anexo "7" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON
B. Gache Pirán.
Ramón A. Cereijo

Decreto Nº 21.183, del 21 de julio, creando una Subsecretaría-Ujiería en cada uno de los Juzgados del Crimen de la Capital Federal, denominados con las letras A, B, C, D, E y F, con carácter permanente.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.833 dispone que los Jueces del Crimen de Sentencia de la Capital Federal conocerán de los recursos que se interpongan contra Juzgados que crea;

Que, como es bien sabido, los Juzgados del Crimen cuentan con el personal estrictamente indispensable para afrontar las delicadas tareas

que competen a su jurisdicción, con las que está vinculada la libertad individual;

Que siendo asi, se presenta como ineludible la necesidad de reforzar el personal de los tribunales del plenario, a fin de que sea posible cumplir con las nuevas funciones sin que se resienta la tramitación de las causas relacionadas con aquella jurisdicción;

Que la creación de una Subsecretaría-Ujiería en cada Juzgado del Crimen es indispensable no sólo para contar con una nueva colaboración ante un nuevo trabajo, sino también para conseguir la especialización en una oficina que atenderá el trámite de juicios de distinta naturaleza, con los que deberá cumplirse un procedimiento distinto (segunda instancia), y que se vinculan a uno de los más serios problemas que han debido afrontar el Superior Gobierno de la Nación y que viene estudiando preferentemente y solucionándolo en forma paulatina y constante;

Que, por unanimidad, los señores Jueces del Crimen de Sentencia, han puesto en conocimiento del Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, su deseo de contar con la oficina referida, fundando su pedido en la necesidad de mantener la buena administración de justicia y recordando que con anterioridad ya se había hecho sentir la urgencia de que se proveyese a sus Juzgados, de mayor personal, ya que, además de cumplir con sus funciones específicas, deben también perseguier el cobro de las multas aplicadas por la Secretaría de Salud Pública en base a la Ley 4.687 sobre ejercicio de la farmacia, de las que, por otra parte, son tribunal de alzada;

Que, en consecuencia, el reciente recargo que produce el juzgamiento en segunda instancia, que impone la Ley Nº 12.833 agrava aún la situación ya conocida;

Que la designación de los subsecretarios-ujieres y oficiales primeros sub-ujieres, persigue como fin mediato el que, legalmente, se les asigne la función que en la actualidad cumplen los secretarios como notificadores de las resoluciones de los Señores Jueces, por imperio del Código de Procedimientos en lo Criminal que respondía a una concepción propia de la época en que se dictó y resulta ahora inconveniente;

Que corresponde asimismo dejar constancia que la creación de tales subsecretarías no importa en modo alguno innovar en materia de organización de esta rama de la Justicia, pues existen Pro-secretarías y sub-secretarías, tanto en primera como en segunda instancia;

Que el Anexo 7 —Justicia e Instrucción Pública— aprobado para el corriente año por las Leyes Nos. 12.931 y 12.932 (créditos ordenados y discriminados por Decreto Nº 2.292 de fecha 29 de enero de 1947), asigna en el Inciso 18 crédito suficiente para la atención del gasto que demande las creaciones de referencia;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Subsecretaría-Ujiería en cada uno de los Juzgados del Crimen de la Capital Federal, denominados con las letras A, B, C, D, E y F, con carácter permanente.

Art. 2º — Cada Subsecretaría-Ujiería contará con el siguiente personal:

ITEM FUNCIONARIOS DE LEY

	Remuner. mensual	Importe anual
1 Subsecretario-Ujier	900	10.800
Total funcionarios de ley		10.800

ITEM 1 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

1 Oficial 5º	700	8.400
1 Auxiliar Principal	400	4.800
1 Auxiliar 5º	275	3.300
Total Personal Administrativo y Técnico Profesional ...		16.500
Total Sueldos para cada Subsecretaría-Ujiería		27.300

Art. 3º. — Asígnanse las siguientes partidas para gastos a cada una de las Subsecretarías-Ujierías creadas por el artículo 1º:

Gastos de instalación (por una sola vez)	5.000.—
Gastos Generales	720.—
Total Gastos	5.720.—

Art. 4º — Impútese al Inciso 18, Partida 1, del presupuesto del Anexo 7 para el año 1947, créditos de las Leyes Nros. 12.931 y 12.932, la suma total de pesos moneda nacional ciento sesenta y tres mil ochocientos (m$n. 163.800) a que ascienden las creaciones dispuestas por el artículo 1º, y al Inciso 31, Partida 10 del mismo presupuesto, la suma de pesos moneda nacional treinta y cuatro mil trescientos veinte (m$n. 34.320.—), importe total para gastos asignado por el artículo 3º.

Art. 5º — Asígnase en concepto de "Movilidad" a cada una de las Subsecretarías-Ujierías, la suma de pesos moneda nacional trescientos (m$n. 300) anuales, cuyo total de pesos moneda nacional mil ochocientos (m$n. 1.800) será imputado al Inciso 31, Partida 28 del referido presupuesto.

Art. 6º — Establécese que cada Subsecretaría-Ujiería estará a cargo del Subsecretario-Ujier, quien será reemplazado, con las mismas facultades y obligaciones en caso de ausencia, por el Oficial 5º (Sub-Ujier).

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 8º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. Gache Pirán.
Ramón Cereijo.

Decreto Nº 21.184, del 21 de julio, asignando a los magistrados y funcionarios de los Tribunales Federales de la Provincia de Buenos Aires los sueldos fijados, en la Ley de Presupuesto del corriente año, para los de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

CONSIDERANDO:

Que las remuneraciones de los magistrados y funcionarios de los tribunales federales de la Provincia de Buenos Aires hasta el año 1946 han sido las mismas que regían para los de idéntico fuero de la Capital Federal;

Que la Ley Nº 12.211 por la cual se establece una nueva organización para la administración de la Justicia Federal en la Provincia de Buenos Aires, determina en su artículo 6º que "el personal de las Cámaras y de los Juzgados Federales de la Provincia de Buenos Aires tendrá sueldos iguales en sus respectivos cargos los que se fijarán en la ley de presupuesto";

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, el Poder Ejecutivo estima de equidad asignar a los citados magistrados y funcionarios los sueldos fijados en la Ley de presupuesto para el corriente año de 1947, para los de la Capital Federal;

Que con tal propósito puede disponer de la respectiva modificación del presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) en virtud de la autorización que le confiere el Artículo 15 de la Ley Nº 12.931;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Efectúense las modificaciones que en planillas anexas a este artículo se detallan en los créditos del Inciso 3 "Justicia Federal" e Inciso 20 "Asignaciones Diversas" del presupuesto del Anexo 7 (Justicia

e Instrucción Pública) acordados por las Leyes Nros. 12.931 y 12.932, ordenados y distribuídos por decreto Nº 2.292 de fecha 29 de enero de 1947 y modificados por los similares Nros. 13.346 y 13.307 del 16 y 14 de mayo de 1947, respectivamente.

Art. 2º — En virtud de las modificaciones a que se ha hecho referencia precedentemente, quedan fijados los créditos de los citados incisos y presupuesto en la forma que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. Gache Pirán.
R. A. Cereijo

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º (1) INCISO 3

JUSTICIA FEDERAL

MODIFICACIONES AL ORDENAMIENTO DE LOS CREDITOS DE LAS LEYES Nos. 12.931 Y 12.932

CATEGORIA		Nº por Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
Item Funcionarios de Ley:				
Vocal	+	8	2.500 +	240.000
Vocal	—	8	2.100 —	201.600
Juez	+	6	2.200 +	158.400
Juez	—	6	1.800 —	129.600
Procurador Fiscal	+	2	2.500 +	60.000
Procurador Fiscal	+	6	1.800 +	129.600
Procurador Fiscal	—	2	2.100 —	50.400
Procurador Fiscal	—	6	1.500 —	108.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	+	5	1.500 +	90.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	—	5	1.200 —	72.000
Secretario	+	4	1.600 +	76.800
Secretario	+	21	1.400 +	352.800
Secretario	—	4	1.200 —	57.600
Secretario	—	21	1.000 —	252.000
DIFERENCIA — TOTAL:	—		+	236.400

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA

Item Funcionarios de Ley:				
Tres Vocales y un Procurador Fiscal	+	4	2.500 +	120.000
Tres Vocales y un Procurador Fiscal	—	4	2.100 —	100.800
Secretario	+	2	1.600 +	38.400
Secretario	—	2	1.200 —	28.800
Diferencia:	—		+	28.800

(1) Los Item y partidas que no se modifican no se mencionan.

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA

CATEGORIA		Nº por Categ.	Remuner. mensual		Importe anual
Item Funcionarios de Ley:					
Cinco Vocales y un Procurador Fiscal	+	6	2.500	+	180.000
Cinco Vocales y un Procurador Fiscal	—	6	2.100	—	151.200
Secretario	+	2	1.600	+	38.400
Secretario	—	2	1.200	—	28.800
Diferencia:		—		+	28.400

JUZGADO FEDERAL DE AZUL

Item Funcionarios de Ley:					
Juez	+	1	2.200	+	26.400
Juez	—	1	1.800	—	21.600
Procurador Fiscal	+	1	1.800	+	21.600
Procurador Fiscal	—	1	1.500	—	18.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	+	1	1.500	+	18.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	—	1	1.200	—	14.400
Secretario	+	4	1.400	+	67.200
Secretario	—	4	1.000	—	48.000
Diferencia:		—		+	31.200

JUZGADO FEDERAL DE BAHIA BLANCA

Item Funcionarios de Ley:					
Juez	+	1	2.200	+	26.400
Juez	—	1	1.800	—	21.600
Procurador Fiscal	+	1	1.800	+	21.600
Procurador Fiscal	—	1	1.500	—	18.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	+	1	1.500	+	18.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	—	1	1.200	—	14.400
Secretario	+	4	1.400	+	67.200
Secretario	—	4	1.000	—	48.000
Diferencia:		—		+	31.200

JUZGADOS FEDERALES DE LA PLATA

CATEGORIA		Nº por Categ.	Remuner. mensual		Importe anual
Item Funcionarios de Ley:					
Juez	+	2	2.200	+	52.800
Juez	—	2	1.800	—	43.200
Procurador Fiscal	+	2	1.800	+	43.200
Procurador Fiscal	—	2	1.500	—	36.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	+	1	1.500	—	18.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	—	1	1.200	—	14.400
Secretario	+	6	1.400	+	100.800
Secretario	—	6	1.000	—	72.000
Diferencia:		—		+	49.200

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES (Buenos Aires)

Item Funcionarios de Ley:					
Juez	+	1	2.200	+	26.400
Juez	—	1	1.800	—	21.600
Procurador Fiscal	+	1	1.800	+	21.600
Procurador Fiscal	—	1	1.500	—	18.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	+	1	1.500	+	18.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	—	1	1.200	—	14.400
Secretario	+	4	1.400	+	67.200
Secretario	—	4	1.000	—	48.000
Diferencia:		—		+	31.200

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS

Item Funcionarios de Ley:					
Juez	+	1	2.200	+	26.400
Juez	—	1	1.800	—	21.600
Procurador Fiscal	+	1	1.800	+	21.600
Procurador Fiscal	—	1	1.500	—	18.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	+	1	1.500	+	18.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	—	1	1.200	—	14.400
Secretario	+	3	1.400	+	50.400
Secretario	—	3	1.000	—	36.000
Diferencia:		—		+	26.400
DIFERENCIA — TOTAL:				+	236.400

INCISO 20º

ASIGNACIONES DIVERSAS

Item 1

1 — Para atender el pago de bonificaciones por mayor costo de la vida y salario familiar (Decretos Nros. 2015/43 y 24815/45 ..... — 236.400

TOTAL : — 236.400

Planillas Anexas al artículo 2º Inciso 3º Justicia Federal (1)

CATEGORIA	Nº por Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
Item Funcionarios de Ley:			
Vocal	13	2.500	390.000
Vocal	9	2.100	226.000
Juez	9	2.200	237.600
Juez	4	1.800	86.400
Procurador Fiscal	3	2.500	90.000
Procurador Fiscal	3	2.100	75.600
Procurador Fiscal	12	1.800	259.200
Procurador Fiscal	4	1.500	72.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	7	1.500	126.000
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	3	1.200	43.200
Secretario	6	1.600	115.200
Secretario	6	1.200	86.400
Secretario	16	1.000	192.000
Secretario	39	1.400	655.200
Total Item Funcionarios de Ley:	253		3.947.400
TOTAL INCISO 3º:	717		6.013.800

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA

Item Funcionarios de Ley:			
Tres Vocales y un Procurador Fiscal	4	2.500	120.000
Secretario	2	1.600	38.400
Total Item Funcionarios de Ley:	7		168.000
TOTAL :	22		234.000

(1) Los Item y partidas que no se modifican no se mencionan.

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA

CATEGORIA	Nº por Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
Item Funcionarios de Ley:			
Cinco Vocales y un Procurador Fiscal	6	2.500	180.000
Secretario	2	1.600	38.400
Total Item Funcionarios de Ley:	9		228.000
TOTAL :	21		280.500

JUZGADO FEDERAL DE AZUL

Item Funcionarios de Ley:

Juez	1	2.200	26.400
Procurador Fiscal	1	1.800	21.600
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	1	1.500	18.000
Secretario	4	1.400	67.200
Total Item Funcionarios de Ley:	8		142.200
TOTAL :	22		219.300

JUZGADO FEDERAL DE BAHIA BLANCA

Item Funcionarios de Ley:

Juez	1	2.200	26.400
Procurador Fiscal	1	1.800	21.600
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	1	1.500	18.000
Secretario	4	1.400	67.200
Total Item Funcionarios de Ley:	8		142.200
TOTAL :	26		230.100

JUZGADOS FEDERALES DE LA PLATA

CATEGORIA	Nº por Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
Item Funcionarios de Ley:			
Juez	2	2.200	52.800
Procurador Fiscal	2	1.800	43.200
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	1	1.500	18.000
Secretario	6	1.400	100.800
Total Item Funcionarios de Ley:	13		232.800
TOTAL :	46		391.200

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES (Buenos Aires)

Item Funcionarios de Ley:

Juez	1	2.200	26.400
Procurador Fiscal	1	1.800	21.600
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	1	1.500	18.000
Secretario	1	1.400	67.200
Total Item Funcionarios de Ley:	8		142.200
TOTAL :	25		229.500

JUZGADO FEDERAL DE SAN NICOLAS (Buenos Aires)

Item Funcionarios de Ley:

Juez	1	2.200	26.400
Procurador Fiscal	1	1.800	21.600
Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes	1	1.500	18.000
Secretario	3	1.400	50.400
Total Item Funcionarios de Ley:	7		125.400
TOTAL :	17		181.200

INCISO 20º — ASIGNACIONES DIVERSAS

Item 1

1 — Para atender el pago de bonificaciones por mayor costo de la vida y salario familiar (Decretos Nros. 2015/43 y 24815 del 45)	2.543.600
TOTAL ITEM 1:	2.731.600
TOTAL INCISO 20º:	2.731.600

Decreto Nº 21.185, del 21 de julio, destinando $ 2.500.000 para afrontar las erogaciones que durante el año 1947 se originen con motivo del cumplimiento de las Leyes Nos. 12.904 y 12.905, sobre creaciones en la Justicia Ordinaria de la Capital.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

Visto:

La necesidad de que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, tenga a su disposición los créditos correspondientes a las leyes números 12.904 (Creación de dos (2) Juzgados de Instrucción) y 12.905 (Creación de diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Fiscalías en lo Civil y Comercial y dos (2) Asesorías de Menores en la Justicia Ordinaria de la Capital Federal), y,

CONSIDERANDO:

Que las referidas leyes fueron sancionadas con posterioridad a la fecha en que el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Honorable Congreso el proyecto de Ley General de Gastos de la Nación para el año 1947;

Que en consecuencia no pudieron ser previstas en el Anexo "7" (Justicia e Instrucción Pública) las partidas necesarias para la atención de los "Sueldos" y "Otros Gastos" que se derivan del cumplimiento de las citadas leyes;

Que para regularizar esta situación, análoga a la oportunamente planteada al citado Departamento de Estado frente a la Ley número 12.914 (Aumentos, beneficios y otras mejoras de sueldos al personal del Departamento de Instrucción Pública), debe disponerse —sobre la base de dicho antecedente— la apertura de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por la cantidad necesaria para el cumplimiento de las Leyes números 12.904 y 12.905;

Que es conveniente al propio tiempo determinar los presupuestos de "Sueldos" y "Otros Gastos" de los Tribunales creados;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000.—), para afrontar las erogaciones que durante el año 1947 se originen con motivo del cumplimiento de las Leyes números 12.904 y 12.905, sobre creaciones en la Justicia Ordinaria de la Capital, conforme al detalle que figura en planillas anexas al presente decreto. Dichas planillas al propio tiempo, determinan los presupuestos de "Sueldos" y "Otros Gastos" que como consecuencia de las disposiciones de las citadas leyes regirán durante el año 1947.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON
B. Gache Pirán.
Ramón J. Cereijo

CUMPLIMIENTO LEY Nº 12.904
JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

SUELDOS

CLASE	CATEGORIA	Nº por Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
JUZGADOS DE INSTRUCCION:				
	Item Funcionarios de Ley			
	Juez	2	2.200	52.800
	Secretario	6	1.400	100.800
	Oficial de Justicia	2	750	18.000
	Total ítem func. de ley	10		171.600
	Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional			
7	Oficial 5º	6	700	50.400
13	Auxiliar Principal	6	400	28.800
18	Auxiliar 5º	6	275	19.800
21	Auxiliar 8º	6	200	14.400
	Total ítem 1:	24		113.400
	Item 3 — Personal de Servicio			
21	Auxiliar 8º	2	200	4.800
	Total ítem 3:	2		4.800
	TOTAL:	36		289.800

OTROS GASTOS

Gastos de habilitación	100.000
Gastos generales	4.368
Movilidad	648
TOTAL:	105.016
TOTAL SUELDOS Y GASTOS:	394.816

Importa el cumplimiento de la Ley número 12.904 la suma de Trescientos noventa y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos moneda nacional ($ 394.816.— m/n.).

CUMPLIMIENTO LEY Nº 12.905
JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL
SUELDOS

CLASE	CATEGORIA	Nº por Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
JUZGADOS EN LO CIVIL:				
	Item Funcionarios de Ley			
	Juez	10	2.200	264.000
	Secretario	20	1.400	336.000
	Oficial de Justicia	10	750	90.000
	Total ítem. func. de Ley:	40		690.000
	Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional			
7	Oficial 5º	20	700	168.000
13	Auxiliar Principal	20	400	96.000
18	Auxiliar 5º	20	275	66.000
21	Auxiliar 8º	40	200	96.000
	Total ítem 1:	100		426.000
	Item 3 — Personal de Servicio			
21	Auxiliar 8º	10	200	24.000
	Total ítem 3:	10		24.000
	TOTAL:	150		1.140.000
AGENTES FISCALES:				
	Item Funcionarios de Ley			
	Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial	4	1.800	86.400
	Total ítem. func. de Ley:	4		86.400
	Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional			
7	Oficial 5º	4	700	33.600
13	Auxiliar Principal	4	400	19.200
18	Auxiliar 5º	4	275	13.200
	Total ítem 1:	12		66.000

CLASE	CATEGORIA	Nº por Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
	Item 3 — Personal de Servicio			
21	Auxiliar 8º	4	200	9.600
	Total ítem 3:	4		9.600
	TOTAL:	20		162.000

ASESORES DE MENORES:

	Item Funcionarios de Ley			
	Asesor de Menores	2	1.800	43.200
	Total ítem. func. de Ley:	2		43.200
	Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional			
7	Oficial 5º	2	700	16.800
13	Auxiliar Principal	2	400	9.600
18	Auxiliar 5º	2	275	6.600
	Total ítem 1:	6		33.000
	Item 3 — Personal de Servicio			
21	Auxiliar 8º	2	200	4.800
	Total ítem 3:	2		4.800
	TOTAL:	10		81.000
	TOTAL GENERAL:	180		1.383.000

OTROS GASTOS

JUZGADOS EN LO CIVIL:

Gastos Generales	14.280
Alquileres de inmuebles	240.000

AGENTES FISCALES:	
Gastos Generales	816
ASESORES DE MENORES:	
Gastos Generales	408
	255.504
Gastos de Habilitación	466.680
TOTAL:	722.184
TOTAL SUELDOS Y GASTOS.....	2.105.184

Importa el cumplimiento de la Ley Nº 12.905 la suma de Dos millones ciento cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 2.105.184 m/n.).

Decreto Nº 21.305, del 22 de julio, nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 12 de Resistencia (Chaco).

Por Decreto Nº 21.305, de fecha 22 de Julio de 1947, nómbrase a la Escribano Nacional Srta. Elida Leyes, C. I. 3.138.102, Pol. Cap. Fed. Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 12, de Resistencia (Chaco).

Decreto Nº 21.467, del 23 de julio, creando un cargo de Médico de los Tribunales y nombrando titular del mismo al Dr. Hugo César Saldías.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1947.

En atención a que las estadísticas de la labor del Cuerpo Médico de los Tribunales de la Capital ponen de manifiesto un aumento de sus tareas que hace necesaria adoptar las medidas pertinentes; teniendo en cuenta que en Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública —- Créditos de las Leyes números 12.931 y 12.932, ordenados y distribuídos por Decreto Nº 2.292, de fecha 29 de Enero ppdo.) asigna fondos en la Partida 1, Inciso 18, a los que puede imputarse el respectivo gasto;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el Cuerpo Médico de los Tribunales un cargo de Médico para autopsias, servicio en la Morgue, reconocimientos e informes periciales decretados de oficio o a petición fiscal en la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital, con la asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500), cuyo total de diez y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000) anuales será imputado al Inciso 18, Partida 1, del Presupuesto del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública — Créditos de las Leyes Nros. 12.931 y 12.932, ordenados y distribuídos por Decreto Nº 2.292, de fecha 29 de Enero ppdo.).

Art. 2º — Nómbrase para desempeñar el cargo que se crea por este decreto al doctor Hugo César Saldías (M. I. Nº 0.658.978, D. M. 13, Clase 1921, C. I. 2.922.247 Pol. Cap. Fed.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO.

Decreto Nº 21.936, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Felipe Santiago Pérez.

Buenos Aires, 26 de julio de 1947.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Doctor Felipe Santiago Pérez (D. M. Tucumán, M. I. 3.588.929, Clase 1889).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 21.837, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Justo Lucas Alvarez Rodríguez.

Buenos Aires, 26 de julio de 1947.

En atención a que Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al doctor Justo Lucas Alvarez Rodríguez (M. I. 203.020, D. M. 2, Cl. 1898).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. Gache Pirán.

Decreto Nº 21.838, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Dr. Rodolfo Guillermo Valenzuela.

Buenos Aires, 26 de julio de 1947.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la

Nación, al Dr. Rodolfo Guillermo Valenzuela (M. I. 1.097.195, D. M. 19, Clase 1904).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 21.839, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Luis R. Longhi.

Buenos Aires, 26 de julio de 1947.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al doctor Luis R. Longhi (M. I. 1.055.432, D. M. 19, Cl. 1892).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 21.840, del 26 de julio, nombrando Procurador General de la Nación al Dr. Carlos Gabriel Delfino.

Buenos Aires, 26 de julio de 1947.

En atención a que el Honorable Senado de la Nación ha prestado el acuerdo correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Procurador General de la Nación al doctor Carlos Gabriel Delfino (M. I. 1.210.061, D. M. 2, Clase 1897).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

COMUNICADOS

Comunicado, del 16 de julio, con motivo de haber sido designado Vocal del Consejo Asesor de la Dirección General de Institutos Penales el Dr. Carlos Fontán Balestra.

El Poder Ejecutivo ha designado Vocal del Consejo Asesor de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación al profesor titular de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, al doctor Carlos Fontán Balestra, en reemplazo del doctor Hernán Abel Pessagno, que renunció.

II — SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

DECRETOS

Decreto Nº 18.853, del 1º de julio, nombrando Secretario-Tesorero del Colegio Nacional de Mercedes (San Luis).

Buenos Aires, 1º de julio de 1947.

Atento que debe proveerse un cargo de Auxiliar 8º (Item 1) —Secretario-Tesorero— que se encuentra vacante en el Colegio Nacional de Mercedes (San Luis) y, de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional de Mercedes (San Luis), titular de un cargo de Auxiliar 8º (Item 1) —Secretario-Tesorero— (con asignación mensual de doscientos pesos m/n — $ 200.—), vacante por ascenso del Sr. Antonio Marrau, al Bachiller señor Osvaldo Romero Alfonso (Cl. 1899, D. M. 50-M. 3.174.482-Céd. de Id. Nº 12.344 Pol. de San Luis).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 19.196, del 3 de julio, nombrando Director General de Enseñanza Religiosa al Sr. Alfredo Soares.

Buenos Aires, julio 3 de 1947.

Atento que debe proveerse el cargo de Director General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Director General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al señor Alfredo Soares (Cl. 1901, D. M. 1, M. 181.504).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.

Decreto Nº 19.199, del 3 de julio, aceptando la renuncia del Secretario Técnico de la Dirección General de Educación Física, señor César Armando Galvaliz.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

Visto la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor César Armando Galvaliz (Cl. 1922-D.M. 1-M. 1.674.137), al cargo de Profesor de

Educación Física (Secretario Técnico), con asignación mensual de seiscientos pesos m/n. ($ 600.—), de que es titular en la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 19.198, del 3 de julio, nombrando Secretario Técnico de la Dirección General de Educación Física al señor Ramón Campio Muros.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

A fin de proveer un cargo de Oficial 7º (It. 1 Secretario — Técnico) que se encuentra vacante en la Dirección General de Educación Física, y, de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Oficial 7º (Item 1) en la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública —con asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600) y con funciones de Secretario Técnico—, vacante por renuncia del Sr. César Armando Galvaliz, al señor Ramón Campio Muros (Cl. 1924-D.M. 68-M. Nº 3.245.481-Céd. de Id. Nº 309.505 Pol. de Buenos Aires); debiendo cesar, al propio tiempo, en el puesto de Profesor de Educación Física —con

asignación mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275) y con funciones de Encargado del Departamento de educación física—, de que es titular en el Instituto Nacional de Educación Física (sección varones), dependiente de la citada Dirección.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General de Educación Física y a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 20.009, del 11 de julio, ajustando la situación de revista de personal docente titular en los sextos años de las Escuelas Industriales y en los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales Monotécnicas, como consecuencia de las modificaciones introducidas en los planes de estudios pertinentes.

Buenos Aires, 11 de julio de 1947.

Vistos estos expedientes (DD37/47 de la Dirección General de Enseñanza Técnica; 2a. 8/47 de la Escuela Industrial "Otto Krause"; 2a. 11/47 de la Escuela Industrial "Luis A. Huergo"; 2a. 394/47 de la Escuela Industrial Nº 3; 2a. 411/47 de la Escuela Industrial Nº 4; 2a. 12/47, 2a. 60/47 y 2a. 65/47 de la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires); 2a. 141/47 de la Escuela Industrial de Santiago del Estero; 2a. 16/47, 2a. 17/47, 2a. 18/47, 2a. 19/47, 2a. 20/47, 2a. 21/47, 2a. 22/47, 2a. 28/47 de la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital y 2a. 8/47 de la Escuela Industrial Monotécnica Nº 3 de la Capital); teniendo en cuenta que corresponde ajustar la situación de revista del personal docente de dichos establecimientos, que se desempeñan —como titulares— en los sextos años de las Escuelas Industriales y en los cursos nocturnos de las

Escuelas Industriales Monotécnicas, como consecuencia de las modificaciones introducidas en los planes de estudios pertinentes; atento las informaciones producidas y lo propuesto por la Dirección General de Enseñanza Técnica;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Modifícase la situación de revista del personal que a continuación se menciona, en la forma que en cada uno se determina; Horacio Francisco Luis Farina (Cl. 1910-D.M. 65-M. 1.549.739), de cinco horas de motores térmicos en la Escuela Industrial "Otto Krause" a cuatro horas de igual materia y dos horas de organización industrial en la misma Escuela; — Ricardo García (Cl. 1882-D.M. 2-M. 191.306), de cuatro horas de dibujo de máquinas en la Escuela Industrial "Otto Krause" a cinco horas de igual materia en 5º 1ª del mismo establecimiento; — Carlos Cerini (Cl. 1884-D.M. 3-M. 309.352), de seis horas de dibujo de máquinas en 5º 1ª Q. y 5º 2ª Q de la Escuela Industrial "Otto Krause", a cinco horas de dibujo de máquinas en 5º 2ª M de la misma Escuela; — José Baltasar Manes (Cl. 1908-D.M. 15-M. 722.111), de cuatro horas de corriente alternada en la Escuela Industrial "Otto Krause", a cinco horas de máquinas eléctricas en la misma Escuela; — Antonio Ramón Matho (Cl. 1897, D. M. 1, M. 37.532), de cinco horas de dibujo de máquinas en 5º 2ª M y seis horas de dibujo de máquinas en 6º 4ª M, en la Escuela Industrial "Otto Krause", a seis horas de dibujo de máquinas en 5º 1ª Q y 5º 2ª Q y a seis horas de proyectos y dibujo de máquinas en 6º 4ª M en la misma Escuela; — Antonio María Poy Costa (Cl. 1893-D.M. 4-M. 504.359), de ocho horas de máquinas agrícolas en la Escuela Industrial "Otto Krause" a nueve horas de máquinas de transporte y agrícolas en la misma Escuela; — Augusto Donato Saravia (Cl. 1903-D.M. 1-M. 9.200), de tres horas de electrotécnica en la Escuela Industrial "Otto Krause" a dos horas de la misma materia y dos horas de organización industrial, en la misma Escuela; Gael Palacios Molina (Cl. 1894, D.M. 68, M. 806.002), de cuatro horas de construcciones complementarias en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo", a tres horas de la misma asignatura y dos horas de topografía (éstas dos últimas horas dejadas por Andrés E. Garlan), en la misma Escuela; Luis M. J. Román (Cl. 1910-D.M. 3-M. 341252), de seis horas de proyectos y presupuestos de instalaciones eléctricas, en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo", a cuatro horas de igual asignatura y tres horas de tecnología mecánica de fabricación, en la misma Escuela; Emilio Sevlever (Cl. 1900-

D.M. 4-Mat. 498274), de dos horas de máquinas de transporte en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a tres horas de máquinas agrícolas y de transporte en la misma Escuela; Ernesto P. J. Schwarzbock (Cl. 1909-D.M. 2-M. 172465), de dos horas de motores térmicos (Diesel" en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a cuatro horas de igual materia en el mismo establecimiento; Héctor Luis Vauthier (Cl. 1894-D.M. 1-M. 53597), de dos horas de máquinas agrícolas en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a tres horas de máquinas de transporte y agrícolas en la Escuela Industrial Nº 4; Santiago José Morasso (Cl. 1907-D.M. 4-M. 459255), de cinco horas de dibujo técnico en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 3, a tres horas de estática gráfica y tres horas de resistencia de materiales en el mismo establecimiento; Jorge Agustín Bernasconi Ponge (C. 1910-D.M. 4-M. 523760), de dos horas de dibujo técnico en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital, pasa a dictar tres horas de cómputos y presupuestos en el mismo establecimiento; Gerónimo Crosetti (Cl. 1899-D. M. 1-M. 8922), de seis horas de tecnología y tres horas de dibujo técnico en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital, a cuatro horas de dibujo técnico y cuatro horas de mecánica técnica en el mismo establecimiento; Horacio Delfín Taboada (Cl. 1913-D.M. Compl. M. 598333), de cuatro horas de motores de explosión en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital, a tres horas de motores térmicos y eléctricos en el mismo establecimiento; Andrés Arturo Cabral (Cl. 1913-D.M. 36-M. 2375212), de tres horas de dibujo técnico en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital, a cuatro horas de dibujo y tecnología en el mismo establecimiento; Guillermo Antonio Rabufetti (Cl. 1908-D.M. 19-M. 1056878), de cuatro horas de construcciones especiales y cuatro horas de construcciones complementarias en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), pasa a tres horas de construcciones complementarias, tres horas de obras sanitarias y tres horas de construcciones rurales, en el mismo establecimiento; Marcelo Mesny (Cl. 1913-D.M. 36-M. 2372520), de cuatro horas de máquinas eléctricas y cinco horas de motores térmicos en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), a cuatro horas de máquinas motrices y cuatro horas de motores térmicos en el mismo establecimiento; Adolfo Garbet (Cl. 1890-D.M. 19-M. 1061556), de tres horas de electrotecnia en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), a dos horas de igual asignatura en el mismo establecimiento; Antonio Fondevilla (Cl. 1909-D.M. 17-M. 906763), de dos horas de máquinas de transporte en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), pasa a tres horas de máquinas de transporte y agrícolas en el mismo establecimiento; Leopoldo Fortunato José Mutinelli (Cl. 1913-D.M. 40-M. 2580835), de cuatro horas de máquinas aplicadas a la industria química en la Escuela Industrial de

La Plata (Buenos Aires), a seis horas de la misma materia en dos divisiones de 5º año de la misma Escuela; Alfredo Pinilla (Cl. 1916-D.M. 19-M. 1127658), de cuatro horas de trabajos prácticos de plantas industriales en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), a seis horas (3-3) de química industrial química industrial aplicada en la misma Escuela; Rafael Luno (Cl. 1899-D.M. 61-M. 3816259), de cuatro horas de construcciones complementarias y cuatro de construcciones rurales en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, pasa a tres horas de construcciones complementarias, tres horas de calefacción, ventilación y aire acondicionado y tres horas de construcciones rurales, en el mismo establecimiento; Jorge Van Hauenschild (Cl. 1877-D.M. 61-M. 3819897), de cuatro horas de construcciones especiales en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, a tres horas de obras sanitarias en la misma Escuela.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. Gache Pirán.

Decreto Nº 20.238, del 2 de julio, efectuando promociones y designaciones de personal en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia".

Buenos Aires, 12 de julio de 1947.

Vista la nota que antecede, en la que la Dirección del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", propone personal científico y de servicio para cubrir los empleos ya vacantes en el presupuesto de la Institución o en las que se producen con motivo de las diversas renuncias que eleva y que corresponde aceptar;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Efectúase en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", las promociones y designaciones del personal que a continuación se menciona, en los empleos que en cada caso se determina: Oficial 5º, Item 1 (con asignación de setecientos pesos m/n. mensuales —$ 700—), cargo vacante en presupuesto, al actual Oficial 7º, Item 1 (con asignación de seiscientos pesos m/n. mensuales —$ 600—), señor Jorge Ricardo Cuomo (Cl. 1919-D.M. 4-M. 441678), y, en su reemplazo, al señor José Julio Monteverde (Cl. 1912, D.M. 4, M. 543806); Oficial 9º, Item 1 (con asignación de quinientos pesos m/n. mensuales —$ 500—), cargo vacante en presupuesto, a la actual Auxiliar mayor, Item 1 (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. mensuales —$ 450—), señorita Carmen Pujals (Céd. Id. 2003241, Pol. Cap. Fed), en su reemplazo al actual Auxiliar principal, Item 1 (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. mensuales —$ 400—), señor Jorge Rafael Navas (Cl. 1921, D. M. 3, M. 1739928), en su lugar al actual Auxiliar 4º, Item 1 (consignación de trescientos pesos m/n. mensuales —$ 300—), señor Eduardo Oscar Harispe (Cl. 1920, D. M. 31, M. 1980522); en su sustitución al actual Auxiliar 6º, Item 1 con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. mensuales —$ 250—), señor Donato Damián Soldani (Cl. 1925, D. M. 1, M. 4015895); en su reemplazo, a la actual Auxiliar 8º, Item 1 (consignación de doscientos pesos m/n. mensuales —$ 200—), señorita Elvira Mariana Siccardi (Céd. Id. Nº 1300513, Pol. Cap. Fed.), y, en sustitución de ésta al señor Roberto E. Ruhrstaller (Cl. 1922, D. M. 1, M. 1679139); Oficial 9º, Item 1 (con asignación de quinientos pesos m/n. —$ 500— mensuales), cargo vacante en presupuesto, a la actual Auxiliar mayor, Item 1 (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —$ 450— mensuales), señorita María Ida Rosa Bonetti (Céd. Id. 2515249, Pol. Cap. Fed.), en su reemplazo al actual Auxiliar principal, Item 1 (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —$ 400— mensuales), señor Víctor Hugo Cordón (Cl. 1920, D. M. 68, M. 3236057), y, en su lugar, a la señarita María Adela Caria (Céd. Id. Nº 767602, Pol. Cap. Fed.); Oficial 9º, Item 1 (con asignación de quinientos pesos m/n. —$ 500— mensuales), cargo vacante en presupuesto, a la actual Auxiliar mayor, Item 1 (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —$ 450— mensuales), señorita Rita Delia Esther Schiapelli (Céd. Id. Nº 672956, Pol. Cap. Fed.), en su sustitución al actual Auxiliar principal, Item 1 (con asignación de cuatrocietos pesos m/n. —$ 400— mensuales), señor Manuel José Viana (Cl. 1916, D. M. 2, M. 266763), y, en su reemplazo, al señor Octavio Luis Ulises Budin (Cl 1910,

D. M. 57, M. 3667800); Oficial 9º, Item 1 (con asignación de quinientos pesos m/n. —$ 500— mensuales), cargo vacante por renuncia de Ana Luisa Thormahlen (Céd. Id. Nº 1812433, Pol. Cap. Fed.), que se acepta, al actual Auxiliar mayor, Item 1 (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —$ 450— mensuales), señor Romeo Croce (Cl. 1901, D. M. 3, Mat. 327044), en su reemplazo al actual Auxiliar principal, Item 1 (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —$ 400— mensuales), señor Roberto Juan Comesaña (Cl. 1923, D. M. 3, M. 1744943), y, en su lugar, al señor Carlos Alberto Menéndez (Cl. 1919, D. M. Bs. As., Mat. 1729746); Oficial 9º, Item 1 (con asignación de quinientos pesos m/n. —$ 500— mensuales), en sustitución del señor Oscar Kuhnemann (Cl. 1911, D. M. 3, M. 387704), cuya renuncia se acepta, al actual Auxiliar mayor, Item 1 (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —$ 450— mensuales), señor Luis Libre (Cl. 1911, D. M. 2, M. 244396), en su reemplazo a la actual Auxiliar principal, Item 1 (consignación de cuatrocientos pesos m/n. —$ 400— mensuales), señorita María Angeles Fernández (Céd. Id. número 1888668, Pol Cap. Fed.), en su lugar al actual Auxiliar 1º, Item 1 (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos mn. —$ 375— mensuales), señor Rogelio Arnaldo Bockel (Cl. 1919, D. M. 43, M. 2783819), en su sustitución al actual Auxiliar 2º, Item 1 (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —$ 350— mensuales), señor Luis María Etchart (Cl. 1920, D. M. 31, M. 1978175), en su reemplazo al actual Auxiliar 3º, Item 1 (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —$ 325— mensuales, señor Emilio Adolfo Zuberbühler (Cl. 1928, D. M. 1, M. 2429187), en su lugar al actual Auxiliar 4º, Item 1 (con asignación de trescientos pesos m/n. —$ 300— mensuales, señor Horacio Luis Cuyas (Cl. 1916, D. M. 1, M. 145008), en su sustitución al actual Auxiliar 6º, Item 1 (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —$ 250— mensuales), señor Mauro Juan Antonio Volpe (Cl. 1902, D. M. 4, M. 486792), en su reemplazo al actual Auxiliar 8º, Item 2 (con asignación de doscientos pesos —$ 200— mensuales), señor Mario Antonio Armanini (Cl. 1922, D. M. 2, M. 1735855), y, en su lugar, a la señora Margarita B. Durañona de Crisera (Céd. Id. Nº 2297519, Pol. Cap. Fed.), Auxiliar Mayor, Item 1 (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —$ 450— mensuales), en reemplazo del señor Romualdo José Maniglia (Cl. 1901, D. M. 4, M. 386316), cuya renuncia se acepta, al actual Auxiliar Principal, Item 1 (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —$ 400— mensuales), señor Eitel Federico José Candiotti (Clase 1921, D. M. 4, M. 1803246), en su reemplazo a la actual Auxiliar 1º, Item 1 (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n. —$ 375— mensuales), señorita Elena Dolores Martínez Fontes (Céd. Id. 1674173, Pol. Cap. Fed.), en su reemplazo al

actual Auxiliar 2º, Item 1 (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —$ 350— mensuales), señor Teodoro Chidichino Solimo (Cl. 1904, D.M. 3, M. 302792), en su sustitución al actual Auxiliar 3º, Item 1 (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —$ 325— mensuales), señor Agustín Grancelli (Cl. 1908, D.M. 4, M. 487388), en su lugar al actual Auxiliar 4º, Item 1 (con asignación de trescientos pesos m/n. —$ 300— mensuales), señor Alfredo Eugenio Jasse (Cl. 1916, D.M. 1, M. 145413), en su reemplazo al actual Auxiliar 6º, Item 1 (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/i. —$ 250— mensuales), señor Josué Antonio Núñez (Cl. 1924, D.M. 21, M. 1246754), en su sustitución al actual Auxiliar 8º, Item 1 (con asignación de doscientos pesos m/n. —$ 200— mensuales), señor Francisco Severio Gneri (Cl. 1914, D.M. Bs. As., M. 378019), y, en lugar de éste, la señorita Isabel Gómez Giménez (Céd. Id. Nº 1031785, Pol. Cap. Fed); Auxiliar Mayor, Item 1 (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —$ 450— mensuales), en sustitución del señor Emilio Antonio Enrique Douce, cuya renuncia se acepta, al actual Auxiliar Principal, Item 1 (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —$ 400— mensuales) señor José Pascual (Cl. 1924, D.M. 4, M. 4452800), y, en su reemplazo, al señor Horacio Alfredo Bauchiero (Cl. 1922, D.M. 2, M. 1737667, Céd. Id. Nº 1977908, Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 1º, Item 1 (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos m/n. —$ 375— mensuales), en sustitución del señor Juan Carlos Riggi (Cl. 1924, D.M. 2, M. 4213075), cuya renuncia se acepta, a la señorita Esther Matilde Riggi (Céd. Id. Nº 1844336, Pol. Cap. Fed.); Auxiliar 3º, Item 1 (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —$325— mensuales), en reemplazo del señor Enrique Balech, que renunció al actual Auxiliar 8º, Item 1 (con asignación de doscientos pesos m/n. —$ 200— mensuales), señor Alberto Nani (Cl. 1913, D.M. 4, M. 549228), y, en su lugar, al señor Mario Alberto Lafleur (Clase 1925, D.M. Bs. As, M. 4022274, Céd. Id. Nº 2315839, Pol Cap. Fed); Auxiliar 5º, Item 1 (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. —$ 275— mensuales), en reemplazo de la señorita Carmen Berta Ege, cuya renuncia se acepta, a la actual Auxiliar 6º, Item 1 (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —$ 250— mensuales), señorita Roma Ventura Manno (Céd. Id. Nº 2193290, Pol. Cap. Fed.) y, en su sustitución, a la señorita Sara Jacubson (Céd. Id. Nº 1586422, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Nómbrase en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia": Auxiliares 8º, Item 3 (con asignación de doscientos pesos m/n. —$ 200— mensuales), un empleo a cada uno, todos vacantes en presupuesto, al siguiente personal: Félix de la Rosa Morán

(Cl. 1915, D.M. 50, M. 3211275); Vicente Pacenza (Cl. 1912, D.M. 1, M. 122104); Julio César Greco (Cl. 1925, D.M. 3, M. 4325838); Rodolfo Oscar Batista (Cl. 1925, D.M. 68, M. 3254130); Luis Petruzzella (C. 1928, D.M. 1, M. 4041538); Antonio González (Cl. 1918, D.M. 4, M. 439126); Felipe Wright (Cl. 1920, D.M. 21, M. 1237644); Hilario Enrique Blanco (Cl. 1920, D.M. 33, M. 3681766); Santos Salvo (Cl. 1910, D.M. 1, M. 99957); y, Angel Roque Lo Re (Cl. 1916, D.M. 1, M. 138780).

Art. 3º — Nómbrase en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia": Auxiliares 8º, Item 3 (con asignación de doscientos pesos m/n. —$ 200— mensuales), en sustitución de los señores Alberto Ghiotto (Cl. 1919, D.M. 1, M. 409613) e Italo La Vecchia (Cl. 1915, D.M. 1, M. 133890), cuyas renuncias se aceptan, a los señores Luis Lagos (Cl. 1918, D.M. 51, M. 3336863) y Oscar Otermin (Cl. 1921, D.M. 16, M. 868437).

Art. 4º — Nómbrase en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia": Auxiliar 4º, Item 1 (con asignación de trescientos pesos m/n. —$ 300— mensuales), cargo vacante en presupuesto, al señor Walter Ernesto Gebien (Cl. 1920, D.M. 1, M. 595053); Auxiliar 6º, Item 1 (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —$ 250— mensuales), cargo vacante en presupuesto, a la señorita Leonor Rosa Palamara (Céd. Id. Nº 2844204, Pol. Cap. Fed); y, Auxiliar 8º, Item 1 (con asignación de doscientos pesos m/n. —$ 200— mensuales), cargo vacante en presupuesto, al señor Francisco José Angel D'Amico (Cl. 1929, Céd. Id. Nº 2842084, Pol. Cap. Fed.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.

Decreto Nº 20.841, del 18 de julio, declarando cesante a una profesora de la Escuela de Maestros Normales Regionales de San Juan, por abandono de sus tareas.

Buenos Aires, 18 de julio de 1947.

Visto este expediente (2a. 37/947); teniendo en cuenta que de las actuaciones producidas, resulta que la señora Raquel Delgado de Tornambe, titular de seis horas semanales de Matemáticas en la Escuela de Maestros Normales Regionales de San Juan, ha hecho abandono de su tarea,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º — Declárase cesante —por haber hecho abandono de la tarea — a la profesora de seis horas semanales de Matemáticas (4 hs. en 2º año "A" y 2 hs. en 5º año "A") en la Escuela de Maestros Normales Regionales "Gral. San Martín" de San Juan, señora Raquel Delgado de Tornambe (Céd. de Id. Nº 12.348, Pol. de San Juan).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 20.848, del 18 de julio, nombrando Secretario-Contador de la Escuela Técnica de Oficios de Chivilcoy (Buenos Aires)

Buenos Aires, 18 de julio de 1947.

Atento que debe proveerse un cargo de Secretario-Contador y clase anexa que se encuentra vacante en la Escuela Normal Técnica de Oficios de Chivilcoy (Buenos Aires), y de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase en la Escuela Nacional Técnica de Oficios de Chivilcoy (Buenos Aires), titular del cargo de Secretario-Contador y clase anexa (con asignación mensual de trescientos cincuenta pesos m/n. — $ 350—), vacante por renuncia de Luis Emilio Bailleres, al Maestro Normal Nacional Otilio David López (Cl. 1921, D. M. 17, M. 950411, Céd. Id. Nº 763149, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 20.895, del 18 de julio, confirmando en el cargo de Rectora del Liceo de Señoritas de Córdoba a la señorita Carmen Mainz Echeverría.

Buenos Aires, 18 de julio de 1947.

Visto este expediente (Nº 9416/947 de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública); teniendo en cuenta que de las actuaciones producidas resulta que ha sido suprimido el Inciso del Liceo de Señoritas de Córdoba el cargo de Vicerrector, con asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600); atento que la titular del empleo suprimido, señorita Carmen Mainz Echeverría, no percibe sus haberes desde el mes de marzo de 1947, correspondiente —para solucionar su situación— confirmarla en el puesto que se crea;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el cargo de Rectora del Liceo de Señoritas de Córdoba (con asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional —$ 600—), creado en el anexo 7 "Justicia e Instrucción Pública" del presupuesto para 1947, a la titular del puesto de Vicerrectora del mismo establecimiento (con igual asignación que el anterior) —suprimido de presupuesto—, señorita Carmen Mainz Echeverría (Céd. Id. Nº 28423, Pol. de Córdoba).

Art. 2º. — El presente decreto debe considerarse efectuado con antigüedad al 1º de enero de 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 20.920, del 18 de julio, adscribiendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional al Profesor Vicente La Menza.

Buenos Aires, 18 de julio de 1947.

Visto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Adscríbese a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional —donde prestará servicios— al Electrotécnico Nacional señor Vicente La Menza (Cl. 1884, D.M. 43, M. 2742797), actual Profesor en las Escuelas Industriales Nº 3 y Nº 1 "Otto Krause", de la Capital Federal, con 16 (diez y seis) y 6 (seis) horas semanales de cátedra, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 20.628, del 19 de julio, ratificando una Resolución Ministerial por la que se designó personal jornalizado con destino a la Sección Ajustes y Liquidaciones de Sueldos de la Dirección General de Administración.

Buenos Aires, 19 de julio de 1947.

Visto este expediente, número 11.776/947 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, relacionado con la designación de personal jornalizado efectuada por

resolución del precitado Departamento de Estado de fecha 13 de mayo de 1947; atento al reparo opuesto por la Delegación de la Contaduría General a fojas 11 y lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fojas 12, de donde se deduce que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto número 36.836 del 5 de setiembre de 1939, la resolución prealudida debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución del 13 de mayo de 1947 dictada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cuyo original corre a fojas 8 del presente expediente y, en consecuencia, la designación del siguiente personal jornalizado destinado a la Oficina de Máquinas de la Sección Ajustes y Liquidaciones de Sueldos de la Dirección General de Administración del citado Ministerio: señor Héctor Feijóo (Cl. 1924, D. M. 2, M. 4214626, Céd. Id. Nº 2106394, Pol. Cap. Fed) y señor Manuel J. Esmerode (Céd. Id. Nº 2634656, Pol. Cap. Fed) que actuarán como operadores, con la asignación de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n.) diarios. Asimismo, rectifícase la designación dispuesta por la precitada resolución a favor de la señorita Elena Salvador (Céd. Id. Nº 70799) debiendo considerarse la misma a nombre de la señorita María Elisa Salvador (Céd. Id. Nº 83485, Pol. de Córdoba) que actuará como perforadora con la asignación de nueve pesos moneda nacional ($ 9 m/n.) diarios.

Art. 2º — Las liquidaciones de haberes respectivas se harán a razón de veinticinco (25) jornales mensuales, con imputación al anexo 7, Inciso 1, Item 2 del Presupuesto General para el año 1947, Partida Global.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON

B. Gache Pirán.

Decreto Nº 21.186, del 21 de julio, aclarando que la Repartición, para la que fué designado Director General el Sr. Alfredo Soares, se denomina Dirección General de Instrucción Religiosa y no Dirección General de Enseñanza Religiosa, como en el decreto pertinente se mencionara.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

Atento que por el art. 5º de la Ley de la Nación de fecha 17 de abril de 1947 se crea la Dirección General de Instrucción Religiosa; teniendo en cuenta que por decreto Nº 19196 de 3 de julio de 1947 se designa Director de Enseñanza Religiosa al señor Alfredo Soares y que corresponde aclarar la denominación de la Repartición en que se lo nombra,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda y con referencia al decreto Nº 19196 de 3 de julio de 1947, por el que se designa Director General al señor Alfredo Soares (Cl. 1901, D.M. 1, M. 181504), que la Repartición en donde se lo nombra se denomina Dirección General de Instrucción Religiosa y no Dirección General de Enseñanza Religiosa, como en el referido decreto se mencionara.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 21.189, del 21 de julio, nombrando personal docente en el Colegio Nacional de Formosa y en la Sección Comercial anexa al mismo.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

Visto este expediente (I-74/947); teniendo en cuenta que corresponde designar el personal necesario para el normal desenvolviminto de las tareas propias del Colegio Nacional de Formosa y de la Sección Comercial anexa al mismo; atento las propuestas formuladas y, de conformidad con lo propuesto por el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en base a los títulos de los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional de Formosa, en las tareas que en cada caso se determina, al siguiente personal: tres horas semanales de Botánica en 1er. año y tres horas semanales de Geografía en 2º año, a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Naturales y Geografía, señorita Serafina Esther Perini Oliva (Céd. Id. Nº 8563, Pol. Paraná, E. Ríos); tres horas semanales de Geografía en 1er. año, a la Profesora Normal en Ciencias señora Delia Isabel Villafañe de Tarantini (Céd. Id. Nº 6891, Pol. de Formosa); cinco horas semanales de Matemáticas en 2º año, a la Profesora Normal en Ciencias señora Alejandrina Margarita Carpy de García (Céd. Id. Nº 119528, Pol. de Corrientes); cuatro horas semanales de Educación Física en 1er. año y 2º año, al Profesor Normal de Educación Física señor Hugo Orlando Del Rosso (Cl. 1926, D.M. 68, M. 5547210); y, Auxiliar 8º ,Item 3 (con asignación mensual de doscientos pesos m/n. —$ 200—), al señor Felipe Ramón Merlo (Cl. 1924, D.M. 67, M. 3547606).

Art. 2º — Nómbrase en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Formosa, Profesora de cinco horas semanales de cátedra (3 hs. de Geografía en 1er. año y 2 hs. de Historia en 1er. año), a la Profesora Normal en Letras señora Florencia Zulema Agrelo de Córdoba (Céd. Id. Nº 17624, Pol. de Formosa).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 21.190, del 21 de julio, regularizando la situación del Regente y profesor en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera (Salta).

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

Visto este expediente (2a. 57/947) de la Escuela de Comercio de Gálvez, Santa Fe); teniendo en cuenta que de las actuaciones producidas resulta que el señor Víctor Manuel Robledo, Regente y profesor en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera (Salta) es titular además, de dos horas semanales de cátedra en la Escuela de Comercio de Gálvez (Santa Fe), situación irregular que debe solucionarse; atento que por decreto 11888 de 3 de mayo de 1947 se dejó en disponibilidad —sin sueldo— al señor Robledo "hasta tanto pudiese ser trasladado" a la citada Escuela de Maestros Normales Regionales y, existiendo actualmente tarea vacante para ello;

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º — Que el Maestro Normal Nacional, señor Víctor Manuel Robledo (Cl. 1904, D.M. 32, M. 2015068), pase a dictar en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera (Salta), dos horas semanales de Instrucción Cívica, en una división de 5º año, vacantes por renuncia del señor José Ignacio Liporace, desapareciendo, así, la situación

de disponibilidad en que quedara por decreto Nº 11888 de 3 de mayo de 1947.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 21.292, del 22 de julio, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Justicia.

Buenos Aires, 22 de julio de 1947.

Atento que deben proveerse diversos empleos que se encuentran vacantes en la Dirección General de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en ese Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Efectúase en la Dirección General de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, las promociones que a continuación se mencionan, en la forma que en cada caso se determina: Auxiliar Mayor, Item 1, cargo vacante por traslado-ascenso de Enio A. Ghinelli (con asignación de cuatrocientos cincuenta pesos m/n. —$ 450— mensuales)), al actual Auxiliar Principal, Item 1 (con asignación de cuatrocientos pesos m/n. —$ 400— mensuales), señor Francisco Antonio Cavandoli (Cl. 1900, D.M. 2, M. 202717); en su lugar a la actual Auxiliar 1º, Item 1 (con asignación de trescientos setenta y cinco pesos —$375— m/n. mensuales) señora Leonor R. H. de Sennhauser (Céd. Id. Nº 672458, Pol. Cap.

Fed.); en su reemplazo al actual Auxiliar 2º, Item 1 (con asignación de Trescientos cincuenta pesos m/n. —$ 350— mensuales) señor Pelegrino José Marchese (Cl. 1895, D.M. 1, M. 205779); en su substitución al actual Auxiliar 3º, Item 1 (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —$ 325— mensuales)) señor Ireneo Alemán (Cl. 1907, D.M. 2, M. 167616); en su lugar a la actual Auxiliar 4º, Item 1 (con asignación de trescientos pesos m/n. —$ 300— mensuales) señora Vella P. de von Hunefeld (Céd. Id. Nº 2431389, Pol. Cap. Fed.); en su reemplazo a la actual Auxiliar 5º, Item 1 (con asignación de doscientos setenta y cinco pesos m/n. —$275— mensuales) señorita Lucila Haydée Villegas (Céd. Id. Nº 1679835, Pol. Cap. Fed.); en su sustitución al actual Auxiliar 6º, Item 1 (con asignación de doscientos cincuenta pesos m/n. —$ 250— mensuales) señor J. P. del Campo Wilson (Cl. 1919, D.M. 68, M. 3232600); en su lugar a la actual Auxiliar 7º, Item 1 (con asignación de doscientos veinticinco pesos —$ 225 — m/n. mensuales) señora Emma Paolantonio de Sabelli (Céd. Id. Nº 535384, Pol. Cap. Fed.); y, en su sustitución, al actual Auxiliar 8º, Item 1 (con asignación de doscientos pesos m/n. —$ 200— mensuales) señor Manuel A. Torres Cabrera (Cl. 1916, D.M. 43, M. 2776492).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 21.846, del 26 de julio, aprobando la designación de Presidente de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, recaída en el señor Fernando Sánchez Sarmiento.

Buenos Aires, 26 de julio de 1947.

El expediente 5668/47 del Registro de la Dirección General de Cultura y atento el artículo 12 del Reglamento de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la designación de Presidente de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, hecha por la Comisión Directiva de la misma y recaída en el señor Fernando Sánchez Sarmiento (Cl. 1886, D. M. 43, Matr. 2726641).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán

Decreto Nº 22.305, del 30 de julio, modificando el Decreto Nº 21.292, del 22 de julio, por el que se efectuaron ascensos de personal en la Dirección General de Justicia.

Buenos Aires, 30 de julio de 1947.

Visto:

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto —en el decreto Nº 21292 de 22 de julio de 1947— los ascensos efectuados en la Dirección General de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el favor de Ireneo Alemán (Cl. 1907, D.M. 2, M. 167616) y deq Vella P. de Von Hunefeld (Céd. Id. Nº 2431389, Pol. Cap. Fed); modificándose —en consecuencia— la parte pertinente de dicho decreto, en la forma siguiente: Al cargo de

Auxiliar 2º, Item 1 (con asignación de trescientos cincuenta pesos m/n. —$ 350— mensuales) al actual Auxiliar 3º, Item 1 (con asignación de trescientos veinticinco pesos m/n. —$ 325— mensuales) señor Héctor Adolfo Castelli (Cl. 1907, D.M. 2, M. 167616) quien ocupa el empleo que, por ascenso, deja en aquel decreto el señor Pelegrino José Marchese; en lugar del señor Castelli, al actual Auxiliar 4º, Item 1 (con asignación de trescientos pesos m/n. —$ 300—mensuales) señor Ireneo Alemán (Cl. 1902, D.M. 36, M. 2351839; y, en su reemplazo, al puesto de auxiliar 4º, Item 1 (con asignación de trescientos pesos m/n. —$ 300— mensuales), a la señorita Lucila Haydée Villegas, a quien así se la designaba en el recordado decreto Nº 21292 de 22 de julio de 1947.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 11 de julio, ajustando la situación de revista de personal docente de establecimientos que funcionan bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de acuerdo con las modificaciones introducidas en los respectivos planes de estudios.

Buenos Aires, 11 de julio de 1947.

Vistos estos expedientes (DD. 37/47 de la Dirección General de Enseñanza Técnica; 2a. 8/47 de la Escuela Industrial "Otto Krause"; 2a. 11/47 de la Escuela Industrial "Luis A. Huergo"; 2ª 394/47 de la Escuela Industrial Nº 3; 2ª 411/47 de la Escuela Industrial Nº 4; 2ª 12/47, 2ª 60/47 y 2ª 65/47 de la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires); 2ª 141/47

de la Escuela Industrial de Santiago del Estero; 2ª 16/47, 2ª 17/47, 2ª 18/47, 2ª 19/47, 2ª 20/47, 2ª 21/47, 2ª 22/47 y 2ª 28/47 de la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital y 2ª 8/47 de la Escuela Industrial Monotécnica Nº 3 de la Capital; teniendo en cuenta que corresponde ajustar la situación de revista del personal docente de dichos establecimientos, que se desempeñan —como titulares— en los sextos años de las Escuelas Industriales y en los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales Monotécnicas, como consecuencia de las modificaciones introducidas en los planes de estudios pertinentes; atento las informaciones producidas y lo propuesto por la Dirección General de Enseñanza Técnica;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Modificar la situación de revista del personal que a continuación se menciona, en la forma que en cada caso se determina: RAFAEL ABRIL (Cl. 1904, D.M. 2, M. 190.773), de 4 horas de construcciones de hormigón y 4 horas de construcciones complementarias en la Escuela Industrial "Otto Krause", a 2 horas de topografía en 4º 7ª y 6 horas de construcciones complementarias en la misma Escuela; CARMELO ALFANO (Cl. 1912, D.M. 4, M. 540.751), de 6 horas de dibujo de máquinas en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 6 horas de proyectos y dibujo de máquinas en la misma Escuela; RAFAEL ANZORENA (Cl. 1890, D.M. 2, M. 173.142), de 6 horas de tecnología de máquinas a 6 horas de tecnología mecánica de fabricación, en la misma Escuela; LEOPOLDO BAVA (Cl. 1902, D. M. 2, M. 188.805), de 4 horas de construcciones complementarias en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 4 horas de organización industrial en la misma Escuela; CARLOS ALBERTO BENITEZ (Cla. 1907, D.M. 3, M. 2.103.077), de 2 horas de topografía en 4º 1ª y 4 horas de construcciones especiales en la Escuela Industrial "Otto Krause", a 3 horas de obras sanitarias y 3 horas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, en la misma Escuela; JUAN JOSE CARABELLI (Clase 1882, D.M. 2, M. 210.118), de 4 horas de construcciones en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 4 horas de construcciones (2-2) en la misma Escuela; HORACIO CASTAGNINO (Cl. 1904, D.M. 2, M. 190.765), de cuatro horas de construcciones en la Escuela Industrial "Otto Krause" a cuatro horas de organización industrial (2-2) en la misma Escuela; LUIS ANTONIO COLLINI (Cl. 1911, D.M. 1, M. 111.726), de cuatro horas de construcciones en la Escuela Industrial "Otto Krause" a cuatro horas de construcciones de hormigón armado en la misma Escuela; HORACIO OSCAR GONZALEZ (Cl. 1910, D.M. 3, M. 315.572), de cinco

coras de motores térmicos en la Escuela Industrial "Otto Krause" a tres horas de máquinas de transporte y agrícolas y dos horas de organización industrial en la misma Escuela; CESAR GRESLEBIN (Cl. 1898, D.M. 1, M. 626911), de 4 horas de construcciones en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 4 horas de construcciones (2-2) en la misma Escuela; Ricardo Ibáñez de Aldecoa (Cl. 1878, D.M. 5, M. 480555), de 4 horas de máquinas de transporte, 8 horas de máquinas eléctricas y 12 horas de proyectos y presupuestos en la Escuela Industrial "Otto Krause", pasa a 6 horas de luminotecnia e instalaciones eléctricas interiores, 10 horas de máquinas eléctricas y 8 horas de máquinas motrices en la misma Escuela; Simón Lagunas Cl. 1901, D.M. 3, M. 359683), de 4 horas de construcciones especiales en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 4 horas de arquitectura en 6º año (Consutrucc.) de la misma Escuela (vacantes por renuncia de Isaías M. Ramos Mejía); Vicente Antonio L. Menza (Cl. 1894, D.M. 43, M. 2742797), de 6 horas de dibujo de máquinas en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 6 horas de proyectos y dibujo de máquinas en la misma Escuela; Cornelio Lance (Cl. 1891, D.M. 4, M. 455018), de 8 horas de construcciones rurales en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 6 horas de construcciones rurales y 2 horas de topografía (éstas en 4º 12ª), en la misma Escuela; Angel Lapieza Cabral (Cl. 1889, D. M. 36, M. 2342841), de 6 horas de inspección de obras y 2 horas de topografía en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 4 horas de organización industrial y 4 horas de inspección de obras en la misma Escuela; Pablo Link (Cl. 1903, D.M. 2, M. 248127), de 6 horas de tecnología de máquinas en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 6 horas de tecnología mecánica de fabricación, en la misma Escuela; Carlos Federico Haral Nielsen (Cl. 1892, D.M. 4, M. 512009), de 9 horas de dibujo de máquinas en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 9 horas de metalurgia en la misma Escuela; Hugo Nemo Pantolini (Cl. 1889, D.M. 3, M. 307514), de 3 horas de mecánica en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 3 horas de metalurgia en la misma Escuela; Juan Manuel Francisco Pastrana (Cl. 1893, D.M. 2, M. 220306), de 9 horas de electrotecnia en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 3 horas de mecánica y 6 horas de electrotecnia en la misma Escuela; Américo Eugenio Ra (Cl. 1889, D.M. 3, M. 299120), de 6 horas de dibujo de máquinas y 2 horas de máquinas de transporte en la Escuela Industrial "Otto Krause" a horas de proyectos y dibujo de máquinas y 2 horas de organización industrial en la misma Escuela; Oscar Guillermo Vatangot (Cl. 1893, D.M. 1, M. 64473), de 10 horas de motores térmicos y 2 horas de máquinas de transporte en la Escuela Industrial "Otto Krause" a 12 horas de motores térmicos en la misma Escuela; Pedro Vignau (Cl. 1895, D.M. 4, M. 489960), de 6 horas de inspección de obras en la Escuela Industrial "Otto Krause"

a 4 horas de inspección de obras y 2 horas de organización industrial en la misma Escuela; Juan Yepes (Cl. 1903, D.M. 4, M. 491068), de 4 horas de corriente alternada a 4 horas de usinas, líneas y redes en la misma Escuela; Abel Ricotti (Cl. 1902, D.M. 4, M. 488916), de 4 horas de construcciones especiales y 6 horas de matemáticas en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a 3 horas de obras sanitarias, 3 horas de calefacción, ventilación y aire acondicionado y 4 horas de mecánica (éstas dejadas por José A. Gilli), en la misma Escuela; Andrés E. Garlán (Cl. 1896, D.M. 1, M. 28800), de 4 horas de construcciones rurales y 2 horas de topografía en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a 3 horas de construcciones rurales y 3 horas de resistencia de materiales (éstas últimas en 4º 1ª, vacantes por renuncia del mismo profesor, de 4-6-47), en la misma Escuela; Rafael E. Mora (Cl. 1905, D.M. 1, M. 38631), de 6 horas de inspección de obras en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a 4 horas de la misma asignatura y 2 horas de construcciones en el mismo establecimiento; Mario Bovere (Cl. 1894, D.M. 1, M. 59482), de 4 horas de máquinas eléctricas en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a 4 horas de máquinas motrices en el mismo establecimiento; Enrique Bodo Lutgen (Cl. 1903, D.M. 1, M. 190753), de 4 horas de construcciones en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a 4 horas de mecánica en la misma Escuela (dejadas por José A. Gilli); Antonio Fondevila (Cl. 1909, D.M. 17, M. 906763), de 3 horas de motores térmicos (máquinas de vapor y frigoríficas) en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a 3 horas de luminotecnia e instalaciones eléctricas interiores en la misma Escuela; Atilio Z. Zanetta López (Cl. 1905, D.M. 19, M. 1092012), de 3 horas de tecnología mecánica en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a 3 horas de metalurgia en la misma Escuela; Enrique S. Piccaluga (Cl. 1915, D.M. 1, M. 133856), de 4 horas de corriente alternada y 3 horas de electrotecnia en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a 5 horas de máquinas eléctricas y 2 horas de electrotecnia en la misma Escuela; José A. Gilli (Cl. 1893, D.M. 1, M. 345423), de 8 horas de mecánica en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo" a 8 horas de organización industrial en el mismo establecimiento; Baltasar José Manes (Cl. 1908, D.M. 15, M. 722111), de 5 horas de electricidad en el curso nocturno de la Escuela Industrial Monotécnica Nº 3 de la Capital y 3 horas de física en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital, pasa a 4 horas de electricidad en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 3 de la Capital y 24 horas de electricidad en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital; Ismael Vicente Andrade (Cl. 1897, D.M. 2, M. 186774), de 3 horas de electricidad práctica en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital, pase a dictar 3 horas de estática gráfica en el mismo establecimiento; Mario Raúl Pico Cl. 1913, D.M. 2, M. 252764), de 2 horas de

instrucción cívica en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 de la Capital, pasa a 2 horas de historia argentina en el mismo establecimiento; Aquiles Francisco Ortale (Cl. 1905, D.M. 19, M. 1097600), de 2 horas de topografía y 4 horas de construcciones rurales, en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires) a 6 horas de matemáticas en 3º "E" de la misma Escuela (vacantes por fallecimiento de Augusto J. Duffau); Antonio Lopardo (Cl. 1915, D.M. 19, M. 1127616), de 4 horas de dibujo de máquinas en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires) a 4 horas de inspección de obras en la misma Escuela; Angel Rodolfo Argenti (Cl. 1911, D.M. 36, M. 2330860), de 6 horas de dibujo geométrico y 6 horas de proyectos y presupuestos en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), a 3 horas de luminotecnia e instalaciones eléctricas, 4 horas de usinas y redes y 5 horas de máquinas eléctricas, en la misma Escuela; Carlos Alberto Tomás Goytia (Cl. 1903, D.M. 23, M .1338230), de 4 horas de corriente alternada en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), a 4 horas de proyectos y presupuestos en la misma Escuela; Angel P. Deltrozzo (Cl. 1905, D.M. 61, M. 3810861), de 4 horas de construcciones en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, a 2 horas de construcciones (instalación, fundaciones y montaje) y 2 horas de organización industrial en la misma Escuela; Beltrán O. Villegas (Cl. 1913, D.M. 19, M. 1121069), de 6 horas de dibujo de máquinas en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, a 6 horas de proyectos y dibujo de máquinas en la misma Escuela; Carlos F. Gunther (Cl. 1897, D.M. 61, M. 3815027), de 2 horas de máquinas agrícolas y motores hidráulicos, 3 horas de electrotecnia y 5 horas de motores térmicos en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, a 3 horas de máquinas de transportes agrícolas, 3 horas de metalurgia (2º curso) y 4 horas de motores térmicos, en la misma Escuela; Rafael Mayuli (Cl. 1895, D.M. 61, M. 3817258), de 3 horas de tecnología mecánica en la Escuela Industrial de Santiago del Estero a 3 horas de tecnología mecánica de fabricación en la misma Escuela; y, José Zarba (Cl. 1894, D.M. 61, M. 3819410), de 6 horas de inspección de obras y 4 horas de práctica de laboratorio en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, pasa a 4 horas de inspección de obras, 2 horas de organización industrial y 4 horas de práctica de laboratorio de máquinas en el mismo establecimiento.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 18 de julio, proveyendo cargos vacantes de personal de servicio de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 18 de julio de 1947.

Atento que deben proveerse diversos cargos que se encuentran vacantes en el Item 3 de la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Nombrar en la Dirección General de Enseñanza Técnica, en los puestos que en cada caso se determina, todos ellos creados en presupuesto para 1947, al siguiente personal —un cargo a cada uno—: Auxiliar 6º, Item 3, al señor José Benito Meilán (Cl. 1900, D.M. Bs.As., M. 4231417); Auxiliares 7º, Item 3, al señor Fidel Ares (Cl. 1924, D.M. 68, M. 3251792) y, al señor Américo Córdoba (Cl. 1915, D.M. 4, M. 564032); y, Auxiliares 8º, Item 3, al señor José M. López (Cl. 1908, D.M. 3, M. 292492); al señor Pilo Wenner (Céd. de Id. Nº 3440868, Pol. Cap. Fed); al señor Edgardo Espino (Cl. 1905, D.M. 1, M. 408499) y, al señor Juan Disalvo (Cl. 1895, D.M. 68, M. 801828), quienes deberán prestar servicios —en calidad de adscriptos— en los Juzgados Civiles (Ley 12905).

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 21 de julio, autorizando al Jefe de la Oficina de Nombramientos, Profesor D. Angel C. Palma, para atender la Secretaría General del Ministerio, mientras dure la ausencia del titular, señor Eduardo Martínez, motivada por razones de salud.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

Visto:

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar al Oficial Mayor (Jefe de la Oficina de Nombramientos, en la Secretaría General) señor Angel Claudio Palma (Cl. 1899, D.M. 1, M. 69988, Céd. Id. Nº 112200, Pol Cap. Fed,), para que atienda la Secretaría General de este Departamento, mientras dure la ausencia del titular, señor Eduardo Martínez, motivada por razones de salud.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 23 de julio, determinando las tareas de los funcionarios adscriptos a la Secretaría General doctores Roberto Martínez Ruiz y José María López Olaciregui.

Buenos Aires, 23 de julio de 1947.

Visto:

La necesidad de determinar por Resolución de este Departamento las tareas de los funcionarios adscriptos doctores Roberto Martínez Ruíz y José María López Olaciregui,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º — Los funcionarios adscriptos a la Secretaría General doctores Roberto Martínez Ruíz y José María López Olaciregui, colaborarán directamente con el suscripto en la preparación de los proyectos de leyes que constituyen el plan de reformas a la legislación general del país, etc., y que incumben a este Ministerio.

2º — En atención a que las tareas que se encomiendan son de estudio e investigación y que, por ello, exigen la consulta de libros y materiales que no existen en el ministerio, no será obligatorio para dichos funcionarios el cumplimiento del horario de oficina, sin perjuicio del deber de concurrir cuantas veces sean requeridos.

3º — El asesor Letrado de este Ministerio doctor Hipólito J. Paz tendrá, también, las mismas funciones a las que se refiere el apartado 1º, quedando relevado, en tales ocasiones del cumplimiento del horario a que está obligado.

4º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Datos estadísticos, correspondientes a la promoción de Alumnos de los establecimientos oficiales de enseñanza Secundaria y sus respectivos Institutos Incorporados en el curso escolar de 1946

COLEGIOS NACIONALES

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

Nº de orden	COLEGIO NACIONAL:	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	Nº 1 "Bernardino Rivadavia"	---	665	210	129	783	159
2	" 2 "Domingo F. Sarmiento"	---	1200	340	168	1332	267
3	" 3 "Mariano Moreno"	---	1788	353	61	1931	364
4	" 4 "Nicolás Avellaneda"	---	508	224	130	626	105
5	" 5 "Bartolomé Mitre"	---	433	142	36	516	90
6	" 6 "Manuel Belgrano"	---	635	211	94	752	142
7	" 7 "Juan Martín de Pueyrredón"	---	622	198	55	729	135
8	" 8 "Tte. Gral. Julio A. Roca"	---	566	223	134	677	91
9	" 9 "Cap.Gral.J.J.de Urquiza"	---	604	105	41	677	148
10	" 10 "José de San Martín"	---	358	149	62	457	39
11	Liceo Nac. de Srtas.Nº 1 "José Figueroa Alcorta" ...	---	823	131	65	902	271
12	" " " " " 2 "Amancio Alcorta"	---	1034	90	65	1180	342
13	" " " " " 3 "José Manuel Estrada"	---	275	52	26	306	60
14	" " " " " 4 "R.E.de San Martín"	---	629	157	84	731	83
	BUENOS AIRES						
15	"Almirante Brown" de	Adrogué.....	312	162	76	393	70
16	Liceo Nac. de Srtas. anexo al Colegio Nacional de ..	Adrogué.....	131	29	4	147	24
17	"Esteban Echeverría" de	Azul.....	155	49	54	182	39
18	de	Bahía Blanca.....	456	97	30	505	103
19	"	Bolivar.....	108	24	19	120	12
20	"	Bragado.....	132	31	3	150	27
21	"	Chacabuco.....	136	7	1	143	-
22	"	Chivilcoy.....	178	44	17	195	40
23	"	Dolores.....	141	22	8	151	50
24	"	Junín.....	275	59	52	310	51
25	"	Mar del Plata.....	226	107	20	292	46
26	"Florentino Ameghino" de	Mercedes.....	205	49	29	235	73
27	"José Manuel Estrada" de	Necochea.....	149	41	37	169	24
28	Sección anexa a la Escuela de Comercio de	Nueve de Julio...	29	8	-	32	-
29	de	Olavarría.....	88	14	5	98	13
30	"	Pehuajó.....	74	34	3	86	24
31	"	Pergamino.....	257	120	43	320	57
32	"	Punta Alta.....	95	15	11	105	-
33	"José Manuel Estrada" de	Quilmes.....	371	109	36	449	77
34	de	San Isidro.....	270	72	28	315	74
35	Liceo Nac. de Srtas.anexo al Colegio Nacional de ...	San Isidro.....	127	21	15	143	-
36	Liceo Militar "San Martín" de ..... (1)	San Martín.....	795	44	17	823	72
37	de	San Martín.....	122	27	15	136	14
38	"	San Nicolás.....	295	94	36	365	64
39	"	San Pedro.....	130	31	9	157	28
40	Sección anexa a la Escuela Normal Mixta de	Tandil.....	29	4	-	33	-
41	de	Trenqué Lauquén..	97	25	1	115	20
42	"	Tres Arroyos.....	258	34	11	280	30
43	"	Zárate.....	140	32	3	158	22
	CATAMARCA						
44	de	Catamarca.....	161	50	-	196	34
45	Liceo Nac.de Srtas. anexo al Colegio Nacional de ..	Catamarca.....	97	47	-	121	12
	CORDOBA						
46	"Deán Funes" de	Córdoba.....	359	178	74	439	97
47	Liceo Nac. de Srtas. anexo al Colegio Nacional de ..	Córdoba.....	214	123	10	265	40
48	Liceo Militar "Gral. Paz" de .....(1)	Córdoba.....	366	5	-	370	-
49	de	Río Cuarto.....	226	60	29	256	55
50	"Gral. San Martín" de	San Francisco....	243	65	32	275	53
51	de	Villa María.....	154	57	19	184	38
	CORRIENTES						
52	de	Bella Vista.....	68	5	12	74	14
53	"Gral. San Martín" de	Corrientes.....	229	24	22	245	50
54	Liceo Nac. de Srtas. anexo a la Esc.Normal de Mtras	Corrientes.....	136	20	7	153	20
55	"Gral. Manuel Belgrano" de	Curuzú Cuatiá....	103	26	9	122	11
56	"Dr. Juan Eusebio Torrent" de	Goya.....	136	25	22	145	22

(1) Dependiente del Ministerio de Guerra.-

Nº de orden	COLEGIO NACIONAL:	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CHACO						
57	de	Pcia.R.Saenz Peña..	111	14	10	124	20
58	"Gral. José María Paz" de	Resistencia	283	139	3	350	43
	CHUBUT						
59	de	Trelew	129	57	31	169	26
	ENTRE RIOS						
60	"Justo José de Urquiza" de	Concep.del Uruguay	373	76	39	422	66
61	"Alejandro Carbó" de	Concordia	118	30	14	134	27
62	"Luis Clavarino" de	Gualeguaychú	181	45	7	208	34
63	"Domingo F. Sarmiento" de	La Paz	115	13	18	123	19
64	de	Nogoyá	106	25	9	122	11
65	"	Paraná	368	52	44	402	59
66	Liceo Nac.de Srtas. anexo al Colegio Nacional de ...	Paraná	130	15	14	140	14
67	"Martiniano Leguizamón" de	Villaguay	103	28	16	122	3
	FORMOSA						
68	de	Formosa	20	4	4	22	-
	JUJUY						
69	"Teodoro Sánchez de Bustamante" de	Jujuy	245	75	20	321	46
	LA PAMPA						
70	"Cap.Gral.Don José de San Martín" de	Santa Rosa	137	45	52	141	21
	LA RIOJA						
71	"Joaquín V. González" de	La Rioja	227	36	15	251	42
	MENDOZA						
72	"Agustín Alvarez" de	Mendoza	495	115	43	560	127
73	Liceo Nac. de Srtas. anexo al Colegio Nacional de ..	Mendoza	438	62	63	487	62
74	"Manuel Ignacio Molina" de	San Rafael	196	63	21	239	27
	MISIONES						
75	de	Posadas	169	67	53	205	32
	RIO NEGRO						
76	de	Viedma	79	17	27	89	13
	SALTA						
77	"Dr.Manuel de Castro" de	Salta	337	194	13	433	70
	SAN JUAN						
78	"Monseñor Dr. Pablo Cabrera" de	San Juan	266	152	9	325	72
79	Liceo Nac. de Srtas. anexo al Colegio Nacional de ..	San Juan	183	91	14	218	23
	SAN LUIS						
80	"Juan Esteban Pedernera" de	Mercedes	185	61	13	215	34
81	"Juan C. Lafinur" de	San Luis	124	15	6	135	29
	SANTA FE						
82	"Florentino Ameghino" de	Cañada de Gómez....	142	37	19	159	23
83	de	Rafaela	183	17	9	195	36
84	Nº 1 de	Rosario	498	109	62	561	101
85	" 2 "Gral. José de San Martín" de	Rosario	263	153	-	313	62
86	Liceo Nac. de Señoritas de	Rosario	462	91	17	514	80
87	de	Rufino	119	9	2	123	12
88	"Simón de Iriondo" de	Santa Fe	574	122	83	654	146
89	Liceo Nac. de Señoritas de	Santa Fe	282	103	23	327	37
90	de	Venado Tuerto	74	29	17	89	10
	SANTIAGO DEL ESTERO						
91	"Absalón Rojas" de	Sgo. del Estero....	265	57	29	297	66
92	Liceo Nac. de Srtas. anexo al Colegio Nacional de ..	Sgo. del Estero....	94	42	16	124	9
	TUCUMAN						
93	"Nicolás Avellaneda" de	Aguilares	144	74	21	196	22
94	"Bartolomé Mitre" de	Tucumán	427	167	-	518	95
95	Liceo Nac. de Srtas. anexo al Colegio Nacional de ..	Tucumán	146	45	-	165	19
	TOTALES		27.204	7.231	2.823	31.233	5.434

ESCUELAS NACIONALES NORMALES

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

Nº de orden	ESCUELA NORMAL:	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	Inst.Nac. del Profesorado en Lenguas Vivas	---	616	17	6	629	124
2	de Profesoras Nº 1 "Pte.Roque Saenz Peña"	---	743	64	6	772	199
3	" Profesores Nº 2 "Mariano Acosta"	---	976	69	49	1021	242
4	" Maestras Nº 3 "Bernardino Rivadavia"	---	446	83	21	489	120
5	" " " 4 "Estanislao S. Zeballos"	---	971	90	34	1030	198
6	" " " 5	---	393	108	11	444	86
7	" " " 6 "Vicente López y Planes"	---	647	47	12	674	152
8	" " " 7 "José María Torres"	---	381	50	12	411	85
9	" " " 8 "Pte. Julio A. Roca"	---	434	34	3	456	121
10	" " " 9 "Sarmiento"	---	626	76	30	676	127
11	" " " 10 "Juan Bautista Alberdi"	---	545	35	11	570	122
12	Jardín de Infancia "Mitre" .....(1)	---	28	1	-	28	21
	BUENOS AIRES						
13	Mixta de	Avellaneda.....	364	37	5	388	83
14	" "Bernardino Rivadavia" de	Azul.....	267	21	20	280	63
15	" de	Bahía Blanca.....	277	37	22	294	76
16	" "	Bragado.....	160	16	2	170	37
17	" "Dr. Eduardo Costa" de	Campana.....	207	26	23	228	38
18	" de	Chacabuco.....	75	11	13	84	-
19	de Maestros Regionales de	Chascomús.....	127	21	6	142	81
20	Mixta "Domingo F. Sarmiento" de	Chivilcoy.....	378	18	5	390	84
21	" de	Dolores.....	282	23	6	297	73
22	" "	Junín.....	379	23	3	390	83
23	de Maestras Nº 1 "Mary O'Graham" de	La Plata.....	656	47	7	686	128
24	" " " 2 "Dardo Rocha" de	La Plata.....	516	33	6	539	116
25	Mixta de	Las Flores.....	136	14	7	141	25
26	" "Abraham Lincoln" de	Lincoln.....	289	33	11	312	63
27	" de	Lomas de Zamora...	465	79	4	509	85
28	" "Florentino Ameghino" de	Luján.....	267	33	13	290	54
29	" "Cap.Gral.Justo José de Urquiza" de	Mercedes.....	300	45	16	321	78
30	" de	Olavarría.....	163	17	4	173	38
31	" "	Pehuajó.....	215	24	10	233	53
32	" "	Pergamino.....	297	34	13	312	73
33	" "	Quilmes.....	307	33	11	331	77
34	" "	San Fernando.....	456	84	15	511	106
35	" "	San Martín.....	169	15	6	181	38
36	" "Rafael Obligado" de	San Nicolás.....	271	26	-	289	60
37	" "Fray Cayetano J. Rodríguez" de	San Pedro.....	242	24	14	259	65
38	" "Gral. José de San Martín" de	Tandil.....	291	34	8	314	65
39	" de	25 de Mayo.....	187	4	2	190	40
	CATAMARCA						
40	de Maestras "Clara J. Armstrong" de	Catamarca.....	394	86	10	450	102
41	" Maestros de	Catamarca.....	207	41	11	234	37
42	" " Regionales de	San Isidro.....	99	28	14	121	20
43	" " " "	Santa María.....	82	2	3	87	11
	CORDOBA						
44	Mixta "José Figueroa Alcorta" de	Bell Ville.....	174	2	5	181	38
45	" de Profesores "Alejandro Carbó" de	Córdoba.....	905	105	33	987	237
46	de Maestros Regionales de	Cruz del Eje.....	255	37	14	276	39
47	Mixta de	Río Cuarto.....	379	59	3	413	88
48	" "Dr. Nicolás Avellaneda" de	San Francisco.....	358	39	*24	389	83
49	"Dalmacio Vélez Sarsfield" de	Villa Dolores.....	315	56	22	351	66

(1)-En el mismo funciona el Curso de Profesorado "Sara C.de Eccleston".-

Nº de orden	ESCUELA NORMAL:	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CORRIENTES						
50	de Maestras "Dr.Juan Pujol" de	Corrientes	476	55	11	505	124
51	" Maestros "José M. Estrada" de	Corrientes	391	13	16	420	75
52	Mixta "Dr. J.Alfredo Ferreira" de	Esquina	213	22	7	231	38
53	" "Mariano I. Loza" de	Goya	223	23	7	240	57
54	" "Manuel F. Mantilla" de	Mercedes	219	29	19	234	37
55	de Maestros Regionales de	Paso de los Libres	86	15	14	97	15
56	Mixta "Prof.Víctor Mercante" de	Santo Tomé	165	6	1	169	30
	CHACO						
57	Mixta "Sarmiento" de	Resistencia	289	24	4	304	78
	ENTRE RIOS						
58	Mixta de	Concep.del Uruguay	462	38	-	457	115
59	" "	Concordia	413	44	9	443	83
60	" "Ernesto A. Bavio" de	Gualeguay	238	47	24	271	52
61	" "Olegario V. Andrade" de	Gualeguaychú	282	35	7	310	61
62	" "José María Torres" de	Paraná	751	86	6	784	156
63	" "Osvaldo Magnasco" de	Victoria	321	15	2	335	71
	JUJUY						
64	de Maestros Regionales de	Humahuaca	54	8	5	56	9
65	Mixta "Juan Ignacio Gorriti" de	Jujuy	229	39	5	257	53
	LA PAMPA						
66	Mixta "Tte. Gral. Julio A. Roca" de	Santa Rosa	225	50	18	250	74
	LA RIOJA						
67	Mixta "Joaquín V. González" de	Chilecito	205	32	5	226	51
68	" "Pedro I. de Castro Barros" de	La Rioja	292	36	6	315	83
69	de Maestros Regionales de	Olta	87	9	6	93	16
	MENDOZA						
70	Mixta "Tomás Godoy Cruz" de	Mendoza	532	40	11	552	122
71	de Maestros Regionales de	Rivadavia	197	28	26	217	27
72	Mixta de	San Rafael	272	37	16	285	72
	MISIONES						
73	Mixta de	Posadas	476	77	22	528	109
	RIO NEGRO						
74	Mixta de Viedma	Viedma	146	20	4	157	39
	SALTA						
75	de Maestros Regionales de	R.de la Frontera	109	13	12	117	16
76	Mixta "Gral. Manuel Belgrano" de	Salta	352	62	20	387	82
	SAN JUAN						
77	de Maestros Regionales de	Jáchal	138	19	10	154	29
78	Mixta "Sarmiento" de	San Juan	320	27	4	336	80
79	de Maestros Regionales de	San Juan	399	97	18	451	78
	SAN LUIS						
80	Mixta "Dr. Juan Llerena" de	Mercedes	425	23	9	441	91
81	de Maestras "Paula D. de Bazán" de	San Luis	244	48	9	269	53
82	" Maestros Regionales de	S.F.del M.de Oro	96	15	4	102	14
	SANTA FE						
83	Mixta "Domingo F. Sarmiento" de	Esperanza	160	9	2	165	37
84	de Profesoras Nº 1 "Dr.Nicolás Avellaneda" de	Rosario	766	35	9	790	217
85	" Profesores Nº 2 "Juan María Gutiérrez" de	Rosario	553	20	54	560	140
86	" Maestros Nº 3 "Mariano Moreno" de	Rosario	192	39	22	217	50
87	Mixta de	San Justo	173	11	7	182	37
88	" "	Santa Fe	600	137	40	664	124
	SANTIAGO DEL ESTERO						
89	de Maestros Regionales de	Frías	152	24	6	172	22
90	" " " "	La Banda	97	52	13	123	21
91	Mixta "Manuel Belgrano" de	Sgo.del Estero	523	118	16	575	127
	TUCUMAN						
92	Mixta "Tte Gral. Julio A. Roca" de	Monteros	203	77	21	239	60
93	" "Juan Bautista Alberdi" de	Tucumán	429	69	19	483	111
		TOTALES	30.793	3.637	1.134	33.047	7.052

ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

PROMOCION DE ALUMNOS - AÑO 1946

Nº de orden	ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO:	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	Nº 1 "Dr.Joaquín V. González"	---	933	379	269	1142	189
2	" 2 "Dr. Antonio Bermejo"	---	485	128	50	564	91
3	" 3 "Hipólito Vieytes"	---	1455	1003	6	1879	267
4	" 4	---	504	91	48	566	90
5	" 5 "José de San Martín"	---	492	280	43	645	86
6	" 6	---	680	311	37	842	152
7	" 7 "Manuel Belgrano"	---	339	56	36	384	32
8	" 8 "Patricias Argentinas"	---	482	89	46	539	80
9	Curso Nocturno anexo al Coleg.Nac."Mariano Moreno" .	---	300	72	90	346	55
	BUENOS AIRES						
10	de	Avellaneda.....	315	156	51	409	66
11	"	Bahía Blanca.....	384	93	59	433	75
12	"	Bragado.....	70	17	-	89	17
13	Sección anexa a la Escuela Normal Nacional de ...(1)	Chacabuco.....	-	-	-	-	-
14	" " al Colegio Nacional de	Junín.....	15	5	5	18	-
15	Superior de	La Plata.....	376	80	37	427	78
16	de	Nueve de Julio....	70	23	8	81	4
17	Sección anexa al Colegio Nacional de	Mar del Plata.....	109	33	8	125	15
18	" " " " " "	Olavarría.....	36	4	5	40	2
19	de	Ramos Mejía.....	676	399	21	853	97
20	"	San Isidro.....	307	159	64	396	35
21	"José B. Zubiaur" de	San Martín.....	130	41	10	152	21
	CHACO						
22	Sección anexa al Colegio Nacional de	Pcia.R.Sanez Peña.	21	5	6	23	-
23	" " " " " "	Resistencia.....	17	19	-	22	-
	CHUBUT						
24	Sección anexa al Colegio Nacional de	Trelew	27	3	6	29	4
	CORRIENTES						
25	Sección anexa al Colegio Nacional de	Corrientes.....	88	22	16	97	12
	ENTRE RIOS						
26	de	Concordia.....	209	50	49	241	36
27	Sección anexa al Colegio Nacional de	Gualeguaychú.....	75	16	7	86	9
28	de	Victoria.....	113	26	15	135	24
	JUJUY						
29	Curso Comercial anexo al Colegio Nacional de	Jujuy.....	59	28	11	81	-
	LA RIOJA						
30	Sección anexa a la Escuela Normal de	La Rioja.....	52	15	18	70	5
	MENDOZA						
31	Sección anexa al Colegio Nacional de	San Rafael.....	19	7	5	22	-
	MISIONES						
32	de	Posadas.....	73	25	7	89	-
	NEUQUEN						
33	de	Neuquén.....	59	16	10	70	-
	SALTA						
34	Sección anexa al Colegio Nacional de	Salta.....	10	10	4	16	-
	SANTA FE						
35	de	Gálvez.....	74	19	6	84	-
36	"	Reconquista.....	71	7	7	76	9
37	"Gral. Manuel Belgrano" de	Rosario.....	323	111	74	408	32
38	"Cap. Gral. J.J.de Urquiza" de	Rosario.....	241	50	27	282	17
39	Superior "Domingo G. Silva" de	Santa Fe.....	438	154	39	529	79
	SANTIAGO DEL ESTERO						
40	de	Sgo.del Estero...	147	59	14	178	16
	TUCUMAN						
41	de.....	Concepción.....	48	16	4	58	-
42	"	Monteros.....	64	17	12	73	-
43	Superior de	Tucumán.....	334	295	21	453	65
		TOTALES	10.725	4.389	1.251	13.037	1.760

(1)-No funciona.-

CURSOS COMERCIALES DE ENLACE

PROMOCION DE ALUMNOS - AÑO 1946

Nº de Orden	CURSO COMERCIAL DE ENLACE:	UBICACION	RESULTADO DE LOS EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complement.	Promovidos	Egresados
	BUENOS AIRES						
1	anexo a la Escuela Normal Mixta de	Chivilcoy.....	13	2	-	15	-
	ENTRE RIOS						
2	anexo a la Escuela Nacional de Comercio de	Concordia.....	11	-	1	11	-
	MENDOZA						
3	anexo a la Escuela Normal Mixta de	Mendoza.....	5	1	2	6	-
		TOTALES	29	3	3	32	-

ESCUELAS INDUSTRIALES DE LA NACION
PROMOCION DE ALUMNOS - AÑO 1946

Nº de orden	ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACION	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complementario	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	Nº 1 "Otto Krause"	---	2105	831	49	2501	814
2	" 2 "Ingº Luis A. Huergo"	---	655	220	60	904	107
3	" 3	---	843	322	119	1026	123
4	" 4	---	833	487	8	1034	-
	BUENOS AIRES						
5	de	La Plata.....	608	277	143	798	80
	CORDOBA						
6	de .....(1)	Córdoba.....	57	11	16	66	-
	SANTA FE						
7	(Zona Norte) de	Rosario.....	326	71	25	371	-
	SANTIAGO DEL ESTERO						
8	de	Sgo.del Estero...	215	84	13	266	42
		TOTALES	5642	2303	433	6956	8[illegible]

(1) Funciona solamente 1er. año con plan de Industrial.-

ESCUELAS INDUSTRIALES MONOTECNICAS, TECNICAS DE OFICIOS Y DE ARTES Y OFICIOS

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

Nº de orden	ESCUELA NACIONAL:	UBICACION:	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	Industrial Monotécnica Nº 1	---	467	87	113	524	129
2	" " " 2	---	105	35	38	128	14
3	" " " 3	---	289	64	5	315	108
4	" " " 4	---	311	30	46	331	91
5	de Artes Gráficas Nº 5	---	199	21	-	212	38
6	Industrial de Cerámica	---	81	2	-	83	21
	BUENOS AIRES						
7	Industrial Monotécnica de Curtiduría de	Avellaneda.....	53	4	1	57	-
8	Técnica de Oficios "Vicente Pereda" de	Azul.....	67	-	2	67	20
9	" " " (Industrias del Frío) de	Berisso.....	66	6	-	70	-
10	de Artes y " de	Bolívar.....	43	-	-	43	15
11	Técnica de " "	Bragado.....	76	4	15	79	32
12	" " " "	Bahía Blanca....	103	24	17	113	21
13	de Artes y " "	Coronel Suárez..	51	9	-	60	13
14	Técnica de " "	Chivilcoy.....	102	6	12	108	55
15	de Artes y " "	Dolores.....	48	2	8	50	14
16	" " " "	General Villegas	43	13	2	43	18
17	Técnica de " "	Junín.....	212	26	13	217	92
18	" " " "	Lanús.....	149	26	39	174	63
19	" " " "	Mar del Plata...	56	27	12	78	16
20	" " " "	Mercedes.....	132	35	2	144	58
21	" " " "	Olavarría.....	83	5	6	86	37
22	" " " "	Pergamino.....	72	4	13	73	30
23	" " " "	Quilmes.....	155	5	4	159	49
24	" " " "	San Martín.....	156	10	18	162	58
25	" " " "	San Miguel.....	36	1	4	36	14
26	" " " "	San Nicolás.....	84	9	5	87	42
27	" " " (Industria de Aviación y Afines) de	Haedo.....	79	32	22	99	18
28	" " " de	Tronqué Lauquón.	67	4	3	67	23
29	" " " "	Tres Arroyos....	105	11	4	105	32
	CATAMARCA						
30	de Artes y Oficios de	Catamarca.....	48	3	7	50	13
31	Curso de Hogar Agrícola y Granja anexo a la Esc. Normal de Maestros Regionales de	San Isidro.....	8	-	-	8	
32	de Artes y Oficios de	Tinogasta.....	26	5	-	26	10
	CORDOBA						
33	de Artes y Oficios de	Balnearia.....	51	4	4	51	22
34	" " " " "	Bell Ville.....	71	-	2	71	31
35	Industrial de .....(1)	Córdoba.....	112	14	9	120	44
36	de Artes y Oficios de	Laboulaye.....	39	-	7	39	16
37	" " " " "	La Carlota.....	39	1	4	39	11
38	" " " " "	Leones.....	20	1	10	21	12
39	" " " " "	Río Cuarto.....	52	6	28	52	12

(1)-Corresponde a 2º, 3º y 4º año con Plan de Estudios de Escuela Técnica de Oficios.

Nº de Orden	ESCUELA NACIONAL:	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CORRIENTES						
40	de Artes y Oficios de	Bella Vista.....	54	1	8	54	27
41	" " " " "	Curuzú Cuatiá.....	62	3	18	65	27
42	CHACO						
42	de Artes y Oficios de	Pres.R.Saenz Peña.	114	-	-	114	26
43	Técnica de " "	Resistencia.....	57	1	9	57	11
	ENTRE RIOS						
44	de Artes y Oficios de	Colón.....	68	-	5	68	24
45	Técnica de " "	Concep.del Uruguay	74	-	1	74	19
46	" " " "	Concordia.....	69	-	2	69	27
47	de Artes y " "	Diamante.....	51	1	10	56	9
48	" Oficios Rurales Agrícola de	Nogoyá.....	17	1	3	18	-
49	Técnica de Oficios de	Paraná.....	210	15	8	222	42
50	de Oficios Rurales Ganaderos de	Rosario de Tala...	34	-	5	34	10
51	Técnica de Oficios de	Victoria.....	90	8	13	96	30
52	de Artes y Oficios de	Villaguay.....	39	2	7	40	19
	FORMOSA						
53	Técnica de Oficios de	Formosa.....	59	-	-	59	19
	JUJUY						
54	de Artes y Oficios de	Jujuy.....	68	7	15	72	12
55	" " " " .....(1)	El Carmen.....	-	-	-	-	-
56	" " " "	San Pedro.....	20	3	1	23	9
	LA PAMPA						
57	de Artes y Oficios de	General Pico.....	69	-	9	69	27
58	" " " "	Santa Rosa.....	27	2	7	29	-
	LA RIOJA						
59	Técnica de Oficios de	La Rioja.....	46	2	4	47	18
60	de Artes y " y de Industrias Regionales de	Chilecito.....	33	5	-	38	-
	MENDOZA						
61	Técnica de Oficios de	Mendoza.....	143	-	17	143	57
62	" " " "	San Rafael.....	46	-	-	46	12
	MISIONES						
63	Técnica de Oficios de	Posadas.....	74	2	4	76	26
	NEUQUEN						
64	Técnica de Oficios de	Neuquén.....	27	-	3	27	-
	RIO NEGRO						
65	de Artes y Oficios de	General Roca.....	22	1	2	22	6
	SALTA						
66	de Artes y Oficios de	Gral. Güemes.....	15	-	2	15	1
67	" " " "	Metán.....	17	-	12	17	6
68	Técnica de " "	Salta.....	68	6	22	73	19
	SANTA CRUZ						
69	de Artes y Oficios "José Menéndez" de .....(2)	Rio Gallegos.....	-	-	-	-	-
	SAN JUAN						
70	Técnica de Oficios de	San Juan.....	30	1	24	30	20
	SAN LUIS						
71	de Artes y Oficios de	Mercedes.....	61	7	6	66	22
72	Técnica de " "Domingo F.Sarmiento" de	San Luis.....	57	-	-	57	22
	SANTA FE						
73	Mixta de Oficios Rurales de .....(1)	Colonia Helvecia.	-	-	-	-	-
74	Técnica de Oficios de	Esperanza.....	62	1	-	63	26
75	" " " "	Gálvez.....	78	7	-	79	28
76	" " " "	Reconquista.....	56	-	2	56	21
77	" " " Nº 1 de	Rosario.....	385	22	36	401	140
78	" " " " 2 "	Rosario.....	197	24	29	215	84
79	" " " " 3 "	Rosario.....	142	14	28	153	62
80	" " " de	Santa Fe.....	171	11	7	179	34
	SANTIAGO DEL ESTERO						
81	Técnica de Oficios de	Añatuya.	81	7	2	83	36
82	" " " "	La Banda.....	191	13	12	201	81
	TUCUMAN						
83	Técnica de Oficios de	Concepción.....	64	3	1	66	21
84	" " " Ferroviarios de	Tafí Viejo.....	109	50	16	124	26
85	" " " de	Tucumán.....	127	3	35	130	55
		TOTALES	7440	758	860	7873	3454

Nº de Orden	CURSO DE RADIOOPERADORES:	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CHUBUT						
1	anexo al Colegio Nacional de	Trelew.....	23	-	4	23	-
	FORMOSA						
2	anexo a la Escuela Técnica de Oficios de	Formosa.....	20	1		21	
	LA RIOJA						
3	anexo a la Escuela Técnica de Oficios de	La Rioja.....	18	1	-	19	
	NEUQUEN						
4	anexo a la Escuela Técnica de Oficios de	Neuquén.....	23	2	-	24	
	SANTA CRUZ						
5	anexo a la Escuela de Artes y Oficios de .....(2).	Rio Gallegos.....	-	-	-	-	-
		TOTALES	84	4	4	87	-

(1)- No funciona
(2)- Funciona con período lectivo septiembre a mayo.-

ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

AÑO 1946

Nº de orden	ESCUELA NACIONAL PROFESIONAL:	UBICACION:	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	Nº 1 "Osvaldo Magnasco"	---	768	13	-	768	251
2	" 2	---	445	5	-	445	134
3	" 3	---	348	10	-	348	105
4	" 4 "María de los Remedios Escalada de San Martín"	---	666	-	-	666	182
5	" 5 "Fernando Fader"	---	442	25	-	442	76
6	" 6 "Dolores Lavalle de Lavalle"	---	537	-	-	537	153
7	" 7 "Paula Albarracín de Sarmiento"	---	668	5	-	668	187
8	" 8	---	326	4	-	326	109
	BUENOS AIRES						
9	de	Avellaneda.	47	1	-	47	-
10	"	Bolivar.....	58	-	-	58	18
11	"Laura Rosende Mitre de Mendonça" de	La Plata.....	286	23	-	286	118
12	"Julia Moreno de Moreno" de	Lomas de Zamora...	198	5	-	198	36
13	de	San Fernando.....	262	-	-	262	83
14	"	San Martín.....	135	2	-	135	58
	CATAMARCA						
15	de Tejidos y Telares de	Belén.	17	10	-	17	2
16	"	Catamarca.	92	-	-	92	19
17	Curso anexo a la Escuela de Artes y Oficios de	Tinogasta..	24	-	-	24	5
	CORDOBA						
18	de	Córdoba..	376	14	-	376	125
	CORRIENTES						
19	"Juana Manso de Noronha" de	Corrientes.....	157	-	-	157	51
	ENTRE RIOS						
20	"Ana Urquiza de Victorica" de	C.del Uruguay.. ..	125	7	-	125	30
21	de	Gualeguaychú.. ..	84	-	-	84	20
	FORMOSA						
22	de	Formosa.	31	-	-	31	21
	LA RIOJA						
23	de	La Rioja.	108	1	-	108	36
	MENDOZA						
24	de Tejidos y Telares de .... (1)	La Paz.....	-	-	-	-	-
	NEUQUEN						
25	de	Neuquén. .	56	-	-	56	11
	SALTA						
26	de	Salta....	242	-	-	242	79
	SAN LUIS						
27	"Nicolasa Berrondo de Quiroga" de	Mercedes.	97	1	-	97	26
28	"Mauricio P. Daract" de	San Luis.....	101	-	-	101	25
	SANTA FE						
29	de	Reconquista.....	41	2	-	41	23
30	"	Rosario.....	335	3	-	335	79
	SANTIAGO DEL ESTERO						
31	de	Sgo.del Estero...	259	3	-	259	44
	TUCUMAN						
32	de	Tucumán..... ..	382	4	-	382	112
		TOTALES	7.713	138	-	7.713	2.218

(1)-No funciona.-

INSTITUTOS NACIONALES VARIOS

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

Nº de orden	ESTABLECIMIENTOS:	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complement.	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	Instituto Nac. del Profesorado Secundario	---	343	202	-	545	127
2	" " de Biotipología y Materias Afines	---	119	21	10	140	66
3	" " " Educación Física	---	65	10	2	73	-
4	" " " Sordomudas	---	162	47	-	162	8
5	" " " Sordomudos	---	109	60	-	109	-
6	Conservatorio Nac. de Música y Arte Escénico	---	751	61	373	805	192
7	Escuela Superior de Bellas Artes "E.de la Cárcova" .	---	58	1	33	59	10
8	" Nac. de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón"	---	487	33	3	495	136
9	" " " Artes Preparatoria "M. Belgrano" ...	---	460	52	73	494	147
	BUENOS AIRES						
10	Instituto Nacional de Educación Física	San Fernando.....	31	3	-	34	-
	CATAMARCA						
11	Instituto Nacional del Profesorado Secundario de ...	Catamarca.....	137	100	-	137	27
	ENTRE RIOS						
12	Instituto Nacional del Profesorado Secundario de ...	Paraná.....	155	100	-	255	54
		TOTALES ...	2.877	690	494	3.308	767

ULTIMAS ESCUELAS CREADAS

INSCRIPCION DE ALUMNOS. NUMERO DE DIVISIONES Y PROFESORES

AÑO 1946

Nº de orden	ESTABLECIMIENTOS OFICIALES:	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen complementario	Promovidos	Egresados
	COLEGIOS NACIONALES						
	BUENOS AIRES						
1	Sección Liceo anexa a la Esc.Normal de Maestras Nº 2	La Plata.....	17	7	4	23	-
	CORDOBA						
2	Sección anexa a la Escuela Normal Mixta de	Villa Dolores...	14	11	8	20	-
	LA PAMPA						
3	Sección anexa a la Escuela Normal Mixta de ..... (1)	Santa Rosa.....	-	-	-	-	-
		TOTALES	31	18	12	43	-
	ESCUELAS DE COMERCIO						
	CORRIENTES						
1	Sección anexa al Colegio Nacional de	Curuzú Cuatiá...	8	6	7	13	-
		TOTALES	8	6	7	13	-

(1) -No funciona.-

ULTIMAS ESCUELAS CREADAS

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

Nº de orden	ESTABLECIMIENTOS OFICIALES:	UBICACION:	INSCRIPCION			DIVISIONES	PROFESORES		
			Var.	Muj.	TOTAL		Var.	Muj.	TOTAL
	COLEGIOS NACIONALES								
	BUENOS AIRES								
1	Sección Liceo anexa a la Esc.Normal de Maestras Nº 2	La Plata.....	-	34	34	1	4	8	12
	CORDOBA								
2	Sección anexa a la Escuela Normal Mixta de	Villa Dolores...	17	16	33	1	4	5	9
	LA PAMPA								
3	Sección anexa a la Escuela Normal Mixta de .... (1)	Santa Rosa.....	-	-	-	-	-		-
		TOTALES	17	50	67	2	8	13	21
	ESCUELAS DE COMERCIO								
	CORRIENTES								
1	Sección anexa al Colegio Nacional de	Curuzú Cuatiá...	11	20	31	1	7	4	11
		TOTALES	11	20	31	1	7	4	11

INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

PROMOCION DE ALUMNOS - AÑO 1946

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementar.	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Amadeo Jacques".....	-------	49	8	5	51	7
2	"Aníbal B. Dastugue".....	-------	111	8	16	118	34
3	"Argentino Excelsior".....	-------	80	28	16	96	2
4	"Belgrano".....	-------	27	1	4	29	-
5	"Calasancio".....	-------	9	-	1	10	-
6	"Cardenal Cisneros".....	-------	25	17	10	35	-
7	"Cardenal Copello".....	-------	94	18	5	103	13
8	"Colegio Belgrano".....	-------	272	45	12	302	46
9	"Colegio Británico".....	-------	52	19	12	59	9
10	"Colegio Burmeister".....	-------	76	15	7	89	18
11	"Colegio Burmeister".....(mujeres)	-------	70	4	4	70	7
12	"Calasanz".....	-------	113	23	23	128	15
13	"Colegio Cardoso".....	-------	56	21	19	66	9
14	"Colegio Champagnat".....	-------	360	21	18	372	48
15	"Colegio de la Asunción".....	-------	91	2	9	98	10
16	"Coleg.de las Escl.del Sag.C.de Jesús"	-------	128	3	4	129	16
17	"Colegio del Espíritu Santo".....	-------	56	4	4	56	10
18	"Colegio Gral. José de San Martín".....	-------	218	31	11	235	62
19	"Colegio Cap. Justo J.de Urquiza".....	-------	9	1	1	9	-
20	"Colegio Guadalupe".....	-------	205	42	27	230	20
21	"Colegio Guido Spano".....	-------	44	3	4	51	12
22	"Colegio La Salle".....	-------	449	93	65	494	77
23	"Colegio Mitre".....(varones)	-------	41	17	6	54	7
24	"Colegio Mitre".....(mujeres)	-------	71	8	5	80	6
25	"Colegio Rivadavia".....(varones)	-------	21	15	6	26	-
26	"Colegio Rivadavia".....(mujeres)	-------	4	13	2	10	-
27	"Colegio San José".....	-------	272	86	49	314	46
28	"Colegio San Marón".....	-------	47	5	8	49	10
29	"Colegio Santa Rosa".....	-------	84	1	6	84	11
30	"Colegio del Sagrado Corazón".....	-------	4	-	-	4	4
31	"Doctor Dámaso Centeno".....	-------	67	28	13	80	7
32	"Eduardo Martínez".....	-------	39	14	4	52	6
33	"Elisa Marilaos".....	-------	8	9	2	11	-
34	"Evangélico Americano".....(varones)	-------	46	13	4	57	6
35	"Evangélico Americano".....(mujeres)	-------	32	3	3	38	-
36	"Escuela Argentina Modelo".....	-------	343	15	3	354	67
37	"Esteban Echeverría".....	-------	13	3	-	16	-
38	"Euskal Echea".....	-------	76	11	1	85	11
39	"Flores".....	-------	44	13	20	52	8
40	"General Conesa".....	-------	45	8	3	51	-
41	"Clemes".....	-------	111	24	22	135	9
42	"Guillermo Rawson".....	-------	130	30	87	144	23
43	"Heller".....(diurno)	-------	11	9	10	15	-
44	"Heller".....(nocturno)	-------	12	2	2	14	-
45	"Joaquín V. González".....	-------	28	10	3	34	5
46	"José Enrique Rodó".....	-------	41	18	12	48	3
47	"José Manuel Estrada".....	-------	37	17	7	47	7
48	"José María Moreno".....(mujeres)(1)	-------	-	-	-	-	-
49	"José María Moreno".....(varones)	-------	46	18	5	55	7
50	"José María Ramos Mejía".....	-------	21	8	5	20	-
51	"La Santa Unión de los SS.CC.".....	-------	84	6	13	90	21
52	"Los Andes Argentinos".....	-------	26	-	1	26	-
53	"Loyber".....	-------	35	17	15	43	8
54	"Maipú".....	-------	41	11	5	47	10
55	"Mallinckrodt".....	-------	74	5	6	81	-
56	"Mater Misericordiae".....	-------	25	-	11	28	-
57	"Mayo".....(diurno)	-------	56	18	3	67	10
58	"Mayo".....(nocturno)	-------	153	5	3	158	25
59	"Modelo".....	-------	56	24	4	71	10
60	"Ntra.Sra.de la Misericordia"(Belgrano	-------	128	19	8	143	13
61	"Ntra.Sra.de la Misericordia"(Flores).	-------	94	18	1	102	11
62	"Nuestra Señora del Pilar".....	-------	79	10	8	84	11
63	"Nueve de Julio".....(varones)	-------	22	9	12	26	6
64	"Nueve de Julio".....(mujeres)	-------	6	-	-	6	-
65	"Olegario V. Andrade".....	-------	35	8	16	40	7
66	"Pasteur".....(varones)	-------	15	5	2	19	3
67	"Pasteur".....(mujeres)	-------	25	8	2	32	-
68	"Paula Montal".....	-------	8	-	4	10	-
69	"Pío IX".....	-------	167	23	11	180	22
70	"Politécnico".....(diurno)	-------	27	8	11	34	5
71	"Politécnico".....(nocturno)	-------	87	6	7	90	25
72	"Presbítero Manuel Alberti".....	-------	56	6	2	60	-
73	"Primera Esc.de Cultura Femenina FAV."	-------	126	8	9	143	-
74	"Sagrada Familia".....	-------	6	1	-	7	-
75	"San Francisco de Sales".....	-------	144	61	24	184	10
76	"San José de Villa del Parque".....	-------	4	3	1	6	-
77	"San Miguel".....	-------	62	20	16	74	15
78	"Santa María".....	-------	41	3	2	45	
79	"Santa Margarita".....(1)	-------	-	-	-	-	
80	"Santísima Virgen Niña".....	-------	73	15	10	81	
81	"Secundario Inglés".....	-------	30	13	10	38	-
82	"Superior de Enseñanza Morales".....	-------	15	1	5	15	-
83	"Superior de Enseñanza Morales"(mujer	-------	41	23	6	41	-
84	"Superior Porteño".....	-------	33	7	12	34	-
85	"Santa Felisa".....	-------	8	3	4	10	-
86	"Urcola".....	-------	62	14	7	69	20

(1)- No funciona.-

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
87	"Vicente López".....	--------	77	23	24	86	13
88	"Vocacional Argentino"....(varones)(1)	--------	-	-	-	-	-
89	"Vocacional Argentino".....(mujeres)	--------	8	-	-	8	-
	BUENOS AIRES						
90	"San Bartolomé" de.....	Arrecifes.....	71	13	7	82	5
91	"Colegio Don Bosco" de.....	Bahía Blanca.....	158	35	17	178	18
92	"Pedro Goyena" de.....	Bahía Blanca.....	74	19	14	87	7
93	"Campana" de.....(1)	Campana.....	-	-	-	-	-
94	"Aguirre" de.....	Carhué.....	20	-	1	21	-
95	"Adolfo Alsina" de.....	Carhué.....	10	-	6	10	-
96	"Carlos Casares" de.....	Carlos Casares.....	48	2	4	50	-
97	"San José" de.....	Coronel Dorrego.....	40	-	2	40	-
98	"José Manuel Estrada" de.....	Coronel Pringles.....	57	11	7	66	7
99	"San José" de.....	Coronel Suárez.....	37	2	2	39	6
100	"Teodosio Alaníz" de.....	Coronel Suárez.....	53	11	8	61	-
101	"Santo Nombre de Jesús" de.....	Chacabuco.....	35	2	1	37	-
102	"José Manuel Estrada" de.....	Exaltación de la Cruz.	32	-	5	32	-
103	"Politécnico Osvaldo Magnasco" de.....	General Belgrano.....	30	6	4	35	-
104	"Florida" de.....	Florida.....	37	8	2	42	-
105	"Corazón Eucarístico de Jesús" de.....	Gaedo.....	41	6	5	46	-
106	"Enseñanza Secundaria de Lanús" de....	Lanús.....	32	14	10	40	-
107	"Inmaculada Concepción" de.....	Lanús.....	41	2	12	43	-
108	"Colegio San José" de.....	La Plata.....	160	37	12	178	27
109	"Colegio del Sag.Corazón de Jesús" de.	La Plata.....	78	19	13	92	18
110	"Juan Agustín García" de.....	La Plata.....	48	28	35	59	3
111	"Nuestra Señora de Luján" de.....(1)	La Plata.....	-	-	-	-	-
112	"Santa Teresita" de.....	La Plata.....	47	19	3	57	4
113	"19 de Julio" de.....	Lincoln.....	16	4	3	18	-
114	"Juan José Paso" de.....	Lobos.....	37	10	8	43	-
115	"Antonio Mentruyt" de.....	Lomas de Zamora.....	34	23	6	46	-
116	"Colegio de la Inmaculada Concepción".	Lomas de Zamora.....	37	5	4	39	5
117	"Esteban Echeverría" de.....	General Viamonte.....	19	5	1	22	-
118	"Nuestra Señora de Luján" de.....	Luján.....	46	4	6	48	-
119	"Nuestra Señora de Luján" de (varones)	Luján.....	155	13	1	164	22
120	"Euskal Echea" de.....	Llavallol.....	99	26	13	109	18
121	"Sagrada Familia" de.....	Magdalena.....	-	-	-	-	-
122	"Acassuso" de.....	Martínez.....	68	21	19	76	11
123	"Nuestra Señora de la Misericordia" de	Mercedes.....	37	-	-	37	-
124	"San José" de.....	Morón.....	137	13	4	145	15
125	"Colegio Cavallari" de.....	Nueve de Julio.....	80	13	5	86	7
126	"Jesús Sacramentado" de.....	Nueve de Julio.....	23	4	-	24	-
127	"Nuestra Señora del Rosario" de.....	Olavarría.....	27	2	3	29	-
128	"Nortlhands" de.....	Olivos.....	42	3	4	44	-
129	"Colegio San José" de.....(1)	Pergamino.....	-	-	-	-	-
130	"Niño Jesús" de.....	Pigüé.....	40	5	2	43	-
131	"Enseñanza Secundaria" de.....(1)	Quilmes.....	-	-	-	-	-
132	"Manuel Belgrano" de.....	Quilmes.....	24	-	-	24	-
133	"San Jorge" de.....	Quilmes.....	73	22	4	88	12
134	"San José" de.....	Quilmes.....	3	4	4	4	-
135	"Colegio Ward" de.....	Ramos Mejía.....	173	47	17	194	26
136	"Nicolás Avellaneda" de.....	Rojas.....	67	8	4	71	-
137	" de Enseñan.Secund.de Saladillo" de..	Saladillo.....	81	8	6	86	8
138	"San Martín" de.....	Salto.....	110	23	7	121	19
139	"Santa María de la Asunción" de.....	San Antonio de Areco..	45	-	1	45	-
140	"Carmen Arriola de Marín" de.....	San Isidro.....	202	32	34	221	18
141	"Colegio Santa Isabel" de.....	San Isidro.....	135	49	27	163	22
142	"Martín y Omar" de.....	San Isidro.....	115	46	16	141	8
143	"Inst.de Ca.Enseñanza Angel D'Elía" de	San Miguel.....	82	25	17	96	10
144	"San Miguel" de.....	San Miguel.....	21	3	1	24	-
145	"Colegio San José" de.....	Tandil.....	105	12	14	111	22
146	"Sagrada Familia" de.....	Tandil.....	21	11	3	26	-
147	"Lomas de Zamora" de.....	Temperley.....	12	8	3	18	-
148	"Nuestra Señora del Rosario" de.....	Tronqué Lauquén.....	17	8	-	21	-
149	"Nuestra Señora de Luján" de.....	Tres Arroyos.....	48	4	4	52	-
150	"Miguel Ham" de.....	Vicente López.....	42	2	4	45	-
151	"Olivos" de.....	Vicente López.....	7	2	-	8	-
152	"José Hernandez" de.....	Villa Ballester.....	56	13	4	66	9
153	"San Ignacio" de	Wilde.....	22	5	-	27	-
	CORDOBA						
154	"Sarmiento" de.....	Bell Ville.....	102	26	8	118	19
155	"Nuestra Señora del Rosario" de.....	Colonia Vignaud.....	49	2	3	51	-
156	"Escuela Pías" de.....	Córdoba.....	78	33	9	91	19
157	"José María Paz" de.....	Córdoba.....	192	35	21	225	-
158	"San José" de.....	Córdoba.....	60	36	10	74	-
159	"Liceo de Estudios Secundarios" de....	Cosquín.....	79	20	12	95	11
160	"Sagrado Corazón" de.....	Deán Funes.....	28	31	-	45	-
161	"San José" de.....	Laboulaye.....	26	2	4	27	-
162	"Enseñanza Secundaria" de.....	Marcos Juárez.....	42	3	3	42	-
163	"María Inmaculada" de.....	Marcos Juárez.....	32	2	2	34	-
164	"Catalina C. Vasca" de.....	Oliva.....	6	1	-	7	-
165	"Inmaculada Concepción" de.....	San Francisco.....	22	-	2	23	-
166	"Sarmiento" de.....(1)	San Francisco.....	-	-	-	-	-
167	"Nuestra Señora del Huerto".de.....	Córdoba.....	12	23	-	14	-
168	"Instit.Corazón de Ma.Adoratrices" de..	Villa del Rosario....	14	16	-	20	-
169	"Bernardino Rivadavia" de.....	Villa María.....	26	-	1	26	26
	CORRIENTES						
170	"San José" de.....(2)	Corrientes.....	-	-	-		-
171	"Sarmiento" de.....	Monte Caseros.....	40	14	20	50	6

(1)- No funciona.-
(2)- Pasó a Normal.-

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
	CHACO						
172	"Don Bosco" de.....	Resistencia.....	85	8	-	90	-
	CHUBUT						
173	"Academia Minerva" de.....	Comodoro Rivadavia...	48	1	10	49	-
	ENTRE RIOS						
174	"Enseñanza Secundaria" de.....	Colón.....	75	8	7	81	-
175	"Sagrado Corazón de Jesús" de.....	Concepción del Uruguay	25	2	8	26	-
176	"Cristo Redentor" de.....	Paraná.....	53	5	3	55	-
177	"Adventista del Plata" de.....	Puiggari.....	40	17	9	47	3
178	"Sagrado Corazón de Jesús" de.....	Villa Crespo.....	19	-	-	19	-
179	"Del Niño Jesús" de.....	Villa San José.....	25	1	-	27	-
	FORMOSA						
180	"Estudios Secundarios" de.....	Formosa.....	35	13	7	46	-
	LA PAMPA						
181	"Instituto de Enseñanza Secundaria" de.	General Pico.....	78	1	21	79	-
182	"Domingo Savio" de.....	Santa Rosa.....	51	12	5	60	-
	MENDOZA						
183	"San José" de.....(2).	Guaymallén.....	-	-	-	-	-
184	"Colegio Claret" de.....	Mendoza.....	12	1	1	12	-
185	"Colegio San Buenaventura" de.....	Mendoza.....	59	9	8	64	15
186	"Colegio San José" de.....	Mendoza.....	167	22	5	179	31
187	"Don Bosco" de.....	Mendoza.....	64	22	11	70	12
188	"San Luis Gonzaga" de.....	Mendoza.....	26	7	9	30	-
189	"De Enseñanza Secundaria" de.....	San Martín.....	49	14	22	57	-
	MISIONES						
190	"Sarmiento" de.....	Posadas.....	45	25	14	54	9
	RIO NEGRO						
191	"Domingo Savio" de.....	Fuerte Gral. Roca....	76	11	6	80	16
192	"Enseñanza Secundaria del Alto Valle"..	Fuerte Gral. Roca....	48	16	14	56	8
193	"Bariloche" de.....	San Carlos de Bariloche	20	10	2	27	-
	SALTA						
194	"José Manuel Estrada" de.....	Metán.....	22	13	-	28	-
195	"Colegio Belgrano" de.....	Salta.....	153	53	33	184	17
	SAN JUAN						
196	"Don Bosco" de.....	San Juan.....	116	3	-	119	27
197	"Liceo San Juan" de.....(1)	San Juan.....	-	-	-	-	-
198	"Santa Rosa de Lima" de.....	San Juan.....	97	4	-	101	10
	SAN LUIS						
199	"Colegio del Sagrado Corazón".....	Mercedes.....	25	-	-	25	-
	SANTA CRUZ						
200	"Libre de Enseñanza" de.....(3)	Río Gallegos..	-	-	-	-	-
	SANTA FE						
201	"San José" de.....	Esperanza.....	85	27	10	97	12
202	"Sagrado Corazón de Jesús" de.....	Las Rosas.....	39	8	3	46	-
203	"San José" de.....(1)	Rafaela.....	-	-	-	-	-
204	"Centro Cultural Madre Cabrini" de.....	Rosario.....	40	12	1	45	7
205	"Colegio La Salle" de.....	Rosario.....	104	31	-	119	20
206	"Colegio Nuestra Señora del Rosario" de	Rosario.....	144	24	-	160	31
207	"Colegio Sagrado Corazón" de.....	Rosario.....	146	48	17	170	18
208	"Colegio San José de Artes y Oficios"de	Rosario.....	145	24	9	166	18
209	"Dante Alighieri" de.....	Rosario.....	93	32	21	110	18
210	"Escuela Pías" de.....	Rosario.....	40	18	-	50	8
211	"Inglés de Rosario" de.....	Rosario.....	56	40	-	62	6
212	"Liceo Avellaneda"de.....(diurno)	Rosario.....	99	81	-	131	8
213	"Liceo Avellaneda" de.....(nocturno)	Rosario.....	40	11	-	48	-
214	"Nuestra Señora de la Misericordia" de.	Rosario.....	15	3	2	17	-
215	"San Martín" de.....	San Cristóbal.....	42	11	17	51	-
216	"Col.Popular de Enseñanza Secundaria".	San Urbano.....	17	8	2	18	-
217	"Sagrado Corazón" de.....	Venado Tuerto.....	110	22	-	121	16
	SANTIAGO DEL ESTERO						
218	"Bernardino Rivadavia" de.....	Santiago del Estero..	66	14	8	76	-
219	"Domingo Faustino Sarmiento" de.....(1)	Santiago del Estero..	-	-	-	-	-
220	"San José" de.....	Santiago del Estero..	41	17	6	47	-
	TUCUMAN						
221	"Nuestra Señora de la Consolación" de..	Concepción.....	84	20	12	95	-
222	"Colegio del Sagrado Corazón" de.....	Tucumán.....	300	85	-	343	47
223	"Guillermina L. de Guzmán" de.....	Tucumán.....	61	34	-	71	-
224	"Tulio García Fernández" de.....	Tucumán.....	145	41	-	163	16
225	"San Francisco" de.....	Tucumán.....	38	74	-	53	-
226	"Liceo de Enseñanza Secundaria" de.....	Tafí Viejo.....	33	12	-	37	-
227	"Tucumán" de.....	Tucumán.....	72	74	-	97	9
		TOTALES.....	14.201	3.223	1.662	15.957	1.695

(1) No funciona.-
(2) Pasó a Normal.-
(3) Funciona con período lectivo = septiembre a mayo-

INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA NORMAL
PROMOCION DE ALUMNOS - AÑO 1946

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Ana María Janer".....	----------	115	6	5	122	36
2	"Colegio del Carmen".....	----------	120	24	13	138	37
3	"Colegio de la Inmaculada Concepción".	----------	100	22	9	115	25
4	"Colegio de las Escl.de Sag.Corazón"(1)	----------	-	-	-	-	-
5	"Colegio del Espíritu Santo".....	----------	174	15	10	181	37
6	"Colegio Guido Spano".....	----------	176	33	18	199	45
7	"Colg.del Inmac.Coraz.de Ma.Adoratrices	----------	100	9	6	107	34
8	"Colegio La Anunciata".....	----------	178	16	15	182	39
9	"Colegio Ntra.Señora del S.Corazón"...	----------	222	20	19	238	60
10	"Colegio Redemptrix Captivorum".....	----------	65	9	6	72	17
11	"Colegio de Jesús María".....	----------	144	10	6	151	37
12	"Colegio Religiosas de San José".....	----------	159	8	7	159	43
13	"Del Sagrado Corazón".....	----------	60	-	3	60	10
14	"Divino Corazón".....	----------	84	18	10	95	21
15	"Doctor Dámaso Centeno".....	----------	107	35	16	141	36
16	"Elisa Harilaos".....	----------	78	10	3	78	26
17	"Escuela Apostólica Diego Barbé".....	----------	10	-	1	11	-
18	"Inmac.Concepción de San Vte.de Paul".	----------	45	2	4	45	-
19	"María Auxiliadora".....	----------	304	21	5	318	64
20	"Niño Jesús".....	----------	168	19	7	178	34
21	"Nuestra Señora de la Misericordia"...	----------	211	24	3	222	70
22	"Nuestra Señora de la Misericordia"...	----------	270	34	4	291	101
23	"Nuestra Señora del Huerto".....	----------	174	39	9	201	45
24	"Nuestra Señora del Milagro".....	----------	63	13	4	72	-
25	"Nuestra Señora del Rosario".....	----------	138	23	18	151	26
26	"Regina Virginum Adoratrices".....	----------	78	13	8	85	17
27	"Sagrada Familia".....	----------	117	18	4	127	39
28	"Santa Unión de los S.S. C.C.".....	----------	112	4	6	115	22
29	"San Cayetano".....	----------	57	16	2	65	-
30	"Santa Catalina".....	----------	191	36	23	209	52
31	"Santa Felisa".....	----------	138	12	10	138	21
32	"Santa Rosa".....	----------	126	18	6	136	27
33	"Santísima Virgen Niña".....	----------	287	12	16	296	62
34	"Superior de Economía Doméstica".....	----------	145	10	3	148	28
35	"Santa Teresa de Jesús".....	----------	67	6	1	70	16
36	"Susini".....	----------	108	40	27	128	15
	BUENOS AIRES						
37	"Nuestra Señora del Carmen" de.....	Adrogué.....	91	20	3	104	28
38	"Escuela Normal Popular" de.....	Ayacucho.....	103	8	2	108	19
39	"Inmaculada Concepción" de.....	Azul.....	101	14	3	111	29
40	"La Inmaculada" de.....	Bahía Blanca.....	138	27	15	147	36
41	"María Auxiliadora".de.....	Bahía Blanca.....	191	39	21	218	54
42	"María Auxiliadora" de.....	Bernal.....	40	6	1	46	-
43	"Pío IX" de.....	Bernal.....	93	3	2	95	-
44	"Compañía de María" de.....(1)	Bragado.....	-	-	-	-	-
45	"Jesús Sacramentado" de.....	Bolívar.....	30	10	3	36	-
46	"Divino Corazón" de.....	Chascomús.....	54	2	1	56	9
47	"Casa Provincial de San José".de.....	Florida.....	61	3	5	64	-
48	"Santa Teresita del Niño Jesús" de....	Florida.....	128	8	7	134	27
49	"Don Bosco" de.....	Fortín Mercedes.....	65	1	-	66	3
50	"María Inmaculada" de...	General Villegas....	55	6	1	56	17
51	"Doctor Pedro D. Pumará" de.....	Juárez.....	103	11	8	109	28
52	"Juan Bautista Debrabant" de.....	Junín.....	133	2	2	135	39
53	"Cristo Rey" de.....	Lanús.....	73	8	6	78	16
54	"Colegio de la Inmaculada" de.....	La Plata.....	283	27	9	300	57
55	"Escuela Normal Popular" de.....	La Plata.....	169	32	7	194	18
56	"Hijas de Ntra.Sra. de la Misericordia	La Plata.....	168	17	4	179	36
57	"María Auxiliadora" de.....	La Plata.....	224	40	5	246	37
58	"Nuestra Señora" de.....	Lincoln.....	167	4	2	167	33
59	"Teodora Sánchez de Atucha".de.....	Lobos.....	122	9	3	123	39
60	"Colegio de la Inmac. Concepción" de..	Lomas de Zamora.....	218	46	3	250	51
61	"Colegio Normal Champagnat" de.....	Luján..... ...	44	-	-	44	8
62	"Venerable Cestac" de.....	Llavallol.....	108	8	4	112	29
63	"Santa Cecilia" de.....	Mar del Plata.....	215	48	7	234	48
64	"Nuestra Señora del Rosario" de.....	Necochea.....	111	14	4	116	37
65	"Nuestra Señora del Huerto" de.....	Pergamino.....	105	14	7	112	29
66	"Inmaculada Concepción" de.....	Quilmes.....	28	4	4	32	-
67	"San José" de.....	Quilmes.....	118	23	8	133	33
68	"Santo Domingo" de.....	Ramos Mejía.....	45	13	12	52	-
69	"Sagrado Corazón" de.....	San Martín.....	61	4	-	64	-
70	"Escuela Hogar Agríc.Ma. Mazzarello"..	Morón.....	91	10	1	95	20
	CATAMARCA						
71	"Colegio del Carmen y San José" de....	Catamarca.....	109	9	9	118	23
72	"Nuestra Señora del Huerto" de.....	Catamarca.....	101	14	6	109	24

(1)- No funciona.-

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	Concurrieron a examen de Complementario	Promovidos	Egresados
	CORDOBA						
73	"Nuestra Señora del Huerto" de.....	Bell Ville.....	111	8	2	114	31
74	"Amparo de María" de.....	Córdoba.....	53	28	12	74	-
75	"De María" de.....	Córdoba.....	169	33	21	180	55
76	"Inmaculada Concepción" de.....	Córdoba.....	52	21	17	67	-
77	"Inmac.Corazón de Ma. Adoratrices"de..	Córdoba.....	169	46	23	201	75
78	"Jesús María" de.....	Córdoba.....	212	30	31	230	62
79	"Nuestra Madre de la Merced" de.....	Córdoba.....	391	33	29	413	107
80	"Nuestra Señora del Huerto" de.....	Córdoba.....	223	42	28	251	74
81	"Pío X" de.....	Córdoba.....	146	21	10	159	32
82	"Santa Teresa de Jesús" de.....	Córdoba.....	20	9	24	27	-
83	"Veinticinco de Mayo" de.....	Córdoba.....	319	21	18	338	73
84	"Nuestra Madre de la Merced" de.....	La Carlota.....	38	-	3	39	-
85	"Cristo Rey" de.....	Río Cuarto.....	122	9	1	125	18
86	"Nuestra Señora del Carmen" de.....	Río Cuarto.....	117	19	17	127	29
87	"Catalina C. de Visca" de.....	Oliva.....	37	2	10	38	-
88	"Sagrado Corazón" de.....	Villa Dolores.....	88	25	3	105	27
89	"Los Sagrados Corazones" de.....	Villa Huidobro.....	28	1	2	28	-
90	"Instituto del Rosario" de.....	Villa María.....	107	4	1	110	30
91	"San Antonio" de.....	Villa María.....	98	4	5	98	21
	CHACO						
92	"Nuestra Señora de la Misericordia" de	Pcia.R. Saenz Peña..	83	5	5	86	-
93	"Nuestra Señora de Itatí" de.....	Resistencia.....	161	23	3	165	31
	ENTRE RIOS						
94	"Colegio San José Adoratrices" de.....	Concordia.....	103	6	3	105	26
95	"Colegio Santa María" de.....	Diamante.....	93	1	3	94	18
96	"Colegio Malvina Seguí de Clavarino"de	Gualeguaychú.....	78	7	8	85	20
97	"Nuestra Señora de la Merced" de.....	La Paz.....	35	1	1	36	-
98	"Nuestra Señora del Huerto" de.....	Nogoyá.....	48	9	-	51	-
99	"Nuestra Señora del Huerto" de.....	Paraná.....	105	10	-	113	26
	FORMOSA						
100	"Santa Isabel" de.....	Formosa.....	93	8	14	104	-
	JUJUY						
101	"Nuestra Señora del Huerto" de.....	Jujuy.....	113	26	18	131	20
	LA PAMPA						
102	"Heguy de la Sagrada Familia" de.....	Intendente Alvera..	59	1	1	59	8
103	"María Auxiliadora" de..	Santa Rosa.....	212	27	10	228	61
	LA RIOJA						
104	"Colegio del Sagrado Corazón de Jesús"	La Rioja.....	84	16	8	94	32
	MENDOZA						
105	"Colegio María Auxiliadora" de.....	Mendoza....	211	18	10	220	55
106	"Colegio San Pedro Nolasco" de.....	Mendoza.....	111	15	11	118	36
107	"Compañía de María" de...	Mendoza.....	121	11	10	126	27
108	"Sagrado Corazón" de..	Mendoza.....	114	14	7	121	36
	MISIONES						
109	"Colegio Santa María" de.....	Posadas....	192	27	11	212	38
	SALTA						
110	"Colegio de Jesús" de	Salta..	120	32	24	137	21
111	"Colegio Nuestra Señora del Huerto" de	Salta.....	97	44	27	121	21
112	"Colegio Santa Rosa de Viterbo" de....	Salta.....	196	60	41	220	48
	SAN JUAN						
113	"La Inmaculada" de.....	San Juan.....	137	25	7	146	39
114	"Nuestra Señora del Tránsito" de.....	San Juan.....	77	25	10	86	32
	SAN LUIS						
115	"San Luis Gonzaga" de.....	San Luis.....	75	14	4	91	16
	SANTA FE						
116	"Inmaculada Concepción" de.....	Jobson Vera.....	81	9	2	86	26
117	"Nuestra Señora de la Misericordia" de	Rafaela.....	46	5	4	52	-
118	"San José" de.....	Reconquista.	48	1	7	49	11
119	"Coleg.del Inmac.Corazón de Ma.Adorat"	Rosario.....	126	31	14	151	40
120	"Coleg.de la Santa Unión de los SS.CC"	Rosario.....	146	15	7	153	36
121	"Colegio María Auxiliadora" de.....	Rosario.....	162	34	3	177	39
122	"Coleg.Ntra.Sra. de la Misericordia"de	Rosario.....	253	29	4	270	60
123	"Colegio Nuestra Señora del Huerto" de	Rosario.....	225	32	9	245	78
124	"Colegio Juan Bautista Debrabant" de..	Rosario.....	133	16	9	144	29
125	"Nuestra Señora de los Angeles" de....	Rosario..	123	33	9	140	46
126	"Urbano Iriondo del Niño Jesús" de....	San Justo.....	40	6	3	44	-
127	"Colegio Nuestra Señora del Huerto" de	Santa Fe.....	164	53	15	192	60
128	"Hermanas Esclavas del Sag.Corazón" de	Santa Fe.....	67	16	6	76	28
129	"Nuestra Señora del Calvario" de.....	Santa Fe.....	122	39	10	144	37
130	"San José Adoratrices" de.....	Santa Fe.....	219	53	159	231	63
131	"Santa Rosa".de.....	Venado Tuerto.....	160	5	8	184	39
	SANTIAGO DEL ESTERO						
132	"Belén" de.....	Santiago del Estero.	179	87	9	223	29
	TUCUMAN						
133	Nuestra Señora de la Consolación" de..	Taff Viejo.....	56	6	5	59	19
134	"Colegio Nuestra Señora del Huerto" de	Tucumán.....	277	43	15	300	68
135	"Colegio Santa Rosa" de.....	Tucumán.....	232	22	14	243	49
136	"Nuestra Señora de la Merced" de.....	Tucumán.....	193	65	29	224	41
137	"Nuestra Sra. del Sagrado Corazón" de.	Tucumán.....	159	44	25	183	26
	BUENOS AIRES						
138	"Mallinckrot" de.....	Martínez.....	36	8	4	42	-
	CHUBUT						
139	"María Auxiliadora" de.....	Comodoro Rivadavia..	68	-	8	68	-
	CORDOBA						
140	"Nuestra Señora del Rosario" de.....	Colonia Vignaud.....	9	-	-	9	-
		Totales.....	17.184	2.543	1.353	18.658	4.027

INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA COMERCIAL

PROMOCION DE ALUMNOS - AÑO 1946

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Ana María Janer".....	----------	57	5	3	60	11
2	"Argentino Excelsior".....	----------	72	19	14	91	4
3	"Cordenal Cisneros".....	----------	37	24	10	53	-
4	"Casa de Jesús".....	----------	42	5	13	47	-
5	"Colegio Británico".....	----------	32	20	8	43	-
6	"Calasancio".....	----------	7	2	-	7	-
7	"Coleg.de la Inmaculada Concepción"(1)	----------	-	-	-	-	-
8	"Coleg.del Inmac.Coraz.de Ma.Adorat.".	----------	21	4	3	24	-
9	"Colegio de Jesús María".....	----------	49	10	5	55	11
10	"Coleg.de la Sta. Unión de los SS.CC."	----------	51	2	13	56	6
11	"Colegio Don Bosco".....	----------	99	37	28	130	18
12	"Colegio Cardoso".....	----------	22	24	-	30	-
13	"Coleg.Gral.J.J.de Urquiza"..(varones)	----------	23	39	-	32	6
14	"Coleg.Gral.J.J.de Urquiza"..(mujeres)	----------	67	74	-	94	-
15	"Colegio Guido Spano".....	----------	69	21	5	74	8
16	"Coleg.Inmac.Concep.de San Vte.de Paul	----------	68	12	7	79	7
17	"Colegio la Anunciata".....	----------	27	7	4	31	-
18	"Colegio Mitre".....(varones)	----------	25	4	-	26	-
19	"Colegio Mitre".....(mujeres)	----------	48	8	10	54	-
20	"Colegio Ntra.Sra.de la Misericordia".	----------	58	15	20	79	10
21	"Colegio Rivadavia".....(varones)	----------	19	27	17	39	-
22	"Colegio Rivadavia".....(mujeres)	----------	9	6	1	12	-
23	"Coleg.San José de Villa del Parque"..	----------	16	26	-	22	-
24	"Colegio Santa Rosa".....	----------	40	3	7	43	6
25	"Doctor Dámaso Centeno".....(varones)	----------	20	34	1	29	-
26	"Doctor Dámaso Centeno".....(mujeres)	----------	29	35	-	40	-
27	"Elisa Harilaos".....	----------	14	2	9	7	-
28	"Esc.de Comercio Bartolomé Mitre".....	----------	59	13	-	63	-
29	"Esteban Echeverría".....(varones)	----------	17	8	-	21	-
30	"Euskal Echea".....	----------	48	4	9	55	6
31	"Evangélico Americano".....(varones)	----------	25	38	-	38	-
32	"Evangélico Americano".....(mujeres)	----------	24	7	3	26	-
33	"Federación de A.C.de Empleadas "FACE"	----------	91	30	38	102	9
34	"Flores".....	----------	13	8	20	17	-
35	"Gñemes".....	----------	103	20	38	130	-
36	"Guillermo Rawson".....	----------	160	108	-	206	-
37	"Heller".....(diurno)	----------	39	7	12	31	-
38	"Heller".....(nocturno)	----------	27	7	12	31	-
39	"José Enrique Rodó".....	----------	39	19	17	50	5
40	"José Manuel Estrada".....(diurno)	----------	38	27	-	48	-
41	"José Manuel Estrada".....(nocturno)	----------	18	7	-	24	-
42	"José María Ramos Mejía".....(varones)	----------	11	3	-	14	-
43	"José María Ramos Mejía".....(mujeres)	----------	12	7	10	31	-
44	"Loyber".....	----------	93	15	1	95	-
45	"Maipú".....(1)	----------	-	-	-	-	-
46	"Mallinckrodt".....	----------	70	11	9	76	9
47	"Mater Misericordiae".....	----------	41	5	2	44	3
48	"Mayo".....	----------	20	3	2	20	-
49	"Niño Jesús".....(1)	----------	-	-	-	-	-
50	"Ntra.Sra.de la Misericordia"(Asunción)	----------	47	17	11	54	10
1	"Ntra.Sra.de la Misericordia"(Belgrano)	----------	60	5	15	65	-
52	"Ntra.Sra.de la Misericordia"(Flores)	----------	56	9	-	60	-
53	"Nuestra Señora del Rosario".....	----------	32	5	4	37	-
54	"Olegario V. Andrade".....	----------	32	23	-	39	-
55	"Politécnico".....	----------	27	53	1	43	-
56	"Presbítero Manuel Alberti"..(varones)	----------	33	17	24	43	-
57	"Presbítero Manuel Alberti"(nocturno)	----------	63	6	-	67	-
58	"Presbítero Manuel Alberti"..(mujeres)	----------	41	13	-	48	-
59	"la.Esc.de Cultura Femenina F.A.V."...	----------	155	105	-	201	-
60	"Sagrada Familia".....	----------	23	7	2	28	-
61	"Sagrado Corazón".....	----------	26	4	12	28	-
62	"San Francisco de Asís".....	----------	39	20	-	46	-
63	"Santa Felisa".....	----------	26	8	15	31	-
64	"Santa Margarita".....	----------	26	3	3	27	-
65	"Santa Teresa de Jesús".....	----------	38	10	2	46	5
66	"Santísima Virgen Niña".....	----------	99	9	5	106	10
67	"Secundario Inglés".....	----------	20	7	-	24	-
68	"Sup.de Enseñan.Morales".....(varones)	----------	18	8	-	24	-
69	"Sup.de Enseñan.Morales".....(mujeres)	----------	14	6	11	21	-
70	"Vocacional Argentino".....(varones)	----------	14	3	-	15	-
71	"Vocacional Argentino".....(nocturno)	----------	19	-	-	19	-
72	"Vocacional Argentino".....(mujeres)	----------	8	-	-	8	-

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
	BUENOS AIRES						
73	"Colegio Don Bosco" de.....	Bahía Blanca.....	59	12	12	66	-
74	"Mariano Moreno" de.....	Bahía Blanca.....	28	11	6	36	-
75	"Adolfo Alsina" de.....	Carhué.....	30	5	-	34	-
76	"Inmaculada Concepción" de.....	Ciudadela.....	42	17	1	50	-
77	"Corazón Eucarístico de Jesús" de.....	Haedo.....	19	8	6	22	-
78	"Enseñanza Secundaria de Lanús" de....	Lanús.....	22	9	9	27	-
79	"Colegio del Sagrado Corazón"de Jesús"	La Plata.....	69	10	7	79	-
80	"Antonio Mentruyt" de	Lomas de Zamora.....	21	8	6	22	-
81	"Euskal Echea" de.....	Llavallol.....	57	38	12	78	10
82	"Santa Cecilia" de.....	Mar del Plata.....	22	18	-	29	6
83	"Acassuso" de.....	Martínez.....	27	30	15	43	-
84	"Escuela de Comercio"de Quilmes" de...	Quilmes.....	74	37	35	92	5
85	"Esc.de Comercio de Quilmes" (nocturno	Quilmes.....	14	1	-	14	-
86	"Inmaculada Concepción" de.....	Quilmes.....	8	6	6	12	-
87	"Martín y Omar" de.....	San Isidro.....	30	14	10	36	-
88	"San Miguel" de.....	San Miguel.....	11	4	4	14	-
89	"San Miguel" de.....(1)(nocturno)	San Miguel.....	-	-	-	-	-
90	"Instituto Escuela de Comercio" de....	Temperley.....	14	105	85	89	-
91	"Instituto Escuela de Comercio"(noct.)	Temperley.....	5	10	14	15	-
92	"Lomas de Zamora" de.....	Temperley.....	15	8	11	19	-
93	"Nuestra Señora del Huerto" de.....	Temperley.....	29	5	9	31	-
94	"José Hernandez" de.....	Villa Ballester.....	16	16	7	27	-
95	"Miguel Ham" de.....	Vicente López.....	33	3	-	34	-
96	"Olivos" de.....	Vicente López.....	13	3	2	16	-
97	"Instituto Escuela de Comer.Don Orione	Victoria.....	15	1	-	15	-
	CATAMARCA						
98	"Círculo de Obreros" de.....	Catamarca.....	25	-	8	32	5
	CHACO						
99	"Instituto Superior de Comercio" de...	Resistencia.....	44	30	16	69	6
	ENTRE RIOS						
100	"Sagrado Corazón de Jesús" de.....	Paraná.....	22	8	4	27	7
	MENDOZA						
101	"Fray Luis Beltrán" de..	General Alvear.....	33	3	-	34	-
	SALTA						
102	"Angel Zerda" de.....	Salta.....	88	65	2	121	12
	SAN JUAN						
103	"Escuela de Comercio de San Juan" de.	San Juan.....	18	31	31	32	6
	SANTA CRUZ						
104	"San José" de.....(2)	Puerto Deseado.....	-	-	-	-	-
	SANTA FE						
105	"San José" de.....	Rafaela.....	83	17	4	97	12
106	"Colegio Dante Alighieri" de.....	Rosario.....	19	10	16	25	-
107	"Coleg.de la Santa Unión de los SS.CC"	Rosario.....	5	-	-	5	-
108	"Colegio Sagrado Corazón" de.....	Rosario.....	120	48	41	151	16
109	"Liceo Avellaneda" de.....	Rosario.....	21	16	16	27	-
110	"Nuestra Señora del Huerto" de.....	Rosario.....	42	12	12	53	-
111	"Colegio Jobson" de.....	Santa Fe.....	96	66	41	129	16
112	"Sagrado Corazón" de.....	Venado Tuerto.....	61	3	11	62	-
		Totales.....	4.235	1.838	915	5.223	250

INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA PROFESIONAL

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Ana María Janer".....	----------	23	-	-	23	5
2	"Argentino Excelsior".....(1)	----------	-	-	-	-	-
3	"Colegio de la Inmaculada Concepción".	----------	49	-	-	49	2
4	"Coleg.de la Santa Unión de los SS.CC"	----------	49	-	-	49	13
5	"Colegio del Carmen".....	----------	5	-	-	5	5
6	"Colegio Guido Spano".....	----------	23	-	-	23	4
7	"Colegio La Anunciata".....	----------	30	-	-	30	8
8	"Colegio La Providencia".....	----------	53	-	-	53	15
9	"Colegio María Auxiliadora".....	----------	68	-	-	68	20
10	"Coleg.Ntra.Sra.de la Misericordia"...	----------	10	-	-	10	4
11	"Coleg.Ntra.Sra.de la Misericordia"...	----------	19	-	2	19	-
12	"Coleg.Ntra.Sra.del Sagrado Corazón"..	----------	26	-	-	26	5
13	"Colegio de Jesús María".....	----------	72	-	-	72	17
14	"Cristo Rey" (a Prof. Nº 1).....	----------	31	-	-	31	6
15	"Cristo Rey" (a Prof. Nº 5).....(1)	----------	-	-	-	-	-
16	"Divino Rostro".....	----------	85	-	-	85	16
17	"Emilia Moutier de Pirán".....	----------	175	-	-	175	40
18	"Esc.Taller Asociación de Sta.Filomena	----------	66	-	-	66	23
19	"Hogar Dámasa Zelaya de Saavedra".....	----------	39	-	-	39	12
20	"Hogar Mercedes Dorrego".....	----------	56	-	-	56	8
21	"José María Pizarro y Monje".....	----------	54	-	-	54	14
22	"María Auxiliadora" .....(Brasil 559)	----------	33	-	-	33	8
23	"María Auxiliadora".....(Yapeyú 132)	----------	34	1	-	34	6
24	"Niño Jesús".....	----------	18	-	-	18	-
25	"Nuestra Señora del Milagro".....	----------	53	1	-	53	22
26	"Patrocinio de San José".....	----------	5	-	-	5	-
27	"Religiosas de San José".....	----------	22	-	-	22	-
28	"Rosa Anchorena de Ibañez".....	----------	80	-	-	80	19
29	"San Francisco de Asís".....	----------	45	-	-	45	8
30	"San Vicente de Paul".....	----------	15	-	-	15	6
31	"Santa Felicitas".....	----------	28	-	-	28	12
32	"Santa Felisa".....	----------	19	-	-	19	8
33	"Santa Rita".....	----------	86	-	-	86	29
34	"Santísima Virgen Niña".....	----------	105	-	-	105	18
35	"Superior de Economía Doméstica".....	----------	49	-	-	49	14
	BUENOS AIRES						
36	"Nuestra Señora del Carmen" de.....	Adrogué.....	27	-	-	27	5
37	"María Auxiliadora" de.....	Avellaneda.....	51	1	-	51	14
38	"María Auxiliadora" de.....	Bahía Blanca.....	47	-	-	47	13
39	"María Auxiliadora" de.....	Bernal.....	42	-	-	42	10
40	"Compañía de María" de.....(1)	Bragado.....	-	-	-	-	-
41	"San José" de.....	Coronel Dorrego....	16	-	-	16	5
42	"Nuestra Señora del Sagrado Corazón"de	Florencio Varela...	8	-	-	8	6
43	"San José" de.....	General Rodríguez..	20	-	-	20	5
44	"María Inmaculada" de.....	General Villegas...	29	-	-	29	-
45	"Artes y Oficios de la Sagr.Familia"de	Lanús.....	48	-	-	48	14
46	"Inmaculada Concepción" de.....	Lanús.....	40	-	-	40	7
47	"Inmaculada Concepción" de.....	Lomas de Zamora....	23	-	-	23	8
48	"Colegio Nuestra Señora de Luján" de..	Luján.....	42	-	-	42	12
49	"Euskal Echea" de.....	Llavallol.....	12	-	-	12	2
50	"Divino Rostro" de.....(1)	Mar del Plata.....	-	-	-	-	-
51	"santa Cecilia" de.....	Mar del Plata.....	8		-	8	1
52	"Profesional de Mujeres" de.....	Mercedes.....	44	-	-	44	6
53	"Nuestra Señora del Rosario".de.....	Olavarría.....	22	-		22	4
54	"Niño Jesús" de Praga" de.....	Olivos.....	19	-		19	4
55	"Cardenal Copello" de.....	Punta Chica.....	24	-	-	24	7
56	"Inmaculada Concepción" de..	Quilmes.....	28	-	-	28	6
57	"San José" de.....	Quilmes.....	26	-	-	26	11
58	"Santo Domingo" de.....	Ramos Mejía.....	29	-	-	29	8
59	"Asilo Estela Matilde Otamendi" de....	San Fernando.....	66	-		66	11
60	"María Auxiliadora" de.....	San Isidro.....	49	-		49	15
61	"Monseñor Terrero" de.....	San Miguel.....	41	-	-	41	14
62	"San Miguel" de.....(1)	San Miguel.....	-	-	-	-	-

(1)- No funciona.-

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
63	"Sagrada Familia" de.....	Tandil.....	17	-	-	17	3
64	"Nuestra Señora del Rosario" de.....	Trenqué Lauquén.....	11	-	-	11	4
65	"Santa Inés" de.....	Turdera.....	21	-	-	21	4
66	"Artes y Oficios de la Sagrada Familia"	Villa Insuperable...	25	-	-	25	5
67	"San Ignacio" de.....	Wilde.....	17	-	-	17	5
	CATAMARCA						
68	"Cristo Rey" de.....	Andalgalá.....	23	-	-	23	2
69	"Cristo Rey" de.....	Villa Saujil.....	33	-	-	33	6
	CORDOBA						
70	"Escuela Prof.de la Soc.de Beneficencia	Bell Ville.....	43	-	-	43	10
71	"Sagrado Corazón de Jesús" de.....	Córdoba.....	10	-	-	10	-
72	"Catalina C. Visca" de.....	Oliva.....	22	-	-	22	7
73	"Jesús María" de.....	Córdoba.....	8	-	-	8	-
74	"Santa Teresita" de.....	Freyre.....	9	-	-	9	4
	CORRIENTES						
75	"Nuestra Señora del Carmen" de.....	Mercedes.....	49	-	-	49	12
	CHACO						
76	"Colegio Nuestra Señora de Itatí" de...	Resistencia.....	16	-	-	16	5
	ENTRE RIOS						
77	"Sagrado Corazón de Jesús" de.....	Villa Crespo.....	13	-	-	13	4
	LA PAMPA						
78	"Damas Patricias" de.....	Santa Rosa.....	52	-	-	52	10
79	"Mercedes Lasala de Riglos" de.....	Santa Rosa.....	29	-		29	29
	MISIONES						
80	"Colegio Santa María" de.....	Posadas.....	45	-	-	45	6
	RIO NEGRO						
81	"María Auxiliadora" de.....	Viedma.....	26	-	-	26	8
	SALTA						
82	"Colegio María Auxiliadora" de.....	Salta.....	19	-	-	19	5
	SANTA FE						
83	"Santa Justina" de.....	Alvarez.....	33	-		33	5
84	"Esc.Taller de la Soc. de Beneficencia de Santa Teresita del Niño Jesús" de..	Rosario.....	35	-	-	35	9
	TUCUMAN						
85	"Cristo Rey" de.....	Aguilares.....	32	-	-	32	8
86	"Cristo Rey" de.....	Tucumán.....	56			56	12
87	"María Auxiliadora" de.....	Tucumán.....	59	1	1	59	11
	Totales.....		2.989	4	3	2.989	729

INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL Y TECNICA

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Alejandro Volta".....(diurno)	----------	138	53	-	138	-
2	"Alejandro Volta".....(nocturno)	----------	178	9	25	182	-
3	"Cardenal Cisneros".....	----------	61	58	5	93	-
4	"Colegio Británico".....	----------	175	178	7	248	-
5	"Colegio Rivadavia".....	----------	8	8	3	11	-
6	"León XIII".....	----------	127	46	2	165	-
7	"Escuela Industrial Eduardo Madero"...	----------	159	124	21	222	-
8	"Esc.Indust.Eduardo Madero".(nocturno)	----------	92	4	30	95	19
9	"Esc.Ind.Ingº Luis A.Huergo"..(diurno)	----------	210	127	11	287	-
10	"Esc.Ind.Ingº Luis A.Huergo"(nocturno)	----------	52	9	11	57	-
11	"Esc.Ind. Osvaldo Magnasco"...(diurno)	----------	252	367	30	369	-
12	"Esc.Ind. Osvaldo Magnasco".(nocturno)	----------	52	14	-	58	-
13	"Guillermo Rawson".....(1)	----------	-	-	-	-	-
14	"José Enrique Rodó".....	----------	22	26	12	35	-
15	"San Rafael".....	----------	35	5	12	40	-
16	"Tomás Alva Edison".....	----------	77	36	5	95	-
17	"Vicente López".....	----------	234	101	7	307	-
18	"Colegio Cardoso".....	----------	7	11	-	7	-
	BUENOS AIRES						
19	"Esc.Ind. Osvaldo Magnasco"de.(diurno)	Mar del Plata.....	38	8	6	45	-
20	"Esc.Ind. Osvaldo Magnasco"de(nocturno	Mar del Plata.....	21	-	-	21	-
	Totales.....		1.938	1.184	187	2.465	19

(1)- No funciona.-

INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA DE BELLAS ARTES

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA DE BELLAS ARTES

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Academia Beato Angélico".....	----------	56	3	6	58	14
2	Acad.de B.Artes Perugino"(P.Pueyrredón)(1)	----------	-	-	-	-	-
3	Acad,de B.Artes Perugino"(M.Belgrano)...	----------	13	2	3	14	3
4	"Herminda Costa".....	----------	38	1	3	40	8
	Totales.....		107	6	12	112	25

(1) - No funciona.-

INSTITUTOS INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA DE PROFESORADO DE ECONOMIA DOMESTICA

PROMOCION DE ALUMNOS

AÑO 1946

Nº de orden	INSTITUTO INCORPORADO	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Egresados
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Ana María Janer".....	---------	12	-	-	12	12
2	"Colegio de la Inmaculada Concepción".	---------	12	-	-	12	6
3	"Colegio Guido Spano".....	---------	6	1	-	6	6
4	"Niño Jesús".....(1)	---------	-	-	-	-	-
5	"Nuestra Señora de la Misericordia"...	---------	6	-	-	6	6
6	"Santa Felisa".....(1)	---------	-	-	-	-	-
7	"Superior de Economía Doméstica".....	---------	31	-	-	31	25
	BUENOS AIRES						
8	"San José" de.....(1)	Quilmes.....	-	-	-	-	-
		Totales.....	67	1		67	55

(1) No funciona.-

ULTIMAS INCORPORACIONES CONCEDIDAS

INSCRIPCION DE ALUMNOS NUMERO. DE DIVISIONES Y PROFESORES

AÑO 1946

Nº de orden	INSTITUTOS INCORPORADOS A LA	UBICACION	INSCRIPCION Var.	INSCRIPCION Muj.	INSCRIPCION Total	Divisiones	PROFESORES Var.	PROFESORES Muj.	PROFESORES Total
	ENSEÑANZA SECUNDARIA								
	CAPITAL FEDERAL								
1	"Corazón de Jesús".....	----------	-	6	6	1	-	6	6
2	"Colegio del Carmen".....	----------	-	5	5	1	-	11	11
3	"Echeverría".....(varones)..	----------	7	-	7	2	4	6	10
4	"Echeverría".....(mujeres)..	----------	-	5	5	1	5	5	10
5	"Ntra.Señora del Sagrado Corazón".....	----------	-	27	27	1	-	11	11
6	"Santa Catalina".....	----------	17	-	17	1	12	-	12
	BUENOS AIRES								
7	"Colón"de.....	Colón.....	-	33	33	1	-	7	7
8	"Santa Martha" de.....	Colón.....	27	12	39	2	7	8	15
9	"General Lamadrid" de.....	General Lamadrid.....	-	23	23	3	-	6	6
10	"San José" de.....	General Madariaga....	4	20	24	1	2	6	8
11	"Colegio Secundario de Rauch" de.....	Rauch.....	10	18	28	1	3	9	12
12	"Fray Mamerto Esquiú" de.....	San Andrés de Giles..	9	9	18	1	4	5	9
	CORDOBA								
13	"Amparo de María" de.....	Córdoba.....	-	33	33	1	-	10	10
14	"Sagrada Familia" de.....	Cosquín.....	-	21	21	1	-	7	7
15	"3 de Febrero" de.....	Cruz Alta.....	18	18	36	2	7	7	14
16	Juan B.Alberdi" de.....	Dean Funes.....	-	13	13	1	1	4	5
17	"Ntra. Señora del Huerto" de.....	Jesús María.....	23	2	25	1	4	7	11
18	"Liceo de Estudios Secundarios" de.....	La Falda.....	23	17	40	1	7	7	14
	ENTRE RIOS								
19	"Enseñanza Media" de.....	Paraná.....	22	-	22	1	6	4	10
	SAN JUAN								
20	"General Manuel Belgrano" de.....	Villa Colón (Caucete)	15	21	36	1	6	4	10
	SANTA FE								
21	"Urbano de Iriondo del Niño Jesús" de..	San Justo.....	-	6	6	1	-	9	9
22	Ntra. Señora del Huerto" de.....	Santa Fe.....	-	29	29	1	-	11	11
23	"Enseñanza Secundaria" de.....	Villa Cañás.....	20	18	38	1	4	4	8
	TUCUMAN								
24	"Santa Rosa" de.....	Tucumán.....	-	14	14	1	-	10	10
	Totales.....		195	360	545	29	72	164	236
	ENSEÑANZA NORMAL								
	BUENOS AIRES								
1	"Ntra.Señora de Lourdes" de.....	Banfield.....	-	13	13	1	-	7	7
2	"Ntra.Señora del Sagrado Corazón" de...	La Lucila.....	-	7	7	1	-	5	5
3	"Sagrada Familia" de.....	Magdalena.....	-	44	44	3	1	6	7
	CORRIENTES								
4	"San José" de.....	Corrientes.....	-	92	92	3	-	8	8
	ENTRE RIOS								
5	"Gualeguay" de.....	Gualeguay.....	2	11	13	1	8	2	10
	MENDOZA								
6	"San José" de.....	Guaymallén.....	-	13	13	2	-	11	11
	Totales.....		2	180	182	11	9	39	48
	ENSEÑANZA COMERCIAL								
	CAPITAL FEDERAL								
1	"Esteban Echeverría" .....(varones)	----------	18	-	18	1	4	3	7
2	"Esteban Echeverría".....(mujeres)	----------	-	19	19	1	2	6	8
3	"Independencia".....	----------	-	20	20	3	1	13	14
4	"José María Ramos Mejía".....	----------	8	-	8	1	3	2	5
	BUENOS AIRES								
5	"Peralta Ramos" de.....	Mar del Plata.....	34	-	34	1	5	2	7
6	"Juan José Castelli" de.....	Ramos Mejía.....	16	2	18	1	7	-	7
	CORDOBA								
7	"Enseñanza Secundaria de Marcos Júrez "de.	Marcos Juárez.....	11	10	21	1	2	6	8
	ENTRE RIOS								
8	"Santa María" de.....	Diamante.....	-	7	7	1	-	8	8
	SALTA								
9	"Ntra. Señora del Huerto" de.....	Salta.....	-	8	8	1	-	11	11
	SAN LUIS								
10	"Sagrado Corazón" de.....	Mercedes.....	-	14	14	1	1	7	8
	Totales.....		87	80	167	12	25	58	83
	ENSEÑANZA PROFESIONAL								
	CORDOBA								
1	"Tránsito de María" de	Villa Cura Brochero..	-	59	59	1	-	3	3
2	"Dolores Calvet de Manubens" de.....	Villa Dolores.....	-	21	21	1	-	4	4
	ENTRE RIOS								
3	"Sagrado Corazón de Jesús" de.....	Paraná.....	-	8	8	1	-	2	2
	SALTA								
4	"Escuela de Manualidades" de.....	Metán.....	-	17	17	1	-	3	3
	Totales.....		-	105	105	4	-	12	12
	ENSEÑANZA DE BELLAS ARTES								
	CAPITAL FEDERAL								
1	"Herminda Costa"	----------	-	6	6	1	-	4	4
	Totales.....		-	6	6	1	-	4	4

ULTIMAS INCORPORACIONES CONCEDIDAS

PROMOCION DE ALUMNOS - AÑO 1946

Nº de orden	INSTITUTOS INCORPORADOS A LA	UBICACION	RESULTADO DE EXAMENES				
			Aprobados	Aplazados	No rindieron examen Complementario	Promovidos	Reprobados
	ENSEÑANZA SECUNDARIA						
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Corazón de Jesús".....	----------	6	-	-	6	-
2	"Colegio del Carmen".....	----------	5	-	-	5	-
3	"Echeverría".....(varones)	----------	9	-	2	9	-
4	"Echeverría".....(mujeres)	----------	6	-	-	6	-
5	Ntra.Señora del Sagrado Corazón".....	----------	12	3	9	13	-
6	"Santa Catalina".....	----------	10	4	2	12	-
	BUENOS AIRES						
7	"Colón" de.....	Colón.....	20	6	7	33	-
8	"Santa Martha" de.....	Colón.....	24	5	4	25	-
9	"General Lamadrid" de.....	General Lamadrid....	10	6	6	14	-
10	"San José" de.....	General Madariaga...	22	-	-	22	-
11	"Colegio Secundario de Rauch"de.....	Rauch.....	11	2	-	12	-
12	"Fray Mamerto Esquiú" de.....	San Andrés de Giles.	23	3	1	26	-
	CORDOBA						
13	"Amparo de María" de.....	Córdoba.....	15	16	-	19	-
14	Sagrada Familia" de.....	Cosquín.....	11	2	-	12	-
15	"3 de Febrero" de	Cruz Alta.....	27	4	1	28	-
16	"Juan B. Alberdi" de.....	Dean Funes.....	8	4	5	10	-
17	"Ntra.Señora del Huerto" de.....	Jesús María.....	17	2	-	18	-
18	"Liceo de Estudios Secundarios" de....	La Falda.....	18	9	8	25	-
	ENTRE RIOS						
19	"Enseñanza Media" de.....	Paraná.....	10	1	2	11	-
	SAN JUAN						
20	"General Manuel Belgrano" de.....	Villa Colón (Caucete)	30	9	-	37	-
	SANTA FE						
21	"Urbano de Iriondo del Niño Jesús" de.	San Justo.....	6	-	-	6	-
22	"Ntra.Señora del Huerto" de.....	Santa Fe.....	17	7	4	20	-
23	"Enseñanza Secundaria" de	Villa Cañás.....	2	4	9	25	-
	TUCUMAN						
24	"Santa Rosa" de.....	Tucumán.....	9	3	-	10	-
	Totales.....		328	90	60	404	-
	ENSEÑANZA NORMAL						
	BUENOS AIRES						
1	"Ntra. Señora de Lourdes"de.....	Banfield.....	9	-	4	9	-
2	"Ntra. Señora del Sagrado Corazón" de.	La Lucila.....	7	-	-	7	-
3	"Sagrada Familia" de.....	Magdalena.....	40	1	-	41	-
	CORRIENTES						
4	"San José" de.....	Corrientes.....	66	13	5	72	-
	ENTRE RIOS						
5	"Gualeguay" de.....	Gualeguay.....	6	-	2	6	-
	MENDOZA						
6	"San José" de.....	Gueymallén.....	9	2	1	11	-
	Totales.....		137	16	12	146	-
	ENSEÑANZA COMERCIAL						
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Esteban Echeverría".....(nocturno	----------	35	8	-	39	-
2	"Esteban Echeverría".... ....(mujeres)	----------	9	3	6	14	-
3	"Independencia".....	----------	19	1	-	20	-
4	"José María Ramos Mejía"(varones-noct.)	----------	3	4	-	7	-
	BUENOS AIRES						
5	"Peralta Ramos" de.....	Mar del Plata.....	24	5	1	27	-
6	"Juan José Castelli" de.....	Ramos Mejía.....	14	3	1	16	-
	CORDOBA						
7	"Enseñanza Secundaria de Marcos Juárez de	Marcos Juárez.....	12	3	3	15	-
	ENTRE RIOS						
8	"Santa María" de.....	Diamante.....	4	2	4	7	-
	SALTA						
9	"Ntra. Señora del Huerto" de.....	Salta.....	7	1	-	8	-
	SAN LUIS						
10	"Sagrado Corazón" de.....	Mercedes.....	12	-	-	12	-
	Totales.....		139	30	15	165	-
	ENSEÑANZA PROFESIONAL						
	CORDOBA						
1	"Dolores Calvet de Manubens" de.....	Villa Dolores.....	15	-	-	15	-
2	"Tránsito de María" de.....	Villa Cura Brochero...	38	2	-	38	-
	ENTRE RIOS						
3	"Sagrado Corazón de Jesús" de.....	Paraná.....	8	-	-	8	-
	SALTA						
4	"Escuela de Manualidades" de.....	Metán.....	10	-	-	10	-
	Totales.....		71	2	-	71	-
	ENSEÑANZA DE BELLAS ARTES						
	CAPITAL FEDERAL						
1	"Herminda Costa".....	----------	6	-	-	6	-
	Totales.....		6	-	-	6	-

Nota: Las cifras que se consignan en estos cuadros estadísticos son provisionales y sujetas a modificaciones

III — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto Nº 19.053, del 2 de julio, fijando la categoría de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, de conformidad con lo determinado por el artículo 5º de la Ley Nº 12.914, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 9.811 de fecha 15 de abril de 1947.

Buenos Aires, 2 de julio de 1947.

Visto:

El decreto Nº 9811 de fecha 15 de abril de 1947, reglamentario de la Ley Nº 12.914, y atento que es necesario autorizar las liquidaciones de haberes correspondientes al personal beneficiario de la misma en los casos establecidos en el presente decreto, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar cuáles son los establecimientos de enseñanza que se encuentran comprendidos dentro de las categorías establecidas por el artículo 1º del referido decreto Nº 9811;

Que conforme a lo establecido en la citada Ley Nº 12.914 y las disposiciones adoptadas sobre el particular, es necesario determinar cuál es el personal que está en condiciones de percibir los beneficios emergentes de las mismas;

Que con respecto a otros beneficios acordados por la referida Ley, el Ministerio de Justicia e Instrución Pública los hará efectivos tan pronto como el estudio de las informaciones y respectivo asesoramiento técnico, necesarios para el caso, se lo permitan;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase la categoría de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de conformidad con lo determinado por el artículo 5º de la Ley Nº 12.914, y lo dispuesto por el artículo 1º del decreto Nº 9811 de fecha 15 de abril de 1947, en la forma que se detalla en las planillas anexas al presente decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que los establecimientos no consignados en las planillas anexas, son aquellos que determina el último párrafo del artículo 1º del referido decreto Nº 9811.

Art. 3º — Los sueldos correspondientes a los cargos de Director o Rector, Vicedirector o Vicerrector, Regentes, Subregente, Director de Jardín de Infantes y Jefes de Talleres(este último exclusivamente de las Escuelas Industriales, Monotécnicas y Técnicas de Oficios) se liquidarán de acuerdo a la escala establecida en el artículo 1º, inciso b), de la Ley Nº 12.914 y de conformidad con las categorías fijadas a cada establecimiento de enseñanza por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 12.914, se procederá a la liquidación de los sueldos correspondientes al siguiente personal:

a) (Art. 1º, inciso c. de la Ley Nº 12.914.)
Profesores remunerados a la fecha por horas de cátedra.

b) (Art. 1º, inciso f. de la Ley Nº 12.914.)
Jefes, encargados, ayudantes o auxiliares de la docencia;
Personal directivo-docente de las Escuelas Profesionales de Mujeres;
Maestros de Jardín de Infantes.

c) (Art. 2º, de la Ley Nº 12.914.)
Maestros y profesores de grado;
(Art. 2º, apartado 1º de la Ley Nº 12.914.)

Maestros de taller y maestros de enseñanza general de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica.
Maestros de taller de los Institutos Nacionales de Sordomudas y de Sordomudos;
(Art. 2º, apartado 2º de la Ley Nº 12.914.)
Maestros y profesores de grado de los Institutos Nacionales de Sordomudas y de Sordomudos;
(Art. 2º, apartado 3º de la Ley Nº 12.914.)
Maestros de tecnología y maestros de dibujo de las Escuelas de Artes y Oficios y de Oficios Rurales;
Maestros de estética de las Escuelas Nacionales Normales y de Maestros Regionales.

Déjase establecido que al personal comprendido en el apartado c) del presente artículo se le liquidará el sueldo inicial de m$n. 350.— (trescientos cincuenta pesos moneda nacional), hasta tanto se establezcan los beneficios que por antigüedad les corresponda a efectos de la aplicación de la escala de sueldos a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 12.914.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Establecimientos	Categorías
COLEGIOS NACIONALES Y LICEOS DE SEÑORITAS:	
Nº 1 - "Bernardino Rivadavia" de la Capital	PRIMERA
Nº 2 - "Domingo Faustino Sarmiento" de la Capital	PRIMERA
Nº 3 - "Mariano Moreno" de la Capital	PRIMERA
Nº 4 - "Nicolás Avellaneda" de la Capital	PRIMERA
Nº 5 - "Bartolomé Mitre" de la Capital	PRIMERA
Nº 6 - "Manuel Belgrano" de la Capital	PRIMERA
Nº 7 - "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital	PRIMERA
Nº 8 - "Tte. Gral. Julio A. Roca" de la Capital	PRIMERA
Nº 9 - "Justo José de Urquiza" de la Capital	PRIMERA
Nº 10 - "José de San Martín" de la Capital	PRIMERA
Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 "José Figueroa Alcorta" de la Capital	PRIMERA
Liceo Naconal de Señoritas Nº 2 "Amancio Alcorta" de la Capital	PRIMERA
Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 "José M. Estrada" de la Capital	TERCERA
Liceo Nacional de Señoritas Nº 4 de la Capital	PRIMERA
"Almirante Brown" de Adrogué (Buenos Aires)	SEGUNDA
"Esteban Echeverría" de Azul (Buenos Aires)	TERCERA
de Bahía Blanca (Buenos Aires)	PRIMERA
de Bolívar (Buenos Aires)	TERCERA
de Bragado (Buenos Aires)	TERCERA
de Chacabuco (Buenos Aires)	TERCERA
de Chivilvoy (Buenos Aires)	TERCERA
de Dolores (Buenos Aires)	TERCERA
de José F. Uriburu (Buenos Aires)	TERCERA
de Junín (Buenos Aires)	SEGUNDA
de Mar del Plata (Buenos Aires)	TERCERA
"Florentino Ameghino" de Mercedes (Buenos Aires)	TERCERA
"José Manuel de Estrada" de Necochea (Buenos Aires)	TERCERA
de Olavarría (Buenos Aires)	TERCERA
de Pehuajó (Buenos Aires)	TERCERA
de Pergamino (Buenos Aires)	SEGUNDA
de Punta Alta (Buenos Aires)	TERCERA
"José M. Estrada" de Quilmes (Buenos Aires)	SEGUNDA
de San Isidro (Buenos Aires)	TERCERA

Establecimientos	Categorías
de San Martín (Buenos Aires)	TERCERA
de San Nicolás (Buenos Aires)	SEGUNDA
de San Pedro (Buenos Aires)	TERCERA
de Trenque Lauquen (Buenos Aires)	TERCERA
de Tres Arroyos (Buenos Aires)	TERCERA
de Catamarca	TERCERA
"Deán Funes" de Córdoba	PRIMERA
Liceo Nacional de Señoritas de Córdoba	SEGUNDA
de Río Cuarto (Córdoba)	TERCERA
de San Francisco (Córdoba)	TERCERA
de Villa María (Córdoba)	TERCERA
de Bella Vista (Corrientes)	TERCERA
"General San Martín" de Corrientes	TERCERA
Liceo Nacional de Señoritas de Corrientes	TERCERA
de Curuzú-Cuatiá (Corrientes)	TERCERA
de Goya (Corrientes)	TERCERA
"Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay (Entre Ríos)	PRIMERA
"Alejandro Carbó" de Concordia (Entre Ríos)	TERCERA
"Luis Clavarino" de Gualeguaychú (Entre Ríos)	TERCERA
de La Paz (Entre Ríos)	TERCERA
de Nogoyá (Entre Ríos)	TERCERA
de Paraná (Entre Ríos)	SEGUNDA
de Villaguay (Entre Ríos)	TERCERA
"Teodoro Sánchez de Bustamante" de Jujuy	SEGUNDA
"Joaquín V. González" de La Rioja	TERCERA
"Agustín Alvarez" de Mendoza	SEGUNDA
Liceo Nacional de Señoritas de Mendoza	SEGUNDA
"Manuel Ignacio Molina" de San Rafael (Mendoza)	TERCERA
de Salta	SEGUNDA
de San Juan	SEGUNDA
"Juan Esteban Pedernera" de Mercedes (San Luis)	TERCERA
"Juan C. Lafinur" de San Luis	TERCERA
de Cañada de Gómez (Santa Fe)	TERCERA
de Rafaela (Santa Fe)	TERCERA
Nº 1 de Rosario (Santa Fe)	PRIMERA
Nº 2 "José de San Martín" de Rosario (Santa Fe)	SEGUNDA
Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe)	SEGUNDA
de Rufino (Santa Fe)	TERCERA
"Simón de Iriondo" de Santa Fe	PRIMERA

Establecimientos	Categorías
Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe	SEGUNDA
de Venado Tuerto (Santa Fe)	TERCERA
de Santiago del Estero	TERCERA
de Aguilares (Tucumán)	TERCERA
deTucumán	SEGUNDA
de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)	TERCERA
"José María Paz" de Resistencia (Chaco)	SEGUNDA
de Trelew (Chubut)	TERCERA
de Formosa	TERCERA
de Santa Rosa (La Pampa)	TERCERA
de Posadas (Misiones)	TERCERA
de Viedma (Río Negro)	TERCERA
ESCUELAS NACIONALES NORMALES:	
de Profesoras Nº 1 "Roque Sáenz Peña" de la Capital	PRIMERA
de Profesores Nº 2 "Mariano Acosta" de la Capital	PRIMERA
Nº 3 de Maestras "Bernardino Rivadavia" de la Capital	SEGUNDA
Nº 4 de Maestras "Estanislao S. Zeballos" de la Capital	PRIMERA
Nº 5 de Maestras de la Capital	SEGUNDA
Nº 6 de Maestras "Vicente López y Planes" de la Capital	PRIMERA
Nº 7 de Maestras 'José María Torres" de la Capital	TERCERA
Nº 8 de Maestras "Presidente Julio A. Roca" de la Capital	TERCERA
Nº 9 de Maestras "Domingo F. Sarmiento" de la Capital	SEGUNDA
Nº 10 de Maestras de la Capital	SEGUNDA
Mixta de Avellaneda (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta "Bernardino Rivadavia" de Azul (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Bahía Blanca (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Campana (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Chacabuco (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta "Domingo F. Sarmiento" de Chivilcoy (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Dolores (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Junín (Buenos Aires)	TERCERA
Nº 1 de Maestras "Mary O'Graham" de La Plata (Buenos Aires)	SEGUNDA
Nº 2 de Maestras "Dardo Rocha" de La Plata (Buenos Aires)	SEGUNDA
Mxita de Las Flores (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta "Abraham Lincoln" de Lincoln (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires)	SEGUNDA

Mixta "Florentino Ameghino" de Luján (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta "Justo José de Urquiza" de Mercedes (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Olavarría (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Pehuajó (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Pergamino (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Quilmes (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de San Fernando (Buenos Aires)	SEGUNDA
Mixta de San Nicolás (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de San Martín (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta "Fray Cayetano Rodríguez" de San Pedro (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta "General José de San Martín" de Tandil (Buenos Aires)	TERCERA
Mixta de Veinticinco de Mayo (Buenos Aires)	TERCERA
de Maestras "Clara J. Armstrong" de Catamarca	SEGUNDA
de Maestros de Catamarca	TERCERA
Mixta de Bell-Ville (Córdoba)	TERCERA
Mixta de Río Cuarto (Córdoba)	TERCERA
Mixta "Doctor Nicolás Avellaneda" de San Francisco (Córdoba)	TERCERA
Mixta de Profesores "Alejandro Carbó" de Córdoba	PRIMERA
Mixta "Dalmacio Vélez Sársfield" de Villa Dolores (Córdoba)	TERCERA
de Maestras "Doctor Juan Pujol" de Corrientes	SEGUNDA
de Maestros "José Manuel de Estrada" de Corrientes	SEGUNDA
Mixta de Esquina (Corrientes)	TERCERA
Mixta "Mariano I. Loza" de Goya (Corrientes)	TERCERA
Mixta "Manuel Florentino Mantilla" de Mercedes (Corrientes)	TERCERA
Mixta de Santo Tomé (Corrientes)	TERCERA
Mixta de Concepción del Uruguay (Entre Ríos)	SEGUNDA
Mixta de Concordia (Entre Ríos)	TERCERA
Mixta de Gualeguay (Entre Ríos)	TERCERA
Mixta "Olegario V. Andrade" de Gualeguaychú (Entre Ríos)	TERCERA
Mixta "Osvaldo Magnasco" de Victoria (Entre Ríos)	TERCERA
Mixta "Juan Ignacio Gorriti" de Jujuy	TERCERA
Mixta "Joaquín V. González" de Chilecito (La Rioja)	TERCERA
Mixta "Pedro I. de Castro Barros" de La Rioja	TERCERA
Mixta "Tomás Godoy Cruz" de Mendoza	SEGUNDA
Mixta de San Rafael (Mendoza)	TERCERA

Mixta "General Manuel Belgrano" de Salta	SEGUNDA
Mixta de San Juan	TERCERA
Mixta "Juan Llerena" de Mercedes (San Luis)	SEGUNDA
de Maestra "Paula Domínguez de Bazán" de San Luis	TERCERA
Mixta de Esperanza (Santa Fe)	TERCERA
de Profesoras Nº 1 "Doctor Nicolás Avellaneda" de Rosario (Santa Fe)	PRIMERA
de Profesores Nº 2 "Juan María Gutiérrez" de Rosario (Santa Fe)	PRIMERA
de Maestros Nº 3 de Rosario (Santa Fe)	TERCERA
Mixta de San Justo (Santa Fe)	TERCERA
Mixta de Santa Fe	PRIMERA
Mixta (de Santiago del Estero	SEGUNDA
Mixta de Monteros (Tucumán)	TERCERA
Mixta "Juan Bautista Alberdi" de Tucumán	SEGUNDA
Mixta de Resistencia (Chaco)	TERCERA
Mixta "Teniente General Julio A. Roca" de Santa Rosa (La Pampa)	TERCERA
Mixta de Posadas (Misiones)	SEGUNDA
Mixta de Viedma (Río Negro)	TERCERA

ESCUELAS NACIONALES INDUSTRIALES, MONOTECNICAS, TECNICAS DE OFICIOS Y DE ARTES Y OFICIOS:

Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause"	PRIMERA
Escuela Industrial de la Nación Nº 2 "Luis A. Huergo" de la Capital	PRIMERA
Escuela Industrial de la Nación Nº 3 de la Capital	PRIMERA
Escuela Industrial de la Nación Nº 4 de la Capital	SEGUNDA
Escuela Industrial Monotécnica Nº 1 "Industria del Hierro y Afines" de la Capital	SEGUNDA
Escuela Industrial Monotécnica Nº 2 "Industria de la Madera y Afines" de la Capital	SEGUNDA
Escuela Industrial Monotécnica Nº 3 "Industrias Eléctricas y Afines" de la Capital	SEGUNDA
Escuela Industrial Monotécnica Nº 4 "Industria de Edificación y Afines" de la Capital	SEGUNDA
Escuela de Artes Gráficas de la Nación, de la Capital	SEGUNDA
Escuela de Cerámica de la Nación, de la Capital	SEGUNDA

Escuela Industrial Monotécnica de Curtiduría de la Nación, de Avellaneda (Buenos Aires)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Azul (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Industrial de la Nación de Bahía Blanca (Buenos Aires)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios (Industria del Frío) de Berisso (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Bolívar (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Bragado (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Coronel Suárez (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Chivilcoy (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Dolores (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de General Sarmiento (San Miguel) (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela de Artes y oficios de la Nación de General Villegas (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Junín (Buenos Aires)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Lanús (Buenos Aires)	SEGUNDA
Escuela Industrial de la Nación de La Plata (Buenos Aires)	PRIMERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Mar del Plata (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Mercedes (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Olavarría (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Pergamino (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Quilmes (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de San Martín (Buenos Aires)	TERCERA

Escuela Técnica de Oficios de la Nación de San Nicolás (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Seis de Setiembre (Buenos Aires)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Trenque Lauquen (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Tres Arroyos (Buenos Aires)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Catamarca	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Tinogasta (Catamarca)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Balnearia (Córdoba)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Bell Ville (Córdoba)	TERCERA
Escuela Industrial y de Artes y Oficios de la Nación de Córdoba	SEGUNDA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Laboulaye (Córdoba)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de La Carlota (Córdoba)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Leones (Cordoba)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación "A. Olmos" de Río Cuarto (Córdoba)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Bella Vista (Corrientes)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Curuzú Cuatiá (Corrientes)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Colón (Entre Ríos)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Concepción del Uruguay (Entre Ríos)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Concordia (Entre Ríos)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Paraná (Entre Ríos)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Victoria (Entre Ríos)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Villaguay (Entre Ríos)	TERCERA

Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Jujuy	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de San Pedro (Jujuy)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Chilecito (La Rioja)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de La Rioja	TERCERA
Escuela Industrial de la Nación de Mendoza	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de San Rafael (Mendoza)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Güemes (Salta)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Metán (Salta)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Salta	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de San Juan	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Mercedes (San Luis)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de San Luis	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Esperanza (Santa Fe)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Gálvez (Santa Fe)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Reconquista (Santa Fe)	TERCERA
Escuela Industrial de la Nación —Zona Norte— de Rosario (Santa Fe)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación Nº 1 de Rosario (Santa Fe)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación Nº 2 de Rosario ((Santa Fe)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación Nº 3 de Rosario (Santa Fe)	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Santa Fe	SEGUNDA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Añatuya (Santiago del Estero)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de La Banda (Santiago del Estero)	TERCERA
Escuela Industrial de la Nación de Santiago del Estero	PRIMERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Concepción (Tucumán)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Tafí Viejo (Tucumán)	SEGUNDA

Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Tucumán	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Resistencia (Chaco)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de General Pico (La Pampa)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Formosa	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Santa Rosa (La Pampa)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Posadas (Misiones)	TERCERA
Escuela Técnica de Oficios de la Nación de Neunquén	SEGUNDA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de General Roca (Río Negro)	TERCERA
Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Río Gallegos (Santa Cruz)	TERCERA

ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

Nº 1 "Joaquín V. González" de la Capital	PRIMERA
Nº 2 "Antonio Bermejo" de la Capital	PRIMERA
Nº 3 "Hipólito Vieytes" de la Capital	PRIMERA
Nº 4 de la Capital	PRIMERA
Nº 5 "José de San Martín" de la Capital	PRIMERA
Nº 6 de la Capital	PRIMERA
Nº 7 "Manuel Belgrano" de la Capital	SEGUNDA
Nº 8 de la Capital	PRIMERA
de Avellaneda (Buenos Aires)	SEGUNDA
de Bahía Blanca (Buenos Aires)	SEGUNDA
de Bragado (Buenos Aires)	TERCERA
de La Plata (Buenos Aires)	PRIMERA
de Ramos Mejía (Buenos Aires)	PRIMERA
de San Isidro (Buenos Aires)	PRIMERA
de San Martín (Buenos Aires)	TERCERA
de Concordia (Entre Ríos)	SEGUNDA
de Victoria (Entre Rios)	TERCERA
de La Rioja	TERCERA
de Gálvez (Santa Fe)	TERCERA
de Reconquista (Santa Fe)	TERCERA
de Rosario (Santa Fe)	PRIMERA

"Capitán General Justo José de Urquiza" de Rosario (Santa Fe)	TERCERA
"Domingo G. Silva" de Santa Fe	PRIMERA
de Santigo del Estero	TERCERA
de Concepción (Tucumán)	TERCERA
de Monteros (Tucumán)	TERCERA
de Tucumán	PRIMERA
de Resistencia (Chaco)	TERCERA
de Posadas (Misiones)	TERCERA
de Neuquén	TERCERA
de 9 de Julio (Buenos Aires)	TERCERA

OTROS INSTITUTOS DE ENSEÑANZA

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital	PRIMERA
Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas	PRIMERA
Instituto Nacional del Profesorado de Catamarca	PRIMERA
Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná (Entre Ríos) con Escuela Normal Anexa	PRIMERA
Instituto Nacional de Educación Física (Sección Mujeres)	SEGUNDA
Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" (Sección Varones) de San Fernando (Buenos Aires)	SEGUNDA
Instituto Nacional de Sordomudas	SEGUNDA
Instituto Nacional de Sordomudos	SEGUNDA
Escuela Superior de Bellas Artes (Taller de Especialización) "Ernesto de la Cárcova" de la Capital	PRIMERA
Escuela Nacional de Bellas Artes (Preparatoria) "Manuel Belgrano" de la Capital	SEGUNDA
Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" de la Capital	PRIMERA
Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico de la Capital	PRIMERA
Escuela de Oficios Rurales Agrícola de Nogoyá (Entre Ríos)	TERCERA
Escuela de Oficios Rurales Ganaderos de Rosario de Tala (Entre Ríos)	TERCERA
Escuela Nacional Normal de Maestros "General San Martín" de San Juan	SEGUNDA

Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Colonia Helvecia (Santa Fe)	TERCERA
Jardín de Infancia "Mitre" y Escuela Nacional del Profesorado "Sara C. de Eccleston"	SEGUNDA

ESCUELAS NACIONALES NORMALES DE MAESTROS REGIONALES

de Chascomús (Buenos Aires)	TERCERA
de San Isidro (Catamarca)	TERCERA
de Santa María (Catamarca)	TERCERA
de Cruz del Eje (Córdoba)	TERCERA
de Paso de los Libres (Corrientes)	TERCERA
de Humahuaca (Jujuy)	TERCERA
de Olta (La Rioja)	TERCERA
de Rivadavia (Mendoza)	TERCERA
de Rosario de la Frontera (Salta)	TERCERA
de Jachal (San Juan)	TERCERA
de San Francisco del Monte de Oro (San Luis)	TERCERA
de La Banda (Santiago del Estero)	TERCERA
de Frías (Santiago del Estero)	TERCERA

Decreto Nº 19.171, del 3 de julio, sobre mejoras de sueldos del personal que agrupa la Federación de Empleados y Obreros de la Universidad Nacional del Litoral.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

Visto:

La presentación efectuada por la Federación Sindical de Empleados y Obreros de la Universidad Nacional del Litoral, que agrupa al personal administrativo, obrero y de maestranza, de servicio y técnico-docente auxiliar de la precitada Universidad, por la que solicita al Poder Ejecutivo se contemple la situación de los empleados que representa, en lo que a sus sueldos se refiere, y

CONSIDERANDO:

Que los salarios de cerca de tres mil servidores del Estado con funciones en las distintas Facultades e Institutos dependientes de la Universidad Nacional del Litoral, no han sido mejorados, salvo contadas excepciones, desde el año 1930;

Que esta situación anómala, en los momentos actuales que el costo de la vida en todos sus aspectos requiere el aporte de un mayor recurso, no debe ser descuidada por el actual Gobierno;

Que el Estado debe contribuir con todos los medios a su alcance a la tranquilidad y bienestar de sus servidores, de acuerdo con los principios de justicia social que sustenta;

Que para satisfacer dichas aspiraciones, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le acuerda el artículo 15 de la Ley 12.931, puede disponer la respectiva modificación de presupuesto, reforzando los créditos asignados al Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, a la Universidad Nacional del Litoral;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase los créditos del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las Leyes números 12.931 y 12.932 (discriminado y ordenado por Decreto 2.292 de fecha 29 de enero de 1947) de la siguiente forma:

INCISO 41º — SUELDOS Y GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA

Partida	CONCEPTO	Importe
10	Delegaciones educacionales en los Centros Cívicos de Frontera (sostenimiento)	1.500.000

INCISO 42º — SUBSIDIOS. — ITEM 6. — SUBSIDIOS UNIVERSITARIOS

e) Universidad Nacional del Litoral. Partidas Especiales

Partida	CONCEPTO	Importe
125 (bis)	Para aumentos y equiparaciones de sueldos, bonificaciones y otras mejoras al personal administrativo, obrero y de maestranza, de servicio y técnico-docente auxiliar, por una sola vez ...	1.500.000

Art. 2º — Fíjase el total de los Incisos y Partidas mencionados en virtud de las modificaciones efectuadas por el artículo anterior, en la siguiente forma:

INCISO 41º — SUELDOS Y GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA

Partida	CONCEPTO	Importe
10	Delegaciones educacionales en los Centros Cívicos de Frontera (sostenimiento)	108.800
	Total Inciso 41º	8.637.622

INCISO 42º — SUBSIDIOS. — ITEM 6. — SUBSIDIOS UNIVERSITARIOS

e) Universidad Nacional del Litoral. Partidas Especiales

Partida	CONCEPTO	Importe
125 (bis)	Para aumentos y equiparaciones de sueldos, bonificaciones y otras mejoras al personal administrativo, obrero y de maestranza, de servicio y técnico-docente auxiliar, por una sola vez	1.500.000
	Total	7.730.654
	Total Inciso 42º	53.363.973

Los Incisos y Partidas que no se mencionan, no modifican.

Art. 3º — La Universidad Nacional del Litoral elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los (8) ocho días de la fecha, el ajuste de su Presupuesto, en virtud de la incorporación del refuerzo acordado por el presente decreto.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación no dará curso a la respectiva orden de pago emergente del refuerzo de referencia, hasta tanto el Poder Ejecutivo no haya aprobado el ajuste a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
R. CEREIJO

Decreto Nº 19.172, del 3 de julio, autorizando al Departamento de Justicia e Instrucción Pública a establecer los salarios básicos de su personal jornalizado.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

Visto:

La conveniencia de autorizar al Departamento de Justicia e Instrucción Pública a establecer los salarios básicos del personal jornalizado de dicho Ministerio.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Justicia e Instrucción Pública, a fijar al personal obrero jornalizado de las obras de reparación y conservación de edificios y afines el salario básico que deberá percibir en cada caso, tomando como índice el nivel medio de los salarios establecidos en convenios paritarios para los obreros de los distintos ramos, por la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.

Decreto Nº 19.173, del 3 de julio, aprobando el plan sometido por la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias para el emplazamiento de los edificios destinados a las diversas Facultades de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

Visto:

Las actuaciones que corren por Expediente número 13.355/47 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por las que se someten a consideración del Poder Ejecutivo el plan con arreglo al cual se han de construir los edificios en la Universidad Nacional de Buenos Aires, de conformidad con lo indicado en el artículo 2º, inciso a), del Decreto Nº 13.634 del 17 de mayo del año 1947, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo contempla la racional distribución de éstos de acuerdo con su afinidad de disciplinas, y siendo conveniente proceder cuanto antes a dar cumplimiento en forma integral a lo dispuesto en dicho artículo del mencionado decreto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan sometido por la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias para el emplazamiento de los edificios destinados a las diversas Facultades de la Universidad Nacional de Buenos Aires, los cuales deberán ser ubicados en los siguientes lugares:

a) En los terrenos actualmente ocupados por la Faculta de Agronomía y Veterinaria de la Ciudad de Buenos Aires, los destinados a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; Facultad de Ciencias Económicas, y Facultad de Agronomía y Veterinaria;

b) En los terrenos ubicados entre las avenidas Presidente Figueroa

Alcorta, Leandro N. Alem, Callao y calle Tagle y vías del Ferrocarril Central Argentino, los destinados a la Facultad de Filosofía y Letras, Escuela de Arquitectura y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en construcción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, a sus efectos.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 20.249, del 12 de julio, creando diversos cargos administrativos y de servicio para la Escuela de Artes y Oficios y Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba).

Buenos Aires, 12 de julio de 1947.

Visto:

La necesidad de asignar diversos cargos administrativos y de servicio a la Escuela Nacional de Artes y Oficios y al Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba), y

CONSIDERANDO:

Que para un mejor desenvolvimiento de las tareas administrativas que gravitan en beneficio de la enseñanza en cuanto a su organización y desarrollo se refiere, es de imprescindible necesidad dotar a los citados establecimientos de los cargos que le son necesarios;

Que asimismo, no debe descuidarse la atención que requiere el importante edificio —recientemente habilitado— que ocupan las referidas casas de estudio, siendo para ello conveniente asignarles el respectivo personal de servicio (Ordenanzas, Jardineros y Encargados del Campo de Deportes);

Que el anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, asigna en el inciso 19, partida 7, créditos suficientes para atender las creaciones de los servicios de referencia;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que a continuación se mencionan, los cargos que a cada uno se determina:

COLEGIO NACIONAL DE RIO CUARTO (CORDOBA)

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional.

2	Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría)	200	4.800

Item 3 — Personal de Servicio.

7	Auxiliar 8º (2 Encargados de la pileta de natación 1 Encargado del campo de deportes, 1 Jardinero y 3 Ordenanzas)	200	16.800
	TOTAL		21.600

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LA NACION

"AMBROSIO OLMOS"

DE RIO CUARTO (CORDOBA)

Item Personal Docente.

2	Ayudantes de Taller	200	4.800

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional.

1	Auxiliar 8 (Auxiliar de Secretaría)	200	2.400

Item 3 — Personal de Servicio.

1	Auxiliar 6º (mayordomo)	250	3.000
7	Auxiliar 8º (1 Encargado del campo de Deportes, 1 Jardinero y 5 Ordenanzas)	200	16.800
	Total Item 3		$ 19.800
	TOTAL		$ 27.000

Art. 2º — Las creaciones detalladas precedentemente, que ascienden a la suma total de cuarenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 48.600), de los cuales veintiún mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 21.600) corresponden al Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba) y veintisiete mil pesos moneda nacional (m$n. 27.000) a la Escuela de Artes y Oficios de la Nación "Ambrosio Olmos" de la misma ciudad, serán atendidas con el crédito asignado en la partida 7, inciso 19, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las Leyes números 12.931 y 12.932 (créditos ordenados y discriminados por decreto Nº 2.292 de fecha 29 de enero de 1947).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán
Ramón A. Cereijo

Decreto Nº 20.428, del 15 de julio, fijando el presupuesto administrativo, para el año en curso, de la "Comisión Ley Nº 12.578, artículo 18".

Buenos Aires, 15 de julio de 1947.

Visto:

Lo solicitado por la Comisión Ley Nº 12578, artículo 18º (expediente 770/947), y,

CONSIDERANDO:

Que para el corriente año se ha autorizado por Decreto Nº 5.494 de fecha 28 de febrero de 1947 (artículos 2º, 4º y 5º) el régimen y funcionamiento de la cuenta especial "Comisión Ley número 12.578, artículo 18", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 134 y 137 de la ley Nº 11.672;

Que el citado Decreto Nº 5.494 sólo estableció con carácter general el funcionamiento para el año en curso de las cuentas especiales que rigieron el año anterior;

Que con el fin que la referida Comisión pueda llevar adelante debidamente a cabo las tareas encomendadas, es necesario fijar el respectivo régimen y presupuesto administrativo para el año vigente;

Que encontrándose el Poder Ejecutivo facultado para ello, conforme a lo expuesto en el primer considerando ,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — La cuenta especial "Comisión Ley Nº 12.578, artículo 18" se acreditará con los fondos transferidos por la Comisión Ley número 11.333, artículo 6º, por los que se le transfieran conforme al Decreto Nº 13.634 de 17 de mayo de 1947, de acuerdo con el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 12.966, con la renta de los títulos de su propiedad y demás recursos de la misma que pudieran producirse y se debitará por los gastos que origine la construcción y habilitación del edificio para la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires y los sueldos y gastos administrativos, de acuerdo con el plan

de obras aprobado y a aprobarse por el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda y el presupuesto administrativo que por el presente se establece.

Art. 2º — Fíjase con anterioridad al primero de enero próximo pasado y de acuerdo con la planilla anexa, el presupuesto administrativo para el año en curso de la cuenta especial indicada en el artículo anterior, en la suma de treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 38.500 m/n.), de los cuales diez y nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 19.100) corresponden a gastos en personal y diez y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 19.400) a otros gastos.

Art. 3º — El presupuesto precedentemente fijado, será atendido con los recursos determinados en el artículo primero del presente decreto. El saldo de estos recursos, no comprometidos al cierre del ejercicio, se transferirán al siguiente.

Art. 4º — Autorízase a la Comisión Ley Nº 12.578, artículo 18, la administración directa de los fondos en efectivo, valores, etc., cualquiera sea su monto, a cuyo efecto exceptúasela de las disposiciones del Decreto número 5.942, de fecha 26 de febrero de 1946. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado demostrativo del movimiento de estos fondos.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome intervención la Contaduría General de la Nación y por su intermedio pase a la Comisión Ley Nº 12.578, artículo 18, a sus efectos.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
R. CEREIJO

CUENTA ESPECIAL LEY 12.578 — Artículo 18

INCISO 1 — SUELDOS

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

Clase	Categoría	Remuneración Mensual	Nº por Categ.	Importe Anual	
8	Oficial 6º	650	1	4.550	(1)
11	Oficial 9º	500	1	4.500	(2)
15	Auxiliar 2º	350	1	1.750	(3)
19	Auxiliar 6º	250	1	3.000	(4)
			Total Item 1	13.800	

Item 2 — Personal de Servicio

21	Auxiliar 8º	200	1	1.200	(5)

Item 3 — Bonificaciones y salario familiar ...	1.570
Item 4 — Sueldo anual complementario	1.530
Item 5 — Aporte patronal	1.000
Total Inciso 1º	19.100

INCISO 2 — OTROS GASTOS

Item 1 — Gastos Generales

Partida		
1	Servicio telefónico	150
2	Impresiones y publicaciones	2.000
3	Utiles de oficinas, libros y formularios ..	2.000
4	Muebles de oficina	1.500
5	Uniformes y equipos	600
6	Servicio de té y café	300
7	Menaje y bazar	250
8	Limpieza y útiles	300

9	Eventuales	800
10	Viáticos y movilidad	5.500
11	Retribución de servicios técnicos que se requieran	6.000
	Total Inciso 2º	19.400
	Total General	38.500

Son: Treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional.
(1) Junio a diciembre. — (2) Abril a diciembre. — (3) Enero a mayo. (4) Enero a Diciembre. — (5) Julio a diciembre.

Decreto Nº 20.450, del 16 de julio, ampliando la nómina de los establecimientos de enseñanza depedientes del Ministerio, a efectos de la determinación de la categoría a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 19.053 de fecha 2 de julio de 1947.

Buenos Aires, 16 de julio de 1947.

Visto:

El decreto Nº 19.053 de fecha 2 de julio de 1947 y por cuyo artículo 1º se fijan las categorías de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de acuerdo a lo determinado por la Ley Nº 12.914 y lo dispuesto por el artículo 1º del decreto número 9.811 del 15 de abril último, y

CONSIDERANDO:

Que en las planillas anexas al referido decreto Nº 19.053 no se consignaron los Liceos de Señoritas y los Cursos Comerciales que funcionan anexos a otros establecimientos de enseñanza;

Que con las mismas bases e idénticos propósitos con que fuera dictado el citado decreto Nº 19.053 corresponde regularizar la situación planteada,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la nómina de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a efectos de la determinación de la categoría a que se refiere el artículo 1º del decreto Nº 19.053 de fecha 2 de julio de 1947 en la siguiente forma:

Liceo Nacional de Señoritas	**Categoría**
Anexo al Colegio Nacional "Almirante Brown" de Adrogué (Buenos Aires)	TERCERA
Anexo al Colegio Nacional de San Isidro (Buenos Aires)	TERCERA
Anexo al Colegio Nacional de Catamarca	TERCERA
Anexo al Colegio Nacional de Paraná (Entre Ríos)	TERCERA
Anexo al Colegio Nacional de San Juan	TERCERA
Anexo al Colegio Nacional de Santiago del Estero	TERCERA
Anexo al Colegio Nacional de Tucumán	TERCERA

Sección o Curso Comercial	**Categoría**
Nocturno anexo al Colegio Nacional Nº 5 "Mariano Moreno" de la Capital	SEGUNDA
Anexa al Colegio Nacional de Mar del Plata (Buenos Aires)	TERCERA
Anexa al Colegio Nacional "General San Martín" de Corrientes	TERCERA
Anexa al Colegio Nacional "Luis Clavarino" de Gualeguaychú (Entre Rios)	TERCERA

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 21.444, del 23 de julio, acordando a la Comisión Permanente de Construciones Universitarias la autorización para invertir hasta la suma de $ 200.000 para su organización y funcionamiento.

Buenos Aires, 23 de julio de 1947.

Vista la nota presentada por la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, por la que requiere se le acuerden fondos con destino a la iniciación de su organización y llenar su cometido;

Que siendo necesario se le acuerden los mismos de conformidad con la autorización conferida por la Ley Nº 12.966 en su artículo 2º, inciso a) y Decreto Nº 13.634 de mayo 17 de 1947;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias la autorización para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) para su organización y llenar su cometido.

Art. 2º — El Banco Central de la República Argentina transferirá a la Tesorería General de la Nación de los recursos a que se refiere el artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 12.966, las sumas que el Ministerio de Hacienda le requiera dentro del total que autoriza a invertir el artículo anterior.

Art. 3º — El ministerio de Justicia e Instrucción Pública librará las órdenes de pago pertinentes dentro de las disposiciones de la Ley número 12.961 de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro General de la Nación, a sus efectos.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN J. CEREIJO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 1º de julio, estableciendo normas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos números 6.441 y 13.489 del 12 de marzo y 17 de mayo últimos, relacionados con el relevamiento del Censo del Personal Civil de la Administración Nacional.

Buenos Aires, 1º de julio de 1947.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los decretos números 6.441 y 13.489 del 12 de marzo y 17 de mayo últimos, relacionados con el relevamiento del Censo del Personal Civil de la Administración Nacional llevado a cabo el día 30 de mayo del corriente año, en la forma dispuesta por resolución de este Ministerio de 18 de abril ppdo., de la que se acompaña copia precedentemente lo mismo que de los decretos precitados; atento lo establecido en el artículo 5º del mencionado decreto Nº 13.489 y de conformidad a las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación (Nota Nº 18 del Ministerio de Hacienda) sobre el régimen de comunicaciones de altas y bajas en dicho personal civil que impone el artículo 5º del decreto Nº 6441 primeramente aludido.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Las Subsecretarías, Secretaría General, Direcciones e Inspecciones Generales, reparticiones, establecimientos y demás dependencias de este Ministerio, incluídas las que pertenecen al Poder Judicial, comunicarán a la Dirección General de Administración del mismo, toda alta o baja del personal de su dependencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas.

Se dará cuenta de todo movimiento de dicho personal cualquiera sea su situación de revista: titular, adscripto, suplente o provisorio, como así también de todo cambio de la situación legal o particular del mismo, tales como: datos de enrolamiento e identidad, títulos obtenidos, cambio de estado civil, de destino, de empleo o de otro que modifique la primitiva o última fecha individual del agente, conforme a las instrucciones im-

partidas al efecto por la Contaduría General de la Nación, que forman parte integrante de la presente resolución y que serán publicadas y comunicadas con la misma y las disposiciones correlativas.

Las dependencias prealudidas deberán entregar al agente un ejemplar, en triplicado, del formulario Nº 912 del Ministerio de Hacienda, quien una vez llenado y conformado por el Jefe de la Dependencia, éste remitirá los tres ejemplares directamente a la División Contaduría (oficina de fichero) de la citada Dirección General. (En los casos en que el agente no pueda llenar este requisito lo hará el jefe de la dependencia). Dicha oficina, de inmediato, dentro de las 24 horas de recibido el formulario, procederá a su distribución en la siguiente forma:

Un ejemplar lo cursará a la Secretaría de esa Dirección General para su envío al Registro del Personal Civil de la Administración Nacional (Avenida de Mayo Nº 1365 — Capital Federal).

Otro ejemplar lo remitirá a la Dirección General de Estadística y Personal o a la Dirección General de Justicia, según corresponda la dependencia del agente, al Departamento de Instrucción Pública o de Justicia, respectivamente.

El tercer ejemplar quedará archivado, previo registro, en la oficina fichero, de la referencia.

3º — Las reparticiones descentralizadas darán cumplimiento a las disposiciones del decreto Nº 6.441/1947 y correlativo, directamente ante el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional.

4º — Del incumplimiento de las disposiciones a que se refiere la presente resolución será primeramente responsable el agente, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciera pasible el Jefe de la Dependencia si falta o demora en exigir al agente su cumplimiento inmediato y elevarlo en igual forma.

5º — Comunicar esta resolución a quienes corresponda, para su conocimiento y notificación a todo el personal de este Ministerio, a cuyo efecto se autoriza a la Dirección General de Administración a editar un folleto que contenga las disposiciones pertinentes y a imprimir los formularios necesarios para su cumplimiento. Fecho, archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 8 de julio, recomendando al personal del Ministerio que preste la colaboración requerida por el Jefe de la Policía Federal, cuya nota se transcribe, en la campaña contra el agio y maniobras especulativas.

Buenos Aires, 8 de julio de 1947.

Visto la nota que antecede, pase, por su orden, a la Secretaría General y Subsecretaría de Justicia e Instrucción Pública recomendándoles quieran disponer que el personal de su dependencia preste la colaboración requerida por el señor Jefe de la Policía Federal en la campaña contra el agio y maniobras especulativas.

Anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Nota del Jefe de la Policía Federal

"Buenos Aires, 5 de julio de 1947.

"A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la "Nación. Del Jefe de la Policía Federal, General de Brigada Arturo Ber- "tollo. OBJETO: Solicitar cooperación del personal. Tengo el agrado de "dirigirme a S. E. con referencia al Decreto del Superior Gobierno nú- "mero 17.852/947, por el que se acuerda a la Policía Federal las funcio- "nes de vigilancia y represión del agio y maniobras especulativas, en la "Capital Federal, en los partidos circunvecinos de la Provincia de Buenos "Aires que integran la zona denominada "Gran Buenos Aires", y tam- "bién en el territorio de las provincias, en cuanto se trate de hechos que "afecten el comercio interjurisdiccional. En el cumplimiento de esa mi- "sión, esta Jefatura está dispuesta a empeñar todas sus fuerzas en la "lucha contra las actividades antisociales que se mencionan en el decre- "to precitado, y descuenta ya la contribución entusiasta de todos los in- "tegrantes de la Administración Nacional, que podrá materializarse en "la inmediata denuncia de cualquier maniobra indebida, ya sea directa- "mente ante esta Repartición; por medio de sus superiores; por corres- "pondencia, o por otro conducto que se estime conveniente. Con tal mo- "tivo, me es grato significar el invalorable aporte que para esa campaña

" constituiría la colaboración del personal dependiente de ese Ministerio,
" y rogarle quiera promover ese espíritu de cooperación a favor de esta
" obra de bien común. Agradeciendo la deferencia que le sea dable dis-
" pensar a la presente, me complazco en saludar a S. E. con distinguida
" consideración. Firmado: ARTURO BERTOLLO, General de Brigada.
" Jefe de la Policía Federal".

Resolución, del 11 de julio, con motivo de la comunicación del Poder Ejecutivo de fecha 19 de julio último, expresando sus felicitaciones al personal del Ministerio por la eficaz colaboración prestada en las tareas de relevamiento del IV Censo General de la Nación.

Buenos Aires, 11 de julio de 1947.

Visto:

La comunicación del Excmo. señor Presidente de la Nación, con motivo de la colaboración prestada por este Departamento en el levantamiento del IV Censo General de la Nación, hágase conocer su texto al personal directivo, docente y administrativo del Ministerio y establecimientos escolares dependientes, con la expresa constancia de que el suscripto adhiere a las expresiones del Excmo. señor Presidente de la Nación, manifestando al propio tiempo al personal mencionado su agradecimiento y vivas felicitaciones por los patrióticos empeños demostrados en dicha oportunidad.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 17 de julio, a raíz de no haber dado cumplimiento, el propietario del inmueble que ocupa la Escuela Normal Nº 10 de la Capital, a lo determinado en la Resolución del 16 de enero del corriente año.

Buenos Aires, 17 de julio de 1947.

Visto lo actuado; teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Administración de donde se desprende que, no obstante reiteradas citaciones, el propietario del inmueble que ocupa la Escuela Normal Nº 10 de la Capital no ha dado cumplimiento a lo determinado en la resolución del 16 de enero de 1947 cuya copia obra a fs. 2/3, razón por la cual es necesario disponer el pago de los jornales devengados conforme a la planilla Nº 60 que se agrega a estos actuados prescindiendo de la intervención de dicho propietario prevista en aquella resolución,

El Ministro de Justicia e Instracción Pública

RESUELVE:

1º — Modifícase la resolución del 16 de enero de 1947 en cuanto se refiere al pago de los jornales devengados conforme a la planilla Nº 60 que corre agregada a estos actuados, dejándose establecido que el pago de los mismos queda autorizado sin la conformidad del señor propietario Don Alfonso Marcelino Grimaldi en caso de no concurrir a la última citación de que habrá de ser objeto por intermedio de la Dirección General de Administración y mediante telegrama colacionado.

2º — Hágase saber a quienes corresponda y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 22 de julio, acordando al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a título de comodato, la tenencia de un edificio, sito en Avellaneda (Buenos Aires), para el funcionamiento de una escuela primaria.

Buenos Aires, 22 de julio de 1947.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires y entidades vecinales de Dock Sud —Avellaneda—, solicitan se facilite el local sito en la calle Paúl Angulo Nº 1272, que fuera propiedad de la Sociedad Escolar Alemana Dock Sud, para ser utilizado por una escuela dependiente de la referida Dirección General y, considerando, que el inmueble de que se trata, no siendo indispensable para instalación de escuelas secundarias, lo es, en cambio, en sumo grado, para destinarlo a un establecimiento primario.

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio en casos análogos,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Acordar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, título de comodato (en las condiciones determinadas por los artículos 2351, 2352, 2353 y conc. del Código Civil), la tenencia del edificio sito en la calle Paúl Angulo Nº 1272, de Avellaneda (Bs. As.) que perteneció a la Sociedad Escolar Alemana de Dock Sud.

2º — Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección General de Administración de este Departamento, para su trámite ulterior.

GACHE PIRÁN

CIRCULARES

Circular Nº 317 bis, del 1º de julio, complementaria de las instrucciones contenidas en la Circular Nº 317, del 17 de junio último, relacionada con el pago de las diferencias de sueldos determinadas por la Ley Nº 12.914, por el período de enero a junio del año en curso.

Buenos Aires, 1º de julio de 1947.

Señor Jefe de Dependencia:

Como complemento de las instrucciones contenidas en la circular Nº 317, del 27 de junio último, relacionada con el pago de las diferencias de sueldos determinadas por la Ley Nº 12.914, por el período enero a junio del año en curso, tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe remitiéndole conjuntamente con la presente la planilla básica que se menciona en dicha circular, a los efectos de que, teniéndose en cuenta las indicaciones contenidas en la misma, esa Dependencia dé comienzo a la preparación del pago de las diferencias de referencia; pago que deberá hacerse efectivo recién con los fondos que se transferirán a ese objeto en breve.

Saludo al señor Jefe muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

TABLA ANEXA A LA CIRCULAR Nº 317 (Bis)

(Complemento de la Nº 317)

Horas	Dif. x mes	Total 6 meses	Caja Jub. 8 %	Neto	Rédito 5 %	NETO m$n.
1	$ 10	$ 60.—	$ 4,80	$ 55,20	$ 2,76	$ 52,44
2	,, 20	,, 120.—	,, 9,60	,, 110,40	,, 5,52	,, 104,88
3	,, 30	,, 180.—	,, 14,40	,, 165,60	,, 8,28	,, 157,32
4	,, 40	,, 240.—	,, 19,20	,, 220,80	,, 11,04	,, 209,76
5	,, 50	,, 300.—	,, 24.00	,, 176,00	,, 13,80	,, 262,20
6	,, 60	,, 360.—	,, 28,80	,, 331,20	,, 16,56	,, 314,64
7	,, 70	,, 420.—	,, 33,60	,, 386,40	,, 19,32	,, 367,08
8	,, 80	,, 480.—	,, 33,60	,, 441,60	,, 22,08	,, 419,52
9	,, 90	,, 540.—	,, 43,20	,, 496,80	,, 24,84	,, 471,96
10	,, 100	,, 600.—	,, 48,00	,, 552,00	,, 27,60	,, 524,40
11	,, 110	,, 660.—	,, 52,80	,, 607,20	,, 30,36	,, 576,84
12	,, 120	,, 720.—	,, 57,60	,, 662,40	,, 33,12	,, 629,28
13	,, 130	,, 780.—	,, 62,40	,, 717,60	,, 35,88	,, 681,72
14	,, 140	,, 840.—	,, 67,20	,, 772,80	,, 38,64	,, 734,16
15	,, 150	,, 900.—	,, 72,00	,, 828,00	,, 41,40	,, 786,60
16	,, 160	,, 960.—	,, 76,80	,, 883,20	,, 44,16	,, 839,04
17	,, 170	,, 1.020.—	,, 81,60	,, 938,40	,, 46,92	,, 891,48
18	,, 180	,, 1.080.—	,, 86,40	,, 993,60	,, 49,68	,, 943,92
19	,, 190	,, 1.140.—	,, 91,20	,, 1.048,80	,, 52,44	,, 996,36
20	,, 200	,, 1.200.—	,, 96,00	,, 1.104,00	,, 55,20	,, 1.048,80
21	,, 210	,, 1.260.—	,, 100.80	,, 1.159,20	,, 57,96	,, 1.101,24
22	,, 220	,, 1.320.—	,, 105.60	,, 1.214,40	,, 60,72	,, 1.153,68
23	,, 230	,, 1.380.—	,, 110.40	,, 1,269,60	,, 63,48	,, 1.206,12
24	,, 240	,, 1.440.—	,, 115,20	,, 1.324,80	,, 66,24	,, 1.258,56

En las liquidaciones donde el acreedor, sin tener en cuenta el mayor ingreso como consecuencia de la Ley Nº 12.914, ya aportara para réditos, sería de aplicación íntegramente la columna respectiva.

Circular Nº 318, del 2- de julio, comunicando el texto de diversos actos oficiales por los que se fija la categoría de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, en cumplimiento de la Ley Nº 12.914, reglamentada por el Decreto Nº 9.911, del 15 de abril último, sobre aumento de sueldos y beneficios acordados al personal de dichos establecimientos.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole, en copia legalizada, los Decretos Nº 19.053 y Nº 20.450 de fecha 2 y 16 del corriente mes, respectivamente, por los que se fijan las categorías de los establecimientos de segunda enseñanza, dependientes de este Ministerio, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 12.914, reglamentada por el Decreto Nº 9.811 de 15 de abril último, relacionada con los sueldos, aumentos y beneficios acordados al personal de dichos establecimientos.

Al propio tiempo, para su mejor conocimiento y el del personal de su dependencia, acompaño, asimismo, copias de la precitada Ley número 12.914 y del Decreto Nº 9.811.

Saludo a usted con toda consideración.

Ricardo Molina Prando
Secretario General

Circular Nº 319, del 23 de julio, comunicando la sanción impuestas a una firma comercial por conducto del Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, 23 de julio de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y efectos, la parte dispositiva pertinente del Decreto Nº 16.513 dado el año actual por conducto del Ministerio de Agricultura. Mediante dicho decreto se impone una sanción a la firma que en el mismo se menciona, la que debe hacerse efectiva en todos los Registros de Proveedores del Estado.

. . . . . .

Exp. 107.297/46. Decreto Nº 16.513 del 12 de junio de 1947.

"Artículo 1º — Suspéndese a la firma ANTONIO DE PALMA del REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO, por el término de SEIS (6) meses, por las razones expuestas precedentemente y autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE AGRICULTURA para retirar del taller de dicha firma la heladera eléctrica perteneciente a la de LABORATORIOS E INVESTIGACIONES del mismo Departamento, cuya reparación le fuera encomendada por orden de compra Nº 510/946."

. . . . . .

Saludo a usted con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 320, del 23 de julio, comunicando instrucciones con motivo de los aumentos de sueldos acordados por la Ley Nº 12.914.

Buenos Aires, 23 de julio de 1947.

Señor Jefe de Dependencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, llevando a su conocimiento que los aumentos de sueldos acordados por la Ley 12.914, ya liquidados hasta el mes de junio ppdo., continuarán liquidándose en planillas adicionales independientes de las generales, por razones de imputación, planillas esas que, en general, se mandarán a las dependencias con posterioridad a las básicas que se imputan al inciso, hecho éste que no impedirán que su pago se haga simultáneamente con ellas o con pocos días de retardo.

En igual forma se procederá oportunamente con los restantes aumentos no liquidados hasta ahora a la espera de la reglamentación que debe dictar la Superioridad.

Saludo a usted con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 321, del 30 de julio, comunicando el texto de diversos actos oficiales y disposiciones reglamentarias a que se ajustará el funcionamiento del Registro del Personal Civil de la Administración Nacional.

Buenos Aires, 30 de julio de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole adjunto, para su conocimiento y notificación del personal de esa dependencia, copias legalizadas de las disposiciones reglamentarias y normas a que se ajustará el

funcionamiento del REGISTRO DEL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, dictadas en las siguientes fechas:

Decreto Nº 6441 de 12 de marzo de 1947:

Organización del Registro del Personal de la Administración Nacional. Instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 5º.

Decreto Nº 13.489 de 17 de mayo de 1947:

Relevamiento del Censo y disposiciones consiguientes.

Resolución de 18 de abril de 1947:

Encomendando a la Dirección General de Estadística y Personal (hoy Dirección General del Personal) las tareas correspondientes al cumplimiento del decreto Nº 6441/1947 y designando representante de este Ministerio ante el Registro del Personal Civil de la Administración Nacional.

Resolución de 1º de julio de 1947:

Normas para el cumplimiento de los decretos Nº 6441 y 13.489/1947 y responsabilidades por incumplimiento de los mismos.

Al propio tiempo llevo a su conocimiento que para el cumplimiento de las disposiciones precitadas, deberá solicitar de la División Suministros de esta Dirección General de Administración (Las Heras 2492, Capital Federal), directamente, los ejemplares del FORMULARIO Nº 912 del Ministerio de Hacienda, a los fines determinados en la Resolución de 1º del corriente mes.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

COMUNICADOS

Comunicado, del 7 de julio, haciendo conocer disposiciones adoptadas en cumplimiento de la Ley Nº 12.914 sobre aumento de sueldos y bonificaciones al personal de los establecimientos de enseñanza del Ministerio.

En el día de la fecha, la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a transferir a todas las dependencias de ese Ministerio comprendidas por la Ley Nº 12.914 —aumentos de sueldos y bonificaciones al personal de los establecimientos de enseñanza— las sumas necesarias para el pago de esos beneficios por los meses de enero a junio del corriente año, en un todo de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 19.053/47, del 3 del mes en curso, que dispone la vigencia de los siguientes beneficios:

a) Equiparaciones de sueldos de personal directivo, de acuerdo con las categorías fijadas por la ley citada y las determinadas en el mencionado decreto Nº 19.053/47.

b) Aumento de $ 10.— por hora de cátedra a los profesores remunerados actualmente en esa forma.

c) Aumento de dos categorías a los Jefes, Encargados, Ayudantes y Auxiliares de docencia; personal directivo docente de las Escuelas Profesionales de Mujeres y a los Maestros de Jardín de Infantes.

d) Aumento a $ 350.— a los maestros y profesores de grado, maestros de taller y maestros de enseñanza general de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica; maestros de taller y maestros y profesores de grado de los Institutos Nacionales de Sordomudas y Sordomudos; maestros de tecnología y maestros de dibujo de las Escuelas de Artes y Oficios y de Oficios Rurales y maestros de Estética de las Escuelas Normales y de Maestros Regionales.

IV — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

1. — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto Nº 19.364, del 4 de julio, estableciendo, a los fines de la aplicación de disposiciones sobre incompatibilidades, que el cargo de Auxiliar 8º —Encargado de Patio—, en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, será computado como el de Celador, según lo previsto en el artículo 11º de la reglamentación instituída por el Acuerdo de Gobierno de 23 de marzo de 1932.

Buenos Aires, 4 de julio de 1947.

Atento las actuaciones del expediente Letra C Nº 40 de 1946, del registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la aplicación de la reglamentación sobre incompatibilidades, originada en el Acuerdo de Gobierno de 23 de marzo de 1932, procede determinar en qué forma debe ser considerado el puesto de Encargado de Patio —Auxiliar 8º— en los establecimientos de enseñanza dependientes del precitado Ministerio;

Que, como consta en el informe producido por la Inspección General de Enseñanza —fs. 13 y 13 vta—, la función inherente a dicho puesto es la específica del celador, y en consecuencia, corresponde computarlo en la misma forma, según lo establecido por el art. 11º de la precitada reglamentación;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de la reglamentación sobre incompatibilidades, el cargo de Auxiliar 8º —Encargado de Patio— en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, será computado como el de Celador, según lo previsto en el artículo 11 de la reglamentación instituída por el Acuerdo de Gobierno de 23 de marzo de 1932.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 20.028, del 11 de julio, dando el nombre de "Miguel Lardies" a la escuela primaria que se edificará en la provincia de Salta, con el legado de la señora Teresa Orús de Lardies.

Buenos Aires, 11 de julio de 1947.

Visto:

El expediente C. 232/947 del registro de la Dirección General de Instrucción Pública por el que el Consejo Nacional de Educación solicita se designe con el nombre de "Miguel Lardies" la escuela primaria que se edificará en la provincia de Salta con el legado que a tal efecto instituyera la señora Teresa Orús de Lardies, y

CONSIDERANDO:

Que el legado de referencia impone como condición que la escuela a edificarse lleve el nombre mencionado y teniendo en cuenta que el mismo beneficia a los intereses educacionales.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Denomínase "MIGUEL LARDIES" la escuela primaria que se edificará en la provincia de Salta, con el legado que a tal efecto instituyera la señora Teresa Orús de Lardies.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. Gache Pirán

Decreto Nº 20.249, del 12 de julio, asignando diversos cargos administrativos y de servicio a establecimientos de enseñanza de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba).

Buenos Aires, 12 de julio de 1947.

Visto:

La necesidad de asignar diversos cargos administrativos y de servicio a la Escuela Nacional de Artes y Oficios y al Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba), y

Considerando:

Que para un mejor desenvolvimiento de las tareas administrativas que gravitan en beneficio de la enseñanza en cuanto a su organización y

desarrollo se refiere, es de imprescindible necesidad dotar a los citados establecimientos de los cargos que le son necesarios;

Que asimismo, no debe descuidarse la atención que requiere el importante edificio —recientemente habilitado— que ocupan las referidas casas de estudio, siendo para ello conveniente asignarles el respectivo personal de servicio (Ordenanzas, Jardineros y Encargados del Campo de Deportes);

Que el Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, asigna en el Inciso 19, Partida 7, créditos suficientes para atender las creaciones de los servicios de referencia.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública que a continuación se mencionan, los cargos que a cada uno se determina:

Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba)

			m$n.
Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional.			
2	Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría	200	4.800
Item 3. — Personal de Servicio.			
7	Auxiliar 8º (Encargados de la Pileta de Natación. 1 Encargado del Campo de Deportes, 1 Jardinero y 3 Ordenanzas)	200	16.800
	Total		21.600

Escuela de Artes y Oficios de la Nación "Ambrosio Olmos" de Río Cuarto (Córdoba)

		m$n.
Item Personal Docente.		
2 Ayudantes de Taller	200	4.800
Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional.		
1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría)	200	2.400
Item 3 — Personal de Servicio.		
1 Auxiliar 6º (Mayordomo)	250	3.000
7 Auxiliar 8º (1 Encargado del Campo de Deportes, 1 Jardinero y 5 Ordenanzas)	200	16.800
Total Item 3		19.800
Total		27.000

Art. 2º — Las creaciones detalladas precedentemente que ascienden a la suma total de cuarenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 48.600) corresponden al Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba) y veintisiete mil pesos moneda nacional (m$n. 27.000) a la Escuela de Artes y Oficios de Nación "Ambrosio Olmos" de la misma ciudad, serán atendidos con el crédito asignado en la Partida 7, Inciso 19, del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las Leyes números 12.931 y 12.932 (Créditos ordenados y discriminados por Decreto Nº 2.292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
RAMÓN A. CEREIJO

Decreto Nº 20.264, del 18 de julio, habilitando al señor Jorge Lorenzo Manfredini para la enseñanza de Geografía en los establecimientos secundarios de Colón (Buenos Aires).

Buenos Aires, 12 de julio de 1947.

Visto el expediente M. 130/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Jorge Lorenzo Manfredini solicita se lo habilite para el ejercicio de la asignatura Geografía, en los establecimientos de enseñanza dependientes de dicho Departamento, en la localidad de Colón (Provincia de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Enseñanza, el interesado ha rendido satisfactoriamente las pruebas de capacidad pedagógica a que se refiere el art. 2º del decreto de 29 de julio de 1943 y de conformidad con lo determinado por el art. 2º del 30 de enero de 1946,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase al señor JORGE LORENZO MANFREDINI (Cl. 1897, D. M. 51, M. 3.258.662, Céd. de Id. Nº 632.356, Pol. Provincia de Buenos Aires), para el ejercicio de la asignatura Geografía, en los establecimientos de enseñanza dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, en la localidad de Colón (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.

Decreto Nº 20.628, del 17 de julio, creando veinticinco establecimientos educacionales de capacitación técnica y cultural en el primer grado de artesanía rural que, con la denominación común de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural, funcionarán con carácter transitorio en las poblaciones que señale el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 17 de julio de 1947.

Visto:

Que en la partida 1, inciso 41 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, se ha incluído por iniciativa del Poder Ejecutivo la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.800.000) para dotación y funcionamiento de misiones monotécnicas y de extensión cultural de residencia transitoria, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de dicha iniciativa es la de crear establecimientos de capacitación técnica y cultural en el primer grado de la artesanía en los diversos oficios necesarios para la consolidación y progreso de las comunidades rurales alejadas de los grandes centros poblados;

Que es imprescindible propender al desarrollo de la enseñanza técnica, en la convicción de que es una de los fundamentos del progreso social del país;

Que el tipo de escuelas técnicas de residencia permanente en el lugar de su primer establecimiento, sólo pueden mantenerse en los grandes centros urbanos, cuya capacidad de absorción de los trabajadores especializados evita el peligro de la sobresaturación en las diversas profesiones, planteándose en consecuencia la necesidad de buscar soluciones nuevas para la formación de artesanos capacitados en pequeñas poblaciones y especialmente en aquellas ubicadas en regiones alejadas de los grandes centros urbanos, con ambientes geográficos ricos en posibilidades materiales, que sólo esperan la acción civilizadora del Estado para iniciar su transformación en centros de expansión económica y cultural.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase, con dependencia del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, veinticinco (25) establecimientos educacionales de capacitación técnica y cultural en el primer grado de la artesanía rural que con la denominación común de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural, funcionarán con carácter transitorio en las poblaciones que señale el citado Departamento.

Art. 2º — El ciclo de estudios de cada Misión se cumplirá en dos (2) años y la residencia en cada población se extenderá a períodos de igual término renovables por resolución del Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — El Plan de Estudios comprenderá un ciclo de materias técnicas y de trabajo de taller en relación con la especialidad de cada Misión, y como materias obligatorias comunes a todas las especialidades, las siguientes: idioma nacional, historia argentina, geografía física y economía regional, instrucción cívica, elementos de economía política y social y asuntos que se refieran a problemas argentinos.

Art. 4º — El personal de cada Misión estará integrado por un Director, un maestro de enseñanza general, un ayudante de taller y un ordenanza, cuya designación se formalizará mediante un contrato especial de servicios por el término de residencia mínima de la Misión, renovable indefinidamente por períodos de igual término.

Art. 5º — El director será a la vez el maestro de taller y deberá tener título de egresado de las Escuelas Técnicas de Oficio o de las de grado superior a éstas, en la especialidad asignada a la Misión cuya dirección ejercerá.

Art. 6º — El maestro de enseñanza general desempeñará además las funciones de Secretario Administrativo; tendrá a su cargo las materias obligatorias comunes a todas las especialidades y deberá ser Maestro Normal egresado de las Escuelas Normales Nacionales, Rurales o Regionales.

Art. 7º — El ayudante de taller llevará como función anexa la de mayordomo y deberá ser egresado de las Escuelas de Artes y Oficios de la Nación o de las del ciclo superior.

Art. 8º — Serán requisitos necesarios para ingresar a las Misiones:

a) Haber aprobado el cuarto año de estudios primarios o un examen de competencia sobre el contenido de dichos estudios;

b) Tener catorce (14) años cumplidos;

c) Presentar certificados médicos de aptitud física para el trabajo: bucodental y de vacunación antivariólica y antidiftérica;

d) Presentar una solicitud de ingreso suscripta por el padre, tutor o encargado, en la que se declare además responsable por los deterioros de muebles, herramientas o máquinas, etc., que en forma intencional causare el alumno.

Art. 9º — Los alumnos están exentos del pago de derechos arancelarios; se les proveerá sin cargo del instrumental, libros y útiles para el aprendizaje y a aquellos que acrediten no más de cinco (5) inasistencias no justificadas a la Misión, en cada mes, gozarán como compensación de trabajo de una asignación mensual equivalente a veinticinco pesos moneda nacional (m$n. 25) por el término de cada período de actividad escolar, con el carácter de beca, y recibirán al aprobar el plan completo de estudios un certificado de los mismos en la especialidad cursada.

Art. 10. — El período anual de actividad escolar se extenderá como mínimo a ciento ochenta días útiles.

Art. 11. — Las Misiones creadas por el artículo primero funcionarán durante el corriente año de 1947, con el siguiente presupuesto de sueldos y gastos:

Para veinticinco (25) Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural

SUELDOS

Item Personal Docente

	m$n.
1 Visitador Técnico a $ 1.000	12.000
25 Directores a $ 700	198.000
25 Maestros de enseñanza general a $ 500	150.000
25 Ayudantes de taller a $ 400	120.000
	480.000

Item 3 - Personal de Servicio

25 Auxiliar 8º (Ordenanza) a $ 200	60.000
Total Sueldos	540.000

OTROS GASTOS

	m$n.
Gastos generales y alquileres para 25 Misiones a razón de m$n. 9.000 para cada una	225.000
Gastos de instalación por una sola vez para 25 Misiones a razón de $ 20.000 m/n. para cada una	500.000
Setecientos cincuenta (750) becas a razón de $ 25 m/n. cada una, por ocho meses	160.000
Total Gastos	885.000
Total General	1.425.000

Art. 12. — La distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior, hasta la suma de un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 1.425.000), serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 1, Inciso 41 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por Decreto número 2.292 de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 13. — Por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, se determinará el Reglamento General a que se ajustará la organización administrativa y técnica, la actividad funcional y los planes de estudios generales y analíticos de las Misiones.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 15. — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN
R. A. CEREIJO

Decreto Nº 20.796, del 18 de julio, encomendando a una Comisión, constituída por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública, la tarea de proyectar un plan orgánico para promover y organizar la incorporación de estudiantes americanos a nuestros institutos superiores de enseñanza.

Buenos Aires, 18 de julio de 1947.

Visto:

La reiteración con que entidades oficiales y privadas de América, plantean el problema de la incorporación a nuestros institutos superiores de enseñanza, de los estudiantes que aspiran a obtener títulos universitarios en la Argentina; atento lo dictaminado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el prestigio alcanzado en todo el continente por las disciplinas científicas que se imparten en nuestros centros docentes, suscita verdadera atracción en las nuevas promociones estudiantiles de América, estimuladas, asimismo, por la comunidad de historia, de cultura, de idioma y de religión que caracteriza a los pueblos de origen hispano;

Que tal circunstancia crea a la Universidad argentina deberes de comprensión y solidaridad para con la inteligencia americana, ávida de perfeccionarse en nuestros institutos pedagógicos superiores;

Que el debido encauzamiento de las corrientes espontáneas que día a día se manifiestan, no podrá lograrse sin la previa estructura de un plan orgánico, en cuya elaboración se tengan en cuenta los múltiples factores —étnicos, espirituales, pedagógicos y materiales— que inciden en la cuestión, y

Que el momento es particularmente apropiado para emprender la tarea de afianzar la unidad americana por medio de la inteligencia y del espíritu,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Director del Departamento de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor

Pascual La Rosa, y al señor Inspector de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, doctor Angel J. B. Rivera, para que, constituídos en Comisión, proyecten un plan orgánico para promover, encauzar y facilitar la incorporación de estudiantes americanos a nuestros institutos superiores de enseñanza.

Art. 2º — Facúltase a la Comisión referida a requerir la colaboración de las autoridades, personal docente y administrativo, de los establecimientos oficiales de enseñanza, tanto universitaria como secundaria, así como la de las oficinas técnicas respectivas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Estado a cargo de las carteras de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON
JUAN ATILIO BRAMUGLIA
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decretos Nos. 20.898, 20.899 y 20.900, del 18 de julio, nombrando Profesores titulares de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 20.898, de fecha 18 de julio de 1947, nómbrase al Dr. Juan Alberto González Domínguez, M. 2.944, Profesor de Matemáticas Especiales, en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 20.899, de fecha 18 de julio de 1947, nómbrase al Dr. Juan Blaquier, M. 200.924, Profesor de "Introducción a la Matemática Superior", en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 20.900, de fecha 18 de julio de 1947, nómbrase al Ing. Civil Cándido Cayetano Martino, M. 32.717, Profesor de "Puertos y Canales", en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Decreto Nº 20.976, del 18 de julio, acordando al Instituto "Nuestra Señora de la Consolación", de Concepción (Tucumán), la incorporación al 4º y 5º años del magisterio de la Escuela Normal Mixta de Tucumán, y transfiriéndole a la misma Escuela la incorporación que tiene concedida hasta el tercer año del ciclo básico del Colegio Nacional de Aguilares de dicha ciudad.

Buenos Aires, 18 de julio de 1947.

Visto las actuaciones que corren por expediente E. 524/946 del registro de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que el Instituto "Nuestra Señora de la Consolación", de Concepción, Tucumán, solicita se le concedan los beneficios de la incorporación al cuarto y quinto años de los estudios del magisterio, y

CONSIDERANDO:

Que el referido instituto tiene ya acordada la incorporación hasta el tercer año del ciclo básico común a los estudios del magisterio y bachillerato;

Que la acción educativa que desarrolla en el medio es de gran trascendencia y contribuye a elevar el nivel cultural de una zona extensa y en la que existe una población escolar numerosa, por lo que justifica una excepción a las disposiciones del artículo 305 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase al Instituto "Nuestra Señora de la Consolación", de Concepción, Tucumán, la incorporación al cuarto y quinto años del magisterio de la Escuela Normal Mixta de Tucumán y transfiérasele a la misma escuela la incorporación que tiene concedida hasta el tercer año del ciclo básico del Colegio Nacional de Aguilares de la misma ciudad.

Art. 2º — El Rectorado del referido colegio remitirá a la Dirección de la citada escuela, sin cargo, la certificación de estudios de los alumnos del ciclo básico del Instituto recurrente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 21.404, del 23 de julio, autorizando la prórroga de la designación de un Profesor contratado por la Universidad Nacional de Cuyo.

Buenos Aires, 23 de julio de 1947.

Visto el expediente E. 173/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Manuel Severo García Wimer, y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor.

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 26 de julio de 1944, del contrato celebrado con el Ingeniero Civil, D. Manuel Severo García Wimer (Cl. 1911, D. M. 1, M. 110.527, Céd. de Id. Nº 714.041, Pol. Cap. Fed.), para dictar la cátedra de "Hidrología e Hidráulica Fluvial", en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decretos Nos. 21.405 y 21.406, del 23 de julio, nombrando Profesores titulares de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.405, de fecha 23 de julio de 1947, nómbrase al doctor Ernesto del Carmen Corvalán, M. 28.006, Profesor de "Derecho Civil II", en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.406, de fecha 23 de julio de 1947, nómbrase al Contador don José Alloatto, M. 2.435.743, Profesor Titular de "Contabilidad I y II", en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Decreto Nº 21.438, del 23 de julio, ampliando el art. 288 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, 23 de julio de 1947.

Visto:

El expediente 1ª 11/947 - Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el que el Rectorado del mencionado Liceo consulta respecto de la interpretación que corresponde para el pago de derechos de certificados que se expiden a las Maestras que, por equivalencia de estudios, obtienen el título de Bachilleres;

Que la Inspección General de Enseñanza expresa que como se trata de distintas certificaciones de estudios, debe abonarse sin excepción de ningún género el derecho en cuestión; y,

Que el dictamen del señor Asesor Letrado del Ministerio expresa que atento los términos del art. 288 del Reglamento General no corresponde hacer lugar al pedido que formula la señora Rectora a fojas 1 del citado expediente por tratarse de una excepción no contemplada en el referido estatuto; y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo plan de estudios que en el año 1945 entró recién en vigencia en su totalidad, estructura los estudios de tal modo que el primer

ciclo es uno solo, indivisible, bifurcándose en cuarto año por especialidades (bachillerato-magisterio); especialidades que comprenden dos años de estudios (4º y 5:);

Que, consecuentemente con lo expresado, son estos dos últimos años los que indican, indubitablemente, la especialidad de los estudios aprobados; no pudiendo considerarse, por lo tanto, certificados de estudios de Bachiller o de Maestro que comprendan exclusiva y totalmente cinco años de estudios del bachillerato o del magisterio;

Que siendo así, único el primer ciclo, no puede obligarse a los interesados a pagar dos veces el mismo derecho; pago que, por otra parte, y por no contemplarlo expresamente el Reglamento General (aprobado en 1943) es necesario actualizar su reglamentación en la parte pertinente (art. 288) por ser de estricta justicia y, por lo mismo, coincidir con el propósito del Poder Ejecutivo Nacional de facilitar y disminuir el costo de los estudios para hacerlos accesibles a todos los habitantes del país.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el art. 288 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en la siguiente forma: Los Maestros Normales egresados de establecimientos dependientes del Ministerio que hubieren aprobado sus estudios conforme al plan vigente desde 1941 que obtengan equivalencia de sus estudios con los del bachillerato, deberán pagar para la expedición del nuevo certificado, únicamente los derechos que correspondan a cuarto y quinto año del bachillerato.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.

Decretos Nos. 21.591, 21.592, 21.593, 21.594, 21.595, 21.597, 21.600, 21.602, 21.606, 21.607, 21.608, 21.609, 21.610, 21.611, 21.613, 21.615, 21.618, 21,619, 21.620, 21.621, 21.622, 21.626, 21.627, 21.628, 21.629, 21.630, 21.631, 21.632, 21.633 y 21.644, del 24 de julio, autorizando prórroga de contratos y nombrando Profesores contratados, con carácter permanente, en la Universidad Nacional de Cuyo.

Buenos Aires, 24 de julio de 1497.

Visto el expediente U. 410/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Ralph Douguas Bridge; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 1º de abril de 1945, del contrato celebrado con el Profesor de inglés don Ralph Douglas Bridge (Cl. 1911, D.M. 49, M. 3.137.200, Cédula de Identidad Nº 12.837, Pol. San Juan), para dictar la cátedra de "Inglés", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los intrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

* * *

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 303/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del doctor Héctor Hugo Crescentino; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad ,el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 1º de abril de 1945, del contrato celebrado con el doctor en Química don Héctor Hugo Crescentino (Cl. 1902, D. M. 49, M. 3.119.598), para dictar la cátedra de "Química General", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 165/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Carlos Nicolás Balseiro; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la referida Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en la referida Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años, y a partir desde el 16 de abril de 1944, del contrato celebrado con el ingeniero civil, D. Carlos Nicolás Balseiro (Cl. 1915, D.M. 43, M. 2.772.494, Céd. de Id.

número 28.215, Pol. San Juan), para dictar la cátedra de "Construcciones de hierro y madera", en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 170/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Pedro Pi Calleja; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la referida Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en la referida Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 16 de abril de 1944, del contrato celebrado con el doctor en

Ciencias Exactas, don Pedro Pi Calleja (español, Céd. de Id. Nº 2.646.723, Pol. Buenos Aires), para dictar la cátedra de "Análisis Matemático", en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 164/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Ramón Joaquín Octavio Ruiz Bates; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la referida Facultad, el cual ha sido consultado no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en la referida Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 16 de abril de 1944, del contrato celebrado cno el ingeniero de

Minas, D. Ramón Joaquín Octavio Ruiz Bates (Cl. 1902, D. M. 1, Matrícula 584.628, Céd. de Id. Nº 612.512, Pol. Cap. Fed.), para dictar la cátedra de "Tratamiento mecánico de Minerales", en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 542/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Federico Rochna; y

Considerando:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir del 1º de abril de 1945, del contrato celebrado con el ingeniero D. Federico Rochna (alemán, Céd. de Id. Nº 24.974, Pol. San Juan), para dictar cátedra de "Metalurgia", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 366/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del señor Félix Albani, para la cátedra de "Climatología Agrícola", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 2 de septiembre de 1940, profesor contratado por un año —16 de abril de 1940 al 15 de abril de 1941—;

Que por decreto de fecha 5 de marzo de 1942, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1942;

Por elo, habiéndose cumplido los extremos señalados por el artículo 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Climatología Agrícola", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al ingeniero agrónomo D. Félix Albani (Cl. 1915, D. M. 1, M. 138.869, Cédula de Identidad Nº 1.994.160, Pol. Buenos Aires).

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. Gache Pirán.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 385/947 del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor de la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del doctor Germán Mendivelzúa, para la cátedra de "Química Orgánica y Biológica", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 2 de septiembre de 1940, profesor contratado por un año —16 de abril de 1940 al 15 de abril de 1941—;

Que por decreto de fecha 5 de marzo de 1942, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde 16 de abril de 1941.

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el artículo 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor contratado, con carácter permanente para la cátedra de "Química Orgánica y Biológica", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al doctor en química, D. Germán Mendivelzúa (Cl. 1912, D.M. 1, Matrícula 116.913, Céd. de Id. Nº 838.441, Pol. Buenos Aires).

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 563/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Alfredo J. Melli; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 20 de septiembre de 1945, del contrato celebrado con el ingeniero D. Alfredo J. Melli (italiano, Céd. de Id. Nº 2.338.146, Pol. Cap. Fed.), para dictar la cátedra de "Aprovechamiento hidroeléctricos y presas de embalse", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 163/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Erwin Kittl; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la referida Facultad, el cual ha sido consultado no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en la referida Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 1: de abril de 1945, del contrato celebrado con el doctor en Ciencias, D. Erwin Kittl (Cl. 1890, D. M. 1, M. 578.343, C. I. Nº 628.247, Pol. Cap. Fed.), para dictar la cátedra de "Geología Económica", en la Facultad de Ingeniería, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 363/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del señor Diego Francisco Pro, para la cátedra de "Lógica", en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 5 de marzo de 1942, profesor contratado por un año, 16 de abril de 1941, al 15 de abril de 1942, y que, por el mismo decreto, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1942;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el artículo 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Lógica", en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al profesor de enseñanza normal media y especial en pedagogía y filosofía, D. Diego Francisco Pró (Cl. 1915, D.M. 39, M. 2.530.887).

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 389/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Antonio de la Torre; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 16 de abril de 1944, del contrato celebrado con el profesor Antonio de la Torre (Cl. 1904, D.M. 49, M. 3.147.400, C. I. Nº 11.292, Pol. San Juan), para dictar la cátedra de "Redacción Profesional", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 384/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma, del señor Esteban Szegedy; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 2 de abril de 1945, del contrato celebrado con el doctor Esteban Szegedy (boliviano, C. I. Nº 03.605, Pol. de Oruro, Bolivia), para dictar la cátedra de "Hidrometalurgia y Electrometalurgia", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 172/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del señor Enrique Gatti Meschini, para la cátedra de "Electrotecnia y utilización de máquinas eléctricas", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 5 de marzo de 1942, profesor contratado por un año, 16 de abril de 1941 al 15 de abril de 1942, y que, por el mismo decreto, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1942;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el artículo 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Electrotecnia y utilización de máquinas eléctricas", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la Universidad de Cuyo, al ingeniero civil don Enrique Gatti Meschini (Cl. 1915, D.M. 36, M. 2.378.865).

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 177/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del señor Alberto Rafael José Constantini, para la cátedra de "Vías de Comunicación", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado por decreto de 5 de marzo de 1942, profesor contratado por un año, 15 de abril de 1941 al 15 de abril de 1942, y que, por el mismo decreto, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1942;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el artículo 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Vías de Comunicación", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al ingeniero civil e ingeniero hidráulico don Alberto Rafael José Constantini (Cl. 1915, D.M. 2, M. 263.709).

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto el expediente U. 361/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del doctor Oscar Ramón Ferrari, para la cátedra de "Quimica Analítica", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por resolución de la citada Universidad, del 31 de diciembre de 1941, profesor contratado por un año, 16 de abril de 1941 al 15 de abril de 1942;

Que por decreto de fecha 5 de marzo de 1942, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1942;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el artículo 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Química Analítica" en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al doctor en química, don Oscar Ramón Ferrari (Cl. 1907, D.M. 19, M. 1.057.487, Cédula de Identidad Nº 47.197, Pol. Buenos Aires).

Art. 2º — Autorízase al señor interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 358/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma, del señor Alfonso Sola González; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 16 de abril de 1947, del contrato celebrado con el Profesor de Literatura y Castellano, D. Alfonso Sola González (Cl. 1917, D. M. 32, M. 2.066.854), para dictar la cátedra de "Literatura Argentina", en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos defintivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 365/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma, del señor Julio Guido Soaje Ramos; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 16 de abril de 1944, del contrato celebrado con el Abogado don Julio Guido Soaje Ramos (clase 1918, D. M. 43, M. 2.781.576), para dictar la cátedra de "Etica", en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 423/47, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma, del señor Lorenzo Natalio Mascialino; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 16 de abril de 1944, del contrato celebrado con el Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, don Lorenzo Natalio Mascialino (Cl. 1911, D. M. 2, M. 255.376, Céd. de Id. Nº 2.549.365, Pol Cap. Fed.), para dictar la cátedra de "Griego", en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir lo Instrumentos definitivos correspondientes en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 364/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del señor Ireneo Fernando Cruz, para la cátedra de "Griego", en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto del 2 de septiembre de 1940, profesor contratado por un año —16 de abril de 1940 al 15 de abril de 1941—.

Que por decreto de fecha 5 de marzo de 1942, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1941;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el artículo 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad, y atento las informaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Griego", en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, don Ireneo Fernando Cruz (clase 1903, D. M. 1, M. 1.634).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 359/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del señor Manlio Enrique Felipe Lugaresi, para la cátedra de "Latín", en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto del 2 de septiembre de 1940, profesor contratado por un año —16 de abril de 1940 al 15 de abril de 1941—;

Que por decreto de fecha 5 de marzo de 1942, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1941;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el artículo 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Latín", en la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al Doctor en Letras, don Manlio Enrique Felipe Lugaresi (Cl. 1912, D. M. 1, M. 585.776, Céd. de Id. Nº 2.114.776, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 304/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la misma, del señor Federico Graf; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 16 de abril de 1943, del contrato celebrado con el Doctor en Leyes, don Federico Graf (Alemán, Céd. de Id. Nº 1.078.337, Pol Cap. Fed.), para dictar la cátedra de "Economía y Organización de los Transportes", en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 362/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la misma, del señor Enrique Raúl Vitoria; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido Profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 16 de abril de 1944, del contrato celebrado con el Ingeniero Agrónomo, D. Enrique Raúl Vitoria (Cl. 1910, D. M. 3, M. 357.444, Céd. de Id. Nº 65.028, Pol. Mendoza), para dictar la cátedra de, "Microbiología Agrícola e Industrial", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. Gache Pirán

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 302/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado, con carácter permanente, del señor Carlos Becker, para la cátedra de "Economía", en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 2 de septiembre de 1940, Profesor contratado por un año, —16 de abril de 1940 al 15 de abril de 1941—;

Que por decreto de fecha 5 de marzo de 1942, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1941;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el Art. 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente para la cátedra de "Economía", en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al Licenciado en Ciencias Sociales, D. Carlos Becker (Suizo, Céd. de Id. Nº 36.286, Pol. Mendoza).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 307/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la misma, del doctor Arturo Andrés Florencio Erice; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad ,el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 2 de Julio de 1947, del contrato celebrado con el doctor en Ciencias Económicas, D. Arturo Andrés Florencio Erice (Cl. 1915, D. M. 51, M. 3.325.740), para dictar la cátedra de "Práctica del Contador y Etica Profesional", en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 305/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado en la Facultad de Ciencias Económicas, depediente de la misma, del doctor Benedicto Caplán; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido Profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 2 de agosto de 1947, del contrato celebrado con el doctor en Ciencias Políticas y Sociales, D. Benedicto Caplán (Cl. 1913, D. M. 30. M. 1.878.058, Céd. de Id. Nº 102.573, Pol. Mendoza), para dictar la cátedra de "Finanzas" en la Facultad de Ciencias Económicas, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 437/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del señor Roberto Cristóbal Hércules Cascarini, para la cátedra de "Dibujo y Pintura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 2 de septiembre de 1940, Profesor contratado por un año, —16 de abril de 1940 al 15 de abril de 1941—;

Que por decreto de fecha 5 de marzo de 1942, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1941;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el Art. 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Dibujo y Pintura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al Profesor de Dibujo, D. Roberto Cristóbal Hércules Cascarini (Cl. 1895, D. M. 1, M. 28.822, Céd de Id. Nº 131.532, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 438/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma, del señor Ramón Antonio Gómez Cornet; y

CONSIDERANDO:

Que el claustro de profesores de la citada Facultad, el cual ha sido consultado, no ha encontrado objeción que formular con respecto a la designación del referido Profesor;

Por ello y de conformidad con lo determinado por los artículos 66 y 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo, para convenir la prórroga hasta por cinco años y a partir desde el 24 de abril de 1945, del contrato celebrado con el señor Ramón Antonio Gómez Cornet (Cl. 1898, D. M. 1, M. 16.885, Céd. de Id. Nº 99.470, Pol. Mendoza), para dictar la cátedra de "Pintura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma.

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 439/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado, con carácter permanente, del señor Lorenzo Domínguez, para la cátedra de "Dibujo y Escultura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 5 de marzo de 1942, Profesor contratado por un año, —15 de abril de 1941 al 15 de abril de 1942—, y que, por el mismo decreto, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1942;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el Art. 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Dibujo y Escultura", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al señor Lorenzo Domínguez (Chileno).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en situación de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 440/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita la designación como Profesor contratado, con carácter permanente, del señor Víctor Delhez, para la cátedra de "Dibujo y Grabado", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado por decreto, de 2 de septiembre de 1940, Profesor contratado por un año, —16 de abril de 1940 al 15 de abril de 1941—;

Que por decreto de fecha 5 de marzo de 1942, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1941;

Por ello, habiéndosce cumplido los extremos señalados por el Art. 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente para la cátedra de "Dibujo y Grabado", en la Academia de Bellas Artes, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al señor Víctor Delhez (Belga, Céd. de Id. Nº 1.300.897, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto el Expediente U. 360/947, del Registro de la Dirección General el cual el señor Interventor en la Universidad Nacional de Cuyo solicita de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por la designación como profesor contratado, con carácter permanente, del doctor Fulgencio Rafael Marín, para la cátedra de "Química General e Inorgánica", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la misma;

CONSIDERANDO:

Que el interesado fué designado, por decreto de 5 de marzo de 1942, profesor contratado por un año, 16 de abril de 1941 al 15 de abril de 1942, y que por el mismo decreto, se autorizó la prórroga de su contrato por cinco años más, a partir desde el 16 de abril de 1942;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos señalados por el Art. 67 del Estatuto vigente en dicha Universidad y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Profesor contratado, con carácter permanente, para la cátedra de "Química General e Inorgánica", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, al doctor en Química, D. Fulgencio Rafael Marín (Clase 1905, D. M. 15, M. 728.803).

Art. 2º — Autorízase al señor Interventor en la Universidad, para suscribir los instrumentos definitivos correspondientes, en sustitución de los provisorios que han regido hasta la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. GACHE PIRÁN

Decretos Nros. 21.596, 21.598, 21.599, 21.601, 21.603, 21.604, 21.605, 21.612, 21.614, 21.616, 21.617, 21.623, 21.625, 21.635 y 21.636, del 24 de julio, y 22.092, del 29 de julio, nombrando Profesores titulares de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por decreto número 21.596, de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al abogado Fernando Francisco Mo, matrícula 258.050, profesor titular de "Ingeniería Legal y Legislación Minera", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Cuyo.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1947.

Visto las actuaciones que corren por Expediente U. 204/947, del Registro de la Dirección General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el que la Universidad Nacional de Cuyo eleva la terna para proveer la cátedra de "Construcciones Rurales", en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la misma; examinados los antecedentes, títulos y méritos de los candidatos que la integran y atento las informaciones producidas y que la referida cátedra ha sido suprimida en el nuevo plan de estudios vigente en dicha Facultad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Facultad de Ciencias Agrarias, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo, profesor de "Construcciones Rurales", una cátedra, hasta que la hayan cursado los alumnos que se iniciaron con el plan antiguo de la ex-Escuela de Agronomía, al ingeniero civil, D. Manuel Augusto Marini (Cl. 1905, D.M. 1, M. 38.637).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán

Por Decreto Nº 21.599 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero Francisco Pontoriero Borrego, M. 1.494.051, profesor titular de "Termodinámica y Utilización de Máquinas Térmicas", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.601 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero agrónomo, don Jorge R. Christensen, M. 3.071.520, profesor titular de "Zología Agrícola", en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.603 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase el ingeniero agrónomo, don Fernando Roby, M. 3.311.155, profesor titular de "Fruticultura 1", en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.604 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero agrónomo, don Aquiles Maveroff Piaggio, M. 185.369, profesor titular de "Enología I", en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.605, de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero agrónomo, don Héctor G. Contardi, M. 260.405, profesor titular de"Parques y Jardines", en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.612 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero geógrafo, don Carlos Emilio Videla, profesor titular de "Topografía", en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo, M. 3.292.519.

Por Decreto Nº 21.614 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero agrónomo, don José Raúl Ponce, M. 3.288.757, profesor titular de "Viticultura II" en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.616 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero químico, don Siefried Guillermo Lexow, M. 1.595.083, profesor titular de "Análisis de Gas y Petróleo", en el Instituto de Petróleo de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.617 de fecha 24 de julio, nómbrase al ingeniero civil don José María Messone, M. 1.525.192, profesor titular de "Perforación II", en el Instituto del Petróleo de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.623 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero mecánico y electricista, don Rodolfo Roby, M. 3.289.329, profesor titular de "Eletrotecnia", en el Instituto del Petróleo de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.625 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero agrónomo, don Miguel Angel J. Hurtado Delgado, M. 267.891, profesor titular de "Administración Rural", en la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.635 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero químico, don Gerardo María Degiorgis, M. 2.379.789, profesor titular de "Elaboración I", en el Instituto de Petróleo de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 21.636 de fecha 24 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero, don Héctor Cayetano Lauri, M. 1.108.485, profesor titular de "Medidas de Seguridad Contra Incendios y Prevención de Accidentes", en el Instituto de Petróleo de la Universidad Nacional de Cuyo.

Por Decreto Nº 22.092 de fecha 29 de julio de 1947, nómbrase al ingeniero civil Faustino Arturo Puebla, M. 3.102.581, profesor de "Economía Política y Finanzas", en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Cuyo.

Decretos números 22.420 al 22.432 inclusive, nombrando profesores en la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.420 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al Dr. en Letras don Augusto Cortina, M. 1.094.371, profesor de "Introducción a la Filosofía", en la Facultad de Filosofía y Letras; de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.421 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al profesor en Letras, don Ireneo Fernando Cruz, M. 1.634, profesor de "Latín y Literatura Latina", en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.422 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Horacio Schlinder, profesor de "Lógica", en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.423 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Luis Felipe García de Onrubia, M. 260.341, profesor de "Psicología" en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.424 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Antonio Alonso Díaz, M. 249.291, profesor de "Latín y Literatura Latina", en la Facultad de Filosofía y Letras, en la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.425 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Carlos Obligado, M. 188.546, profesor de "Literatura Francesa", en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.426 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Carlos Astrada, M. 2.744.930, profesor de "Gnoseología y Metafísisa", en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.427 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Angel J. Battistessa, M. 0.309.742, profesor de "Literatura Castellana", en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.428 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor José Miguel Andrés Torre Revello, M. 578.983, profesor de Historia Americana, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.429 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Carlos Astrada, M. 2.744.930, profesor de "Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea", en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.430 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al doctor en Jurisprudencia don Angel Vasallo, M. 787.732, profesor de "Introducción a la Filosofía", en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.431 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Juan Carlos Zuretti, M. 298.257, profesor de "Ciencia de la Educación", en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Por Decreto Nº 22.432 de fecha 31 de julio de 1947, nómbrase al señor Homero Mario Guglielmini, M. 230.305, profesor de "Literatura Argentina", en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 2 de julio, sobre inscripción de alumnos, sin autorización superior, en Institutos Incorporados.

Buenos Aires, 2 de julio de 1947.

Visto estas actuaciones por las que la Inspección General de Enseñanza manifiesta haber comprobado que es frecuente que las direcciones de los institutos incorporados a la enseñanza oficial inscriben, sin autorización superior, alumnos que no reúnen las condiciones determinadas por las reglamentaciones vigentes o con documentación incompleta, y que al no obtener la matriculación de los mismos, se entablan reclamaciones de los interesados por los perjuicios, tiempo y dinero que dicha irregularidad les ocasiona,

Atento que las reglamentaciones en vigencia determinan normas claras y precisas a que deben ajustar sus procedimientos tales institutos y el carácter terminante de las mismas tornan maliciosas las omisiones o violaciones en que incurren las direcciones de los citados establecimientos, todo lo cual va en perjuicio de los estudiantes que concurren a ellos;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza y por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Cuando el Ministerio compruebe, por intermedio de sus organismos técnicos, que un instituto incorporado inscribe indebidamente alumnos y percibe el importe de los derechos arancelarios, así como el pago mensual de cuotas en concepto de tales, exigirá de inmediato del instituto de que se trate, la devolución íntegra al interesado de las sumas percibidas.

Comuníquese, pase a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza y devuelto que sea, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 17 de julio, contemplando la situación de alumnos inscriptos en las divisiones que comenzaron a funcionar con posterioridad a la fecha reglamentaria y que, por tal razón, no pudieron ser clasificados en el primer término lectivo.

Buenos Aires, 17 de julio de 1947.

Visto este expediente por el cual la Inspección General de Enseñanza señala la conveniencia de que se contemple de manera excepcional la situación creada a los alumnos inscriptos en las nuevas divisiones, cuyo funcionamiento se inició con posterioridad a la fecha reglamentaria, a quienes, por no haber podido ser clasificados en el primer período lectivo, no les alcanza el beneficio de poder eximirse de los exámenes de fin de curso;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Los alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, inscriptos en las divisiones que comenzaron a funcionar con posterioridad a la fecha reglamentaria y que, por tal razón, no pudieron ser clasificados en el primer término lectivo, se les promediará únicamente los períodos clasificados y les será extensivo el beneficio de la exención de examen, siempre que obtengan el promedio reglamentario correspondiente.

2º — No será aplicable lo dispuesto en el apartado 1º), a los alumnos que hubieran obtenido u obtengan su pase a las citadas divisiones, desde otros establecimientos, o cuya falta de nota en un período lectivo no obedezca a la causal determinada por la presente resolución.

3º — Anótese y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 21 de julio, autorizando la colocación de carteles, en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, que indican las condiciones de ingreso al Colegio Militar de la Nación.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

Visto el pedido formulado por la Dirección del Colegio Militar de la Nación en el sentido de que se autorice la fijación de carteles en los establecimiento de enseñanza dependientes de este Ministerio, en los que se determina las condiciones de ingreso al mismo, y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar a las Direcciones y Rectorados de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Departamento, para colocar en lugares visibles, los carteles que indican las condiciones de ingreso al Colgio Militar de la Nación, que remitirá dicha instituto oportunamente.

2º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese, y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 25 de julio, designando representantes del Ministerio y del Consejo Nacional de Educación ante la Comisión de Planificación del Plan Quinquenal.

Buenos Aires, 25 de julio de 1947.

Visto:

Y la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Educación,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º — Desígnase a los señores Inspector Jefe de Materiales de la Inspección General de Enseñanza, ingeniero don Luis A. Borruat e Inspec-

tor General de Territorios, don Carlos Laguzzi, para que actúen en representación de esta Departamento y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, ante la Comisión de Planificación del Plan Quinquenal.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 29 de julio, estableciendo que la inscripción en los cursos de cuarto año de los Liceos de Señoritas del Ministerio se efectuará tres días después de la fecha que anualmente se fija para el examen de ingreso a los cursos del magisterio, y se dará preferencia, por riguroso orden, a las alumnas promovidas de los propios Liceos y luego a las que aprobaron el tercer año en las Escuelas Normales oficiales, que soliciten vacante.

Buenos Aires, 29 de julio de 1947.

CONSIDERANDO:

Que, como lo propone precedentemente la Inspección General de Enseñanza, debe contemplarse la situación de las alumnas que han cursado el ciclo básico en las Escuelas Normales y que, ante la imposibilidad de seguir los estudios del magisterio por no reunir los requisitos fijados por la reglamentación instituída por decreto de 15 de febrero de 1946, aspiran a matricularse en los Liceos de Señoritas para cursar el bachillerato; y

Que a tales fines procede prorrogar el plazo de inscripción en los cursos de cuarto año de los Liceos y establecer las normas de preferencia que propone la citada Inspección General, sin perjuicio de que, si resulta necesario, se creen, en oportunidad, nuevas divisiones de dicho curso, o bien cursos de enlace con los estudios comerciales.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

La inscripción en los cursos de cuarto año de los Liceos de Señoritas dependientes de este Ministerio se efectuará en lo sucesivo, tres días después de la fecha que anualmente se fija para el examen de ingreso a los cursos del magisterio y se dará preferencia, por riguroso orden, a las alumnas promovidas de los propios Liceos y luego a las que aprobaron el tercer año en las Escuelas Normales oficiales, que soliciten vacante.

Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 31 de julio, disponiendo la apertura de un "Registro de Aspirantes a los cargos Docentes y Directivos de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural" y estableciendo los requisitos a que deberán ajustarse los interesados.

Buenos Aires, 31 de julio de 1947.

Visto:

Que por Decreto Nº 20.628 de fecha 17 del actual se ha dispuesto la creación bajo la dependencia de este Departamento de veinticinco (25) establecimientos educacionales de capacitación técnica y cultural en el primer grado de la artesanía rural, a denominarse comúnmente "**Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural**", y

CONSIDERANDO:

Que entre los estudios preliminares para disponer el funcionamiento de las Misiones de referencia, deben realizarse los atinentes a la provisión de los cargos Directivos y Docentes;

Que dichos cargos, de acuerdo al artículo 11 del citado decreto de creación, son los que a continuación se determinan con las asignaciones que se fijan:

	Nro. de cargos	Remuneración Mensual
Director	25	700
Maestro de Enseñanza General	25	500
Ayud. de taller	25	400

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Proceder a la apertura de un "Registro de Aspirantes a los cargos docentes y directivos de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural", debiendo a tal efecto los interesados ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Para los Directores, quienes serán a la vez maestros de taller de la especialidad (Mecánica, Herrería, Electrotécnica o Carpintería) que se determine a cada misión, se exige título de egresados de las Escuelas Técnicas de Oficios o de las de grado superior a éstas;

b) Para los Maestros de enseñanza general, quienes desempeñarán además las funciones de secretario-administrativo, se exige ser Maestro Normal egresado de las Escuelas Normales Nacionales de Maestros Regionales o Rurales;

c) Para los Ayudantes de Taller —quienes a la vez son mayordomos— se requiere el título de egresados de las Escuelas de Artes y Oficios de la Nación o de las de Ciclos Superiores a éstas.

2º — Las solicitudes de inscripción de aspirantes al Registro instituído por el apartado que antecede, deberán remitirse antes del 30 de agosto de 1947, a la Subsecretaría de Instrucción Pública, calle Carlos Pellegrini 1285, 1er. piso, Capital Federal, acompañadas de los antecedentes personales y profesionales de los interesados.

3º — Hacer saber que las solicitudes correspondientes a este primer

llamado serán consideradas para proveer los cargos relativos a las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural que funcionarán en las localidades de Realico, Ingeniero Luiggi, Intendente Alvear, Macachin, General Acha y Bernasconi del Territorio Nacional de La Pampa.

4º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 31 de julio, autorizando la justificación de inasistencias de personal directivo y docente con motivo del homenaje al Presidente de la Nación y al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, a realizarse en la Capital Federal el 4 de agosto próximo.

Buenos Aires, 31 de julio de 1947.

Visto:

La comunicación remitida por la Comisión de Rectores organizadora del homenaje a la docencia de la enseñanza secundaria de todo el país tributará al Excmo. Sr. Presidente de la Nación y al suscripto el próximo 4 de agosto en la ciudad de Buenos Aires, y considerando adecuado facilitar el traslado de los miembros integrantes de las delegaciones del interior que concurrirán al mismo,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — La Inspección General de Enseñanza, la Dirección General de Enseñanza Técnica y la Dirección General de Educación Física, justificarán las inasistencias en que incurra el personal directivo y docente de su dependencia, durante los días que los miembros integrantes de las delegaciones del interior del país necesiten para trasladarse y participar en el acto de homenaje al Excmo. Sr. Presidente de la Nación y al sus-

cripto, a realizarse en esta Capital el 4 de agosto próximo y a la reunión de rectores, directores y delegados de los establecimientos de enseñanza secundaria normal y especial a efectuarse el 5 del mismo mes.

2º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

COMUNICADOS

Comunicado, del 1º de julio, con motivo de la creación de nuevas divisiones en diversos establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Por Decreto del Poder Ejecutivo han sido creadas nuevas divisiones en los siguientes establecimientos de enseñanza dependientes del Ministrio de Justicia e Instrucción Pública:

Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Salta, una división de primer año.

Escuela Industrial de Paraná (Entre Ríos), una división de primer año del Ciclo Técnico Superior.

Escuela de Comercio de Bahía Blanca, una división de quinto año (Curso Nocturno).

Colegio Nacional "Florentino Ameghino" de Mercedes (Buenos Aires), una división de quinto año.

Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital, una división de cuarto año.

Colegio Nacional de Carhué (Buenos Aires), una división de quinto año.

Escuela de Comercio "Manuel Belgrano" de Rosario (Santa Fe), una división de tercer año (Curso Nocturno).

Escuela Nacional de Comercio de Posadas (Misiones), una división de primer año.

Colegio Nacional de Carhué (Buenos Aires), una división de cuarto año.

Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Carhué (Buenos Aires), una división de cuarto año.

Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires), dos divisiones: una de cuarto año y una de quinto año.

Liceo Naval de Cosquin (Córdoba), tres divisiones: una de tercer año, una de cuarto año y una de quinto año.

Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco), dos divisiones: una de primer año y una de cuarto año.

Colegio Nacional de Pergamino (Buenos Aires), una división de cuarto año.

Escuela Normal de Maestros Regionales de Cruz del Eje (Córdoba), una división de primer año.

Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía (Buenos Aires), dos divisiones; una de primer año y una de segundo año (Curso Nocturno).

Comunicado, del 18 de julio, dando a conocer la nómina de establecimientos de enseñanza y divisiones, con sus respectivos cargos y horas de cátedra, creados por el Departamento de Instrucción Pública en el año en curso.

CAPITAL FEDERAL

Creación de una división de cuarto año en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3.

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal Nº 4, "Estanislao S. Zeballos".

Creación de dos divisiones de quinto año de la especialidad "Química" y "Construcciones" en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause".

Creación de una división de quinto año de la especialidad "Química" en la Escuela Industrial de la Nación Nº 3.

Creación de dos divisiones de quinto año de la especialidad "Construcciones" en la Escuela Industrial de la Nación Nº 4.

Creación de una división de primer año (curso nocturno de Radiooperadores) en la Escuela Industrial Monotécnica Nº 3.

Creación de diversos cargos en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 1; Escuela de Comercio Nº 8 y Escuela Normal Nº 6 e Instituto Nacional de Educación Física de San Fernando.

BUENOS AIRES

Creación del Colegio Nacional de Carhué, con habilitación del ciclo básico y superior.

Creación de una división de segundo año en el Colegio Nacional de Punta Alta.

Creación de la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Carhué.

Creación de dos divisiones una de primer año y una de qiunto año (cursos diurno y nocturno, respectivamente) en la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca.

Creación de dos divisiones: una de primer año y una de segundo año (curso nocturno) en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía.

Creación de una división de primer año (curso nocturno) en la Escuela Superior de Comercio de La Plata.

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Mercedes.

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Necochea.

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Pergamino.

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Tandil.

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal Nº 2 "Dardo Rocha" de La Plata.

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás.

Creación de una división de primer año y diversos cargos en la Escuela Normal Mixta de Avellaneda.

Creación de dos divisiones una de cuarto año (curso bachillerato) y una de primer año (ciclo básico) en la Escuela Normal Mixta de 25 de Mayo.

Creación de diversos cargos en las Escuelas Técnicas de Oficios de Gálvez y Berisso.

Creación de la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas.

Creación de la Escuela de Artes y Oficios de General Madariaga.

Creación de la Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln.

Creación de diversos cargos en: Escuela Profesional de Mujeres de La Plata; Colegio Nacional de Quilmes; Colegio Nacional de Mercedes.

CATAMARCA

Creación de diversos cargos en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca.

CORDOBA

Creación del Colegio Nacional de Bell-ville, con habilitación del primero y segundo años del ciclo básico.

Creaci6n del Liceo Nacional de Cosquin, con habilitación del ciclo básico y superior.

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Río Cuarto.

Creación de una división de primer año en la Escuela Normal de Maestros Regionales de Cruz del Eje.

Creación de diversos cargos en la Escuela Industrial de la Nación de Córdoba.

Creación de la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias de Jesús María.

Creación de la Escuela de Artes y Oficios de Deán Funes.

Creación de la Escuela de Artes y Oficios de Canals.

CORRIENTES

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal Mixta de Goya (Corrientes).

Creación de una división de primer año en la Escuela Normal Mixta de Santo Tomé.

CHACO

Creación de dos divisiones: una de primer año y una de cuarto año en la Escuela Normal Mixta de Resistencia.

Creación de la Escuela Profesional de Mujeres de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

CHUBUT

Creación del Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia con habilitación del ciclo básico y superior.

Creación de la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia.

Creación de la Sección Normal Anexa al Colegio Nacional de Trelew.

Creación de la Escuela Mixta de Oficios Regionales de Trelew.

ENTRE RIOS

Creación de una división de cuarto año en el Colegio Nacional de Gualeguaychú.

Creación de una división de cuarto año en el Liceo Nacional de Señoritas Anexo al Colegio Nacional de Paraná.

Creación de la Escuela Nacional de Comercio de Paraná.

Creación de dos divisiones de quinto año en la Escuela Nacional de Comercio de Concordia.

Creación de una división de cuarto año y cargos diversos en la Escuela Normal de Maestros de Concordia.

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal Mixta de Victoria.

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal Mixta de Concepción del Uruguay.

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal Mixta de Gualeguaychú.

Creación de una división de primer año en la Escuela Normal Mixta de Gualeguay.

Creación de una división de primer año y diversos cargos en la Escuela Industrial de la Nación de Paraná.

Creación de diversos cargos en la Escuela de Artes y Oficios de Diamante.

FORMOSA

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Formosa.

JUJUY

Creación de la Escuela Nacional de Comercio de San Pedro.
Creación de la Escuela Profesional de Tejeduría de Abra Pampa.

LA PAMPA

Transformación de la Escuela de Artes y Oficios de General Pico en Escuela Técnica de Oficios.

Creación de la Escuela Profesional de Mujeres de Santa Rosa.

MENDOZA

Creación de la Escuela Nacional de Comercio de General San Martín.

Creación de una división de primer año (curso nocturno) en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de San Rafael.

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal Mixta de Mendoza.

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal Mixta de San Rafael.

Creación de horas de cátedra en la Escuela Industrial de la Nación.

MISIONES

Creación de una división de primer año en la Escuela Nacional de Comercio de Posadas.

Creación de una división de segundo año en la Escuela Normal Mixta de Posadas.

Creación de la Escuela Profesional de Mujeres de Posadas.

NEUQUEN

Creación del Colegio Nacional de Neuquén, con habilitación del ciclo básico.

Creación de la Escuela Mixta de Oficios Regionales de Zapala.

RIO NEGRO

Creación del Colegio Nacional de Fuerte General Roca con habilitación del ciclo básico y ciclo superior.

Creación del Colegio Nacional de Bariloche, con habilitación del ciclo básico y superior.

SALTA

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Salta.

Creación de diversos cargos en la Escuela de Artes y Oficios de Metán.

SAN JUAN

Creación de una división de primer año en la Escuela Normal Mixta de San Juan.

Creación del primer curso del Profesorado en Ciencias y Letras en la Escuela Normal Mixta de San Juan.

SAN LUIS

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Mercedes.

Creación de la Escuela de Artes y Oficios de Buena Esperanza.

SANTA CRUZ

Creación del Colegio Nacional de Río Gallegos, con habilitación del ciclo básico.

SANTA FE

Creación de dos divisiones: una de tercer año (curso nocturno) y una de quinto año (curso diurno) en la Escuela Nacional de Comercio "Manuel Belgrano" de Rosario.

Creación de dos divisiones una de primer año y una de tercer año en la Escuela de Comercio de Mujeres de Rosario.

Creación de una división de primer año (curso nocturno) en la Escuela Superior de Comercio de Santa Fe.

Creación de una división de primer año en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Cañada de Gómez.

Creación de una división de cuarto año en la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de Rosario.

Creación de horas de cátedra para el tercer año del curso de motoristas en la Escuela Técnica de Oficios Nº 1 de Rosario.

Creación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales de San Jorge, departamento de San Martín.

Creación de la Escuela Profesional de Mujeres de Ceres.

SANTIAGO DEL ESTERO

Creación del primer curso del Profesorado en Ciencias y Letras en la Escuela Normal Mixta de Santiago del Estero.

Creación de una división de primer año en la Escuela Industrial de la Nación de Santiago del Estero.

Creación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías.

TUCUMAN

Creación de dos divisiones una de primer año (curso diurno) y una de primer año (curso nocturno) en la Escuela Superior de Tucumán.

TIERRA DEL FUEGO

Creación de la Escuela Mixta de Oficios Regionales de Río Grande.

Se han creado además veinticinco Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural, cuya ubicación resolverá oportunamente el Departamento de Instrucción Pública, de acuerdo con las necesidades reales de cada Provincia o Gobernación comprobadas por el respectivo cuerpo técnico.

Comunicado, del 28 de julio, de la Secretaría de Salud Pública, sobre extensión de certificados buco-dentales al alumnado en las horas de clase.

La Secretaría de Salud Pública dió a conocer hoy la siguiente información:

La Dirección de Odontología, Sección Odontología Escolar comunica a los alumnos de los establecimientos secundarios y anexos, que los certificados buco-dentales serán extendidos por los odontólogos inspectores escolares en los establecimientos que concurren los alumnos dentro de las horas de clase.

2. — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución, del 5 de julio, sobre concurrencia de Inspectores a los establecimientos de enseñanza indicados por resolución de 29 de marzo último.

Buenos Aires, 5 de julio de 1947.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Que el día 7 del mes en curso, con motivo de la tarea encomendada a los señores profesores que tendrán a su cargo el comentario del discurso que pronunciará el Excmo. señor Presidente de la Nación el domingo 6; y el día 8, a fin de asistir al acto alusivo al aniversario de la Jura de la Independencia, concurran los señores Inspectores a los establecimientos a que fueron destacados por resolución de 29 de marzo último.

2º — Hágase conocer, notifíquese, dése al Boletín del Ministerio y fecho, archívese.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Resolución, del 7 de julio, sobre concurrencia de Inspectores a diversos establecimientos de enseñanza, con motivo de la celebración de la próxima efemérides patria.

Buenos Aires, 7 de julio de 1947.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Que los señores Inspectores Jefes de la Repartición concurran el día 8 del corriente al acto alusivo que con motivo de la celebración de la próxima efemérides patria, tendrá lugar en los establecimientos oficiales que en cada caso se indica

Dr. Abelardo Córdova: Colegio Nacional Nº 3 "M. Moreno";
Prof. Julián García Velloso: Esc. Nac. de Comercio Nº 3;
Prof. Julio Argentino Torres: Inst. Nac. del Profesorado en Lenguas Vivas;
Ing. Luis A. Borruat: Colegio Nacional Nº 6 "M. Belgrano".

2º — Comuníquese, hágase conocer al Boletín del Ministerio, notifíquese y archívese.

Paulino Musacchio

Resolución, del 25 de julio, designando comisiones asesoras para dictaminar acerca de los libros de texto registrados durante el período correspondiente al año en curso.

Buenos Aires, 25 de julio de 1947.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto reglamentario para selección de libros de texto, de fecha 15 de marzo de 1941,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º) Designar las comisiones asesoras que a continuación se indican para dictaminar acerca de los libros de textos inscriptos en el registro pertinente durante el período correspondiente al año en curso:

Anatomía, Fisiología e Higiene:

Inspector doctor Ricardo Ascorti,
Profesor del Col.Nac. Nº 3, doctor Carlos Hernández, y
Profesor de Col. Nac. Nº 8, doctor Arnaldo Emanuel.

Contabilidad:

Inspector doctor Carlos A. de la Torre,
Profesor de la Esc. Nac. de Com. Nº 8, señor Antonio P. Fassio, y
Profesor de la Esc. Nac de Com. de Ramos Mejía, señor Carlos Du Mutel de Pierrepont.

Filosofía:

Inspector doctor Angel J. B. Rivera,
Profesor del Col. Nac. Nº 3, señor Atilio Alterini, y
Profesor del mismo establecimiento, señor Francisco Valle.

Historia Argentina:

Inspector doctor Gilberto Cuestas,
Profesor del Col. Nac. Nº 1, doctor Alberto Godoy Colombo, y
Profesor de la Esc. Nac. de Com. Nº 3, señor Marco Aurelio Risolía.

Italiano:

Inspector doctor Emilio Ceriotto,
Inspector profesor Juan Agustín Madueño, y
Profesor del Col. Nac. Nº 8, señor Rafael Eusebio González.

Literatura y Ahorro:

Inspector profesor Julio Fingerit,
Profesor del Liceo Nac. de Srtas. Nº 1, doctor Arturo Capdevila, y
Profesor del Col. Nac. Nº 7, doctor Avelino Herrero Mayor.

Música:

Inspector profesor Hernán Pinto,
Profesor de la Esc. Normal de Profesores Nº 2, señor Rafael González, y
Profesor del mismo establecimiento, señor Gilberto Retamar Quiroga.

Química:

Inspector doctor Emilio Ceriotto,
Profesor del Col. Nac. Nº 2, doctor Pedro Mazzocco, y
Profesor del mismo establecimiento, doctor Ciro T. Rietti.

2º) Las referidas comisiones deberán expedirse dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su constitución y ajustar su cometido a las disposiciones contenidas en el artículo 7º del Reglamento para la aprobación de textos.

3º) La Sección Textos pondrá a disposición de los señores Inspectores que presiden las comisiones asesoras, los expedientes respectivos y las colecciones de libros que deberán ser distribuídos entre los miembros que las constituyen, con la correspondiente nómina.

4º) Incorpórese a la Biblioteca de la Repartición un ejemplar de cada uno de los textos recibidos, remítase otro a la Academia Nacional que corresponda, según la materia, y resérvense los restantes para ser acompañados con los dictámenes respectivos cuando éstos se eleven a consideración del Ministerio.

5º) Hágase conocer, notifíquese, dése al Boletín del Ministerio y archívese.

Dr. Paulino Musacchio

CIRCULARES

Circular Nº 46, del 1º de julio, comunicando instrucciones para la celebración escolar del 9 de Julio.

Buenos Aires, 1º de julio de 1947.

Rector .....

Señor

Director .....

Con motivo de cumplirse el nueve del corriente mes un nuevo aniversario de la Jura de la Independencia Nacional, esa Dirección adoptará las medidas necesarias para que el día 8 a las 9.30 se realice un acto alusivo a la magna fecha, cuyo programa se ajustará en un todo a las instrucciones impartidas por Circular Nº 35 para la celebración del aniversario de nuestra emancipación.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 47, telegráfica, del 4 de julio, haciendo saber que el discurso del Excmo. Sr. Presidente de la Nación acerca de la paz deberá ser comentado por un profesor de cada división en los establecimientos oficiales de enseñanza y en sus respectivos incorporados.

julio 4 de 1947.

Sírvase disponer día lunes un profesor cada división comente discurso Excmo. señor Presidente de la Nación irradiaráse domingo 6 a las 17 y a las 21 destacando altos ideales paz y fraternidad alientan General Perón en esta hora frente al mundo. Comuníquelo incorporados. Sírvase enviar breve informe al respecto oportunamente. Salúdale.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 48, del 7 de julio, comunicando instrucciones relacionadas con el concurso literario organizado por el Club Colegial del Colegio Nacional Nº 8 "Teniente General Julio A. Roca" de la Capital.

Buenos Aires, 7 de julio de 1947.

Señor Rector .....

.....

Para su conocimiento y efectos, comunico a Ud. que por resolución ministerial de fecha 23 de junio último, recaída en el expediente Sección 1ª Nº 63-1947 (M) - 1º Nº 16-1947 (I), del Colegio Nacional Nº 8 "Tte. Gral. Julio A. Roca", de la Capital, se ha autorizado la realización del concurso literario en el que podrán intervenir todos los alumnos de establecimientos de enseñanza secundaria del Ministerio, organizado por el Club Colegial del citado Colegio, sobre el tema **"El legado de San Martín a su patria"**, con las siguientes bases:

—Las composiciones no podrán exceder las mil palabras.

—El plazo fijado para el cierre del concurso será de cuarenta y cinco días, a contar del tercer día de haberse enviado a los establecimientos las comunicaciones correspondientes del mencionado Club Colegial.

—Se instituirán tres premios consistentes en libros, un primero, que será "Los Cuatro Evangelios", un segundo y un tercero para las tres mejores composiciones.

—La mejor composición será leída el día de la Educación Física en el estadio donde se realice la fiesta que organiza la Dirección General de Educación Física.

La entidad organizadora, al comunicar las bases del concurso a los establecimientos, deberá dar los alcances del trabajo, del cual debe excluirse toda consideración ajena a su verdadera finalidad.

Saludo a Ud. atentamente.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 49, del 8 de julio, con la lista de dotación mínima de material didáctico y muebles, preparada con intervención de la Sección Edificios, Muebles y Material Didáctico, para todas las actividades de enseñanza en los establecimientos dependientes de la Inspección General.

Buenos Aires, 8 de julio de 1947.

Señor Rector .....

Señor Director .....

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para remitirle adjunto un cuadernillo con la lista de **dotación mínima** de material didáctico y muebles que esta Inspección General ha preparado con intervención de la Sección Edificios, Muebles y Material didáctico, para todas las actividades de enseñanza de los establecimientos de su dependencia.

Estas listas servirán, en la presente oportunidad, para conocer el estado de las dotaciones de las escuelas y colegios respecto del mínimo que se considera conveniente, por ahora, para una normal objetivación de la enseñanza.

El cuadernillo que se le remite **deberá devolverse antes del 31 de agosto del corriente año,** con las indicaciones que en cada hoja se solicitan. No es necesario indicar material didáctico que ese establecimiento pueda tener en exceso respecto de la presente lista, sino solamente **el que se tenga de menos,** para que sirva de base al hacer los pedidos de provisión en 1947 y años subsiguientes.

Solicito del señor Rector o Director que tome las medidas del caso para que la información se ajuste a las siguientes instrucciones:

a) **Existencia en buen uso,** significa el número de los elementos en buen estado de conservación aunque muy usado, o que pueda todavía repararse.

b) **Existencia deficiente,** significa el número de elementos que están ya muy deteriorados y en condiciones de reposición, que no admiten más arreglos.

c) **Material necesario,** se hará constar el número de lo que se considera necesario proveer, **por no existir** en el establecimiento material igual o similar, antiguo o moderno. Es decir, se considerará existente si se posee un modelo que sirva para el mismo objeto, aunque su estructura o marca sean distintas.

Como el presente pedido de informes se usará para solicitar la provisión de material didáctico con destino a ese establecimiento, el señor Rector o Director **se abstendrá de hacer pedido alguno,** en lo que resta del año en curso, salvo casos de fuerza mayor, rotura o reposición impostergables.

Cualquier observación que pueda hacerse para mejoramiento de las listas de material didáctico, se incluirá en capítulo aparte en la Memoria Anual que se remita a fin de año.

Salúdalo muy atentamente.

Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 50, del 8 de julio, requiriendo datos para la Sección Edificios y Material Didáctico.

Buenos Aires, 8 de julio de 1947.

Al Rectorado .....

A la Dirección .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted para que se sirva devolver, debidamente llenadas, las planillas que se remiten adjuntas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Paulino Musacchio

(PARA DEVOLVER A LA INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

Sección Edificios y Material Didáctico)

CORRESPONDE A CIRCULAR Nº 50

ESTABLECIMIENTO .....

LOCALIDAD .....

FECHA .....

A. — POBLACION ESCOLAR

Cursos	Divisiones		Alumnos	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Primer año	.....	.....	.....	.....
Segundo año	.....	.....	.....	.....
Tercer año	.....	.....	.....	.....
Cuarto año	.....	.....	.....	.....
Quinto año	.....	.....	.....	.....
1er. Grado	.....	.....	.....	.....
2do. Grado	.....	.....	.....	.....
3er. Grado	.....	.....	.....	.....
4to. Grado	.....	.....	.....	.....
5to. Grado	.....	.....	.....	.....
6to. Grado	.....	.....	.....	.....

NOTA: Llenar este cuadro aunque en el establecimiento no se imparta enseñanza manual.

B. — NUMERO DE LOCALES ACTUALMENTE EN USO Y DIMENSIONES.

1. — Para Carpintería .....
.....

2. — Para Labores .....
.....

3. — Para Economía Doméstica .....
.....

4. — Terreno para trabajo en Huerta y Granja .....
.....

C. — **INDICAR SI LOS LOCALES ANTERIORES ESTAN HABILITADOS EN EL EDIFICIO DEL ESTABLECIMIENTO, EN ALGUN ANEXO O EN EL LOCAL DE OTRA INSTITUCION, ETC** .....
.....
.....
.....

D. — **INDICAR SI SERIA POSIBLE HABILITAR MAS TALLERES SIMILARES A LOS ACTUALES EN EL EDIFICIO OCUPADO POR EL ESTABLECIMIENTO, O SI SERIA NECESARIO EDIFICAR O ALQUILAR PARA NUEVAS COMODIDADES, COMO SE INDICAN EN "B"** .....
.....
.....
.....
.....

E. — **EN CASO DE TRATARSE DE UN EDIFICIO ALQUILADO, INFORMAR SI HABRIA POSIBILIDAD DE PEDIR AMPLIACION PARA UBICAR LOS TALLERES INDICADOS EN "B"** .....
.....
.....

F. — **EN CASO DE TRATARSE DE UN EDIFICIO FISCAL, INDICAR SI EXISTE SUPERFICIE LIBRE PARA EDIFICAR** .....
.....

G. — **NO SIENDO DE APLICACION NINGUNA DE LAS VARIANTES "E" y "F", INDICAR SI SERIA POSIBLE CONSEGUIR LA DONACION O ALQUILER DE LOCAL ANEXO PARA LOS TALLERES INDICADOS EN "B" Y PRECIOS APROXIMADOS QUE PUEDEN PAGARSE EN LA LOCALIDAD** .....
.....
.....
.....
.....

H. — PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO ESTAN UBICADOS EN CIUDADES GRANDES Y QUE CARECEN DE TERRENO PARA PRACTICA DE AGRICULTURA Y GRANJA, INFORMAR RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE ARRENDARLO Y COSTO DEL ALQUILER .....
.....
.....
.....

I. — OTROS DATOS RELACIONADOS CON LA NECESIDAD DE COMODIDADES DE LOCAL PARA LAS PRACTICAS MANUALES QUE PIDE EL PLAN DE ESTUDIOS .....
.....
.....
.....
.....

.....

Firma del Rector o Director

Circular Nº 52, del 8 de julio, comunicando instrucciones para la realización de un concurso de Arte Infantil con motivo del 131º aniversario de la Independencia Nacional.

Buenos Aires, 8 de julio de 1947.

Señor Rector .....

Señor Director .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, con motivo de celebrarse el 131º aniversario de la Independencia Nacional y en el deseo de exaltar el sentimiento patrio, esta Inspección General ha resuelto organizar un concurso de Arte Infantil. Para ello el señor Rector se servirá comunicar a los señores profesores que deberán reservar los tres mejores trabajos de cada división, pudiendo llegar a cinco como máximo en los casos de obras de alto mérito.

Dichos dibujos deberán reflejar todos los aspectos de la celebración de la efemérides patria. Los temas se dejan librados a la imaginación de los alumnos, pudiendo servir como guía los que a continuación se enumeran:

EL DESFILE: sus variadísimos aspectos. Las distintas **Armas del Ejército, Marina y Aviación. Las bandas de música;** (Los músicos en conjunto o individualmente; los vistosísimos instrumentos que las forman). **El público:** los niños con banderitas, comprando escarapelas, golosinas, globos, etc. **Los uniformes de gala** de militares y marinos. **Los soldados de paseo. La suelta de palomas.**.

LAS FIESTAS POPULARES: **adorno de las ciudades y pueblos,** las plazas; el embanderamiento de los edificios, desde el más importante hasta el más modesto rancho. Gallardetes, escudos, banderas que flamean, etc. **Fuegos artificiales, iluminación de la ciudad.** Los vendedores de escarapelas, banderitas, etc.

LAS FIESTAS EN LAS ESCUELAS: abanderados, formaciones, números del programa; la escuela adornada, etc.

FIESTAS CRIOLLAS: carreras de sortijas, bailes nativos, asados, guitarras, cantores, etc.

Estos dibujos espontáneos infantiles se realizarán en la escuela, ya sea en horas de clase o en reuniones especiales autorizadas por la Dirección del Establecimiento.

Los niños dibujarán —con ayuda de su memoria visual— lo que hayan visto, o de lo contrario usarán croquis tomados por ellos mismos, completándolos y coloreándolos en clase; los señores profesores serán responsables de la autenticidad de dichos dibujos.

Las medidas de las hojas de papel deberán ser: 0,35 x 0.45, no pudiendo variarse por ningún motivo, a fin de facilitar su posterior presentación.

Los trabajos se realizarán al lápiz negro o tinta, cuando sean simplemente dibujos, pero tratándose de asuntos de color se emplearán acuarela o témpora.

Al dorso de cada dibujo deberá figurar el nombre y sello de la escuela, el control de Dirección, nombre del profesor y del alumno, edad de éste, así como el grado o año que cursa.

En ningún caso se enviarán los trabajos en forma de rollos, pues este sistema los deteriora, pudiendo en cambio colocarse entre dos cartones.

La recepción de estos dibujos se efectuará en esta Inspección General hasta el 15 de agosto próximo.

Ningún trabajo será devuelto, pues los seleccionados por el Sr. Inspector Técnico, Profesor Donato A. Proietto, formarán la colección que con fines didácticos será expuesta permanentemente en esta Inspección General. También integrarán las exposiciones a celebrarse próximamente en Montevideo, París y otras ciudades americanas y europeas, además de una futura gran Exposición Nacional.

Los trabajos que no reúnan méritos suficientes tampoco serán devueltos.

Participarán de este concurso los alumnos de Jardín de Infantes, del Departamento de Aplicación y del Ciclo Básico de los Establecimientos Oficiales y de los Institutos Incorporados.

Los trabajos de dichos Institutos deberán ser entregados al Establecimiento Oficial al que estén incorporados, el que los enviará a esta Inspección General, juntamente con los suyos.

La Inspección General de Enseñanza confía en su valiosa y autorización colaboración para el buen cumplimiento de esta resolución, tanto en el Establecimiento Oficial como en los Institutos Incorporados que de él dependen, a los que comunicará la presente resolución.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

Circular Nº 59, del 29 de julio, haciendo saber que sólo en el caso de ser aprobado en el examen de ingreso a primer año del ciclo básico y de las Escuelas de Comercio, el alumno deberá agregar una estampilla de dos pesos al formulario correspondiente.

Buenos Aires, Julio 29 de 1947.

Para su conocimiento y efectos, hago saber a usted que por disposición de la superioridad, en lo sucesivo todo alumno que se presente a rendir examen de ingreso a primer año del ciclo básico y de las Escuelas de Comercio, deberá llenar un formulario que le será facilitado por ese establecimiento, sin que se requiera estampillado alguno. En caso de que el alumno resulte con derecho a ser inscripto, éste deberá agregar una estampilla de dos pesos al mismo formulario que llenó oportunamente, a fin de hacerlo valer como solicitud de matrícula.

Saludo a usted atentamente.

Dr. Paulino Musacchio
Inspector General de Enseñanza

INFORMES

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Juan Agustín Madueño, elevado a la Inspección General de Enseñanza el 11 de julio, referente a un nuevo curso sobre Educación **destinado a** Profesores Extranjeros y Expertos en la Administración de la Instrucción Pública, **ofrecido por la Universidad de Londres.**

Buenos Aires, 11 de Julio de 1947.

Señor Inspector General de Enseñanza

El señor Consejero Educacional del Consejo Británico (Representación para Argentina y Paraguay), profesor don H. J. Uldall, ha tenido a bien remitirme, con fecha 2 del corriente mes de julio, traducida a nuestro idioma, la comunicación que se acompaña, remitida por el señor Encargado de la Sección Educación del Consejo Británico, de Londres, Mr. T. H. Searls, informando que: **el Instituto de Educación de la Universidad de Londres, (Gran Bretaña), inaugurará para el año académico 1947/48, (a iniciarse en octubre de 1947), un nuevo curso sobre Educación, destinado a** profesores extranjeros y a expertos **en la administración de** la **Instrucción Pública en el Exterior, haciéndose notar que el mismo se dedica a** personas de bastante experiencia, **(punto 1 de la comunicación), tendrá una inscripción no mayor de veinticinco (25) personas, para otras tantas bancas , (punto 2), y que no obstante no tratarse de un ofrecimiento de Becas, ni de una ayuda financiera, (punto 3), el Consejo Británico ofrecerá a los participantes del curso, los servicios sociales, de supervisión, etc., de manera idéntica a como lo hace para los becarios del Consejo, (punto 5), aconsejándose, finalmente, aparte de indicar un orden de preferencia de los candidatos, prestar especial atención al** dominio del inglés, **en cada caso, y a los** conocimientos **y experiencia en materia pedagógica, de los mismos, habiéndose decidido no recibir más de cuatro (4) solicitudes de cada país, (punto 6).**

Luego, en la síntesis del contenido del Programa de Estudios que comprenderá el referido curso de la Teoría y Práctica de la Pedagogía, y que firma el Director del Instituto de Educación de la Universidad de Londres, profesor G. B. Jeffrey, aparte de recalcar que el mismo estará destinado a profesores extranjeros, y a expertos en la administración de la instrucción pública, se dice que se expondrá en él, el pensamiento inglés

sobre la educación, para quienes hubieran ya efectuado estudios substanciales sobre educación, en sus respectivos países, como así también se explicará el sistema inglés de educación, no solamente en su **forma,** sino también en lo que respecta al **espíritu y la filosofía** en que se inspira el sistema, y se hará observaciones prácticas de su aplicación, en establecimientos educacionales de todos los tipos, en institutos de sengunda enseñanza y de profesorado, y en la actividad y desarrollo de la administración escolar, local y central.

El curso de referencia, que abarca un programa intensivo, ("full-time"), de estudios, según se ha sintetizado más arriba, comprenderá el año académico que va de octubre de 1947, a julio de 1948, y además de la serie de conferencias, (lecturas), seminarios, y visitas a establecimientos educacionales y a organizaciones administrativas escolares que comprende ese programa oficial de estudios, se llevará a efecto un ciclo de debates, y discusiones, sobre distintos temas afines, en los que participarán destacados maestros, pensadores y dirigentes, contemporáneos, del movimiento educacional inglés; esas exposiciones, discusiones y debates organizados en forma de "cursos", comprenderán: a) una exposición del sistema educativo inglés, para informar cumplidamente a aquellos profesores, y expertos en educación, que no tuvieran una previa experiencia en él; al final de esos cursos, que comprenderán alrededor de 40 sesiones, se hará un resumen de los orígenes históricos de la educación inglesa; b) una serie de 25 sesiones, más o menos, para desarrollar el tema "Orígenes de la Historia Social Inglesa", con especial referencia a la influencia de la misma, en los problemas de la educación; c) estudio biográfico, bibliográfico y crítico, de algunos pensadores británicos, que han pesado e influído de modo decisivo, en el proceso de la educación inglesa, y general, (más o menos 25 sesiones, o "clases"); d) finalmente, una serie de alrededor de 20 sesiones, ("clases"), referidas a los estudios e investigaciones que se llevan a cabo en la actualidad, y al estado en que se encuentran, sobre Educación y Filosofía de la Educación.

Se ha informado más arriba que el programa de estudios a realizarse, comprende una serie de visitas a colegios e instituciones educacionales; cabe agregar que los seminarios y discusiones y debates serán dirigidos conformemente a la experiencia que los componentes de tal curso hubieran adquirido en esas visitas; no estará de más agregar que aparte de la presentación, discusión y crítica sobre la educación inglesa, se efectuarán estudios sobre la educación en Escocia y en el país de Gales, que podrán servir de puntos de comparación con respecto a los estudios citados más arriba.

Una vez cumplido el curso de referencia, se someterá a un examen de suficiencia a los alumnos inscriptos asistentes, habiéndose solicitado a la Universidad de Londres, que se conceda un Diploma a los inscriptos que hubieren completado el curso, y satisfecho las correspondientes pruebas finales.

Estimo oportuno señalar que el Programa de Estudios, cuya síntesis acabo de hacer, recalca el detalle de que el curso de referencia nada tiene que ver con la práctica y entrenamiento de docentes.

Y como detalle final, corresponde agregar que, no tratándose de *Becas, de las muchas que viene ofreciendo el Consejo Británico desde 1936, y que han servido para que unos sesenta profesionales, entre universitarios y profesores secundarios, hasta la fecha, perfeccionaran sus conocimientos y estudios en Gran Bretaña el Consejo Británico, "no ofrece", esta vez, una ayuda financiera, como en el caso de las Becas, sino que espera, en el caso de este nuevo curso a inaugurarse, que los gobiernos de los distintos países quieran fijar y establecer una subvención, destinada a los candidatos que sean elegidos y nombrados para seguir el curso de referencia, (punto 3, parte final, de la comunicación del Consejo Británico, adjunta).*

Se ha calculado que el costo de permanencia, durante diez (10) meses en Gran Bretaña, comprendidos gastos incidentales de libros, visitas, etc., para cada persona, alcanzará a unas trescientas cincuenta libras esterlinas, (L. 350), a los que se debe agregar el valor de los aranceles y derechos del curso completo, incluyendo en él, la cuota correspondiente como Miembro de la Unión de Estudiantes, ("Students Unions"), obligatoria, todo lo cual alcanza a la suma de sesenta y dos libras esterlinas, con diez chelines, (L. 62, 10/); es decir, que sin contar los gastos de pasaje, —que puede efectuarse en barco, o por avión, y cuyos precios, desde luego, difieren fundamentalmente, y por lo cual no se los calcula aquí—, el monto de gastos indispensables, por persona, debe alcanzar, en total, a unos siete mil cien pesos, ($ 7.100), durante su estada de estudios en Gran Bretaña, de diez meses, más o menos, (punto 4 de la comunicación del Consejo Británico, agregada).

No he de insistir aquí, señor Inspector General, en el criterio que he sustentado invariablemente en diversos dictámenes y estudios, previos,

sobre la conveniencia y oportunidad de encomendar a profesores argentinos becarios del Consejo Británico, la misión de estudiar diversos problemas relacionados directa y estrechamente con la educación popular general, durante su permanencia en Gran Bretaña, pero juzgo indispensable una referencia a dos antecedentes, que reputo útiles, para cimentar y respaldar el juicio que he de expresar más adelante: 1º) tengo entendido que la Ley Inglesa de Educación, de 1944, cuya traducción integral se ha publicado en los números 71 a 78 del "Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública", correspondientes a los meses de enero a agosto de 1946, ha despertado tal interés en los centros educacionales e intelectuales de América hispana, que ha determinado a la Dirección del "Boletín", a editarla en "separata", especial, para ser circulada y difundida en esos centros; la edición especial será de diez mil (10.000) ejemplares. Es que, como bien dice el señor Director General de Informaciones y Biblioteca en su nota inicial de esa traducción, (enero de 1946, Nº 71 del Boletín), "la nueva Ley de Educación de referencia tiene el significado de una Extraordinaria y profunda Revolución y Evolución Social en Gran Bretaña, que ha llegado a incidir en los cimientos mismos, y en la esencia de su vida, o sea, en la Educación y Cultura del pueblo Británico". y en el párrafo final: "La traducción del texto íntegro de este **monumento** legal, práctico y sabio, **producto de más de veinticinco años de experimentación y de ensayo** en la Educación y Cultura de Gran Bretaña", se ofrece a los docentes, legisladores y estudiosos de habla hispana, y 2º) con fecha 27 de febrero del corriente año 1947, tuve el honor de elevar a la autorizada consideración y estudio del señor Inspector General de Enseñanza, un ante-proyecto de Ley, sobre creación de veintidós (22) cargos de "Agregados Docentes", para distintas representaciones diplomáticas y consulares argentinas en diversos países extranjeros, destinados a profesores de idiomas extranjeros, (francés, inglés, italiano y portugués), que se renovarán cada dos años, luego de haber permanecido durante ese tiempo en el país cuyo idioma enseñan, —o han de enseñar en el nuestro—, y a más de haberse perfeccionado en el mismo, habrán realizado estudios e investigaciones, profundizados, sobre la organización y administración escolares, del país en que hubieren permanecido, perfeccionándose.

Los dos antecedentes que acabo de mencionar, ponen de relieve, según mi criterio, la utilidad y la importancia, y oportunidad del curso sobre Educación, que habrá de inaugurar en el próximo mes de octubre el Instituto de Educación de la Universidad de Londres, destinado a profesores extranjeros, y a expertos en la administración de la Instrucción Pública, y hacen resaltar, además, la conveniencia de contemplar la posibilidad de designar, —previo concurso de antecedentes, y de conocimientos del idioma inglés—, uno o dos profesores, o funcionarios, del Ministerio de

Justicia e Instrucción Pública, o un profesor y un funcionario para que, previa la aceptación de sus nombres por el referido Instituto de Educación de la Universidad de Londres, para figurar entre los inscriptos en el curso mencionado, —cuyo número no podrá exceder de veinticinco, (25)—, se trasladen a la capital del Imperio Británico, para iniciar y proseguir los correspondientes estudios, durante un año, (octubre 1947, julio de 1948).

La medida que me permito sugerir y propiciar, con mi mayor respeto, es como una refirmación de los conceptos básicos expresados en le anteproyecto de Ley que elevé con fecha 27 de febrero último a consideración y estudio del señor Inspector General de Enseñanza, sobre creación de 22 cargos de "Agregados Docentes", y como un provechoso y elocuente anticipo de esa Ley, la cual, una vez promulgada y en vigor, ha de permitir a nuestros técnicos y estudiosos argentinos perfeccionarse positivamente, mediante experiencia vívida y directa, y estudios profundizados, en la organización, contenidos, y alcances posibles, de las diversas etapas, —primaria, secundaria, especial, universitaria, etc.—, de la educación de los países que han estado a la cabeza de la civilización y evolución del mundo, en su ciencia y en su cultura.

Si el señor Inspector General de Enseñanza se dignara aceptar y hacer suya la proposición que dejo formulada, convendrá, a mi juicio, imprimir a la gestión respectiva, el carácter de "urgente", ya que la selección defintiva, por parte del Instituto de Educación de Londres, debe hacerse antes del 1 de julio corriente, según consta en el punto Nº 6 de la comunicación, que se adjunta, copia), de dicho Instituto.

Y por razones obvias, en caso de resolverse favorablemente ese ofrecimiento, convendrá establecer como límites máximo y mínimo de edad, para la elección de los candidatos que se presentaren a la selección, cuarenta y cinco (45) y treinta (30) años, con la aclaración, además, de que, a igualdad de condiciones, se preferirá a los profesores, o funcionarios del sexo masculino.

El, o los profesores o funcionarios designados para seguir el curso de especialización, de referencia, deberán remitir periódicamente informes sobre la labor de estudios e investigaciones y observaciones, cumplida, y una vez finalizado el curso, un estudio e informe detallado, y documentado, de la realización y contenido del mismo, y las conclusiones y resultados a que se hubiere llegado, con referencia a nuestra educación Argentina.

Saludo al señor Inspector General con mi mayor respeto.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

3. — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 29 de julio, aprobando actuaciones para completar la inscripción de alumnos en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" y adjudicando becas reglamentarias en el mismo.

Buenos Aires, 29 de julio de 1947.

Visto:

El informe precedente del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" sobre el cumplimiento de las medidas dispuestas por Resoluciones del 31 de marzo y 22 de abril del corriente año, sobre medidas para completar la inscripción de alumnos en el mencionado Instituto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º — Apruébanse las actuaciones producidas y las medidas adoptadas por la Subsecretaría de Instrucción Pública y la Dirección del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", en cumplimiento de las Resoluciones de 31 de marzo y 22 de abril del corriente año, sobre medida para completar la inscripción en el Instituto precitado.

2º — Adjudícanse las becas de estudio reglamentarias por los tres (3) años del curso del profesorado de Educación Física en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", a los siguientes alumnos: Roberto Arsuaga, Andrés Sanz, Elicio Blanco, Ricardo José Bonino,

Miguel Angel Fortune, Domingo Faustino del Castillo, Laureano Alfonso Rivero, Horacio César Francese, Néstor G. J. Entizne Ochoa, Carlos Alberto Sánchez, Carlos Alberto Scorolli, Gabriel Jaime, Luis Magrini, Jorge Ricardo José Vera, Juan Justo Marassi, Atilio Santos Pizzarotti, Ernesto Oscar Remonda, Hiver Angel Vicentini y Luis Adolfo Toscano.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 30 de julio, autorizando al Subdirector General de Educación Física para resolver los pedidos de exención a las clases de educación física.

Buenos Aires, 30 de julio de 1947.

Visto el pedido que formula el señor Director General de Educación Física y atento los motivos invocados,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorízase al Señor Subdirector General de Educación Física para resolver todos los pedidos de exención a las clases de educación física.

GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETAIRA

Resolución, del 1º de julio, autorizando medidas de la Dirección General de Educación Física tendientes a lograr una mayor celeridad en las tareas del despacho de los expedientes.

Buenos Aires, 10 de julio de 1947.

Visto:

préstase conformidad a lo solicitado.

JORGE P. ARIZAGA
Subsecretario de Instrucción Pública

Antecedentes

Buenos Aires, 16 de julio de 1947.

Expediente Nº 617.

Tomen conocimiento los Jefes de Despacho, Fichero y Mesa de Entradas y el Secretario General.

Los expedientes tramitados en la forma que se autoriza precedentemente serán archivados o reservados, según corresponda, por la Oficina de Entradas y Salidas, conforme a la indicación que se hará en tal sentido mediante un sello de goma.

Archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Buenos Aires, 7 de febrero de 1947.

Señor Sub-Director General de Educación Física, Dr. José Luis Martín Posse.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Sub-Director solicitando autorización para suprimir en el trámite de los expedientes las providencias cuya decisión se cumpla mediante el libramiento de notas.

En estos casos se redactaría la nota directamente, comunicando la providencia tomada. Un duplicado de la nota se agregaría al expediente.

La nota original se despacharía como de costumbre, previa numeración y copia en el libro copiador respectivo, quedan asentado su salida en el expediente como se hace actualmente.

Las ventajas de este sistema son las siguientes: 1) el empleado reduce su tarea, por cuanto sólo redactaría la nota con una copia al carbónico, suprimiendo la escritura de la providencia en el expediente; 2) constaría en el expediente, en la forma del duplicado, la exacta redacción de la comunicación librada.

Creo conveniente efectuar esta reforma con carácter experimental en la actual época de verano en que las tareas disminuyen por hallarse los establecimientos de vacaciones y así estar prácticos los empleados en el nuevo mecanismo, al desarrollarse las tareas con su máxima intensidad.

Saludo al señor Sub-Director General muy atentamente.

Manuel F. Mantilla
Secretario General de la E. Física

Buenos Aires, 7 de febrero de 1947.

Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. solicitando autorización para poner en práctica, en forma experimental, el proyecto que antecede, tendiente a lograr una mayor celeridad en las tareas del despacho de los expedientes.

En principio estimo oportuno la modificación de las prácticas impuestas por la costumbre, cuando ello implique un mejoramiento. En este caso creo que el propósito es bueno y el proyecto conveniente.

Hago presente a V. E., que el cambio proyectado no afecta el registro actualmente seguido en los libros copiadores de comunicaciones y que, además de las ventajas ya señaladas, existe la de tener a la vista en el expediente, su tramitación completa, no teniendo que recurrir a los libros copiadores, para establecer el contenido de las notas libradas.

Saludo a V. E. con toda consideración.

J. L. Martín Posse
Subdirector General de Educación Física
A cargo de la Dirección General

Resolución, del 28 de julio, autorizando la intervención previa de la Dirección General de Educación Física en los trámites de los pedidos de incorporación.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1947.

Préstase conformidad al procedimiento aconsejado por la Dirección General de Educación Física, sobre intervención previa de esa Dirección en los trámites de los pedidos de incorporación.

Comuníquese y archívese.

Jorge P. Arizaga

Buenos Aires, 7 de Julio de 1947.

Señor Subsecretario

El procedimiento aconsejado por la Inspección General de Enseñanza implica dar intervención a esta Dirección General cuando la incorporación ya ha sido concedida o sea producir una información sobre hechos ya consumados.

Para evitarlo, estimo que podría subsanarse la actual situación poniendo en conocimiento de esta Dirección General el pedido de incorporación, a fin de poder destacar un Inspector al establecimiento y elevar a la Inspección General de Enseñanza el informe respectivo, para su consideración antes de la resolución del pedido. Se trata de un trámite a realizar simultáneamente que no entorpecería en absoluto el sistema actual.

Saludo a V. S. con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 31 de julio, aprobando la distribución horaria para el personal de la Dirección General de Educación Física, desde marzo a noviembre inclusive del año en curso.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

Visto:

Préstase conformidad a la distribución horaria elevada por la Dirección General de Educación Física respecto a la tareas del personal de su dependencia, para el período comprendido entre el 17 de marzo y el 30 de noviembre de este año de 1947.

Tomado conocimiento, archívese.

Jorge P. Arizaga
Subsecretario de Instrucción Pública

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 2 de julio, adoptando medidas para activar la tramitación de los expedientes relacionados con los horarios de los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1947.

Teniendo en cuenta que la experiencia recogida en la aplicación de la disposición Nº 35, del 27 de enero del corriente año, aconseja su modificación en el sentido de adoptar un procedimiento más eficaz en cuanto al propósito de lograr la mayor rapidez de la tramitación de los expedientes de los horarios de los establecimientos de enseñanza.

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º — Déjase sin efecto los puntos 2 y 3 de la citada disposición.

2º — La Secretaría General, una vez producida la información dispuesta en el punto 1º de dicha disposición, pasará directamente el expediente al inspector o inspectores que deban intervenir. Los horarios de los establecimientos mixtos serán informados por los dos inspectores a cargo del establecimiento.

3c — Una vez aprobado el horario el Fichero tomará nota de la población escolar y divisiones que funcionan en el establecimiento; como también de la constitutción del departamento de educación física.

4º — En cuanto a la tramitación de los expedientes que correspondan a los Instituto Incorporados se seguirá el mismo procedimiento, con excepción de lo establecido en el punto 1º de la disposición Nº 35/947.

5º — Notifíquense Secretaría General, Fichero, Despacho y los señores Inspectores, debiendo tomar expreso conocimiento de la disposición Nº 364, del 10 de mayo de 1944, los señores Inspectores que no desempeñaban tareas en dicha fecha y que ejercen funciones en la actualidad. Feche archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución, del 16 de julio, sobre examen médico de los alumnos que concurren a las clases de natación en el Gimnasio Nº 1.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1947.

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º — Los alumnos que concurren a las clases de natación en el Gimnasio Nº 1 serán examinados por el Servicio Médico, que concederá autorización para utilizar la pileta.

2º — El examen se realizará en forma bimestral y se hará constar en la planilla individual, cuyo formato se aprueba en forma experimental.

3º — Comuníquese, regístrese en Secretaría General, notifíquese al Inspector señor Raúl L. Segura y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

CIRCULARES

Circular Nº 10, del 21 de julio, a los establecimientos para mujeres, oficiales e incorporados, de la Capital Federal y zona suburbana, comunicando la reglamentación del concurso intercolegial de Gimnasia Rítmica.

Buenos Aires, Julio 21 de 1947.

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. remitiendo adjunto la reglamentación del concurso intercolegial de Gimnasia Rítmica. La presente circular amplía la Nº 5/47.

Es obligatoria la participación de los establecimientos oficiales para mujeres de la Capital Federal en los cuales se imparte la enseñanza de la educación física.

La inscripción para este concurso cierra el 22 de septiembre próximo y se iniciará el 1º de octubre.

La enseñanza a las señoras profesoras, de los esquemas correspondientes a esta clase de exhibición, se realizará en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres (Coronel Díaz 2180) y se iniciará el 29 del corriente para las profesoras de los establecimientos oficiales de la Capital, continuando el día 31 y fechas que se indicarán oportunamente; y el 1º/8 para las profesoras de los establecimientos oficiales de la zona suburbana, e institutos incorporados de la Capital y zona suburbana continuando el día 5 y fechas que se indicarán en su oportunidad. Estas clases se iniciarán a las 18.30 en punto. Las profesoras que deseen concurrir, lo harán con el uniforme reglamentario, por cuanto se trata de clases prácticas.

Saludo a Vd. con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

---

115. — CLASE DE GIMNASIA RITMICA (mujeres): esta competencia de participación obligatoria para los establecimientos oficiales de la Capital y voluntaria para los oficiales de la zona suburbana e institutos incorporados de la Capital y zona suburbana, en los cuales se imparte la enseñanza de la educación física, tiene por finalidad comprobar el grado de preparación y rendimiento de las alumnas y el trabajo desarrollado por cada establecimiento.

116. — Las actividades de la clase serán establecidas anualmente por la Dirección General, que las seleccionará del programa oficial vigente.

117. — El jurado estará integrado por tres miembros, por cada grupo, seleccionados entre las Inspectoras de la Dirección General y profesoras del Instituto Nacional de Educación Física.

118. — Cada miembro del jurado clasificará y calificará cada grupo en la forma establecida en la planilla especial respectiva, a cuyo efecto tendrán en cuenta los siguientes valores: a) presentación y valor físico del conjunto; b) corrección; c) coordinación y ritmo; d) uniformidad y alineación; y e) presentación, actitud gimnástica, actuación y dominio de la clase por parte de la profesora.

La clasificación final se obtendrá por el promedio de las clasificaciones asignadas por los miembros del jurado.

De acuerdo con este promedio se asignará la calificación correspondiente, usando la siguiente escala:

86	a	100	puntos	.....	SOBRESALIENTE
76	„	85	„	.....	DISTINGUIDO
66	„	75	„	.....	MUY BUENO
50	..	65	„	.....	BUENO
40	„	49	„	.....	REGULAR
39	„	0	„	.....	DEFICIENTE

La calificación y clasificación se hará conocer públicamente al terminar cada prueba.

119. — Se adjudicará el concurso el establecimiento que obtenga la calificación más alta. En caso de empate el ganador será el que logre la mayor clasificación final, compuntando los centésimos. En caso de nuevo empate será ganador el conjunto que hubiere obtenido mayor puntaje en la clasificación del punto 4º de la planilla (gimnasia).

120. — El puntaje para optar a la "Copa de Conjunto" se adjudicará de acuerdo con la clasificación obtenida y conforme con la siguiente escala:

Sobresaliente	15
Distinguido	9
Muy bueno	6
Bueno	3
Regular	2
Deficiente	0

A este efecto y en caso que ningún establecimiento obtuviese la más alta calificación, los puntos correspondientes (15) serán adjudicados exclusivamente al que hubiese merecido el más alto promedio. En caso de empate (igual número de puntos sin computar fracción) el beneficio corresponderá por igual a todos los que se encuentren en tal situación.

121. — La Dirección General establecerá anualmente el número de alumnas que intervendrán en este concurso, conforme con el plan de clase a desarrollar.

122. — Cada establecimiento podrá presentar hasta dos conjuntos. A los efectos de la calificación para establecer el ganador del concurso y colocación en los siguientes puestos, se tendrá en cuenta, únicamente, al grupo que obtenga la mayor clasificación.

123. — Cada grupo estará a cargo de una profesora. En caso de presentación de dos grupos el establecimiento designará a una de ellas como representante del mismo a los efectos del artículo 16.

124. — La profesora representante del establecimiento, antes de iniciarse la clase entregará al jurado la nómina de las alumnas o grupo a que pertenece y nombre de la profesora respectiva.

125. — Las alumnas deben usar el uniforme reglamentario.

126. — Durante el desarrollo de la clase la profesora no debe efectuar observaciones de carácter correctivo, excepto de las órdenes referentes a la alineación de las alumnas.

. . . . . .

CONCURSO INTERCOLEGIAL DE CLASE DE EDUCACION FISICA

PLANILLA PARA LOS JUECES

Establecimiento: Fecha:

Profesora: Juez:

1) Presentación: uniforme- disciplina: 12 puntos (x 1,2)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ..... _____

2) Valor físico del conjunto: 5 puntos (x 0,50)

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ..... _____

3) Marcha: 15 puntos (0,75)
Postura, ritmo, corrección
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 .....
Formaciones, alineaciones, evoluciones
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ..... _____

4) Gimnasia: 32 puntos (0,64)
Formaciones gimnásticas y alineaciones

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 .....
Presición en los cambios de posiciones
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 .....
Coordinación y ritmo

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 .....
Corrección (localización, postura, amplitud)
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 .....

Uniformidad 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ....

5) Baile: 28 puntos (0,93)
Formaciones y alineaciones
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 .....
Coordinación y ritmo 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 .....
Interpretación 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ..... _____

6) Actuación de la profesora: 8 puntos (0,80)
Presentación, actitud gimnástica
voces de mando, actuación, dominio de la clase 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ..... _____

Promedio de puntos _____ Total de puntos .....

Calificación _____ " del Juez ....

Firma del Juez: _____ " " " ....

Suma total de puntos ....

NOTAS:

1) El juez clasificará los diversos conceptos que figuran en la planilla de acuerdo con la siguiente escala de clasificación:

Sobresaliente	10 puntos
Distinguido	9 „
Muy bueno	7 y 8 puntos
Bueno	5 y 6 „
Regular	4 puntos
Deficiente	0 a 3 puntos

2) Se indicarán las clasificaciones rodeando con un círculo los números correspondientes.

3) La clasificación de los puntos 1, 2 y 6 se obtendrá multiplicando la clasificación asignada por el factor indicado entre paréntesis.

4) La reducción se efectúa para que la clasificación total sea igual a 100 de acuerdo con los valores asignados a cada uno de los elementos de clasificación que se indican.

5) La clasificación total será la suma de las clasificaciones de los puntos 1 a 6 y como máximo alcanzará a 100 puntos.

6) La clasificación final será el promedio de las clasificaciones totales de los tres miembros del jurado y de acuerdo con este promedio se asignará la calificación correspondiente.

. . . . . .

4. — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA

CIRCULARES

Circular Nº 8, del 14 de julio, comunicando que, en la fecha, ha tomado posesión del cargo de Director General de Instrucción Religiosa el Sr. Alfredo Soares.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1947.

Señor Rector:
Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., comunicándole que en el día de la fecha he tomado posesión del cargo de Director General de Instrucción Religiosa, para el que he sido designado por S. Decreto Nº 19.196, de 3 del cte.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Alfredo Soares
Director General de Instrucción Religiosa

Circular Nº 9, del 19 de julio, requiriendo datos de los establecimientos de enseñanza a fin de realizar la estadística completa de los alumnos que asisten a clases de Religión y Moral.

Buenos Aires, Julio 19 de 1947.

Rector:

Señor

Director:

A los efectos de realizar la estadística total de los alumnos que asisten a clases de Religión y de Moral, tengo el agrado de dirigirme a Vd. adjuntándole planillas, por duplicado, en la que dispondrá se contesten los datos consignados en las mismas, respecto de ese establecimiento, al 1º de agosto próximo, estimándole la devolución de estas, a la brevedad posible.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Alfredo Soares
Director General de Instrucción Religiosa

Form. 502
Ens. Religiosa

N.º .....

Ministerio
de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

(Establecimiento) .....

(Localidad) .....

(Fecha) .....

Señor Director General de Enseñanza Religiosa

Ayacucho 1232, Cap. Fed.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar a su consideración la estadística de alumnos inscriptos en Religión y Moral.

TOTAL DE ALUMNOS		NUMERO DE ALUMNOS INSCRIPTOS EN RELIGION	NUMERO DE ALUMNOS INSCRIPTOS EN MORAL
1er. año.....	.....	.....	.....
2.º año.....	.....	.....	.....
3er. año.....	.....	.....	.....
4.º año.....	.....	.....	.....
5.º año.....	.....	.....	.....
Total general.....	.....	.....	.....

Saludo al Señor Director General con toda consideración.

.....
(Firma)

(SELLO)

Form. 803
Ens. Religiosa

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

No .....

(Establecimiento) .....

(Localidad) .....

(Fecha) .....

Señor Director General de Enseñanza Religiosa

Ayacucho 1232, Cap. Fed.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar a su consideración la estadística de alumnos inscriptos en Religión y Moral.

TOTAL DE ALUMNOS		NUMERO DE ALUMNOS INSCRIPTOS EN RELIGION	NUMERO DE ALUMNOS INSCRIPTOS EN MORAL
1er. año.....	.....	.....	.....
2.° año.....	.....	.....	.....
3er. año.....	.....	.....	.....
4.° año.....	.....	.....	.....
5.° año.....	.....	.....	.....
Total general.....	.....	.....	.....
1.° Inferior.....	.....	.....	.....
1.° Superior.....	.....	.....	.....
2.° Grado.....	.....	.....	.....
3er. Grado.....	.....	.....	.....
4.° Grado.....	.....	.....	.....
5.° Grado.....	.....	.....	.....
6.° Grado.....	.....	.....	.....
Total general....	.....	.....	.....

Saludo al Señor Director General con toda consideración.

.....
(Firma)

(SELLO)

Form: 804
Ens. Religiosa

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

No .....

(Establecimiento) .....

(Localidad) .....

(Fecha) .....

Señor Director General de Enseñanza Religiosa

Ayacucho 1232, Cap. Fed.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar a su consideración la estadística de alumnos inscriptos en Religión y Moral.

CURSOS	TOTAL DE ALUMNOS	NUMERO DE ALUMNOS INSCRIPTOS EN RELIGION	NUMERO DE ALUMNOS INSCRIPTOS EN MORAL
Total general.....			

Saludo al Señor Director General con toda consideración.

.....
(Firma)

(SELLO)

Circular Nº 10, del 19 de julio, con motivo de la nota del Poder Ejecutivo, de 19 de junio último, destacando la eficaz colaboración prestada en las operaciones relativas al IV Censo General de la Nación.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1947.

Señor Rector:
Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., comunicándole para su conocimiento, el que se hará extensivo al personal docente de Religión y Moral, copia autenticada de la nota enviada, por el Excmo, Sr. Presidente de la Nación, con fecha 19 de junio último, al Excmo. Sr. Ministro, destacando el empeño, dedicación y eficiencia puestos por el personal dependiente de este Departamento en las operaciones relativas al IV Censo General de la Nación.

Se acompaña, además, la resolución ministerial, de 11 de cte., por la que se dispone hacer conocer el texto de la referida nota a todo el personal dependiente de este Ministerio.

Esta Dirección General aprovecha la oportunidad para hacer llegar, al personal docente, su calurosa felicitación por la eficaz colaboración prestada en obra tan trascendente para el país.

Saludo a Vd. muy atentamente.

Alfredo Soares
Director General de Instrucción Religiosa

COMUNICADOS

Comunicado, del 10 de julio, anunciando el nombramiento y toma de posesión del cargo por el nuevo titular de la Dirección General de Instrucción Religiosa.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1947.

El lunes 14 a las 16 horas, será puesto en posesión del cargo de Director General de Instrucción Religiosa, el señor Don. Alfredo Soares, cargo para el que ha sido designado recientemente por el Poder Ejecutivo.

Presidirá la ceremonia, en representación de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, el Subsecretario de Instrucción Pública Profesor D. Jorge P. Arizaga, quien pondrá en posesión del cargo al nuevo funcionario. Dicho acto, se realizará en la sede de la Dirección General de Instrucción Religiosa, calle Ayacucho Nº 1232.

5. — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto Nº 20.377, del 15 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de San Jorge, Departamento de San Martín (Santa Fe) e implantando el plan de estudio del primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 15 de julio de 1047.

Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales de San Jorge, Departamento de San Martín (Santa Fe) contemplada en la partida 26, inciso 41 del anexo 7 de Justicia e Instrucción Pública, del Presupuesto general aprobado para este año de 1947 y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios Regionales de San Jorge, Departamento de San Martín (Santa Fe).

Art. 2º — Implántase en la escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios del primer año del Ciclo de Capacitación:

Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6 horas semanales
Dibujo Geométrico	3 horas semanales
Castellano	4 horas semanales
Elementos de Historia Argentina ...	2 horas semanales
Elementos de Geografía Argentina .	2 horas semanales
Dibujo a pulso	2 horas semanales
Religión y Moral	2 horas semanales
Educación Física	1 hora semanal
Tecnología de los Materiales	2 horas semanales

PRACTICAS:

Talleres de Carpintería, Herrería, Hojalatería, de Mecánica de Implementos Agrícolas y de Industrias de Granja Regionales	20 horas semanales
TOTAL	44 horas semanales

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Año del Ciclo de Capacitación

S U E L D O S

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa	a $ 500	6.000	
1 Secretario Contador y clase anexa	a $ 300	3.600	
1 Maestro de Enseñanza General ..	a $ 325	3.900	
1 Maestro de Tecnología	a $ 350	4.200	
1 Maestro de Industrias de Granja. Regionales	a $ 300	3.600	
2 horas de Religión y Moral	a $ 50	1.200	
1 hora de Educación Física	a $ 50	600	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería	a $ 300	3.600	
1 Maestro de Carpintería	a $ 300	3.600	
1 Maestro de Mecánica y Máquinas Agrícolas	a $ 300	3.600	33.900

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría)	a $ 200	2.400

Item 3 — Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	a $200	2.400
TOTAL DE SUELDOS		$ 38.700

O T R O S G A S T O S

Gastos generales a clasificar por invers	$ 6.000	
Gastos para instalación	$ 15.300	
		$ 21.300
TOTAL DE GASTOS		$ 60.000
TOTAL GENERAL		

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n.), serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 26, Inciso 41 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto número 2.292 de fecha de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

B. Gache Pirán

Ramón A. Cereijo.

Decreto Nº 20.378, del 15 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias de Jesús María (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias de Jesús María (Córdoba), contemplada en la Partida 35, Inciso 41 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrial de Jesús María (Córdoba).

Art. 2º — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Castellano	4 horas semanales
Elementos de Historia Argentina ..	2 horas semanales
Elementos de Geografía Argentina .	2 horas semanales
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6 horas semanales
Dibujo Geométrico	3 horas semanales
Dibujo a pulso	2 horas semanales
Religión y Moral	2 horas semanales
Educación Física	1 hora semanal
Tecnología de los Materiales	2 horas semanales
PRACTICAS:	
Talleres de Carpintería, Herrería, Hojalatería y de Mecánica de implementos agrícolas	20 horas semanales
TOTAL DE HORAS	44 horas semanales

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Año del Ciclo de Capacitación

S U E L D O S

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa	a $ 500	6.000	
1 Secretario contador y clase anexa	a $ 300	3.600	
1 Maestro de Enseñanza General ..	a $ 325	3.900	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería	a $ 300	3.600	
1 Maestro de Carpintería	a $ 300	3.600	
1 Maestro de Mecánica y Máquinas Agrícolas	a $ 300	3.600	
2 horas de Religión y Moral	a $ 50	1.200	
1 hora de Educación Física 4	a $ 50	600	26.100

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría)	a $ 200	2.400

Item 3 — Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	a $ 200	2.400
TOTAL DE SUELDOS		$ 30.900

O T R O S G A S T O S

Alquiler de inmueble	$ 4.200	
Gastos generales a clasificar por inver	$ 6.000	
Costos para instalación	$ 8.900	19.100
TOTAL SUELDOS		$ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo hasta al suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.), serán atendidos con el crédito asignado a la partida 35, inciso 41 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto número 2292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán
Ramón A. Cereijo.

Decreto Nº 20.379, del 15 de julio, creando la Escuela Profesional y de Tejeduría de Abra Pampa (Jujuy) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 15 de julio de 1947.

Visto:

La creación de la Escuela Profesional y de Tejeduría de Abra Pampa (Jujuy) contemplada en la partida 22, inciso 51 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela Profesional y de Tejeduría de Abra Pampa (Jujuy).

Art. 2º — Implántase en la escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudio para el primer año del Ciclo de Capacitación:

CURSO DE COSTURA EN GENERAL

Educación Cívica	3 horas semanales
Economía Doméstica	1 hora semanal
Cocina	1 hora semanal
Lavado y Planchado	2 horas semanales
Religión y Moral	2 horas semanales
Costura	2 horas semanales
Trabajo y Especialidad de Taller ...	13 horas semanales
TOTAL	24 horas semanales

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Año del Ciclo de Capacitación.

SUELDOS

Item Personal Docente:

1 Director	a $ 500	6.000	
2 Maestros de Taller (1 de Costura en general y 1 de Lavado y Planchado)	a $ 300	7.200	
3 Maestros especiales (1 de Educación Cívica; 1 de Economía Doméstica y 1 de Religión y Moral) ...	a $ 300	10.800	
1 Ayudante de Taller	a $ 200	2.400	26.400

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 5º (Secretario-Tesorero) .	a $ 275	3.300

Item 3 — Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	a $ 200	2.400
TOTAL DE SUELDOS		$ 32.100

OTROS GASTOS

Alquiler de inmuebles	$ 4.600
Gastos generales a clasificar por invers	$ 3.300
Gastos para instalación	$ 10.000
TOTAL DE GASTOS	$ 17.900
TOTAL GENERAL	$ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.), serán atendidos con el crédito asignado a la partida 22, inciso 41 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto Nº 2.292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art.5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán
Ramón A. Cereijo.

Decreto N: 20.380, del 15 de julio, creando la Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln (Buenos Aires) e implantando el plan de Estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 15 de julio de 1947.

Visto la creación de la Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln (Buenos Aires) contemplada en la partida 23, inciso 41 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1 — Créase la Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln (Buenos Aires).

Art. 2º — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

CURSO DE COSTURA EN GENERAL

Educación Cívica	3	horas semanales
Economía Doméstica	1	hora semanal
Cocina	1	„ „
Costura	2	horas semanales
Lavado y Planchado	2	„ „
Religión y Moral	2	„ „
Trabajo de especialidad de Taller ..	13	„ „
TOTAL	24	„ „

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Año del Ciclo de Capacitación

S U E L D O S

Item Personal Docente:

1 Director	a $ 500	6.000	
2 Maestro de Taller (1 de Costura en general y 1 de Lavado y Planchado)	a $ 300	7.200	
3 Maestros especiales (1 de Educación Cívica; 1 de Economía Doméstica y Cocina y 1 de Religión y Moral)	a $ 300	10.800	
1 Ayudante de Taller	a $ 200	2.400	26.400

Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 5º (Secretario-Tesorero) .	a $ 275	3.300

Item 3. — Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	a $ 200	2.400
Total de sueldos $		32.100

O T R O S G A S T O S

Alquiler del inmueble	4.600	
Gastos generales a clasificar por invers.	3.300	
Gastos para instalación	10.000	
Total de gastos $		17.900
Total general $		50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (50.000.— m/n.), serán atendidos con el crédito asignado a la partida 23, inciso 41 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto Nº 2.292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán

Decreto Nº 21.435, del 23 de julio, autorizando actuaciones relativas al alquiler de local y adquisición de elementos para la Escuela Técnica de Oficios (Industria Naval Fluvial) de San Fernando (Buenos Aires).

Buenos Aires, 23 de julio de 1947.

Visto el expediente Nº 14.539 año 1947, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el cual la Dirección General de Enseñanza Técnica de ese Departamento solicita, con motivo de haberse aprobado los planes de estudios correspondientes al primer año, se arbitren las medidas necesarias para dotar a la mayor brevedad a la Escuela Técnica de Oficios (Industria Naval Fluvial) de San Fernando (Buenos Aires), del local, maquinarias, útiles, muebles y demás elementos indispensables para asegurar su funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública votado para el año 1947 asigna una partida de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 moneda nacional), especialmente destinada a la habilitación del referido establecimiento;

Que es propósito del Poder Ejecutivo que el mismo entre a funcionar de inmediato a fin de que pueda llenar debidamente los fines previstos en el plan educacional que motivó su creación;

Que su incorporación a la mayor brevedad a la enseñanza técnica del país, constituirá un valioso aporte a la industria naviera argentina;

Que para llevar a la práctica tal propósito es indispensable que, la obtención del local para la instalación de nuevo instituto como así también la provisión de los elementos imprescindibles para iniciar la función que el mismo está llamado a desempeñar, se resuelva con toda premura;

Que para el cumplimiento de esos extremos con la urgencia que el caso reviste, la Dirección General recurrente propugna que la concertación de las respectivas operaciones se concrete en forma directa, situación contemplada por la Ley 12.961 del 20 de marzo de 1947, de régimen financiero en su artículo 47, apartado "i");

Que para el mejor desarrollo de ese cometido sugiere la conveniencia de que esas funciones adquisitivas sean ejercidas por una comisión técnico-administrativa;

Que la Dirección General de Administración del citado Ministerio, al tomar la correspondiente intervención auspicia lo propuesto por la dependencia actuante;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, apartado "i") de la Ley 12.961 de régimen financiero proceda a contratar directamente el alquiler del local y la adquisición de los elementos

que sean necesarios para la dotación, instalación y funcionamiento de la Escuela Técnica de Oficios (Industria Naval Fluvial) de San Fernando (Buenos Aires), cuya creación se contempla en el presupuesto que para el año 1947 ha sido votado para ese Ministerio.

Art. 2º — Autorízase asimismo, al citado Departamento de Estado a designar una comisión especial para que tenga a su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y a tomar en alquiler el local correspondiente y extender las órdenes de provisión necesarias, debiendo con posterioridad dictarse las correspondientes medidas del Gobierno.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, se atenderá con el respectivo crédito asignado en el inciso 35, partida 3 del presupuesto de 1947, anexo 7.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PERON
BELISARIO GACHE PIRÁN

Decreto Nº 21.637, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero), contemplada en la partida 28, inciso 41 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del presupuesto general aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero).

Art. 2º — Implántase en la escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de capacitados en: Carpintería, Herrería, Hojalatería e Industria Regional

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURAS

Castellano	4	horas	semanales
Elementos de Historia Argentina ..	2	„	„
Elementos de Geografía Argentina .	2	„	„
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6	„	„
Dibujo Geométrico	3	„	„
Dibujo a Pulso	2	„	„
Religión y Moral	2	„	„
Educación Física	1	„	„
Tecnología de los Materiales	2	„	„

PRACTICAS

Talleres de Carpintería, Hojalatería, Herrería e Industria Regional	20	„	„
TOTAL	44	„	„

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Año del Ciclo de Capacitación

SUELDOS

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa	a $ 500	6.000	
1 Secretario contador y clase anexa	a $ 300	3.600	
1 Maestro de Enseñanza general ...	a $ 325	3.900	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería	a $ 300	3.600	
1 Maestro de Carpintería	a $ 300	3.600	
1 Maestro de Industria Regional ..	a $ 300	3.600	
2 horas de Religión y Moral	a $ 50	1.200	
1 hora de Educación Física	a $ 50	600	26.100

Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional.

1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría)	a $ 200	2.400

Ietm 3. — Personal de Servicio.

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	a $ 200	2.400
Total de sueldos $		30.900

OTROS GASTOS

Gastos generales a clasificar por inversión	$ 6.000	
Alquieler de inmuebles	$ 4.800	
Gastos de instalación (por una sola vez)	$ 8.300	
Total de gastos $		19.100
Total General $		50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos

moneda nacional ($ 50.000.— m/n.), serán atendidos con el crédito asignado a la partida 28, inciso 41 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del presupuesto general aprobado para este año de 1947, por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto Nº 2.292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.
Ramón A. Cereijo.

Decreto Nº 21.638, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires), contemplada en la partida 33, inciso 41 del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del presupuesto general aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires).

Art. 2º — Implántase en la escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Ciclo de Capacitación para la formación de capacitados en Carpintería, Herrería, Hojalatería y Mecánica

PRIMER AÑO
(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURAS		
Castellano	4	horas semanales
Elemntos de Historia Argentina ...	2	„ „
Elementos de Geografía Argentina .	2	„ „
Elementos de Matemáticas	6	„ „
Dibujo Geométrico	3	„ „
Dibujo a Pulso	2	„ „
Religión o Moral	2	„ „
Educación Física	1	„ „
Tecnología de materiales	2	„ „
Trabajos de Taller	20	„ „
TOTAL	44	„ „

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldo y otros gastos:

Para el Primer Año del Ciclo de Capacitación

SUELDOS

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa	a $ 500	6.000
1 Secretario-contador y clase anexa	a $ 300	3.600
1 Maestro de Enseñanza General ..	a $ 325	3.900
1 Maestro de Mecánica	a $ 300	3.600
1 Maestro de Herrería y Hojalatería	a $ 300	3.600

1 Maestro de Carpintería	a $ 300	3.600
2 horas de Religión y Moral	a $ 50	1.200
1 Hora de Educación Física	a $ 50	600
		26.100

Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría)	a $ 200	2.400
		2.400

Item 3. — Personal Administrativo:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	a $ 200	2.400
		2.400

Total de sueldos $ 30.900

OTROS GASTOS

Gastos generales a clasificar por inversión	$ 6.000
Alquiler de inmuebles	$ 4.800
Gastos de instalación (por una sola vez)	$ 8.300

Total de Gastos $ 19.100
Total General $ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado en la partidda 33, inciso 41, del anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del presupuesto general aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto Nº 2.292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán
Ramón A. Cereijo.

Decreto Nº 21.639, del 24 de julio, transformando la Escuela de Artes y Oficios de General Pico (La Pampa) en Escuela Técnica de Oficios, e implantando el correspondiente plan de estudios.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto:

La transfomación de la Escuela de Artes y Oficios de General Pico (La Pampa) en Escuela Técnica de Oficios, contemplada en la Partida 30, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado por este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Transfórmase la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE GENERAL PICO (LA PAMPA) en ESCUELA TECNICA DE OFICIOS.

Art. 2º — Implántase en la Escuela transformada por el artículo anterior, que funcionará en el presente curso escolar, el siguiente plan de estudios:

Para la formación de: Expertos y Expertos Calificados, Mecánicos Ajustadores, Herreros Mecánicos, Carpinteros de Obras y Afines y Electro-Motoristas

PRIMER AÑO

Común a todas las especialidades

ASIGNATURA		
Castellano	4	horas semanales
Elementos de Historia Argentina ...	2	„ „
Elementos de Geografía Argentina .	2	„ „
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6	„ „
Dibujo Geométrico	3	„ „

Dibujo a pulso	2	„	„
Religión o Moral	2	„	„
Educación Física	1	„	„
Tecnología de los Materiales	2	„	„
Trabajos de Talleres	20	„	„
TOTAL	44 horas semanales		

SEGUNDO AÑO

INDUSTRIAS

Hierro

ASIGNATURA

Castellano	2 horas semanales		
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4	„	„
Higiene y Seguridad Industrial	2	„	„
Nociones de Física Industrial	3	„	„
Nociones de Química y Tecnología de los Materiales	3	„	„
Dibujo Técnico Aplicado	5	„	„
Religión o Moral	2	„	„
Educación Física	1	„	„
Tecnología del Oficio y Trabajos de Taller	22	„	„
TOTAL	44 horas semanales		

Maderas

Castellano	2 horas semanales		
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4	„	„
Higiene y Seguridad Industrial	2	„	„
Nociones de Física Industrial	3	„	„
Nociones de Química y Tecnología de los Materiales	2	„	„
Dibujo Técnico Aplicado	3	„	„

ASIGNATURA		
Dibujo a Pulso	2	„ „
Religión o Moral	2	„ „
Educación Física	1	„ „
Tecnología del Oficio y Trabajos de Taller	23	„ „
TOTAL	44	horas semanales

Motores

Castellano	2	horas semanales
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4	„ „
Higiene y Seguridad Industrial	2	„ „
Nociones de Física Industrial	3	„ „
Nociones de Química y Tecnología de los Materiales	2	„ „
Dibujo Técnico Aplicado	3	„ „
Electricidad (1er. curso)	4	„ „
Máquinas a vapor y Motores de explosión	3	„ „
Religión o Moral	2	„ „
Educación Física	1	„ „
Tecnología del Oficio y Trabajos de Taller	18	„ „
TOTAL	44	horas semanales

TERCER AÑO

Industrias del Hierro - Ajustadores

Instrucción Cívica y Nociones de Legislación del Trabajo	2	horas semanales
Nociones prácticas de Contabilidad .	2	„ „
Dibujo Técnico Aplicado	6	„ „
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4	„ „
Electricidad Práctica	2	„ „
Tecnología de máquinas y herramientas de cada especialidad y procedimientos de elaboración y trabajo .	6	„ „

ASIGNATURA		
Educación Física	1	„ „
Trabajos de Taller	21	„ „
	44	horas semanales

Herreros Mecánicos

Instrucción Cívica y Nociones de Legislación del Trabajo	2	horas semanales
Nociones de práctica de Contabilidad	2	„ „
Dibujo Técnico Aplicado	4	„ „
Dibujo a Pulso	4	„ „
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4	„ „
Electricidad Práctica	2	„ „
Tecnología de Máquinas y Herramientas de cada especialidad y procedimientos de elaboración y trabajo .	6	„ „
Educación Física	1	„ „
Trabajos de Taller	19	„ „
TOTAL	44	horas semanales

Industrias de los Motores y Transportes
Electro-Motoristas

Instrucción Cívica y Nociones de Legislación del Trabajo	2	horas semanales
Nociones prácticas de Contabilidad .	2	„ „
Dibujo Técnico Aplicado	4	„ „
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4	„ „
Electricidad Aplicada	4	„ „
Motores de explosión y combustión interna	4	„ „
Tecnología de máquinas y herramientas e instrumental de medidas	2	„ „
Educación Física	1	„ „
Trabajos de Taller	21	„ „
TOTAL	44	horas semanales

ASIGNATURA

Industrias de la Madera
Carpinteros de Obra y Afines

Instrucción Cívica y Nociones de Legislación del Trabajo	2	horas	semanales
Nociones Prácticas de Contabilidad .	2	„	„
Matemáticas (Algebra y Geometría)	4	„	„
Electricidad Práctica	2	„	„
Dibujo Técnico Aplicado	4	„	„
Tecnología de la especialidad	6	„	„
Dibujo a Pulso	2	„	„
Educación Física	1	„	„
Trabajo de Taller	21	„	„
TOTAL	44	„	„

CUARTO AÑO

OPTATIVO

Industrias del Hierro
Ajustadores y Herreros Mecánicos

Resistencia de Materiales	2	horas	semanales
Dibujo Técnico Aplicado a cada oficio	4	„	„
Tecnología de la Especialidad	2	„	„
Trabajos de Taller	36	„	„
TOTAL	44	horas	semanales

Industrias de los Motores y Transportes
Electro-Motoristas

Resistencia de Materiales	2	horas	semanales
Dibujo Técnico Aplicado	4	„	„
Electricidad Aplicada	4	„	„
Trabajos de Taller	34	„	„
TOTAL	44	horas	semanales

Industrias de la Madera
Carpinteros de Obra y Afines

Dibujo Técnico Aplicado	6	horas semanales
Resistencia de los Materiales	2	„ „
Trabajos de Taller	36	„ „
TOTAL	44	horas semanales

Art. 3º — Dispónese, en el anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947, las modificaciones y creaciones de cargos requeridos por la transformación efectuada en el artículo primero, que a continuación se detallan:

MODIFICACIONES

Inciso 13 - Escuelas Industriales, Monotécnicas, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios

Item Personal Docente:

Categ.	Nº por Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
Director	— 1	500	— 6.000
Director	+ 1	600	+ 7.200
Secretario	— 1	300	— 3.600
Secretario	+ 1	350	+ 4.200
Total Item Personal Docente			+ 1.800

Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional.

Auxiliar 7º	— 1	225	— 2.700
Auxiliar 6º	+ 1	275	+ 3.300
Total Item 1			+ 600

Inciso 41 - Sueldos y Gastos Diversos de Instrucción Pública

Partida	Concepto	Importe anual
30	Transformación de la Escuela de Artes y Oficios de Oficios de General Pico (La Pampa) en Escuela Técnica de Oficios	— 2.400

En consecuencia, fíjase el total de las Partidas e Incisos mencionados precedentemente de la siguiente forma:

Inciso 13 - Escuelas Industriales, Monotécnicas, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios

Categ.	Nº por Categ.	Remuner. mensual	Importe anual
Item Personal Docente:			
Director	26	500	156.000
Director	48	600	345.600
Secretario	25	300	90.000
Secretario	54	350	226.800
Total Item Personal Docente	2143		12.590.880
Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:			
Auxiliar 5º	53	275	174.900
Auxiliar 7º	41	225	110.700
Total Item 1	524		1.403.700
TOTAL INCISO 13			14.621.880

Inciso 41 - Sueldos y Gastos Diversos de Instrucción Pública

Partida	Concepto	Importe anual
30	Transformación de la Escuela de Artes y Oficios de Oficios de General Pico (La Pampa) en Escuela Técnica de Oficios	97.600
	TOTAL INCISO 41	10.130.222

Las Partidas e Item que no se mencionan no midifican.

CREACIONES

SUELDOS

Item Personal Docente:

4 Maestros de Taller (1 de Electricidad; 1 de Fundición; 1 de Herrería; 1 de Motores)	a $ 300	14.400	
1 Dibujante de Taller	a „ 300	3.600	
1 Maestro de Educación Física	a „ 200	2.400	20.400

Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 6º	a $ 250	3.000

Item 3 - Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	a $ 200	2.400
TOTAL DE SUELDOS		25.800

OTROS GASTOS

Para adquisición de elementos (por una sola vez)	$ 71.800
TOTAL GENERAL	$ 97.600

Art. 4º — Déjase establecido que las modificaciones efectuadas por el artículo anterior en el Inciso 13 - Escuelas Industriales, Monotécnicas, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, corresponden a la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE GENERAL PICO (LA PAMPA).

Atr. 5º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo tercero, hasta la suma de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL ($ 97.600 m/n.) serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 30, Inciso 4 del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.332, discriminado por decreto número 2292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN.

Decreto Nº 21.640, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de General Madariaga (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios de General Madariaga (Buenos Aires), contemplada en la Partida 34, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE GENERAL MADARIAGA (BUENOS AIRES).

Art. 2º — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de Capacitados en: Carpintería, Herrería, Hojalatería y Mecánica del Transporte

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURAS

Castellano	4	horas semanales
Elementos de Historia Argentina ..	2	,, ,,
Elementos de Geografía Argentina .	2	,, ,,
Elementos de Matemáticas	6	,, ,,
Dibujo Geométrico	3	,, ,,
Dibujo a Pulso	2	,, ,,
Religión o Moral	2	,, ,,
Educación Física	1	,, ,,
Tecnología de Materiales	2	,, ,,
Trabajos de Taller	20	,, ,,
TOTAL	44	,, ,,

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año de Ciclo de Capacitación con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Ciclo de Capacitación

SUELDOS

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa	a $	500	6.000	
1 Secretario-Contador y clase anexa	,, ,,	300	3.600	
1 Maestro de Enseñanza General .	,, ,,	325	3.900	
1 Maestro de Mecánica y Motores.	,, ,,	300	3.600	
1 Maestro de Carpintería	,, ,,	300	3.600	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería	,, ,,	300	3.600	
2 horas de Religión y Moral	,, ,,	50	1.200	
1 hora de Educación Física	,, ,,	50	600	$ 26.100

Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría)	„	„ 200	$ 2.400

Item 3 - Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	„	„ 200	„ 2.400
TOTAL DE SUELDOS ...			$ 30.900

OTROS GASTOS

Alquiler de inmuebles	$	4.500
Gastos Generales a clasificar por inversión	„	6.000
Gastos de instalación (por una sola vez)	„	8.600
TOTAL DE GASTOS	$	19.100
TOTAL GENERAL	$	50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 34, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto Nº 2292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.
Ramón A. Cereijo.

Decreto Nº 21.641, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Deán Funes (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios de Deán Funes (Córdoba) contemplada en la Partida 32, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE DEAN FUNES (CORDOBA).

Art. 2º — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de Capacitación en: Carpintería, Herrería, Hojalatería y Mecánica del Transporte

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURAS

Castellano	4	horas	semanales
Elementos de Historia Argentina ..	2	„	„
Elementos de Geografía Argentina .	2	„	„
Elementos de Matemáticas	6	„	„
Dibujo Geométrico	3	„	„
Dibujo a Pulso	2	„	„

Religión o Moral	2	horas semanales
Educación Física	1	„ „
Tecnología de Materiales	2	„ „
Trabajos de Taller	20	„ „
TOTAL	44	„ „

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Ciclo de Capacitación

SUELDOS

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa	a $	500	6.000	
1 Secretario-Contador y clase anexa	„ „	300	3.600	
1 Maestro de Enseñanza General ..	„ „	325	3.900	
1 Maestro de Mecánica y Motores ..	„ „	300	3.600	
1 Maestro de Carpintería	„ „	300	3.600	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería	„ „	300	3.600	
2 horas de Religión y Moral	„ „	50	1.200	
1 hora de Educación Física	„ „	50	600	$ 26.100

Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría)	„ „	200	$ 2.400

Item 3 - Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	„ „	200	„ 2.400
TOTAL DE SUELDOS			$ 30.900

OTROS GASTOS

Alquiler de inmuebles	$ 4.500	
Gastos Generales a clasificar por inversión	„ 6.000	
Gastos de instalación (por una sola vez)	„ 8.600	
TOTAL DE GASTOS		$ 19.100
TOTAL GENERAL		$ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 32, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública), del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.931 y 12.932, discriminado por decreto Nº 2292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.
Ramón A. Cereijo.

Decreto Nº 21.643, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Buena Esperanza (San Luis) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 24 de julio de 1947.

Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales en Buena Esperanza (San Luis), contemplada en la Partida 27, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS REGIONALES DE BUENA ESPERANZA (SAN LUIS).

Art. 2º — Implátase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de capacitados en: Carpintería, Herrería, Hojalatería y Técnicas aplicadas a Industrias de Granja

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURAS

Castellano	4	horas	semanales
Elementos de Historia Argentina ..	2	„	„
Elementos de Geografía Argentina .	2	„	„
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6	„	„
Dibujo Geométrico	3	„	„
Dibujo a Pulso	2	„	„
Religión y Moral	2	„	„

Educación Física	1 hora semanal
Tecnología de materiales	2 „ „

Prácticas:

Talleres de Carpintería, Hojalatería, Herrería y de Técnicas aplicadas a Industrias de Granja	
TOTAL	44 horas semanales

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la Escuela creada por el artículo primero, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Ciclo de Capacitación

SUELDOS

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa	a $	500	6.000	
1 Secretario-Contador y clase anexa	„ „	300	3.600	
1 Maestro de Enseñanza General ..	„ „	325	3.900	
1 Maestro de Herrería y Hojalatería	„ „	300	3.600	
1 Maestro de Carpintería	„ „	300	3.600	
1 Maestro de Técnicas Aplicadas a Industrias de Granja	„ „	300	3.600	
2 Horas de Religión y Moral	„ „	50	1.200	
1 Hora de Educación Física	„ „	50	600	$ 26.100

Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría)	a $	200		$ 2.400

Item 3 - Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza)	„ „	200		„ 2.400
TOTAL SUELDOS				$ 30.900

OTROS GASTOS

Alquiler de inmuebles	$ 4.800	
Gastos Generales a clasificar por inversión	„ 6.000	
Gastos de instalación (por una sola vez)	„ 8.300	
TOTAL DE GASTOS		$ 19.100
TOTAL GENERAL		$ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 27, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 11.931 y 12.932, discriminado por decreto Nº 2292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.
Ramón A. Cereijo.

Decreto Nº 21.788, del 25 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Canals (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación.

Buenos Aires, 25 de julio de 1947.

Visto:

La creación de la Escuela de Artes y Oficios en Canals (Córdoba), contemplada en la Partida 47, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela de Artes y Oficios de Canals (Córdoba).

Art. 2º — Implántase en la Escuela creada por el artículo anterior, el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación:

Para la formación de capacitados en: Carpintería, Herrería, Hojalatería y Mecánica del Transporte

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

ASIGNATURAS:

Castellano	4	horas	semanales
Elementos de Historia Argentina ..	2	„	„
Elementos de Geografía Argentina .	2	„	„
Elementos de Matemáticas	6	„	„
Dibujo Geométrico	3	„	„
Dibujo a Pulso	2	„	„
Religión o Moral	2	„	„

Educación Física	1	„
Tecnología de Materiales	2	„
Trabajos de Taller	20	„
TOTAL	44	„

Art. 3º — Habilítase, para el corriente año, en la Escuela creada por el artículo anterior, el funcionamiento del primer año del Ciclo de Capacitación, con el siguiente presupuesto de sueldos y otros gastos:

Para el Primer Ciclo de Capacitación

SUELDOS

Item Personal Docente:

1 Director y clase anexa a $ 500	$ 6.000	
1 Secretario-Contador y clase anexa a $ 300	„ 3.600	
1 Maestro de enseñanza general a $ 325 ..	„ 3.900	
1 Maestro de mecánica y motores a $ 300 ..	„ 3.600	
1 Maestro de carpintería a $ 300	„ 3.600	
1 Maestro de herrería y hojalatería a $ 300 .	„ 3.600	
2 Horas de Religión y Moral a $ 50	„ 1.200	
1 Hora de Educación Física a $ 50	„ 600	$ 26.100

Item 1 - Personal Administrativo y Técnico Profesional:

1 Auxiliar 8º (Auxiliar de Secretaría) a $ 200	„ 2.400

Item 3 - Personal de Servicio:

1 Auxiliar 8º (Ordenanza) a $ 200	„ 2.400
Total de sueldos	$ 30.900

OTROS GASTOS

Alquiler de inmuebles	$ 4.500	
Gastos generales a clasificar por inversión ..	„ 6.000	
Gastos de instalación (por una sola vez)	„ 8.600	
Total de gastos		$ 19.100
Total general		$ 50.000

Art. 4º — La precedente distribución de sueldos y otros gastos contemplados en el artículo anterior hasta la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 50.000), serán atendidos con el crédito asignado a la Partida 46, Inciso 41º del Anexo 7 (Justicia e Instrucción Pública) del Presupuesto General aprobado para este año de 1947 por las leyes números 12.531 y 12.932, discriminado por Decreto Nº 2292 de fecha 29 de enero de 1947.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. Gache Pirán.
Ramón A. Cereijo.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 2 de julio, autorizando la concurrencia de la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Buenos Aires) a la Exposición Industrial organizada por la Intendencia Municipal de la citada localidad.

Buenos Aires, 2 de julio de 1947.

Vistas estas actuaciones por la que la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes solicita autorización para concurrir con trabajos efectuados en la misma, a la Exposición Industrial organizada por la Intendencia Municipal en dicha localidad; considerando que ello puede significar un valioso aporte a la misma, contribuyendo al mismo tiempo al conocimiento de la obra que cumple la Escuela referida y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la ESCUELA TECNICA DE OFICIOS DE QUILMES (BUENOS AIRES), para concurrir a la Exposición Industrial que se llevará a cabo el día 12 de julio del corriente año, organizada por la Intendencia Municipal de la citada localidad de Quilmes, siempre que ello no sea obstáculo para el normal desarrollo de la tarea escolar, ni ocasione erogación alguna al presupuesto de la Escuela de referencia.

Hágase saber, anótese y vuelva a la Dirección General de Enseñanza Técnica a los efectos pertinentes.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 2 de julio, con motivo de la clasificación de una prueba de Dibujo Natural, rendida por una alumna de primer año de la Escuela Profesional Nº 5 de Artes Decorativas "Fernando Fader".

Buenos Aires, 2 de julio de 1947.

Visto las presentes actuaciones por las que el señor Luis Gallicchio solicita reconsideración del examen de Dibujo Natural rendido en diciembre último por su hija, señorita Hebe Adelina Gallicchio, alumna de primer año de la Escuela Profesional Nº 5 de Artes Decorativas "Fernando Fader", y

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Clasificaciones y Promociones, debe considerarse el presente como un caso de excepción, ya que a prima facie, la prueba que obra a fs. 1, ha sido clasificada en forma que no concordaría con sus merecimientos, si se tiene en cuenta las razones poco consistentes en sus fundamentos que alegan

las integrantes de la mesa examinadora al dar cuenta de los motivos de la nota aplicada, máxime en un examen que, al estar realizado por una alumna de primer año, debería haber sido objeto de consideración distinta;

Que recabado el dictamen del señor Director de la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova" Profesor D. Alfredo Guido, a fs. 13 manifiesta que dicho examen merece ser aprobado en virtud de que, como croquis natural, de formas en movimiento, es aceptable para los fines que se persigue en la enseñanza de ese tipo de establecimiento;

Que según se expresa también en el mismo, la observación en detalle exigida por las profesoras (fs. 7, 8 y 9), corresponde a otro proceso de documentación del natural, de acuerdo a los ritmos y construcciones geométricas, apropiadas para aplicación ornamental o decorativa del tema en estudio;

Por todo ello, atento que si bien la situación de la alumna ha sido regularizada por haber aprobado en el examen complementario la asignatura de que se trata, cabe considerar este asunto por tratarse de una injusticia cometida en la clasificación de una prueba, y de conformidad con el precedente dictamen de la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Hacer saber a las profesoras de la ESCUELA PROFESIONAL Nº 5 de ARTES DECORATIVAS "FERNANDO FADER", señoritas Lola Lucifora, Lucía Angélica Boero y señora María Parodi de Bonavía, que deben poner mayor celo y justicia en la clasificación de las pruebas del alumnado en los exámenes correspondientes, a efectos de evitar presentaciones como las que motivaron estos actuados.

2º — Vuelva a la Dirección General de Enseñanza Técnica a sus efectos.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 11 de julio, autorizando a la Escuela Industrial Zona Norte de Rosario a transferir doce bancos de carpintero a la Escuela Técnica de Oficios de San Fernando (Buenos Aires).

Buenos Aires, 11 de julio de 1947.

Vistas estas actuaciones, atento las informaciones producidas y la opinión formulada por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la ESCUELA INDUSTRIAL "ZONA NORTE" DE ROSARIO (SANTA FE), para transferir los doce (12) bancos de carpintero que se hallan disponibles en dicho establecimiento, a la ESCUELA TECNICA DE OFICIOS (INDUSTRIA NAVAL FLUVIAL) de San Fernando (Buenos Aires), debiendo dejarse las constancias correspondientes en los inventarios respectivos.

La Dirección General de Administración extenderá las órdenes de transporte necesarias, teniendo en cuenta que las mismas deben realizarse desde la Escuela Industrial "Zona Norte" citada, hasta la Escuela Profesional de Mujeres de San Fernando (Buenos Aires), la cual recibirá con carácter provisorio los elementos transferidos por la presente resolución.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 11 de julio, fijando la duración de los cursos lectivos y fecha de iniciación de los exámenes finales en divisiones creadas en Escuelas Industriales Politécnicas de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de julio de 1947.

Vistas estas actuaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Hacer saber a quienes corresponda, que el funcionamiento de los cursos lectivos correspondientes a las cinco nuevas divisiones de quinto año, creadas por decreto Nº 16.821 de fecha 14 de junio ppdo., en las especialidades "Construcciones Civiles" y "Química", de las Escuelas Industriales Politécnicas "Otto Krause", Nº 3 y Nº 4 de la Capital Federal, durará hasta el día 31 de diciembre próximo, fijándose como fecha de iniciación de los exámenes finales pertinentes, el día 15 de enero de 1948.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 17 de julio, contemplando la situación de alumnos de Escuelas Industriales con motivo de la implantación del nuevo plan de estudios.

Buenos Aires, 17 de julio de 1947.

Visto; atento que la situación que plantea la Escuela Industrial "Otto Krause", reviste carácter general y teniendo en cuenta que, con motivo de la implantación del nuevo plan de estudios, los alumnos que

soliciten repetir el curso no podrán hacerlo sin llevar materias en condición de "libre" ya que en el anterior no fueron dictadas, y siendo necesario regularizar y reglamentar la repetición del 2º año en las Escuelas Industriales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, afectadas por la modificación del plan de estudios, dispuesta por Decreto Nº 10.300/47, de fecha 19 de abril de 1947,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Los alumnos de las Escuelas Industriales "Otto Krause", "Ingeniero Luis A. Huergo", números 3 y 4 de la Capital Federal, La Plata y Santiago del Estero, como así también los de los institutos incorporados que correspondan a los mencionados establecimientos oficiales, y que soliciten repetir el 2º año, lo harán llevando en condición de "libres" "Elementos de Historia Argentina" y "Elementos de Geografía Argentina" de 1er. año.

Art. 2º — Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 17 de julio, autorizando el funcionamiento, en la Escuela Profesional de Mujeres de Concepción del Uruguay, de los cursos de aprendizaje profesional de mujeres, dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Buenos Aires, 17 de julio de 1947.

Visto lo solicitado por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica de este Departamento de Estado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES "ANA U. DE VICTORICA", de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), para ceder el local del establecimiento a fin de que pueda funcionar en él y en horas que no incidan con su funcionamiento normal, los cursos de aprendizaje profesional de mujeres dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN.

Resolución, del 17 de julio, ampliando la incorporación del Instituto "Patrocinio de San José", de la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de julio de 1947.

Visto el pedido de ampliación hasta segundo año de los beneficios que goza actualmente el Instituto "Patrocinio de San José", incorporado hasta el primer año de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de la Capital y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Ampliar, a partir desde el 15 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que goza el INSTITUTO INCORPORADO "PATROCINIO DE SAN JOSE", de la Capital Federal, hasta el segundo año del Taller de Corte y Confección de la ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES Nº 2 de la misma localidad.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN.

Resolución, del 17 de julio, ampliando la incorporación del Instituto "Niño Jesús", de la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de julio de 1947.

Visto el pedido de ampliación hasta cuarto año de los beneficios que goza el Instituto "Niño Jesús", incorporado hasta el tercer año de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 4 de la Capital y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Enseñanza Técnica, en base a las informaciones producidas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 15 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que goza el INSTITUTO INCORPORADO "NIÑO JESUS", de la Capital Federal, hasta el cuarto año del Taller de Corte y Confección de la ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES Nº 4 de la misma localidad.

Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

Resolución, del 21 de julio, asignando el local de la ex Escuela Alemana de Posadas (Misiones) a la Escuela Profesional de Mujeres de dicha localidad, creada por Decreto Nº 16.823 de 14 de junio último.

Buenos Aires, 21 de julio de 1947.

Visto que por decreto Nº 16.823 se crea la Escuela Profesional de Mujeres de Posadas (Misiones) con fondos asignados por Ley de Presupuesto para el corriente año en el Inciso 41, Partida 5, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario habilitar su funcionamiento a la mayor brevedad, para lo cual es conveniente asignarle el local de la ex Escuela Alemana sita en Junín 580 (Posadas), que pertenecía a la propiedad enemiga; transferido oportunamente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y del cual está a cargo, en carácter de depositario, el Director de la Escuela Técnica de la localidad, señor Luis M. Becherucci;

Que para llevar a la práctica este temperamento, es necesario proceder al desalojo inmediato del inmueble por parte de sus actuales ocupantes;

Por ello, y de conformidad con el precedente de la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar el local de la ex Escuela Alemana de Posadas (Misiones), calle Junín 580, a la Escuela Profesional de Mujeres de Posadas (Misiones) creada por decreto Nº 16.823 de 14 de junio ppdo.

Art. 2º — A los efectos dispuestos en el apartado anterior, la Dirección General de Enseñanza Técnica deberá disponer que el depositario del inmueble señor Luis M. Becherucci, intime a sus actuales ocupantes, para que desalojen en plazo perentorio dicho local.

Art. 3º — Vuelva a sus efectos a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

GACHE PIRÁN

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 3 de julio, estableciendo la dependencia directa, de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de la Oficina de Personal y Fichero.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

A efectos de una mejor distribución del trabajo en la Repartición,

El Director General de Enseñanza Técnica

RESUELVE:

1º — Que la Oficina de Personal y Fichero pase a depender directamente de la Dirección General, con su personal y elementos.

Podrán dirigirse a ella requiriéndole informes, los Jefes de Departamentos y el Secretario General, a excepción de lo referente a conceptos de personal los cuales, por sus características, sólo podrán ser requeridos por el suscripto.

2º — Que el Auxiliar Principal Sr. Santiago Massano pase a prestar servicios al Departamento Inspección, cesando en el Departamento Didáctico.

3º — Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Federico N. del Ponte
Director General de Enseñanza Técnica

CIRCULARES

Circular Nº 48, del 1º de julio, comunicando instrucciones para la celebración escolar del próximo aniversario de la Independencia Nacional.

Buenos Aires, 1º de julio de 1947.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con motivo de la celebración del nuevo aniversario de la Declaración de la Independencia de la Nación, fasto que deberá celebrarse el 8 del corriente, y en la forma dispuesta por el artículo 224 del Reglamento General última parte.

Como reiteradamente se ha manifestado, la Dirección General de Enseñanza Técnica aspira a que los actos recordatorios de acontecimientos de magnitud nacional se realicen en un marco austero y solemne.

Por ello, la ceremonia deberá realizarse, en forma similar a la dispuesta en ocasiones anteriores, en horas de la mañana, debiendo participar los distintos turnos del establecimiento en caso de que el salón de actos o el patio lo permitan, invitándose especialmente a los padres de alumnos, autoridades escolares, miembros de la Cooperadora, etc.

Se comenzará por izar la Bandera Nacional y luego se entonará el Himno Nacional por los alumnos y personas concurrentes; a continuación, discurso alusivo a cargo del Director o Profesor que se designe. Se dará término al acto con el desfile de los alumnos entonando la Canción del Reservista.

El Director deberá disponer que el día 7 los profesores de las asignaturas afines dicten clases alusivas a la efemérides, resaltando los alcances y significación del acontecimiento.

En las Escuelas de Maestros Normales Regionales, la ceremonia se celebrará para el Departamento de Aplicación en las últimas horas de clase del día 7, con un programa preparado al efecto por la Dirección de la Escuela.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Federico N. del Ponte
Director General de Enseñanza Técnica

6. — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Decreto Nº 19.266, del 3 de julio, aceptando una excusación del titular de la cartera de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

Vista la precedente nota del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, doctor Belisario Gache Pirán, por la que se excusa de intervenir en el asunto que motiva las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que son atendibles las razones invocadas por el referido señor Secretario de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, doctor Belisario Gache Pirán y desígnase al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, don Angel G. Borlenghi, para entender en el asunto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Juan Atilio Bramuglia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio del Interior a los fines pertinentes.

PERON
JUAN ATILIO BRAMUGLIA

Decreto Nº 19.500, del 4 de julio, aceptando la renuncia del Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, doctor Ernesto Palacio.

Buenos Aires, 4 de julio de 1947.

Visto:

La renuncia presentada por el señor diputado nacional doctor Ernesto Palacio, del cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, fundada en la circunstancia de que, con la aprobación por el Poder Ejecutivo del reglamento orgánico de dicha Institución, considera cumplida la misión que se le confiriera por decreto del 2 de agosto de 1946, y lo dispuesto en el decreto de excusación Nº 19.266/47,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, interpuesta por el señor diputado nacional doctor Ernesto Palacio, y dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
A. BORLENGHI

Decreto Nº 19.501, del 4 de julio, aprobando el Reglamento para la Comisión Nacional de Cultura.

Buenos Aires, 4 de julio de 1947.

Visto el proyecto de reglamento elevado por la Comisión Nacional de Cultura y atento a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 11.723 y el decreto Nº 19.266, de fecha 3 de julio de 1947,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente Reglamento para la Comisión Nacional de Cultura, creada por el artículo 79 de la Ley Nº 11.723:

"Art. 1º — La Comisión Nacional de Cultura se constituye con las personas designadas en el artículo 70 de la Ley 11.723, las cuales no podrán delegar sus funciones ni nombrar representantes que las substituyan, salvo el caso que presidan o dirijan instituciones cuyos Estatutos o Reglamentos prevean la designación de un funcionario que reemplace al titular".

"Art. 2º — Los miembros de la Comisión dejan de serlo cuando cesen en las funciones que desempeñan en su cargo titular".

"Art. 3º — Las sociedades gremiales con representación en la Comsiión Nacional de Cultura, deberán presentarse a ella solicitando su inscripción a cuyo efecto acompañarán copia autenticada de sus estatutos y nómina de socios que será actualiza anualmente".

"Cuando sean varias las sociedades inscriptas, como representantes de un mismo gremio, la Comisión resolverá a cuál corresponde la designación del delegado, si entre ellas no se llegase, previamente, a un acuerdo".

"Art. 4º — Estos representantes serán argentinos nativos. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos".

"Art. 5º — La Comisión puede rechazar o excluir de su seno, por el voto de dos tercios de sus miembros, a los representantes de los gremios, cuando lo considere inhabilitados para el ejercicio de la mesión conferida".

"Art. 6º — El Presidente de la Comisión Nacional de Cultura será designado entre sus miembros por el Poder Ejecutivo de la Nación y durará tres años en el cargo. Si por cualquier motivo dejara de ser miembro de la Comisión cesará en sus funciones de Presidente".

"Art. 7º — La Comisión Nacional de Cultura elegirá por simple mayoría de votos en la primera sesión ordinaria del año un Vice-Presidente que durará un año".

De las Autoridades

"Art. 8º — Serán atribuciones del Presidente, además de las conferidas por la Ley:

a) Convocar a la Comisión citando a sus miembros con 48 horas de anticipación y presidir las reuniones de la misma;
b) Votar en las cuestiones que se susciten y decidir con su voto en caso de empate;
c) Representar a la Comisión en los actos en que aquella participe y en las gestiones ante los poderes públicos;
d) Ejecutar las resoluciones de la Comisión;
e) Ejercitar por sí o mediante apoderado las acciones legales concernientes a los intereses de la Comisión y a los bienes cuya administración le corresponde;
f) Resolver todas las cuestiones de trámite urgente, con cargo de dar cuenta a la Comisión en la primera sección que esta realice".

Del Vice-Presidente

"Art. 9º — El Vice-Presidente substituirá al Presidente en caso de ausencia".

De la Secretaría

"Art. 10. — La Secretaría funcionará bajo la dirección del Secretario de la Comisión Nacional de Cultura, en el local de la misma, y sus oficinas permanecerán abiertas al público los días hábiles según el horario establecido por la Administración Nacional".

"Art. 11. — El Secretario tendrá a su cargo:

a) Labrar el acta de las deliberaciones y resoluciones de la Comisión;

b) Preparar las comunicaciones que le encomiende el Presidente de la Comisión;

c) Refrendar los actos y resoluciones del Presidente;

d) Llevar el archivo de la correspondencia y actuaciones de la Comisión;

e) Preparar y poner al día las carpetas requeridas por las diversas cuestiones previstas por la Ley y este Reglamento;

f) Abrir en la fecha que determine la Comisión los registros para la opción a premios y becas;

g) Actuar como secretario de las Sub-comisiones;

h) Organizar y cumplimentar las resoluciones y providencias que adopten el Presidente de la Comisión".

Del Funcionamiento de la Comisión

"Art. 12. — La Comisión celebrará sesión ordinaria dos veces por mes en los días y hora que ella fije; también se reunirá extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos tres de sus miembros".

"Art. 13. — El quórum se formará con la presencia de seis de los miembros, incluído el Presidente. En las sesiones ordinarias, media hora después de la señalada en el artículo anterior el Presidente podrá, si así lo juzga oportuno, declarar abierta la sesión con los miembros presentes para resolver los asuntos fijados en la orden del día, siendo válidas las resoluciones que adopte la Comisión en este caso".

"Art. 14. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos especialmente determinados en este Reglamento, aplicándose a deliberaciones las normas del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires".

"Art. 15. — El Presidente designará las Sub-comisiones que han de aconsejar a la Comisión acerca de los propósitos de su incumbencia. Serán presididas por el Presidente de la Comisión y actuará como secretario de la misma, el Secretario General".

Art. 16. — Las Sub-comisiones se reunirán por lo menos semanalmente en el local de la Comisión, los días y hora que resuelva la mayoría de sus miembros. Sesionará aún en ausencia del Presidente designado en ese caso un presidente "ad-hoc".

De los Premios y Becas

"Art. 17. — La Comisión creará, de acuerdo con el inciso a) del artículo 69 de la Ley, premios para estímulo de las actividades científicas, artísticas, literarias y técnicas, y becas de estudio y perfeccionamiento en el país y en el extranjero. Para los premios y becas la Comisión establecerá las reglamentaciones correspondientes, distribuyendo los fondos de que disponga para ese fin". ee e

"Art. 18. — A los efectos de resolver la asignación de premios y becas, la Comisión actuará como jurado, no pudiendo delegar estas funciones en ninguna otra persona o entidad".

"Art. 19. — Sin perjuicio de la reglamentación particular que se adopte al instituir cada premio o beca, la Comisión seleccionará los candidatos por medio de concurso de antecedentes y pruebas de competencia. A estos efectos designará Comisiones Asesoras, constituídas por sus miembros y por personas expertas en la respectiva materia".

"Art. 20. — Las Comisiones deberán elevar a la Comisión propuestas de candidatos, especificando por escrito sus títulos, antecedentes y obras. La Comisión se reservará la facultad de escoger cualquier otro candidato que hubiere llenado las condiciones para optar al premio o a las becas".

"Art. 21. — La Comisión dará a publicidad las razones y antecedentes objetivos que determinaron la selección definitiva del candidato".

Art. 22. — La Comisión podrá desempeñar asimismo las funciones de jurado cuando lo soliciten personas, fundaciones o entidades privadas que se propongan finalidades de cultura".

Del Teatro Nacional de Comedia

"Art. 23. — El Teatro Nacional de Comedia, funcionará de acuerdo con el Reglamento Interno aprobado por esta Comisión".

Disposiciones Generales

"Art. 24. — La Comisión podrá patrocinar cualquier manifestación científica, artística, literaria o técnica, de personas o entidades calificadas y que respondan a los fines enumerados en art. 69 de la Ley".

"Art. 25. — La Comisión podrá recibir y administrar las donaciones privadas que se hagan con fines científicos, artísticos, literarios o técnicos, quedando facultada para designar dichas instituciones con el nombre de su fundador".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

PERON
A. BORLENGHI

Decreto Nº 21.787, del 25 de julio, asignando recursos al Museo "Casa Yrurtia", para su instalación y funcionamiento.

Buenos Aires, 25 de julio de 1947.

Visto este expediente y las actuaciones producidas relacionadas con la gestión interpuesta por la Dirección General de Cultura del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en su expediente Nº 6365/1947, que corresponde al número 13.043/1947 de los registros de la Dirección General de Administración del mismo Ministerio, sobre la asignación de una partida de gastos con destino al funcionamiento del Museo "Casa Yrurtia" cuya organización fuera dispuesta por decreto Nº 24.233 del 27 de diciembre de 1946; atento la necesidad que existe en proveer los fondos imprescindibles para hacer factibles su instalación y funcionamiento y teniendo en cuenta la información producida por la Dirección General de Administración del Departamento de Estado citado más arriba,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Museo "Casa Yrurtia", con destino a su instalación y funcionamiento, la suma de ocho mil cien pesos moneda nacional ($ 8.100.— m/n), a razón de un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.350.— m/n.) mensuales desde el mes de julio a diciembre inclusive de 1947, para la atención de su presupuesto de gastos, conforme a la siguiente discriminación provisoria que habrá de ser ratificada o rectificada ulteriormente, según sea su real inversión:

Partida Nº	Concepto	Mensual	Total-6 meses
1	Teléfono, limpieza de máquina de escribir, impresos y útiles de escritorio	$ 50	300
2	Corriente eléctrica y calefacción	$ 50	300
3	Trabajos de conservación y restauración de muebles	$ 350	2.100
4	Trabajos de yesero formador para las esculturas	$ 350	2.100
5	Trabajos de fotografía documental	$ 100	600
6	Publicaciones para difusión y canje	$ 300	1.800
7	Conservación de tapices, alfombras y otros objetos	$ 50	300
8	Herramientas y útiles de jardinería	$ 50	300
9	Gastos varios y eventuales	$ 50	300
	Totales	$ 1.350	8.100

Art. 2º — Impútese la suma total consignada en el artículo que antecede, al anexo 7, inciso 40, partida 14 del presupuesto general para el año de 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase para su conocimiento y efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia en Instrucción Pública.

PERON

B. GACHE PIRÁN

Decreto Nº 22.124, del 29 de julio, designando representante ante la Comisión Nacional de Cultura al miembro propuesto por la Dirección General de Cultura, señor Antonio Pedro Castro.

Buenos Aires, 29 de julio de 1947.

Visto:

Lo dispuesto por el artículo 70 de la ley Nº 11.723, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de haber sido disuelta la Comisión Nacional de Bellas Artes y asumido sus funciones la Dirección General de Cultura, corresponde a ésta escoger el representante a que se refiere el mencionado artículo 70 de la ley Nº 11.723;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por la precitada Dirección General de Cultura;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase representante ante la Comisión Nacional de Cultura, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la ley Nº 11.723, al miembro propuesto por la Dirección General de Cultura señor Don Antonio Pedro Castro (Cl. 1.902, D.M. 30, M. Nº 1.824.223).

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
B. GACHE PIRÁN

COMUNICADOS

Comunicado, del 3 de julio, con motivo de la donación de una obra, por el Presidente de la Nación, al Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

El Excmo. Sr. Presidente de la Nación, General D. Juan Domingo Perón, ha donado al Museo Nacional de Bellas Artes una de las esculturas que componían la muestra de obras del artista argentino don Agustín Riganelli realizados en estos últimos días en las salas de la Galería Muller de esta capital.

Se trata de la cabeza en madera titulada "Martita", pieza de verdadera importancia museográfica, representativa del modo expresivo particular y de los altos valores artísticos de su eximio autor.

Comunicados del 4, 17, y 31 de julio, relacionados con el XXXVII Salón Nacional de Artes Plásticas.

Comunicado del 4 de julio

En las Salas de Exposición de la Dirección General de Cultura, se celebrarán las reuniones del Congreso de Editores y Libreros de la América Latina, España y Portugal, convocado por la Confederación Latinoamericana de Cámaras del Libro.

Con este motivo ha sido necesario modificar el plazo para la recepción de obras del XXXVII Salón Nacional de Artes Plásticas, el que será desde el 16 del corriente hasta el 6 de agosto próximo. Regirá asimismo el siguiente horario: Lunes a viernes de 15 a 18 y sábados de 9 a 11.

Comunicado del 17 de julio

Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se ha dado a conocer la siguiente resolución:

Visto la solicitud elevada por los representantes de las Asociaciones Estímulo de Bellas Artes, Sociedad Argentina de Artistas Plásticos y sus filiares, Agrupación "Impulso", Gente de Arte de Avellaneda, Grupos Independientes de Artistas Plásticos del Interior, como asimismo las observaciones formuladas antes este Ministerio por las mismas entidades y el Círculo de Bellas Artes de Buenos Aires.

Atento que dichas asociaciones, al presentarse unidas por primera vez, prometen a este Ministerio la colaboración desinteresada y armónica que requieren los altos fines culturales cuyo logro busca el Estado al organizar sus certámenes; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Cultura,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º — Para el XXXVII Salón Nacional de Artes Plásticas, a realizarse este año, regirá el Reglamento que se aplicó el año anterior para el mismo certamen.

2º — Autorízase a la Dirección General de Cultura a arbitrar las medidas que requiera la aplicación del artículo precedente. 3º — Autorízase a la Dirección General de Cultura, para que, con los representantes de las asociaciones artísticas del país, estudie y proyecte el Reglamento del Salón que ha de aplicarse en el año venidero.

B. Gache Pirán

Comunicado del 31 de julio

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del XXXVII Salón Nacional de Artes Plásticas, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, por Resolución de fecha 31 de julio último, ha designado para integrar el jurado del mismo, a los señores Ramón Gómez Cornet, José León Pagano, Cesáreo Bernaldo de Quirós, y Ernesto M. Scotti, en la sección pintura y a los señores Alberto Lagos, Ricardo Musso, Ernesto Soto Avendaño y Troiano Troiani, en la sección escultura.

Comunicado sobre concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de julio.

En el transcurso del mes de julio concurrieron al Museo Nacional de Bellas Artes 5.160 visitantes, incluídos 95 alumnos y 410 lectores a la Biblioteca.

INFORMACIONES

Discurso pronunciado por Excmo. Señor Presidente de la Nación, General D. Juan D. Perón, el 14 de julio, en su despacho de la Casa de de Gobierno, ante Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza secundaria.

"Yo les agradezco muchísimo su presencia y valoro la gran importancia que tiene para el Estado el que comencemos una nueva etapa en lo que se refiere al aspecto de la enseñanza primaria, secundaria y universitaria.

"El gobierno en este sentido, tiene una sola orientación, que me imagino ha de ser la misma de todos ustedes que enseñan con verdadero fervor y con verdadero cariño, y que no pueden tener otra orientación que no sea aquella que persigue los mismos fines que el gobierno, es decir, cumplir la función de la manera más perfecta y más completa posible.

"En este aspecto, que hemos considerado largamente con el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública y con los demás miembros del gabinete, hemos apreciado desde el comienzo que la enseñanza, en todos los órdenes, había estado un poco abandonada en cuanto a la tutela que el Estado debe ejercer sobre esa actividad tan importante para la formación de la nacionalidad y para la consolidación, especialmente espiritual, de nuestro pueblo. Ha sido esta una preocupación, desde entonces, constante del señor ministro, que en forma permanente ha ido estudiando este problema, buscando correlacionar de la manera más completa posible las actividades de la enseñanza integral dentro del país.

"Entendemos nosotros que la enseñanza debe tener un objetivo que sea absolutamente común y que llegue a establecer un grado de completa continuidad en los medios elegidos para la consecución de esos objetivos. Consideramos que dentro del país, la enseñanza nunca ha tenido esa orientación espiritual, porque no se trata de hacer programas, solamente sino de pensar que finalidad práctica y que finalidad fundamental buscan esos programas. En eso interviene una verdadera doctrina nacional, porque no puede ser orientada de la misma manera la enseñanza en el Japón que en la Europa Occidental, ni en ésta de la misma manera que en América. Los pueblos tienen sus características propias y fundamentales y la enseñanza que no las contemple, como asimismo, que no contemple los objetivos que el país persigue, es una enseñanza que no esta bien orientada en lo que básicamente debe estarlo.

"Yo no hago cargos a los profesores ni a los directores de ninguna

de las ramas de la enseñanza primaria, secundaria o universitaria, porque entiendo que el que ha estado en mora para esto es el gobierno, que es el que debe dar esa orientación. Y cómo podría el gobierno dar una orientación, si no ha fijado claramente durante muchos años, tanto en el orden intelectual como en el orden espiritual, la orientación que la escuela argentina debe seguir.

"En ese sentido hemos estudiado el problema, y pensamos que lo primero que hay que hacer por la enseñanza, es darle un lugar digno para que funcione y que su personal esté en condiciones de dedicar a ella su vida, para lo cual el aspecto, diremos material, debe ser satisfecho en las mejorese condiciones en que el Estado pueda hacerlo. No se puede pretender que cada docente sea un héroe, porque sería pedir mucho y sabemos que la humanidad no está poblada de héroes, sino de hombres naturales; y exigirle a un hombre un sacrificio permanente para su actividad, cuando él está viendo a su lado a otras personas con actividades quizás inferiores a las suyas, que tiene un grado de satisfacción o de dignidad en la vida superior al de él, sería exigir que la enseñanza fuese un sacerdocio y, en consecuencia, cada uno de los docentes debería vivir en un estado de continuo sufrimiento. No es lógico, no es natural ni humano exigir eso a la docencia.

"Por esa razón, nos hemos preocupado en especial de ir lentamente, para no romper los equilibrios que el estado tiene la obligación de mantener, mejorando las condiciones de la docencia en todos sus aspectos, ya sea primaria, secundaria o universitaria. Conseguido ésto, no en el grado que nosotros creemos que puede conseguirse, porque esto es también una cuestión de efectividad paulatina, consideramos haber puesto ya la piedra fundamental a una nueva etapa y a un nuevo trabajo, en el que, como digo, sin exigir a las personas un mayor sacrificio que el que el Estado tiene derecho a exigir de cada uno de sus hombres, se puedan desempeñar éstos en las mejores condiciones.

"Ahora estamos, en realidad, en condiciones de poder fijar perfectamente bien cuáles son los grandes objetivos que la enseñanza debe perseguir dentro del país. Y ello, para nosotros, que hemos fijado ya los objetivos del Estado y los del país, nos resulta absolutamente simple. El país debe tener un plan perfectamente determinado sobre cuáles son los objetivos que persigue y sobre cuáles son los medios de ejecución que va a poner en práctica para alcanzarlos. De lo contrario nos va a ocurrir lo que ha ocurrido siempre en nuestro país, que por falta de una iniciativa o de una libertad de acción en la elección de los medios para alcanzar las finalidades fundamentales que el país persigue, o por desconocimiento

de esos objetivos, el país ha marchado en forma desorientada en todas sus grandes actividades. Para probarlo, me bastaría preguntar a los señores que se han especializado en la política internacional del país, cuál ha sido la línea de la política internacional argentina desde hace 50 años a esta parte, y se verá que es una línea zigzagueante en la cual nadie puede fijar una dirección determinada ni menos aún los objetivos que ha perseguido el país en la política internacional.

"Como consecuencia de ello, el país fué siempre yunque y nunca martillo; es decir, sobre él golpearon todos los que actuaban con iniciativas y nosotros íbamos a la deriva empujados, hoy por un viento, mañana por otro, impulsados por una voluntad hoy, mañana por otra, sin que existiese a lo largo de toda nuestra política internacional una línea de congruencia que pudiese orientar al que enseña, señalando claramente, desde que el niño comienza a aprender hasta que termina su enseñanza universitaria, cuál es la línea de conducta que la República sigue y cuál es el objetivo que el país persigue en su política internacional. Ningún ciudadano de la Nación debe ignorar esto.

"Lo mismo podría decirse de la política económica de la República Argentina. ¿Cuál ha sido la orientación económica que ha perseguido la República desde hace 50 años hasta nuestros días? Hemos utilizado diez métodos distintos con diez objetivos también distintos. ¿A dónde puede ir un país que vive 50 años sin congruencia en sus líneas fundamentales, en su política económica? Va a ir a la anarquía, a cualquier parte, menos a donde el país necesita ser llevado, consciente y meticulosamente, de objetivo en objetivo.

"En lo referente a la política social podría decirse otro tanto. ¿Cuál ha sido la política social del Estado desde 50 años atrás? ¿Cuál ha sido su línea ideológica en los social? ¿Cuál ha sido su línea ideológica en su aspecto, diríamos, político? Nadie puede afirmar que haya habido congruencia y nadie puede determinar cuál ha sido el objetivo que hemos perseguido. Hemos fijado algunas "frases hechas" que se cumplieron la mitad de las veces y que la otra mitad dejaron de cumplirse.

"Y como digo esto, lo digo también en lo referente a la política cultural del Estado. ¿Cuáles han sido los objetivos que se han perseguido en la enseñanza? ¿Cuál ha sido la consecuencia de esta heteregeneidad de maneras de pensar, donde cada uno que enseña tiene la libertad de acción de fijar esos grandes objetivos? Porque ya que el Estado no se los fija y ustedes tienen que enseñar con un objetivo, pues cada uno lo elige si es que no les dan objetivo común.

"Se ha llevado al pueblo argentino a una diversificación tan extraordinaria en lo fundamental del Estado que hoy los argentinos piensan sobre estas cosas básicas de las maneras más diversas y más encontradas. No existe en este país una unidad de concepción en lo fundamental que el Estado debe exigir a los hombres que trabajan por el país. Yo no creo que todos los hombres deben pensar con un criterio uniforme, pero en lo que no podemos divergir es en los grandes objetivos que el Estado persigue para orientación del pueblo de la Nación, porque de ello viene viene la anarquía total; de una distinta manera de ver los problemas, sale una distinta manera de apreciarlos; de una distinta manera de apreciarlos, sale también una distinta manera de resolverlos, y de ello sale una manera distinta de actuar dentro del país por parte del ciudadano. Eso, sin entrar a considerar que esa falta de orientación nos ha llevado a la diversificación por profesiones, en la manera de ser, de pensar y de sentir, no ya como hombres, sino como argentinos, porque una cosa es pensar como hombre dentro de la humanidad y otra cosa es pensar como argentino dentro de la misma humanidad.

"Lo que el Estado debe dar a cada hombre es cómo debe pensar como argentino, para que él, como hombre, piense como se le ocurra.

"Yo les daría un ejemplo de lo que veo actualmente, cuando tengo necesidad de echar mano de todos los hombres útiles del país para realizar una labor y, francamente, les diré que tengo una gran desilusión con referencia a la capacidad de acción que se ha creado en la Argentina durante tantos años. Muchos saben mucho; muchos son perfectamente cultos, pero lo que yo necesito son hombres de acción, no solamente hombres de concepción. Francamente, les diré a ustedes, con toda sinceridad, no hay muchos hombres de acción en el país. Lo se yo, que tengo una gran tarea que realizar y se los malos ratos que suelo pasar cuando veo que hombres capaces de pronunciar una disertación sobre un asunto determinado, son incapaces de realizarlo, de llevarlo a la práctica. El hombre sabe tanto como recuerda y eso es muy fácil recordar, pero es capaz de hacer tanto como se lo permita el fuego sagrado que tenga dentro de si mismo. Eso es lo que hay que desarrollar. No solamente el oleo sagrado de Samuel es el que hay que poner. Hay que poner también valores espirituales que capaciten al hombre, formar hombres de carácter, hombres capaces de realizar, pero nosotros aquí siempre hemos dicho: "no te metás".

"Por eso ustedes imagínense si yo desde aquí, que tengo la oportunidad de conversar y ver las distintas maneras de ser, sentir y pensar, lo puedo haber observado.

"Los ingleses han orientado la cultura y la enseñanza tan bien, que un inglés, aunque sea militar, abogado, médico, ingeniero o maestro, piensa como inglés, y todos piensan de la misma manera, tienen la misma concepción económica del Estado, tienen la misma concepción política, la misma concepción social y la misma concepción cultural. Piensen ustedes si aquí suede lo mismo. Tomen un abogado y tomen un militar. Usted conversa con ellos sobre los mismos asuntos y observa que tienen concepciones diametralmente opuestas. ¿Por qué es eso? Porque nosotros actuamos dentro de la enseñanza profesional como en compartimientos estancos, sin correlación de ningún orden, salvo en lo que no haya sido la enseñanza enciclopedista que corresponde, originariamente, a todos los hombres de nuestra tierra.

"Dentro de esos compartimientos estancos se aprende a pensar, a observar, a resolver y a realizar de una manera totalmente distinta a la de los otros que se encuentran en compartimientos estancos contiguos a ese. Se realiza la obra con un aislamiento antinatural, que parecería es la regla, en todas nuestras realizaciones en la enseñanza y en la cultura. Si analizamos ese problema a la luz de lo que decíamos anteriormente, de que tampoco los que enseñan tienen un objetivo común que perseguir, veremos que la enseñanza está lanzada sobre un grado tal de anarquía que hace necesario reaccionar en el futuro, porque por ese camino no vamos a ninguna parte en la formación de los argentinos, de la Argentina y de la nacionalidad.

"Creo que eso no es solo el gobierno quien lo puede realizar. Soy de los que creen, como les digo a los obreros cuando les manifiesto que les voy a dar esto o aquello, que yo no puedo dar nada; son los obreros los que deben dar trabajando y sacrificándose para producir lo que queremos para sí. Yo no se lo puedo producir; yo solo puedo orientar al país; no puedo realizar; la realización está en manos de ellos mismos.

"Lo mismo sucede con la enseñanza. Yo puedo orientar la enseñanza, pero lo que hay que realizar en cada niño, adolescente u hombre, en este país, eso solamente lo pueden realizar los maestros y los profesores de la enseñanza primaria, secundaria y universitaria. Lo que no hagan ustedes no podré hacerlo yo jamás. Lo que si puedo decir, es cual es la política argentina en lo internacional, en lo interno, en lo económico, en lo cultural y en lo industrial, etc., para que ustedes, pensando en esos grandes objetivos que la Nación persigue, puedan uniformar las aspiraciones de los argentinos, que no pueden estar en contra de todo eso, porque eso es el bien del país. Lo que necesito yo son 16 millones de argentinos, idealmente, por lo menos, que piensen que hay un objetivo tras el

cual estamos todos, no obstante los pequeños objetivos que en el orden interno puedan colocar a los hombres unos enfrente de otros. Pero hay objetivos tan grandes que dos hombres, aunque se peleen o discuten personalmente o sean adversarios, tienen la obligación de concurrir. Y cuando hayamos puesto los 16 millones de argentinos en marcha en esa dirección, el país se habrá beneficiado. La verdadera misión de la enseñanza en el país es la de formar hombres útiles para la Nación que trabajen por la consecución de los grandes objetivos de la Patria.

He sido un luchador y como todos los hombres de lucha, tengo mis amigos y mis adversarios. Considero que tanto los amigos como los adversarios son hombres de buena fe, porque los que son de mala fe no cuentan en esta clase de consideraciones. Creo que siempre, a pesar de la lucha, he sido respetuoso con las opiniones de los demás, porque creo que lo más constructivo es sumar opiniones, aún contrarias, que no restar opiniones; sumar acciones, aún contrarias, que no restar acciones. Por eso he tratado por todos los medios de ir paulatinamente eliminando de la Universidad, de la enseñanza secundaria y de la primaria, como de la administración pública, todo otro factor que no sea el que debe gravitar exclusivamente a los fines específicos de cada actividad. No acepto ni aceptaré en la administración la intromisión de ninguna cuestión política. El funcionario que lo haga yo lo he de radiar de la administración, porque no estamos para hacer política sino para hacer administración y para gobernar al país.

"Lo mismo he dicho con respecto a la Universidad. En la Universidad las actividades deben ser solamente tres: aprender, enseñar y realizar investigaciones científicas. Toda otra cosa que sea traída a la Universidad debe ser eliminada de ella. El mal que hasta ahora sufrió la Universidad está exclusivamente basado en el error de haber introducido en ella actividades ajenas a su misión.

"En la enseñanza secundaria ha de ocurrir lo mismo. No es un caldo de cultivo apropiado para la política. La enseñanza, sea esta en el aprendizaje o en la docencia, no es caldo de cultivo apropiado y menos aún en la enseñanza secundaria donde los adolescentes no deben estar sometidos a ninguna clase de presiones o de insinuaciones. Y conste que al manifestar esto me refiero no solo a la política, que nos es desafecta, sino también a nuestra propia política. La política ha de hacerse en los comités; fuera de ellos no entiendo que la política sea útil para el país.

"Creo que eso ya lo he dicho con palabras bastante claras y algunas voces rudas, tanto para esta actividad como para todas las demás. Hace

50 años que nos venimos quejando que el peor azote que el país soporta es la política. ¡Cuántas veces ustedes habrán pensado lo mismo que yo! La política es el mal nacional.

"La política es necesaria pero hay que colocarla en su lugar y no que haya hombres políticos que la lleven a una actividad que no es política. La acción política hemos de tratar de aislarla; no debe estar en el sindicato, ni en la escuela ni en la Universidad, ni en la administración, ni en el gobierno porque son actividades que no pueden soportar la descomposición que ella trae a esas actividades.

"Por esa razón si nosotros conseguimos —en la Universidad lo estoy consiguiendo paulatinamente—, la formación de estudiantes que no estén agrupados en distintas tendencias, puedo asegurarles que habremos progresado. Mal podríamos ir si ellos tienen que elegir a los profesores y gravitar sobre la doctrina que éstos deben expresar con libertad de acción para exponer lo que el Estado necesita y lo que él piensa. Mal estaríamos cuando el profesor tiene delante de si 20 alumnos que son sus propios jueces y que son los que lo han de elegir en la próxima elección.

"Nosotros tenemos que reaccionar contra eso. La docencia no se puede ejercer así. Ningún complejo de inferioridad debe dominar a un profesor que va a dar su clase, porque, casualmente, él enseña mediante el prestigio que tiene y la libertad de acción que pone en ejecución de acuerdo a la independencia de criterio que se le asigna con la posesión de la cátedra.

"Siempre recuerdo que Esparta fué el único Estado en que a los sabios y filósofos tomados prisioneros no se les permitía ejercer la docencia porque decían que los espartanos no podían ser formados por esclavos.

"Creo que debemos conquistar la verdadera colocación equilibrada de la docencia para ejercerla con la independencia, con utilidad para el Estado y con la dignidad que la cátedra impone. Para ser ejercida en esa forma es necesario que el Estado libere a los profesores en forma espiritual y material de toda otra presión o necesidad que no sea la de la cátedra misma, y en esto es en lo que esta empeñado el Estado de conseguir en este momento, no solo por si, sino también con la colaboración de todo el cuerpo de profesores.

"A mi me produce una enorme satisfacción que ustedes lleguen hasta aquí, porque, como les digo, no creo que en esto pueda yo hacer algo;

son ustedes los que deben hacer todo; yo solamente puedo decir cual es la política que el Estado sigue en cada aspecto, para que ustedes pensando, al realizar los programas generales o parciales, sepan sobre qué ángulo hay que incidir para orientar la ciudadanía argentina hacia esos fines. Si alguno no comparte esas finalidades que el Estado fija está en la obligación de hacerlo presente, porque nadie debe enseñar una cosa de la cual no está persuadido, porque para convencer, la primera condición ha de ser la de estar convencido.

"Todo esto lo podemos subsanar y asegurar dentro de un orden general. Pero los medios de ejecución, la coordinación de toda la enseñanza y la efectividad de una enseñanza de fondo y no parcial, eso está en manos de los profesores.

"Para no alargar demasiado esta conversación, les daré un solo ejemplo. He visitado todas las facultades de la Universidad de Buenos Aires, algunas de las de Córdoba, otras del Litoral y Tucumán, otras de La Plata y las de Cuyo, que ya las conocía porque estuve en Mendoza. Líbreme Dios de hacer una crítica despiadada cuando no lo siento, pero les aseguro que realmente, en el 90 por ciento de los casos, no se ha hecho ciencia; se ha estado jugando a la ciencia, y se está jugando a la ciencia.

"Les diré a ustedes por qué, Cómo es posible que una Universidad comience por desconocer que hay una rama, que es la más útil de toda la enseñanza, que es la de la investigación científica? En este país todavía no se ha hecho investigación científica. Se ha reducido exclusivamente a una enseñanza teórica, con pequeños ejercicios de práctica, insuficientes y más o menos aleatorios. Piensen que muchos hombres van al ejercicio de la profesión para la cual han sido habilitados por el Estado sin ninguna práctica, es decir, que se está malogrando a un hombre, ya que se lo va a dedicar a una actividad para la cual no está preparado. Recuerden ustedes la cantidad de abogados que están en el comercio, o de doctores en ciencias económicas que están en cualquier parte menos en una actividad de carácter económico; los graduados en ciencias políticas o sociales que hacen cualquier cosa menos las relacionadas con esas actividades. Los únicos que pueden encauzarse, más o menos, son los médicos y los abogados. Es decir, que la enseñanza que el Estado imparte, gastando enormes sumas de dinero, es desaprovechada por el país, que no da la posibilidad de ejercer sus actividades a esos hombres a los cuales ha preparado para realizar una determinada labor dentro de la sociedad.

'Ustedes, mestros y profesores, saben mejor que yo cuántos profesores hay que no pueden ejercer su magisterio. Si un profesor no puede

ejercer,el Estado debe utilizarlo en una función afín. Saben ustedes que casi ninguno de los empleados del magisterio primario, de la enseñanza secundaria o de la Universidad, son profesores, mientras que hay muchos profesores que no ejercen cátedras y están sin funciones trabajando en cualquier otra actividad para la cual no han sido preparados.

"Este es un problema producido por la anarquía existente en nuestro país, originada por la acción política o por cualquier otro factor. Claro que para nombrar en el magisterio son los políticos los que deciden... Y entonces, o nosotros terminamos con eso o los políticos terminan con el magisterio. Esto es necesario establecerlo. ¿Cómo hacerlo? ¿Cómo evitar la influencia de los políticos? Formando un organismo que tenga sus autodefensas, es decir, que se defienda solo contra esos males, porque yo no los puedo defender. Yo no puedo defender al magisterio, ni a los profesores ni a la Universidad contra la política. Si ellos no se defienden solos, yo no seré capaz de defenderlos ni voy a poder ser eficaz en la defensa. Como todos los organismos, deben tener sus autodefensas, del mismo modo que el médico solo no defiende, sino que ayuda a la defensa física o fisiológica del organismo humano.

"Con estos organismos de la enseñanza, debe ocurrir lo mismo. Es necesario que ustedes se reunan, se concentren, esten en permanente contacto y creen ustedes mismos sus autodefensas. Y eso háganlo persuadidos de que si ustedes no lo hacen, nadie lo hará en lugar de ustedes en forma de que tenga nada que agradacerles, porque los hombres tienen siempre un designio oculto. Son solamente las colectividades las que no pueden tenerlos porque todo se los descubren.

"Señores: yo iré complacido el día que ustedes realicen el acto al cual han tenido la gentileza de invitarme. Creo que ese acto es ya una buena iniciación. Los hombres que se reunen con una finalidad lícita para defender al Estado, a su propia asociación profesional o a su propia profesión, no pueden ser sino estimulados y ayudados por el Estado, porque él es el que debe defender a todos. Yo creo que en nuestro país no se ha propugnado suficientemente el espíritu de agrupación, el espíritu profesional. Hemos sido un pueblo de franco-tiradores. Cuando cada uno salía a luchar, lo hacía por si solo, por su paga o por su mejor situación, y la consecuencia ha sido de lo más anárquico que la sociedad puede tener; formar un pueblo de acomodaticios, no de un pueblo que trabaja en conjunto para un bien común. Es decir, nos ha faltado consistencia social.

"Esta es una cuestión que también deriva de la política. En consecuencia, nosotros —y ustedes especialmente—, debemos trabajar en la

política, debemos orientar políticamente al país. Ustedes tienen que orientar al país económica, política, social, culturalmente, porque ustedes son los que deben realizar esa labor desde que el muchacho adquiere una conciencia de lo que él es. En ese sentido, la tarea del profesor secundario es la más importante de todas. La Universidad se refiere más bien a la parte profesional; la escuela primaria es el enciclopedismo para los chicos; pero ustedes ya no pueden ser enciclopedistas. Ese es otro de los grandes males de nuestra enseñanza: el excesivo enciclopedismo, que termina en que un hombre ha aprendido tanto que no sabe nada.

"Nosotros tenemos que modificar ese sistema. Los ingleses piensan que esto debe realizarse ya en la escuela primaria, es decir que hay que permitir al hombre tomar su orientación vocacional ya en la escuela primaria. Creo que es mucho. Lo que hay que hacer, a mi juicio, es disminuir un poco las exigencias de la escuela primaria. Tenemos demasiadas exigencias. Es necesario disminuirlas un poco para no hacer una enseñanza tan analítica, sino un poco más sintética, con un ligero análisis. Vamos demasiado al análisis en esas tres etapas de la formación del criterio del individuo.

"Otra cosa que en nuestra enseñanza debe modificarse es que va dirigida a la memoria, más que a la formación del criterio del individuo. Tenemos que reaccionar contra estas cosas y hemos de dar con el señor ministro una orientación de carácter general sobre estos problemas. Eso es lo que el Estado debe hacer, sin entrar en los detalles de las formas de ejecución, dando solamente los grandes objetivos, las grandes finalidades a lograr.

"Creo que nosotros deberíamos llegar ya en la enseñanza secundaria a la orientación vocacional, y ésa es una de las reformas que tendremos que introducir. Diez años de enciclopedismo son demasiado y es mucho tiempo perdido para un hombre que va a tener una orientación hacia una profesión determinada.

"Esto traerá una modificación muy profunda de nuestro sistema de enseñanza secundaria. La obra que en este sentido se realiza en otros países será útil para nosotros. Yo advierto este problema en este hecho: yo necesito gran cantidad de ingenieros, con el cierto grado de especialización, y no los tengo. Debo traerlos del extranjero a pesar de que hace cincuenta años que estamos formándolos en el país. No es que los nuestros no sirvan. Es que son ingenieros enciclopedistas que hacen lo mismo un cálculo de materiales o una mezcla de hormigón que los planes de una casa o realizar un levantamiento topográfico o una triangulación geodé-

sica, pero cuando tienen que construír un dique se les queman los papeles y todo se queda en planos. Yo no los culpo a ellos sino a la desgracia de no haber tenido un campo experimental y al error del gobierno de no haberles proporcionado la oportunidad de realizar la práctica necesaria y no haberlos mandado al extranjero a perfeccionarse. Hoy tengo un gran número de ingenieros jóvenes, practicando fuera del país.

"En todos los órdenes debemos hacer lo mismo. Si se demuestra que la vida de un hombre es demasiado corta para abarcar todo el extenso campo de una profesión, ¿por qué vamos a perder cinco años sin orientarlo en la profesión que va a seguir y para la cual esos cinco años le van a ser extraordinariamente útiles más adelante? Este es un problema que estudiaremos con el señor ministro y para el cual esperamos la cooperación y colaboración de ustedes.

"Voy a terminar, y ustedes perdonen lo extenso de mi conversación. Siempre que llegan hombres que se interesan por sus actividades, me agrada tener el placer de exponerles estas ideas generales. Si ellas son aceptables, ustedes las refirman con sus conocimientos técnicos y si no lo son, les pido que nos formulen las observaciones que crean que conviene hacer nuestra propia orientación.

"Nosotros pensamos realizar todo cuanto les hemos expuesto. Ustedes dirán si estas ideas son aceptables o no y, si lo fueren cuáles serían, a juicio de ustedes, las mejores formas de ejecución. Nosotros esperamos toda la colaboración posible porque, como dije, sabemos que nosotros solos nada podemos hacer. Ustedes son los llamados a realizar todo esto.

"Señores les agradezco muchísimo la presencia de ustedes y estoy completamente a sus órdenes, para lo que podamos ser útiles. Nosotros tenemos el concepto de que no nos han puesto aquí sino para posibilitar el trabajo a todos los que están en otras partes realizando un obra. En ese sentido somos servidores del Estado, puesto al servicio de los demás ciudadanos argentinos que en todas partes hacen algo por la grandeza de la Patria".

* * *

Discurso pronunciado por S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en la sesión del 24 de julio de la H. Cámara de Diputados de la Nación, al considerarse el despacho de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto de ley Universitaria.

(Del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados.)

Sr. Presidente (Pontieri). — Tiene la palabra el señor ministro de Justicia e Instrucción Pública.

Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Públia. — Señor presidente, señores diputados: al someter a consideración de la Honorable Cámara el proyecto de ley universitaria, el Poder Ejecutivo interpreta y acata un reclamo general cuya solución es urgente: la necesidad de ajustar el estatuto universitario a las necesidades actuales del país, en armonía con las profundas transformaciones que en el mundo se vienen operando y cuya incidencia se manifiesta, particularmente, en el ámbito de la cultura.

Esta demanda no es de hoy ni de ayer. Ella nace al poco tiempo de haberse promulgado la ley número 1.597.

La ley Avellaneda quiso satisfacer una necesidad en un momento y en una hora determinada del país. Pero no aspiró a ser, ni mucho menos, una solución definitiva al problema grave y premioso que planteaba la organización de las universidades argentinas.

Fué, en cierto modo, un ensayo hecho hasta que, visto el funcionamiento de la ley, advertidos sus yerros y comprobados sus deficiencias, quedaran puestas de manifiesto sus imperfecciones, y se pudiera, así, con el bagaje de experiencias recogidas, procederse a su reforma.

La idea de que esa norma no era un instrumento perfecto e inmutable estaba ya en la mente de los hombres ilustres que la sancionaron. El debate parlamentario que precedió a su vigencia es, al respecto, altamente ilustrativo. No pudo sorprender a nadie, pues, que, al cabo de poco tiempo, comenzaron a advertirse y señalarse los defectos de la ley, y empezaran a llegar al Congreso los petitorios con las reformas que se auspiciaban.

Tiempo después —estoy hablando de los años 1905 a 1907— en la Facultad de Medicina los estudiantes se agitaban y pedían a voces la modificación del estatuto universitario. Pero no eran sólo los estudiantes.

Eran también los egresados y profesores. Entre muchas otras autorizadas opiniones que señalaban a la opinión pública el mal que agitaba a nuestra universidad, se escuchó al doctor Ernesto Quesada. Fué precisamente él, académico titular de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, profesor titular de sociología y letras, quien escogió como tema central del solemne discurso de la colación de grados de 1906, el siguiente: "La crisis de la universidad argentina."

Advertía el ilustre maestro, desde tan alta tribuna y en tan excepcional oportunidad, las deficiencias de su organización y la necesidad de reaccionar contra tal estado de cosas.

Desde esa fecha hasta el año 1918 las críticas siguen arreciando y se suman y multiplican las objeciones.

Manifiestos, publicaciones y discursos coinciden en afirmar la necesidad de la reforma en la organización de nuestras universidades. Y eso se proclama sin embages, a voz en cuello, en términos durísimos, cuya reproducción omito, pues han sido traídos a colación ya, en el curso de este debate. Y esas críticas, y esas objeciones, y la documentación de muchos yerros y de muchas injusticias son las que constituirán la cabeza del proceso que con el título de "la reforma" servirá para enjuiciar a la universidad y llevarla en el año 18 al banquillo de los acusados.

"La cátedra no enseña", se dice; "la universidad ha perdido entre nosotros la dirección de la vida espiritual"; "las universidades han sido hasta aquí el refugio secular de los mediocres", expresa el primer manifiesto reformista de Córdoba. Se le imputa, además, y como una de las acusaciones más graves, su desconexión con los problemas del país y su apatía e indiferencia ante los tremendos interrogantes que empiezan a conmover el mundo.

Ante una universidad a la que se le inculpaba el vivir de espaldas a la Nación y cerrar los ojos a las necesidades del pueblo, la reforma levantó como bandera, en lo sustancial —pues son variadas y disímiles las interpretaciones que se han dado sobre este hecho histórico—, la noble aspiración de hacerla participar de la reforma social a la que la humanidad asistía.

Con grandes y no ocultadas esperanzas fué acogida la reforma universitaria. Sin embargo los resultados no llenaron, ni mucho menos, ni la espectativa ni las ilusiones tejidas en torno a ella.

Y fracasó, no porque su aspiración, no porque su propósito, no porque

su finalidad fuera equivocada, sino porque los medios que instrumentó para realizarse conspiraron contra el éxito de la misma.

Desde el año 1918 hasta hoy la crisis de la universidad fué haciéndose más profunda y más ostensible. Penoso e innecesario, por lo conocido, sería retornar sobre este triste proceso. La intromisión de la política dentro de la vida universitaria, la falta de estímulo al docente, el desamparo de los auténticos investigadores y, fundamentalmente, la desvinculación de aquel organismo con la realidad argentina, trajeron a veces amargas consecuencias.

No pudo dar de sí todo lo que pedía y convertirse en el centro vivo de la cultura, en el eco intelectual del país, en el ámbito donde encontraron adecuada expresión y resonancia los problemas vitales de la Nación.

Mas eso debe ser para nosotros, desde hoy, historia antigua, pero historia cuya lección debe ser aprovechada en beneficio de la colectividad y de las futuras generaciones de argentinos. Eso es lo que ha procurado hacer el Poder Ejecutivo al traer este proyecto, que aspira, dentro de las humanas previsiones, a subsanar los vicios que aquejan a nuestra universidad.

No ignora el Poder Ejecutivo que la obra de educar al pueblo y formar un alto instituto de cultura —tal como él aspira que sea la universidad— no es tarea de un día ni de un año. Tampoco cree que la ley o el estatuto, por más perfecto que fuera, podría cambiar de la noche a la mañana lo que es fruto de un estado de cosas que se ha venido prolongando durante tantos años, y de un régimen viciado en su estructura y falseado en sus raíces. Pero cree firmemente que corregidos los males que hoy enferman a la universidad podrá, con ayuda del tiempo, de la perseverancia y de la buena voluntad de todos, lograrse un organismo que dé al país lo que el país espera de ella desde hace mucho tiempo.

En ese sentido y consecuente el Poder Ejecutivo con sus puntos de vista expuestos, en términos generales, en otras ocasiones, trae ahora este proyecto de ley, que implica con relación a las normas legales vigentes, una sustancial reforma. El estatuto traído a consideración de la Honorable Cámara procura adecuar el ordenamiento universitario con las exigencias que impone el momento en que se vive, vinculando, además, la universidad con la Nación; con lo cual habrá quedado subsanada una de las fallas más graves del régimen existente: el divorcio entre ésta y aquélla.

El mundo asiste hoy a una acelerada evolución que, en muchos aspectos, se nos presenta como una verdadera revolución, vasta y profunda.

Sobre la existencia de ete hecho en sí no hay discrepancias, aun cuando los hombres de pensamiento disientan sobre la elección de las soluciones susceptibles de aplicarse. En el campo del derecho mismo, por ejemplo, se advierte la crisis de conceptos juzgados antaño como inconmovibles, y que, sin embargo, no se adaptan en la actualidad fácilmente a las condiciones sociales o económicas impuestas por la realidad de la hora. Ordenamientos que en su época resultaron eficientes, hoy son inadecuados y no logran llenar las necesidades que se propusieron satisfacer.

En un período de mutaciones tan profundas como quizás no las ha conocido ninguna otra época histórica, ante una revolución que se está consumando, se podrán adoptar distintas posiciones y actitudes; pero ella, como hecho, como fenómeno, como expresión, si se quiere, transitoria, de la realidad, pero expresión al fin, no se la puede negar. Porque cerrar los ojos, alegando un cómodo disconformismo, o darle vuelta las espaldas, o simplemente, tenerla por no existente, porque no se quiere que ella exista, es, señores, consumar un suicidio.

Por eso, a este fenómeno no puede, ni debe, ser ajena la universidad. Al contrario, deberá participar en la forma que le corresponde y dentro de la esfera de su competencia, abocándose también a la solución de los graves, urgentes y premiosos problemas que nos trae este mundo que está naciendo. Con eso habrá cooperado en la obtención, para todos, de un estado de paz, de felicidad y de progreso, y habrá cumplido, dignamente, con la misión que le corresponde.

La universidad no puede substraerse a este proceso, aun cuando entre nosotros, durante años, haya ocurrido lo contrario. No tanto, lo repito, y como lo documentó la propia reforma, porque esta profunda conmoción no se advirtiera en el campo de las ideas, sino porque se encontraba preferible seguir actuando adscriptos a un universo de ficciones, como si nada aconteciera, en medio de un mundo nuevo afectado a cambios trascendentales.

Sin duda alguna, dificultó muchas veces, también, la tarea de quienes tenían entre sus manos la responsabilidad de dirigir ese alto organismo la circunstancia de que el ordenamiento a cuyo marco debía ajustarse el régimen universitario no era el más adecuado, ni, tampoco, el más eficiente.

Era, pues, urgente recuperar para la universidad el auténtico espíritu que debe presidir su alta misión, para que marche en concordia y armonía con el espíritu del país. Esto es lo que procura hacer el gobierno con el proyecto de ley sometido a consideración de la Honorable Cámara.

El proyecto sometido a vuestra consideración consagra un conjunto de normas orientadas a ese fin, al señalar como función propia de la universidad el desarrollo de una conciencia nacional, y al prescribirle la obligación de difundir toda clase de cultura, pero sin descuidar por ello la que tenga carácter vernáculo.

Se aspira a poner término, así, a un peligroso unilateralismo, corriente por desgracia hoy en la formación de nuestros jóvenes universitarios, a los que se les lleva al estudio de problemas ajenos en absoluto al medio en el que presumiblemente deben actuar, que es el suyo; y en lamentable omisión de otros trascendentales que les toca vivir en carne viva.

Con ello sólo se obtiene —señalo hechos y recojo la síntesis de autorizadas opiniones— un espécimen de erudito no siempre habilitado para aplicar su reflexión con provecho al estudio de problemas vitales y próximos a él.

Y además, lo que es grave, no pocas veces ha sido dado advertir una supeditación a los dictados de lo foráneo, en la formación de las jóvenes inteligencias, llegándose a exagerar el orden de prelación de lo extranjero con injusto detrimento de lo propio.

Y esto, aun cuando no sea un defecto que pueda achacarse con absoluta generalidad, la universidad no debe tolerarlo en cuanto importe una indebida alteración de los legítimos valores, por su propio decoro y por su propio prestigio.

Es necesario no confundir este aspecto que acabamos de señalar, o sea la ineludible obligación que compete al Estado de velar por que la universidad realice los fines para los cuales está llamada, con el que se refiere a la autarquía que el proyecto le reconoce y garantiza, para que pueda cumplir con la alta misión que le compete.

Al respecto, señalo que el Estatuto sometido a la consideración de la Honorable Cámara amplía la órbita de la autarquía universitaria que la ley Avellaneda concedía a ésta.

Sería alejarme del hilo de la exposición indagar aquí las razones que tuvieron los autores de la ley 1.597 para establecer un vínculo, a mi juicio estrecho, entre las universidades y los poderes públicos. Quizás —valga esto como opinión conjetural— la clave del problema se encuentre en las palabras pronunciadas por uno de los intervinientes en el debate, el diputado Demaría, al responder a un interrogante que le formulara el formulado Navarro Viola.

En efecto, en la sesión a que acabo de referirme, el señor diputado Navarro Viola pregunta: "Desearía saber el motivo que haya podido tener la comisión para hacer intervenir la aprobación del ministerio en la fijación de los derechos universitarios". Se refería a la disposición que en el texto de la ley 1.597 figura como inciso 3º del artículo 1º

Y el diputado Demaría contesta en los siguientes términos: "No es la comisión la que ha establecido esta prescripción en el proyecto, pero la he dejado permanecer porque si bien la comisión cree, como lo manifestó anteriormente, que las universidades deben ser en cuanto sea posible autonómicas, y que a ello tiende el proyecto, también es que ella actualmente no puede aspirar a esa independencia. Entonces, pues, como también lo cree el señor diputado, es necesario establecer un vínculo entre las universidades y los poderes públicos."

Y más adelante expresa: "Se ha dicho en el proyecto, y ese ha sido probablemente el espíritu del autor, que la fijación de estos derechos universitarios deberá también hacerse con acuerdo del Poder Ejecutivo, o con el ministro de Instrucción Pública que es lo mismo, siguiendo estas mismas teorías, es decir, dándose cuenta de que no pueden ser completamente independientes".

Por eso en ninguno de los artículos de la ley 1.597 se habla ni de "independencia" ni de "autonomía". Pero aunque así no hubiera sido, tampoco habría cambiado la faz legal del problema, pues la naturaleza de las cosas no dependen del nombre que se les dé, sino de lo que real y efectivamente son. Lo que traducido al caso significa que la mayor o menor autonomía de un organismo no depende del mayor o menor número de veces que esta palabra figure en sus estatutos, sino de lo que este organismo esté capacitado para hacer o no hacer.

La ley Avellaneda, por ejemplo, circunscribe las funciones del Consejo Superior a "resolver las cuestiones contenciosas que hayan fallado las facultades; fijar los derechos universitarios con la aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y dictar los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de los establecimientos universitarios". El proyecto amplía las facultades antedichas. El artículo 18 del proyecto, en sus 16 incisos, enuncia las facultades de ese alto cuerpo. Otro tanto ocurre con el gobierno de las facultades y con las atribuciones de los consejos directivos. Lo mismo sucede con el aspecto económico. La ley Avellaneda se limita a expresar que "los derechos universitarios que se perciban, constituirán el fondo universitario, con excepción de la parte que el Consejo Superior asigne, con la aprobación del ministerio, para sus gastos y para

los de las facultades". El proyecto, en cambio, en el artículo 100 especifica claramente los distintos renglones que servirán para formar los recursos de las universidades, y esto es muy importante, porque sin autarquía económica, las demás atribuciones o derechos que se puedan reconocer a la universidad, son manifestaciones líricas, desprovistas de todo sustento real y efectivo.

Para mayor abundamiento, deseo formular otra consideración. El Poder Ejecutivo hubiera podido auspiciar otro temperamento análogo al de la ley Avellaneda, la cual esbozó en sólo cuatro artículos el régimen legal, dejando en manos de aquél la reglamentación minuciosa y circunstanciada de la ley.

En esta oportunidad, por el contrario, el Poder Ejecutivo ha preferido que sea el propio Congreso el que lo haga, poniendo en sus manos el ejercicio de tan alta prerrogativa que, por imperio de la Constitución, hubiera podido ejercitar por sí mismo, para demostrar así fehaciente la elevación de sus propósitos y la integridad de sus intenciones.

El estatuto proyectado procura, asimismo, cimentar la autonomía científica de la universidad. A tal fin contempla, especialmente, la situación del profesorado en orden a su jerarquía y a la retribución de sus funciones. Sin profesores remunerados como corresponde, es muy difícil consolidar la autonomía docente de la universidad ¿Qué independencia puede exigírseles a profesores que ganan, como hoy ocurre, sumas irrisorias? Si la conservan, es exclusivamente por su virtud personal y vocación, pero no porque la universidad lo fomente. El proyecto de ley pone remedio a tal estado de cosas, al disponer retribuciones dignas y acordes con la elevada misión que incumbe al ejercicio del magisterio universitario.

He de pasar ahora a tratar otro de los capítulos fundamentales del proyecto: el que procura poner punto final a uno de los males de la universidad, que ha hecho estragos en ella y ha socavado sus cimientos. Me refiero a la intromisión de la política en la vida universitaria. En ese sentido, ha sido unánime la crítica al régimen vigente. Inútil, por otra parte, la recapitulación de las opiniones vertidas, muchas de las cuales tienen oídas ya esta Honorable Cámara durante el curso del presente debate. Pero por lo ilustrativas e insospechadas, mencionaré las emitidas por el doctor Gregorio Aráoz Alfaro en el año 1941: "Injusto sería —dice refiriéndose a la reforma— desconocer que algunos beneficios produjo, que una renovación parcial útil se operó en los cuerpos docentes y que hasta se intentó satisfacer legítimas aspiraciones de progreso. Pero los males del "electoralismo" universitario fueron tan grandes, que de entre

los mismos elevados por la reforma, surgieron los que, como el decano de medicina, doctor Lanari, procuraron atenuarlos en un nuevo estatuto, el de 1923 .El movimiento de contrarreforma fué más intenso en 1930/31. No obstante la disminución de la ingerencia estudiantil que estas enmiendas han procurado determinar, los males de "electoralismo" universitario siguen haciéndose sentir hasta en las más altas funciones de la docencia. La lenidad en la clasificación de trabajos prácticos y pruebas de competencia, las concesiones de nuevos términos de exámenes, las gracias y favores concedidos a los estudiantes, son la consecuencia del deseo de algunos dirigentes y profesores de asegurarse la buena voluntad de los alumnos. Pero peor que todo esto es el afán de conquista del voto de los "plebiscitos" estudiantiles para la formación de las ternas de profesores titulares. En eso se ha llegado a extremos lamentables, de los cuales hasta los diarios políticos han hecho crónica y comentarios en diversas ocasiones.

"No sin razón, los estudiantes, defendiéndose de los cargos que se les hacían y procurando conservar su posición electoral, han acusado de todas estas desviaciones a los propios profesores que recurren a los actos de favoritismos y hasta a la venalidad para lograr sus sufragios. Sin duda, las faltas de los estudiantes han sido originadas por la escasa dignidad y por no decir la corrupción de algunos profesores. Y es lo más doloroso: que algunos de los que deben dar a los jóvenes alumnos, el alto ejemplo de la rectitud, de la honestidad, del decoro, en la cátedra y en la vida universitaria y privada, hayan procurado, al contrario, mediante las malas artes de la "política criolla", conquistar sus simpatías y sus votos. Esas malas artes han sido también a menudo utilizadas para crear cátedras y nombrar profesores, no en razón de la capacidad técnica ni de las necesidades de la enseñanza, sino de la amistad, la camaradería y hasta de espurios negociados de intereses recíprocos".

Era, pues, imprescindible reaccionar, ante tal estado de cosas, para poner fin al desquicio que significaba una situación como la que acaba de ser pintada en trazos tan vivos y, ¿por qué no decirlo?, dramáticos, para la cultura del país.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor John William Cooke.

El Poder Ejecutivo cree haber encontrado en el proyecto que somete a consideración de la Honorable Cámara el camino más adecuado para ello.

A través de esta exposición que la he procurado precisa y concreta en atención a la Honorable Cámara, fatigada por largas horas de debate,

he aspirado a situar el problema dentro de un marco legal, para ofrecer la solución, también jurídica, que el Poder Ejecutivo trae a consideración de la Honorable Cámara, animado del propósito de resolver la grave crisis que, desde hace muchos años, aflige a la universidad.

No tiene la pretensión de haber estructurado un instrumento legal inobjetable, pero lo cree sí el más adecuado al medio donde deberá ser aplicado, a la realidad de nuestro país y al momento histórico por el que atraviesa hoy el mundo.

Ofrece así la solución, a su juicio, la más apta para subsanar los vicios que aquejan a nuestra universidad. La Honorable Cámara, estudiará el estatuto y dirá su última palabra pero el Poder Ejecutivo no oculta la esperanza de que su proyecto tenga favorable acogida.

En el curso de mi exposición he debido ser, en ciertos momentos, riguroso e ineludiblemente severo para juzgar hechos y situaciones. He procurado, dentro de lo que al ser humano se le puede exigir, y en razón de mi propia investidura, ser sereno y objetivo: Más aún, en el enjuiciamiento de la universidad no he olvidado la figura de los viejos maestros, muchos de ellos desaparecidos ya, los cuales dieron al ejercicio de su magisterio todo el caudal de su fe, de su entusiasmo, de su dedicación y de su buena voluntad en un medio hostil y árido para el mejor cumplimiento de su misión.

Señor presidente: en este mundo en convulsionado movimiento, la universidad tendrá un papel de primer orden. A su custodia está confiada la formación de los hombres que han de tener mañana en sus manos la conducción de los destinos de la patria.

Démosle, pues, a la universidad argentina los medios para cumplir con su alto destino. Y habremos tenido así la satisfacción de hacer de ella lo que la universidad debe ser. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Discurso pronunciado por S. S. el Señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor Dn. Jorge P. Arizaga, el 14 de julio, al poner en posesión del cargo de Director General de Instrucción Religiosa, al señor D. Alfredo Soares.

Señores:

En nombre del Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación traigo la honrosa misión de dejar en posesión de su cargo de Director General de Instrucción Religiosa al señor Alfredo Soares, designado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de julio del presente año.

La importante y trascendente misión que los valores espirituales asumen en la formación del hombre, vale decir, en su educación, han sido comprendidas de manera brillante y ajustada a la realidad de la vida argentina por el Superior Gobierno de la Nación.

Esa importancia y esa trascendencia lo ha llevado a establecer de manera indubitable, la excelencia de los valores morales como camino seguro de perfección espiritual y a concretar en una ley de profunda significación, los derechos del pueblo argentino a darse una enseñanza donde la religión de sus mayores amalgame los mejores propósitos de superación.

La enseñanza religiosa es ya un hecho real, en todas las escuelas del país, en virtud de un propósito de gobierno llevado a cabo con el más alto concepto de lo que significa **educación del hombre.** Ese propósito de gobierno no es ni ha sido un punto en una plataforma electoral: ha sido la clara, enérgica y cristiana postura de un mandatario de excepción; ha sido el resultado de un definido y cabal sentido de la función docente que cabe al magistrado de un pueblo llamado a grandes destinos: es la obra del Excmo. Señor Presidente de la Nación, el General Juan Domingo Perón.

Nada podía acusar ni más grande amor ni más alto propósito que una afirmación de fe como esta ley, que lleva a las aulas la idea de Dios. Nada podía decirlo con más abierta y luminosa decisión que este instrumento que da al pueblo la posibilidad de unir el concepto de Patria y Cielo en un solo amor.

De aquí surge la singular importancia de vuestra tarea, señor Director General. Comprenderéis que la supervisión de la enseñanza religiosa en la República Argentina no es una mera tarea burocrática, sino una acción de superior milicia que asegure los resultados que el Gobierno

espera. Sóis responsable ante superiores y subordinados de una delicada y enaltecedora docencia.

Pero hay algo más: la Dirección General de Instrucción Religiosa importa un compromiso mayor al desempeñarla un funcionario de estado que sin revestir carácter sacerdotal, tiene en cambio —bien le conocemos— una formación profunda y sólidamente religiosa.

A la capacidad del agente legal, únese así, necesariamente, la virtud del hombre y en su conjunto, cabe exigir la máxima dedicación para supervisar los estudios que vinculan y dan unidad y sentido trascendente a toda actividad y a toda la ciencia y el saber humanos.

El problema no está únicamente en la vigilancia de los medios de acción, —instituciones y hombres— sino en la elevada comprensión y planteamiento del tema vivo que es la escuela de Dios como fuente de superación nacional. Sobre vuestra obra, señor Director General, sobre vuestro esfuerzo y sobre la honestidad y eficacia de vuestra acción estará constantemente ejerciendo una función de contralor todo el país, que ha sido comprendido por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, en uno de sus más íntimos anhelos: de dar a sus hijos una educación integral en donde la religión galvaniza y eleva los mejores sentimientos del hombre en la procura de alcanzar a Dios, fuente de toda razón y justicia.

Señor Director General:

A vuestros talentos y capacidad libra el Estado la obtención de estos resultados en la enseñanza religiosa de la República.

A los funcionarios superiores cabe exigiros dedicación, empeño y honradez: la índole singular de vuestra futura tarea, pone a vuestra conciencia en las manos de Dios.

* * *

Discurso pronunciado por el Director General de Instrucción Religiosa, D. Alfredo Soares, al asumir su cargo el 14 de julio.

Es con profunda emoción que me recibo del cargo de Director General de Instrucción Religiosa y para el que he sido designado por decreto del Poder Ejecutivo, designación que me enorgullece como funcionario y me honra como católico.

Educado en los principios sublimes de la Religión Apostólica Romana, sustenté con todas las fuerzas de mi fe, su implantación en las escuelas por tener la convicción más profunda de que sin las verdades reveladas nada se podía hacer por la grandeza espiritual de la patria.

Hoy, señores, por designios de la Divina Providencia y por la voluntad inquebrantable del Excmo. señor Presidente de la Nación, General Perón, nuestro sueño es una hermosa realidad. Cristo reina; Cristo vence. La infancia tendrá principios, la adolescencia virtudes y los hombres del mañana la inmensa posibilidad de labrar la grandeza espiritual de la Nación.

Señores. Nos toca actuar en una hora trascendental de definiciones categóricas y por tanto debemos de tener el valor de nuestras propias convicciones. Así lo ha entendido el Excmo. señor Presidente cuando en el memorable debate de la ley 12.978, expresó por boca de su Ministro de Justicia e Instrucción Pública este claro y valiente concepto: "En la escuela atea se le enseñan al niño que Dios no existe y en la escuela laica no se le enseña al niño que Dios existe. En una, por negación y en otra por omisión, reciben la misma enseñanza". No caben los términos medios. O con el Evangelio que es la refirmación de la vida o con el laicismo ateo que es la negación de la misma. Argentina no podía olvidar la pureza de su raigambre hispánica ni la grandeza espiritual de su pasado histórico. Y por eso Argentina retoma su camino sacudiendo el marasmo en que la habían sumergido sesenta años de laicismo oscurantista; toma posición e inicia la cruzada por la paz del mundo con el estupendo mensaje de paz del General Perón irradiado por todos los ámbitos del mundo como eco rector en esta hora de caos y como rayo luminoso en estas tinieblas morales y materiales en que, los hombres sin fe ni principios, pretenden convertir al mundo en averno apocalíptico. Solamente la sinceridad del gobernante y la entereza moral de un pueblo podía justificar la enorme trascendencia y la resonancia mundial que éste ha tenido.

Por una providencia coincidencia me ha cabido el honor de ser designado primer Director General de Instrucción Religiosa bajo el imperio de

la Ley 12.978. Comprendo la tremenda responsabilidad que ello implica. Si yo fiara solamente en mis propias fuerzas hubiera declinado sin vacilar el honor insigne de esta carga, pero pido fuerzas e inspiración al Altísimo y sé que mi súplica no será desoída. Y espero que mis consejeros, mis colaboradores y mis amigos me sabrán asesorar con la mirada puesta siempre en la Cruz fuente de toda razón y justicia.

Señores inspectores, señores maestros, el ejercicio de la caridad lleva implícita la tolerancia, ejercitad pues vuestro magisterio con caridad. Sed firmes en la acción y suaves en la represión. Vuestra docencia es, más que ninguna otra, apostolado.

Os cabe el honor de ser los precursores de esta estupenda cruzada de la recuperación espiritual de la Nación. Sed dignos de él y no defraudeis a quienes os confían este puesto de avanzada.

Y para terminar sea esta mi primera directiva: a trabajar por DIOS y por la PATRIA.

* * *

INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL H. CONGRESO DE LA NACION, EN MATERIA DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, EN EL MES DE JULIO

CAMARA DE SENADORES

Sesión del 2 de julio

JUSTICIA

Mensaje y proyecto de ley, del Poder Ejecutivo por el que se substituyen los arts. 4º y 5º de la ley 12.905, de creación de Juzgados de primera instancia en lo civil, de la Capital.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, del senador Lázaro, acordando un subsidio al Colegio Salesiano Tulio García Fernández, de Tucumán.

Sesión del 16 de julio

JUSTICIA

Proyecto de ley, del senador Gómez del Junco y otros senadores, sobre adopción.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, del senador Avendaño y otros senadores, creando, bajo la depedencia del Ministerio de Agricultura, la Administración de Escuelas de Granja.

Manifestaciones, del senador Molinari, relacionadas con la elección de presidente de la Comisión Nacional de Cultura.

Sesión del 17 de julio

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, de los senadores Avendaño y de la Zerda, por el que se incorpora al régimen de las leyes 12.576 y 12.815 un crédito de $ 100.000 para la construcción de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi, en la ciudad de Santiago del Estero.

Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta $ 500.000 en la adquisición de elementos para la Escuela Industrial de la Nación de la ciudad de Córdoba.

Se aprueba.

Sesión del 23 de julio

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: De los senadores Ramella y Arrieta, acordando subsidios a la Casa de Formación de las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad, de Bella Vista, y al Colegio María Auxiliadora, de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

De los senadores Cruz, Vallejo y Martínez, acordando a la Protectora Escolar de la Escuela Superior Uladislao Frías Nº 1 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, un subsidio para provisión de ropas y elementos al alumnado.

Proyecto de ley, de los senadores Cruz, Vallejo y Martínez, acordando un subsidio al Colegio Salesiano Tulio García Fernández, de la ciudad de Tucumán.

Del senador Cruz y otros senadores, destinando $ 15.700.000 m/n. a la adquisición de maquinarias e instrumentos para establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Técnica.

Sesión del 24 de julio

J U S T I C I A

Proyecto de ley, del senador Basaldúa, destinando la suma de pesos 10.000 m/n. para hacer frente a los gastos que demande la organización de las Cuartas Jornadas Notariales Argentinas.

Sesión del 30 de julio

INSTRUCCION PUBLICA

Proyecto de ley, del senador Avendaño sobre construcción y habilitación de tres escuelas de artes y oficios en diversas poblaciones de Santiago del Estero.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesión del 2 de julio

J U S T I C I A

Proyecto de ley, del diputado Colom, sobre creación de un juzgado letrado en el territorio nacional de Misiones.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Raña, sobre aumento de subsidio al Instituto de Economía y Legislación Rural, de la Facultad de Agronomía de Buenos Aires.

Del diputado Colom, sobre reconocimiento como servicios en la administración nacional, de los prestados por el personal de las escuelas del Patronato de la Infancia con anterioridad a su incorporación al presupuesto del Consejo Nacional de Educación.

Del diputado Lasciar, sobre creación de un jardín de infantes en la Escuela Normal Mixta de Bragado, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Martínez Luque, sobre subsidio al Club Atlético y Biblioteca Santa Cecilia de Chilibroste, provincia de Córdoba, para construcción de sede social.

Del diputado Martínez Luque, sobre subsidio al Colegio Incorporado Santa Teresita de las Hermanas de la Inmaculada, de Belnearia, provincia de Córdoba, para obras de construcción.

De los diputados Ottonello y Rodríguez (M) sobre crédito para construcción de edificio destinado a Profesional y Academia de Mujeres de la Congregación de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón.

Del diputado Valdés, sobre instalación de la Escuela Profesional de Tucumán, en la ciudad de Tucumán.

Moción, del diputado Cooke, de preferencia para el proyecto de ley universitaria.

Sesión del 3 de julio

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Maineri, sobre creación de divisiones en el Colegio Nacional de Bolívar, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Maineri, sobre creación de divisiones en la Escuela Normal Mixta de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Toro, sobre subsidio a la Liga Cultural de Frías, provincia de Santiago del Estero, para construcción de la Casa del Deporte.

Del diputado Valdés, sobre construcción de edificio para la Escuela Técnica de Oficios de la Nación de la ciudad de Tucumán.

Del diputado Mendiondo, sobre creación del Instituto Nacional de Asistencia Social para Estudiantes.

Proyecto de resolución y de declaración en la mesa de la Honorable Cámara: De los diputados Sobral y López Serrot, sobre censo y empadronamiento de los institutos de enseñanza privada y de su personal.

Consideración, del informe presentado por el señor diputado Palacio en su carácter de representante de la Honorable Cámara ante la Comisión Nacional de Cultura.

Sesión del 4 de julio

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Barreiro, sobre creación de la Facultad de Higiene y Medicina Preventiva dependiente de la Universidad Nacional del Litoral.

Del diputado Barreiro, sobre crédito para sostenimiento de la Facultad de Higiene y Medicina Preventiva de la Universidad Nacional del Litoral.

Del diputado Casal, sobre subsidio a la Escuela del Salvador, de Justiniano Posse, provincia de Córdoba.

Del diputado Allub, sobre creación de escuelas agrícolas-ganaderas en Los Núñez, Las Invernadas y Estación Selva, provincia de Santiago del Estero.

Del diputado Casal, sobre creación de escuelas granjas en Colonia Ucacha, Cabrera y Colonia Alejandro, provincia de Córdoba.

Proyecto de declaración en la mesa de la Honorable Cámara: Del diputado Montes de Oca, sobre oficialización del Instituto Incorporado San Miguel, de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires.

Sesión del 16 de julio

J U S T I C I A

Proyecto de ley, de los diputados Aráoz y Balbin, sobre derogación del art. 4º de la ley 12.905, de creación de juzgados civiles en la Capital Federal.

Indicación, del diputado Díaz, de pronto despacho de los proyectos de declaración sobre convocación de ministros de Gobierno de provincias para coordinar la implantación de tribunales de trabajo.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: De los diputados Brugnerotto y Díaz, sobre subsidio al Lawn Tennis Club y Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, de Montes de Oca (Santa Fe).

De los diputados Albrieu y Villafañe, sobre subsidio a la Comisión Provincial de Cultura de la provincia de La Rioja, para construcción de un edificio de bellas artes y sala de actos públicos.

Del diputado Curchod, sobre subsidio al Centro Cultural Alberdi, de Río Cuarto (Córdoba).

De los diputados Sarmiento y Mugica, sobre escala de sueldos del personal docente del Consejo Nacional de Educación.

De los diputados Ravignani y Pomar, sobre subsidio a la Asociación Cultural, Social y Deportiva Juan Bautista Alberdi, de la ciudad de Buenos Aires.

Del diputado Vanasco, sobre ampliación de crédito a la Universidad Popular de Corrientes, para adquisición de terreno y prosecución de obras de construcción.

Del diputado Degreef, sobre incorporación a las leyes de obras públicas 12.576 y 12.815 de créditos destinados a obras en escuelas y colegios dependientes de instituciones religiosas de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe y de la Capital Federal.

Del diputado Orozco, sobre subvención anual a la Biblioteca Popular Agustín Alvarez (Capital Federal).

Del diputado Orozco, sobre construcción de edificio destinado a la Biblioteca Popular Agustín Alvarez y a la Escuela de Enfermeras de la Cruz Roja Argentina del Comité Vélez Sársfield (Capital Federal).

Del diputado Vanasco, sobre bonificación en los sueldos del personal docente de escuelas de ubicación desfavorable.

De los diputados Ottonello y Rodríguez (M.), sobre aumento de los subsidios de enseñanza del anexo 3 del presupuesto general de la Nación.

Moción, del diputado Pueyrredón, de preferencia para el despacho del proyecto de ley, por el que se incluye al profesorado y empleados nacionales y municipales en los beneficios de la ley 11.729, de indemnización por despido.

Consideración del despacho de la Comisión de Instrucción Pública, sobre nacionalización de la Escuela Normal Popular Mixta de La Plata. Se sanciona.

Sesión del 17 de julio

JUSTICIA

Moción, del diputado Cooke, sobre preferencia para el despacho de comisión sobre régimen de retiros y pensiones del personal del servicio penitenciario nacional.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: De los diputados Zara y González Funes, sobre subsidio al Centro de Investigaciones Cerebrales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Del diputado Sustaita Seeber, sobre subsidios a bibliotecas de la provincia de Buenos Aires.

Del diputado Braga, sobre creación de un curso de contadores públicos en la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Proyecto de resolución y de declaración, en la mesa de la Honorable Cámara: Del diputado Sobral, sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo, sobre establecimientos privados que imparten enseñanza secundaria.

Indicación, del diputado Visca, de pronto despacho del proyecto de ley sobre nacionalización de la Escuela Profesional de Mujeres, de Pergamino.

Sesiones del 23 y 24 de julio

JUSTICIA

Proyectos de ley: De los diputados Del Carril y Errecart, sobre modificación de la composición y funcionamiento de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Del diputado López Serrot, sobre sueldos de funcionarios, empleados y obreros de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de jurisdicción nacional.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Saravia y otros, por el que se establece que el Estado abonará los aportes jubilatorios correspondientes a profesores y empleados de la Escuela Superior Nacional de Comercio Domingo G. Silva, de Santa Fe.

Del diputado Ruggier, sobre aumento de subsidios a varias instituciones de asistencia social, de beneficencia y enseñanza que desarrollan su acción en territorios nacionales.

Del diputado Keer, sobre subsidio al Asilo y Escuela Agrícola Alzaga Unzué, de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires, para reparación y ampliación de su edificio.

Del diputado Keer, sobre subsidio de sostenimiento al Asilo y Escuela Agrícola Alzaga Unzué, de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Zinny, sobre subsidios a diversas instituciones de asistencia social y de enseñanza de la provincia de Córdoba.

Del diputado del Mazo, sobre adquisición de la casa que habitara Mariano Moreno en Sucre, República de Bolivia, y establecimiento en ella de una biblioteca y un centro de estudios históricos y sociales.

Del diputado Ponce, sobre construcción de edificio para la escuela Nº 169, de Sunchales, provincia de Santa Fe.

Del diputado Toro, sobre instalación de escuela hogar en Frías, provincia de Santiago del Estero.

Del diputado Valdez, sobre subsidios a diversas instituciones de asistencia social y de enseñanza de la Capital Federal y de la provincia de Buenos Aires.

Del diputado Liceaga y otros, sobre subsidio a la Escuela Hogar del Buen Pastor, de Rosario.

Del diputado Valdez y otros, por el que se declaran compatibles el cargo de inspector de enseñanza y el ejercicio de doce horas de cátedras.

Del diputado Valdez, sobre creación del Departamento de Educación Física dependiente de la Federación Tucumana de Basket-ball.

Del diputado Mariategui, sobre reconstrucción del edificio del Colegio Nuestra Señora del Huerto de Paraná, provincia de Entre Ríos.

De los diputados Guardo y Benítez, sobre crédito a la Universidad Nacional de Buenos Aires con destino a la aplicación de los escalafones de su personal administrativo, obrero, de maestranza y de servicio.

Del diputado de la Torre, sobre subsidio a la Universidad Nacional de Cuyo para instalación de imprenta.

Del diputado Zinny, sobre creación de una escuela de artes y oficios en Laborde, provincia de Córdoba.

Del diputado Sarmiento, sobre modificación de los artículos 1º y 2º de la ley 12.914, de aumento de sueldos al personal docente dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Del diputado Pasquini, sobre equiparación de sueldos del personal de las escuelas provinciales con los de las escuelas nacionales (Láinez) dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Del diputado Balbin, sobre subsidio a la Asociación pro infancia Escolar de Laprida, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Balbin, sobre creación de una escuela agrícolaganadera en Pringles, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Degreef, sobre créditos para construcción de obras en el Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias y en la Escuela de Artes y Oficios Nuestra Señora de la Salette, de Santa Fe.

De los diputados Ottonello y Rodríguez (M.), sobre crédito para construcción de obras en el Colegio de la Divina Pastora, de la Capital Federal.

De los diputados Ottonello y Rodríguez (M.), sobre subsidio de sostenimiento al Colegio de la Divina Pastora, de la Capital Federal.

Moción, del diputado Colom, de aplazamiento del proyecto de ley universitaria para continuar la consideración del despacho sobre suspensión de desalojos, prórroga de locaciones y estímulo a la construcción de viviendas.

Consideración, del despacho de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto de ley universitaria.

Sesión del 31 de julio

JUSTICIA

Proyecto de ley, del diputado Graña Etcheverry y otros, sobre indemnización a las víctimas de errores judiciales en materia penal.

INSTRUCCION PUBLICA

Proyectos de ley: Del diputado Maineri, sobre aumento de subsidio al Colegio Hogar Saturnino Unzué de San José, de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires.

De los diputados Ottonello y Rodríguez (M.), sobre construcción de edificio destinado al Centro de Fomento y Biblioteca Pública Manuel Belgrano, de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Del diputado Saravia y otros, sobre oficialización de establecimientos educacionales sostenidos por la Sociedad Universidades Populares Argentinas.

Del diputado Braga, sobre subsidios a instituciones de asistencia social y de enseñanza de la provincia de Entre Ríos.

Del diputado Arévalo Cabeza, sobre oficialización del Instituto General Manuel Belgrano, de Villa Colón, provincia de San Juan.

Del diputado Sarmiento, sobre creación de establecimientos educacionales de capacitación técnica y cultural de artesanía en la provincia de Jujuy.

Del diputado Vanasco, sobre aumento de subsidio a la Biblioteca Popular Sarmiento, de Bella Vista, provincia de Corrientes.

Del diputado Sarmiento y otros, sobre subsidio a la Asociación Estímulo de Bellas Artes, de la Capital Federal, para obras en su edificio social.

De los diputados González Funes y Zara, sobre subsidio al Centro Argentino y Biblioteca Mariano Moreno de San Rafael, provincia de Mendoza.

Del diputado Guardo, sobre creación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Del diputado Vergara, sobre subsidios a bibliotecas de la provincia de Catamarca.

Del diputado Obeid y otros, sobre subsidios al Colegio de Artes y Oficios Luis M. Robles, de Córdoba.

Del diputado Mariategui, sobre crédito para obras en el templo San Francisco de Bodja y en la casa parroquial y taller escuela, de Villa Uranga, provincia de Entre Ríos.

Del diputado Osinalde, sobre subsidio a la Asociación Protectora de la Escuela Profesional de Mujeres Madre María Blanca Hermida, de Rosario Tala, provincia de Entre Ríos.

Del diputado Sobral, sobre construcción de edificios destinado a la Biblioteca Nacional.

Del diputado Casas Nóblega, sobre instalación de hospital para tuberculosos y hogar escuela anexa para hijos de enfermos, en Catamarca.

Del diputado Sobral, sobre crédito para obras en el Club Atlético y Biblioteca Rivadavia, de Arroyo Cabral, pronvincia de Córdoba.

Del diputado Sarmiento, sobre creación de una colonia escuela ganadera de adaptación regional para el fomento de la cría de camílidos, en la provincia de Jujuy.

Del diputado Sobral, sobre crédito para obras en el edificio de la Casa del Maestro y en la colonia de vacaciones, de la Asociación de Maestros de la provincia de Córdoba.

Proyecto de resolución y de declaración en la mesa de la Honorable Cámara: Del diputado Mac Kay y otros, sobre comentarios de dicursos oficiales en los establecimientos públicos de enseñanza.

Moción, del diputado Rubino, de preferencia para pedidos de informes sobre materia universitaria.

Labor que cumple la Comisión Nacional del Antártico para refirmar los derechos de la República Argentina en la región polar de su pertenencia.

Buenos Aires, 29 de julio de 1947.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para comunicarle que la Comisión Nacional del Antártico, dependiente de este Departamento, ha realizado una importante labor para refirmar los derechos de la República en la región polar de su pertenencia.

Dicha Comisión fué creada por Decreto Nº 61.852, del 30 de abril de 1940 y reorganizada el 23 de marzo de 1946 por Decreto 8507 del 46. En ambos decretos se establece que la COMISION "centralizará y tendrá a su cargo la consideración y el asesoramiento de todos los asuntos relativos al amparo y desenvolvimiento de los intereses argentinos en la Antártida, tanto en el orden interno como en el internacional", y que "los Ministerios y dependencias nacionales y los institutos competentes, facilitarán directamente a la Comisión Nacional del Antártico, la documentación y el asesoramiento que ésta le requiera para el mejor cumplimiento de su cometido".

La Comisión estará integrada por representantes de diversos Ministerios y Secretarías del Estado, y funciona en la Cancillería bajo la presidencia del señor Director del Departamento de Relaciones Exteriores.

Con el fin de que el citado organismo pueda entender en todos los asuntos de su competencia, y cumplir en esa forma las funciones específicas que le fueron asignadas por los decretos referidos, estimaré de V. E. quiera tener a bien prestar su colaboración para que las dependencias de ese Ministerio, sometan a consideración de la Comisión Nacional del Antártico todos los asuntos que estén relacionados con la cuestión Antártida.

Motiva el presente pedido el hecho de que en determinadas oportunidades la acción aislada de algunos organismos podría interferir con el trabajo metódico de la Comisión y los planes políticos de la Cancillería, perjudicando en esa forma los intereses argentinos en la zona polar.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V. E. con mi más distinguida consideración.

JUAN A. BRAMUGLIA
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

A S. E. el señor Ministro de J. e Instrucción Pública,
Doctor Belisario Gache Pirán.

S/D.

Comunicado de la Subsecretaría de Informaciones, del 28 de julio, con motivo de haber dispuesto la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional el estudio, en el exterior, de la organización de las Escuelas de Enseñanza Técnica.

Por disposición del presidente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, Tte. Coronel Juan F. Castro, altos funcionarios de la repartición estudiarán en el exterior la organización de las escuelas técnicas y de aprendizaje industrial, para aprovechar la experiencia recogida en los países donde las mismas han alcanzado su mayor desarrollo.

Con ese propósito ha partido ya para Brasil le vocal del citado organismo, Ing. Severo A. Mantilaro, que estudiará la organización de los establecimientos educacionales agrupados en la S.E.N.A.I., institución mixta integrada por el gobierno y los industriales, y especialmente, el desenvolvimiento de la Escuela Industrial Pesquera, a fin de recoger antecedentes para la posible instalación de otra similar en Mar del Plata.

Asimismo, y con el objeto de cumplimentar debidamente el objetivo perseguido, a mediados de agosto próximo partirá para Estados Unidos el Director General de Aprendizaje y Orientación Profesional, ingeniero Pascual A. Pezzano, quien, además de recoger información sobre los distintos tipos de escuelas técnicas existentes en ese país, conocidas con el nombre de "Escuelas Vocacionales", Escuelas de Pre-apren-

dizaje, Escuelas de Aprendizaje y Escuelas Industriales Primarias y Secundarias, estudiará en particular el régimen de organización, funcionamiento y producción de las escuelas-fábricas instaladas y costeadas por la industria privada.

Igualmente, el ingeniero Pezzano adquirirá las instalaciones, maquinarias e instrumental convenientes para equipar en nuestro país 10 escuelas de esa índole, destinadas, cada una de ellas, a las siguientes ramas de la industria: química, textil, metalúrgicas pesada, mecánica agrícola, electricidad, de la madera y minero-metalúrgicas.

La comisión designará en fecha próxima a otro funcionario que deberá viajar a Chile, país donde las escuelas de enseñanza técnica han adquirido un alto grado de perfección y cuya Universidad del Trabajo constituye un modelo en su género.

Disertación radiotelefónica, del 23 de julio, a cargo del Profesor de Educación Física de la Escuela Normal Nacional de San Juan, D. Hernán D. Poblete Varas, sobre el tema: "Los campamentos como medio de acercamiento de la juventud argentina".

La juventud de todos los tiempos y de todas las razas, lleva en sí una profunda potencia espiritual. Es fuerza hecha de propósitos, de ambiciones, de sueños, de alegrías; es un algo inmaterial que anhelan dos alas blancas para elevarse sobre todo, buscando un más allá ideal.

Esa es la fuerza que mueve el progreso. Las naciones le deben su pujanza en los surcos, en las aulas y en los templos; la Historia le dedica su página más brillante, el porvenir la señala, a veces, como esperanza de redención. Alienta en cada cerebro nuevo, en cada brazo joven, en cada ilusión juvenil. Por ser magnífica y poderosa, debe ser encauzada por el bien y la verdad.

No pretendamos negarla, porque vive o vivió en nosotros. No la ahoguemos con amargura o cinismo, porque mataríamos el más bello sueño que nos iluminó. Démosle ocasión de emplearse en beneficio de

la humanidad, y para ello acerquemos la juventud a su marco apropiado: "La Naturaleza"; llevemos a nuestras niñas y a nuestros muchachos a trabajar, a cantar, a reír en comunidad con la naturaleza; todos actuarán en perfecta armonía con el ambiente.

¿Y qué mejor para esto que bregar por la implantación de campamentos en nuestro país? Es el campamento una actividad educacional que tiene posibilidades poco comunes. Y es así como su práctica ha adquirido un desarrollo considerable con la organización de toda clase de ellos. Su máxima expresión la encontramos en Estados Unidos de Norte América, habiéndose difundido posteriormente por todas las naciones que dedican especial atención a la formación integral de la juventud por medio de la Educación Física.

Tenemos así en Norteamérica: los Campamentos para Menores, para Jóvenes, los Campamentos de Trabajo del Gobierno de los EE. UU. (The Civilian Conservation Corps); los Campamentos Nacionales de Checoeslovaquia; Campamentos Estudiantiles de Holanda; Le Camp de jeunes gens en el Lago Neuchalet en Suiza, etc. Y la obra que en tal sentido ha desplegado y despliega la Y. M. C. A. en todo el mundo. En nuestro país esta actividad educacional ha encontrado magnífica acogida; y es así que podemos citar los Campamentos organizados por la Asociación de Obras Sociales de la Juventud; Asociación "Por los Derechos del Niño"; Comisión Municipal de E. Física de la Ciudad de Buenos Aires; Municipalidad de Bahía Blanca, etc. Y la magnífica obra realizada en tal sentido por la Dirección General de Educación Física que ha organizado con carácter obligatorio campamentos para los alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física, a objeto de su capacitación profesional; y propiciado, además, en Congreso y diversas iniciativas la realización de este tipo de actividades educacionales.

Pero el Estado puede hacer aún más por la implantación de esta magnífica institución, eminentemente formativa de la juventud; y es así como podrían crearse, merced a la iniciativa de los educadores: Las Asociaciones Cooperativas Pro Realización de Campamentos Veraniegos para estudiantes. Las mismas agruparían a los Colegios dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en cada provincia, formando sus fondos con donaciones y contribuciones que en tal sentido hicieran los organismos oficiales. Entonces en cada provincia sería factible la creación de un Campamento Veraniego como mínimo, haciéndose posible el intercambio de jóvenes entre las distintas provincias; encargándose el Estado de facilitar el traslado de los acampantes. Además se estudiaría la posibilidad de crear un Campamento Oficial, dependiente de la Direc-

ción Gral. de Educación Física, en cualquiera de nuestras playas marítimas, facilitando la concurrencia al mismo, durante la época de vacaciones, de los estudiantes distinguidos de todo el país, como un estímulo, que serviría a la vez de capacitación para formar colaboradores y difusores entusiastas de esta obra.

Los campamentos son niveladore creando un perfecto sentido de la camaradería, logran la igualdad. Pobres y ricos se unirán dentro del campamento para no ser desplazados de los trabajados y de los juegos; el inteligente capacitará al torpe; el melancólico se contagiará de la alegría del "fogón" bullicioso el abúlico renovará energías para no quedarse atrás. Entonces habrá amor por la vida y no crecerán breñas que hagan oscura la manifestación vocacional. La juventud será equilibrada, sabrá lo que quiere por qué lo quiere y cómo ha de lograrlo.

Nuestra Patria tiene regiones muy distintas y esas diferencias se copian en la naturaleza humana. El montañés no puede reaccionar, ni conducirse, ni pensar como el hombre del litoral; el norteño es opuesto al sureño. Es, pues, necesario acercarlos en lo que tienen de común; que los une el amor a la Patria, respetando el apego al terruño; que trabajen con idéntico anhelo de superación. La amistad será entonces algo más que una palabra hermosa: una realidad en el trbaajo, en la ilusión, en la vida.

Se acaba de dar lectura a una colaboración del profesor HERNAN D. POBLETE VARAS sobre el tema: "LOS CAMPAMENTOS COMO MEDIO DE ACERCAMIENTO DE LA JUVENTUD ARGENTINA". El autor es profesor de Educación Física en la Escuela Nacional Normal de San Juan.

Al dar por finalizada esta audición, la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación recuerda, estimados oyentes, el siguiente juicio de Guillermo Mc. Dougall: "Un sistema muscular y bien desarrollado tiende a mantener cierta tonalidad en el sistema nervioso, que favorece un estado de ánimo alerta y seguro de sí mismo".

* * *

Representación argentina ante la Comisión de Geografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en Río de Janeiro.

Buenos Aires, 3 de julio de 1947.

Visto el Expediente Nº 17.620/46 Cde. 14 (M. G.), por el cual la Embajada de la República en Brasil, trasmite la invitación formulada por el señor Presidente de la Comisión de Geografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en Río de Janeiro, para que el Gobierno designe un representante ante dicha Comisión, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 31.452/45, de fecha 10 de diciembre de 1945, el Gobierno argentino decidió adherirse y prestar su más eficaz apoyo al Instituto Panamericano de Geografía e Historia;

Que la IVª Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia celebrada en la ciudad de Caracas en agosto del año próximo pasado, resolvió crear la Comisión de Geografía del mencionado Instituto fijando su sede en Río de Janeiro;

Que habiendo participado nuestro país en la IVª Asamblea de Caracas y aprobado el Gobierno argentino todo lo actuado por la Delegación argentina en dicha reunión, corresponde, por lo tanto, se halle representada la República en la Comisión de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase representante del Gobierno argentino ante la Comisión de Geografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en Río de Janeiro al señor Profesor D. Federica A. Daus (Cl. 1901, M. 28.883, D. M. 1, O. E. Sección 1º, C. I. 160.599).

Art. 2º — El Ministerio de Guerra (Comité Nacional de Geografía) impartirá las instrucciones pertinentes.

9rt. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar Público, y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando en Jefe del Ejército, E.M.G.E.).

PERON
H. Sosa Molina
Juan A. Bramuglia

Primer Congreso Panamericano de Pediatría y Quinto Congreso Internacional de Pediatría.

Buenos Aires, 25 de junio de 1947.

Visto las invitaciones de las entidades organizadoras para que esta Secretaría de Estado destaque delegados en el Primer Congreso Panamericano de Pedriatría y Quinto Congreso Internacional de Pediatría, convocados para reunirse en Wáshington y Nueva York entre los días 10 y 13 de julio próximo, el primero, y desde el 14 hasta el 17 del mismo mes, el último; y,

Considerando:

Que en oportunidad de designar al doctor Elías Halac, expresó este Gobierno que era su deber adherir y concurrir a los Congresos convocados, donde se considerarán temas básicos en sí mismos, en el orden general de los actos de esa naturaleza y también dentro del Plan Quinquenal en desarrollo;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Integrar con el Profesor doctor José María Macera, la representación de la República ante el Primer Congreso Panamericano de Pediatría y Quinto Congreso Internacional de Pediatría, a celebrarse en Wáshington y Nueva York, respectivamente, en el próximo mes de julio.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se dispondrá la extensión de los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Relaciones Exteriores y Culto y por el señor Secretario de Salud Pública de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
A. BORLENGHI
JUAN A. BRAMUGLIA
RAMÓN CARRILLO

PUBLICACIONES RECIBIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y BIBLIOTECA DURANTE EL MES DE JULIO.

ARGENTINAS

"Boletín del Museo Social Argentino". Entregas 295-296, Año XXXV, enero-febrero de 1947. Buenos Aires.

"El Jardín de Infantes: base de la educación". Publ. de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires. La Plata.

"Boletín de Estudios de Teatro". Nº 15, Tomo IV, Año IV, diciembre de 1946. Buenos Aires.

"Ciencia y Técnica". Nº 501, Vol. 109, julio de 1947. Publ. del Centro de Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires.

"Historia del movimiento obrero argentino", por Angel L. Ponce. Publ. Nº 6, Serie Temas Obreros del Instituto Social de la Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe.

"Estructuración integral de los servicios policiales". Publ. de la Oficina de Publicaciones, Educación y Cultura. Jefatura de Policía. La Plata.

"Gabinete de Investigaciones Poligráficas". Publ. ídem.

"Aspectos fundamentales de la labor desarrollada en el período: mayo 1946-1947. Publ. ídem.

"Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Vol. 207, Entrega Tercera. Buenos Aires.

"El Monitor de la Educación Común". Nº 885-886, Año LXV, setiembre-octubre de 1946. Publ. del Consejo Nacional de Educación. Buenos Aires.

Idem. Suplemento del Nº 887-888, noviembre-diciembre de 1946.

"Programas de Ahorro y Previsión". Publ. del Consejo Nacional de Educación. Buenos Aires.

"Labor de la Intervención a cargo del doctor Felipe S. Pérez". Publ. del Departamento de Recopilación, Difusión y Actividad Universitaria. Universidad Nacional de Córdoba.

"El Doctor Victorino Rodríguez. Primer Catedrático de Instituta de la Universidad de Córdoba", por Carlos A. Luque Colombres. Cuadernos de Historia Nº X, 1947. Córdoba.

"Boletín del Ministerio de Hacienda de la Nación". Nº 53, Año II, 7 de junio de 1947. Buenos Aires.

"El Riachuelo, sus puentes y las obras de cruce a encarar en el próximo quinquenio", por el Ing. José Negri. Publ. de la Fac. de Ciencias Fisicomatemáticas. La Plata.

"Revista de Derecho y Administración Municipal". Nos. 207-208, mayo-junio de 1947. Buenos Aires.

EXTRANJERAS

"Griminalia". Nº 1, Año XIII, enero de 1947; Nº 2, Año XIII, febrero de 1947; Nº 3, Año XIII, marzo de 1947; Nº 4, Año XIII, abril de 1947. México.

"Opinión y Gobierno: formación de la política Nacional en Gran Bretaña", por Sir Henry N. Bunbury. Publ. del Departamento de Información de la Embajada Británica.

"Jus" (Revista de Derecho y Ciencias Sociales). Nº 103, Tomo XVIII, febrero de 1947. México.

"The New Statesman and Nation". Nº 846, Vol. XXXIII, 24 de mayo de 1947; Nº 847, Vol. XXXIII, 31 de mayo de 1947; Nº 848, Vol. XXXIII, 7 de junio de 1947; Nº 849, Vol. XXXIII, 14 de junio de 1947. Londres. Inglaterra.

"Revista del Instituto Nacional de Pedagogía". Nº 1, Vol. I, enero de 1947. Méxivo.

"Boletín del Instituto Indigenista Nacional". Nº 4, Vol. I, setiembre de 1947. Guatemala.

"La vida y las creencias de los indígenas Quiches de Guatemala". Publ. Nº 1 del Instituto Indigenista Nacional. Guatemala.

"Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia". Nº 2, Tomo XXI, junio de 1947. Montevideo. Uruguay.

"Anales de la Universidad de Chile". Nos. 49, 50, 51 y 52, 4ª Serie, Año CI. Santiago de Chile.

"The Times Educational Supplement". Nº 1.673, 24 de mayo de 1947; Nº 1.675, 7 de junio de 1947. Londres. Inglaterra.

"Bulletin du Bureau International d'Education". Nº 82, Año XXI. Ginebra. Suiza.

Idem. Suplemento.

"Higher Education". Nº 14, Vol. III, marzo de 1947; Nº 18, Vol. III, mayo de 1947. EE. UU. de América del Norte.

"School Life". Nº 6, Vol. 29, marzo de 1947; Nº 7, Vol. 29, abril de 1947; Nº 8, Vol. 29, mayo de 1947. Wáshington. EE. UU. de América del Norte.

"Bulletin du Ministere de l'Instruction Publique de Bélgica". Nº 1, 1945-1946.

"The Journal of Education". Nº 935, Vol. 79, junio de 1947. Londres. Inglaterra.

"The Southern Association Quarterly". Nº 2, Vol. XI, mayo de 1947. Publ. Duke University Press. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.

"Duke Mathematical Journal". Nº 1, Vol. 14, marzo de 1947. Publ. ídem.

"American Literature". Nº 1, marzo de 1947. Publ. ídem.

"Indice Cultural Español". Nº 12, Año I; Nº 13, Año II; Nº 14, Año II. Madrid. España.

"The American School Board Journal". Nº 6, Vol. 114, junio de 1947. EE. UU. de América del Norte.

"Boletín del Ministerio de Hacienda de la Nación". Nº 53, Año II, 7 de cación de la U. N. París. Francia.

"La Universidad en su Primer Centenario: 1842-1942". Discurso del señor Rector de la Universidad de Chile D. Juvenal Hernández. Santiago de Chile.

"Anales de Economía y Estadística". Nos. 25, 26, Segunda Epoca, enero-febrero de 1947. Publ. de la Contraloría General de la República. Bogotá. Colombia.

"The Hispanic American Historial Review". Nº 4, Vol. XXVI, noviembre de 1946. Publ. Duke University Press. Durham. North Carolina. EE. UU. de América del Norte.

"Law and Contemporary Problems". Nº 2, Vol. XII, 1947. Publ. ídem.

"Higher Education Journal". Nº 1, Vol. VI, abril de 1947. Londres. Inglaterra.

"Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional". Nº 21, Año VIII, 26 de mayo de 1947. Madrid. España.

"Athene". Nº 1, Vol. 4, 1947. Publ. de la Society for Education in Art. Londres. Inglaterra.

"Teachers College Record". Nº 6, Vol. 48, marzo de 1947. Publ. del Teacher College. Columbia University. EE. UU. de América del Norte.

LEY DE 29 DE JULIO DE 1943 SOBRE ORDENACION DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

(Copia fiel de la edición oficial de 1943.)

Entre los tesoros del patrimonio histórico de la Hispanidad descuella con luminosidad radiante el de nuestra tradición universitaria. Van a cumplirse, ahora precisamente, setecientos años del amanecer feliz de la más preclara de las Universidades españolas, cuyo nombre orla de esplendores el siglo de las Cruzadas y de las Catedrales. La Universidad salmantina, colocada desde su nacimiento en la vanguardia de los estudios generales de la cristiandad, fué el prototipo de la floración universitaria castellana, a la que el Rey Sabio asignó un canon y un destino.

Nació nuestra Universidad para servir, ante todo, la misión de transmitir el saber mediante la enseñanza: "Ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algún logar con voluntat et con entendimiento de aprender los saberes" (Partida II, título XXXI, ley 1). Esta finalidad inicial, sometida al fiel servicio de la Religión y de la Patria, pero estimulada por el intercambio medieval del saber, desarrolló en el propio seno universitario la creación pujante de una ciencia de fuerte poder expansivo, que ya en el siglo XV salió a cosechar laureles en el campo del pensamiento europeo. No fueron la enseñanza ni la producción de ciencia las notas únicas que definieron el concepto hispánico de Universidad. Ya desde un principio, como consta en las mismas Partidas, se proclamó la misión educadora en aquel "facer la vida honesta y buena", supremo deber de todo escolar digno. Y hubieron de surgir en torno a las aulas, formando cuerpo con la misma Universidad, instituciones ejemplares de rigurosa función educativa.

Cuando adviene la unidad nacional y suena la hora universal de España, nuestra Universidad, representada junto a la gloriosa tradición de Salamanca por la egregia fundación del Cardenal Cisneros, aparece en la plenitud de su concepto para servir los ideales de su destino imperial; es sede de los mejores maestros de Europa, produce una ciencia

que se enseñorea del mundo y educa y forma hombres que, en frase del mismo Cardenal, "honren a España y sirvan a la Iglesia". Tal florecimiento universitario es el creador del ejército teológico que se apresta a la batalla contra la herejía para defender la unidad religiosa de Europa y de la falange misionera que ha de afirmar la unidad católica del orbe. Llega así a cumplir, además, la Universidad hispánica la finalidad de difundir la ciencia. Porque de una parte salen nuestras ideas a la par que nuestras naves a conquistar el mundo, la voz de nuestros universitarios se escucha en todas las aulas de Europa, que llegan a ser feudo de nuestro pensamiento científico, y en el otro lado del mar, la voluntad imperial española crea una legión de centros universitarios que nacen, como el de Méjico, para que, según el mandato del magnánimo César, "los naturales y los hijos de españoles sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades".

Cumplió así plenamente en la Historia su auténtica misión espiritual la Universidad hispánica. Consagrada, ante todo, a transmitir la cultura por medio de la enseñanza, con ambiente de unidad de ciencia católica, de espíritu moral, de disciplina y de servicio pudo ser, como quería nuestro Vives, "reunión y convenio de personas doctas al par que buenas congregadas, para hacer iguales a ellos a todos cuantos allí acudían para aprender". Pero fué, además, creadora de una ciencia que dió al Imperio contenido y pensamiento. De las aulas salió la doctrina que fundió el humanismo en el alma nacional, cristianizando las paganías del Renacimiento; la doctrina de la gracia suficiente salvadora, la definición del Derecho de gentes, el vivismo y el suarismo como creaciones autóctonas de nuestro genio científico; la ciencia, en suma, una y universal del espíritu católico, por la que fué posible dominar el orbe con el Imperio mayor de la Historia.

Esta Universidad era también institución fundamentalmente educativa. Los alumnos vivían en común en torno a los claustros, en aquellos Colegios Mayores, donde se podía esperar como fruto la "cultura espiritual", que en el pensamiento pedagógico vivista es 'bien de precio elevado e incomparable" y donde en su sentir se alcanzaba la suma finalidad educativa de la enseñanza "que el joven se haga más instruído y más perfecto en virtudes por medio de la sana doctrina".

Aquella gran Universidad imperial perdió sus lumbres y esplendores en la gran crisis del siglo XVIII, donde se acusaron ya las influencias extrañas; hizo su aparición el escepticismo y se derrumbó con estrépito el edificio de nuestra unidad espiritual, entre los ensayos, la impiedad, la habladuría y la ostentación. La restauración cultural del siglo XVIII

no fué más que un meteoro fugaz, eclipsado en el primer destello por la invasión francesa, que trajo a nuestras aulas la rígida influencia del sistema napoleónico y tras ella, la desorientación, la inestabilidad, el perpetuo cambio de postura en el régimen universitario, abierto de par en par a toda suerte de exotismos.

Así llega con afán ordenador la legislación de mil ochocientos cincuenta y siete. Pero sólo abarca aspectos y perfiles externos, sin plantear a fondo, por dificultades de ambiente, una reforma verdadera. Y aun se malogra su propósito en los años sucesivos entre la maraña de disposiciones tan variables como la política al uso, y entre los bandazos revolucionarios de que es muestra la osada y efímera legislación de mil ochocientos sesenta y ocho. Desde entonces hasta las postrimerías del siglo, aparecen sólo nuevos planes de Facultades, muchos de los cuales desfilan como relámpagos por la "Gaceta". Cuando nace en mil novecientos el Ministerio de Instrucción Pública, García Alix enmienda otra vez los planes de estudio, pero aborta su deseo de una reforma universitaria profunda que levante a nuestros Centros de cultura de su postración y descrédito. Vivíamos momentos de crisis y de ruina en que si la educación intelectual estaba desquiciada, había sucumbido también en manos de la libertad de Cátedra la educación moral y religiosa, y hasta el amor a la Patria se sentía con ominoso pudor, ahogado por la corriente extranjerizante, laica, fría, krausista y masónica de la Institución Libre, que se esforzaba por dominar el ámbito universitario. En tal atmósfera la reforma autonómica de Silió pudo ser un nuevo conato de bien intencionada restauración tradicional, pero que, al injertarse en un clima pernicioso de liberalismo pedagógico, había de malograrse fatalmente. Otra vez tornó la Universidad a su irremisible y caótica inercia, cómoda y pasivamente acogida a la legislación de mil ochocientos cincuenta y siete y a la fronda de centenares de disposiciones producidas por el acarreo de más de medio siglo.

La Dictadura del ínclito General Primo de Rivera volvió a plantear el problema de una reforma honda que rescatase a la Universidad de su fatal descamino, devolviéndole su pristina función educadora. A este efecto concedió a las Universidades personalidad jurídica, reguló su capacidad civil, restauró Colegios Mayores y acometió la reorganización de las Facultades, todo ello con un brío patriótico digno de mejor fortuna. La caída de la Monarquía precipitó aún más la catástrofe de nuestros Centros de cultura, y la República lanzó a la Universidad por la pendiente del aniquilamiento y desespañolización, hasta el punto de que brotaron de su propia entraña las más monstruosas negaciones nacionales.

Al recuperar España su sustancia histórica con el sacrificio y la sangre generosa de sus mejores hijos en la Cruzada salvadora de la civilización de Occidente, y al proclamar con la victoria el principio de la revolución espiritual, se hace indispensable encarnar esa mutación honda de los espíritus en una transformación del orden universitario que, a la par que anude con la gloriosa tradición hispánica, se adapte a las normas y al estilo de un nuevo Estado, antítesis del liberalismo y ejecutor implacable de la consigna sagrada de los muertos: devolver a España su unidad, su grandeza y su libertad.

La Universidad que se instaura en la presente Ley nace como corporación a la que el Estado confía una empresa espiritual: la de realizar y orientar las actividades científicas, culturales y educativas de la Nación con la norma de servicio que impone la actual Revolución española. Para desarrollar este concepto, la Ley devuelve a la Universidad la plenitud de sus funciones tradicionales, restaurando, reorganizando o creando los órganos adecuados.

Se robustece, en primer término, la función docente mediante una ordenación de los órganos facultativos, que se amplían con otros nuevos y se completa, sobre todo, la colación de grados con la formación de la profesionalidad, a través de institutos, escuelas o cursos facultativos o extrafacultativos, de suerte que los jóvenes universitarios salgan de las aulas, no ya sólo con los conocimientos científicos generales y propios de su Facultad, sino con los más concretos que habilitan para el ejercicio de las diversas actividades profesionales.

Se organiza, en segundo lugar, la función investigadora, abriendo ancho campo a las Universidades para crear, en torno a las Cátedras y Facultades, núcleos que formen y capaciten a los investigadores en enlace con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para el ejercicio de la labor formativa y educadora que a la Universidad compete y que es en la Ley la novedad más ambiciosamente perseguida, se restauran los Colegios Mayores en calidad de órganos obligatorios, de suerte que no podrá existir Universidad que no posea, como mínimo, un Colegio Mayor, a través del cual recibirán los escolares la educación universitaria en sus variados aspectos. Para cumplir la función de difundir la cultura se crea una Institución que abarca las relaciones científicas de la Universidad, así como la misión social de vivir en íntima conexión con la vida española.

Esta ampliación de las funciones universitarias, completada con lo que preceptúa la Ley orgánica de la Administración docente, por la que

cada Universidad llega a ser centro rector de su demarcación cultural, constituye, por así decirlo, la columna vertebral de la reforma, inspirada en los más sólidos principios tradicionales.

La Ley, además de reconocer los derechos docentes de la Iglesia en materia universitaria, quiere ante todo que la Universidad del Estado sea católica. Todas sus actividades habrán de tener como guía suprema el dogma y la moral cristiana, y lo establecido por los sagrados cánones respecto de la enseñanza. Por primera vez, después de muchos años de laicismo en las aulas, será preceptiva la cultura superior religiosa. En todas las Universidades se establecerá lo que, según la luminosa Encíclica docente de Pío XI, es imprescindible para una auténtica educación: el ambiente de piedad que contribuya a fomentar la formación espiritual en todos los actos de la vida del estudiante.

Por otra parte, la Ley, en todos sus preceptos y artículos, exige el fiel servicio de la Universidad a los ideales de la Falange, inspiradores del Estado, y vibra al compás del imperativo y del estilo de las generaciones heroicas que supieron morir por una Patria mejor. Este fervor encarna en instituciones de profesores y alumnos, al par que en cursos de formación política y de exaltación de los valores hispánicos, con el fin de mantener siempre vivo y tenso en el alma de la Universidad el aliento de la auténtica España.

La Ley se inspira en el empeño de que las actividades culturales específicas se desenvuelvan con criterio de unidad y jerarquía de la ciencia, con rígida norma de investigación y de trabajo, con afanes de mejoramiento y de selección pedagógica y con utilización de los mejores medios didácticos, señalando al profesorado que su función docente es el servicio más noble que puede prestase a la Patria e inculcando en la conciencia de los escolares la severa disciplina y el trabajo, como el mejor tributo rendido a la memoria de la juventud que supo sucumbir en la hora del sacrificio, siguiendo el ejemplo de José Antonio, auténtico arquetipo de universitario.

Tal propósito innovador no desconoce lo tradicional ni en el aspecto más externo. Por eso, la Ley restaura la castiza y solemne elegancia de patronatos, ceremoniales, emblemas y actos que decoran el honor universitario.

Fiel, en fin, a las consignas del Nuevo Estado que ha proclamado como una de sus primeras normas constitutivas la justicia social, la asegura en sus diversos preceptos para que no se pierdan las inteli-

gencias útiles a la Patria. Se crea así un régimen de protección para los escolares capaces y sin recursos, un sistema de tasas de distintos tipos, en relación con las posibilidades económica del alumno, y se instituye entre otros beneficiosos servicios el de la asistencia sanitaria para los estudiantes enfermos.

Inspirado en estos principios, surge el perfil de la nueva Universidad, dotada de personalidad jurídica, centrada en una justa línea media que excluye el intervencionismo rígido y la autonomía abusiva y se conservan todas las Universidades existentes sin mengua de que disposiciones complementarias regulen la distribución de las Secciones de las distintas Facultades, así como el establecimiento de los Institutos profesionales, según las exigencias propias de cada región española.

En la parte interna, la Ley es minuciosa y concreta, porque quiere imponer el orden nuevo en toda su amplitud. El único órgano individual directivo de gobierno es el Rector, a quien asisten las demás autoridades delegadas, así como los diversos órganos colectivos de carácter permanente unos, transitorios los otros, pero todos circunscritos a una función de colaboración y consejo.

En cuanto al régimen económico, se confiere a la Universidad una prudente autonomía financiera, se estimula el mecenazgo, y en lo referente al régimen administrativo se regula su funcionamiento con un criterio de uniformidad, autonomía y rapidez en los servicios.

Pero una verdadera reforma universitaria reclama espíritu nuevo en las personas encargadas de llevarla a la realidad. La Ley exige condiciones rigurosas para el acceso a la Cátedra y subraya la responsabilidad del que, por vocación, ha de consagrarse a la formación intelectual de las futuras generaciones. De manera análoga determina los rígidos deberes del escolar, encuadrándolo en el ejército juvenil que la Universidad representa, y haciéndole amar las virtudes fundamentales del estudio, el honor, la disciplina y el sacrificio.

Al acometer esta empresa de transformación cultural y educativa, se realiza la más fecunda e imperiosa consigna de la Revolución Nacional exigida por la sangre de los que supieron morir en acto de servicio y por la noble pasión de los que quieren ahora servir también con su vida a los supremos destinos de España.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

Dispongo:

CAPITULO PRIMERO

Misión, funciones, personalidad jurídica, Patronato, emblemas y ceremonial de las Universidades

Artículo primero. La Universidad española es una corporación de maestros y escolares a la que el Estado encomienda la misión de dar la enseñanza en el grado superior y de educar y formar a la juventud para la vida humana, el cultivo de la ciencia y el ejercicio de la profesión al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España.

Artículo segundo. Para el cumplimiento de su misión serán funciones propias de la Universidad las siguientes, que ejercerá bajo la dirección del Ministerio de Educación Nacional:

a) Transmitir por medio de la enseñanza los conocimientos científicos y conferir los grados académicos de Licenciado y Doctor.

b) Habilitar mediante la investidura de los grados académicos o la realización de estudios profesionales para el ejercicio de las diversas actividades en los campos de la Administración o de la técnica, o para la función docente, previo cumplimiento de las condiciones legales exigidas en cada caso.

c) Impulsar la investigación científica y preparar para la ulterior dedicación a ella a los que tengan vocación de investigadores.

d) Ejercer, a través de sus instituciones educativas, una labor de completa formación sobre la juventud universitaria.

e) Difundir la cultura y la ciencia española mediante las publicaciones universitarias y recoger la ciencia universal, promoviendo y realizando el intercambio científico.

f) Orientar las funciones docentes y la labor cultural y educativa dentro del Distrito Universitario.

Artículo tercero. La Universidad, inspirándose en el sentido católico, consustancial a la tradición universitaria española, acomodará sus enseñanzas a las del dogma y de la moral católica y a las normas del Derecho canónico vigente.

Artículo cuarto. La Universidad española, en armonía con los ideales del Estado nacionalsindicalista, ajustará sus enseñanzas y sus tareas educativas a los puntos programáticos del Movimiento.

Artículo quinto. La Universidad tendrá plenitud de personalidad jurídica en todo lo que no esté limitada por la ley y siempre dentro del ejercicio de sus funciones universitarias. Para las adquisiciones onerosas o lucrativas y para toda clase de enajenaciones o imposición de gravámenes, así como para la anual vigencia de su presupuesto, será necesaria la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

La Universidad disfrutará de los beneficios concedidos por las leyes a las Fundaciones benéfico-docentes.

Artículo sexto. La Universidad española se coloca bajo la advocación y patrocinio de Santo Tomás de Aquino, el día de cuya fiesta no será lectivo, y se solemnizará con actos religiosos y académicos.

Artículo séptimo. Cada Universidad tendrá como emblema corporativo una enseña, cuya forma aprobará el Ministerio de Educación Nacional.

Asimismo podrán tener la suya propia, solamente a los efectos de su vida interna, las Facultades y demás órganos y servicios universitarios.

Artículo octavo. Cada Universidad tendrá un ceremonial propio, que se ajustará a sus tradiciones peculiares y será aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO II

De los derechos docentes de la Iglesia en materia universitaria

Artículo noveno. El Estado español reconoce a la Iglesia en materia universitaria sus derechos docentes conforme a los sagrados cánones y a lo que, en su día, se determine mediante acuerdo entre ambas supremas potestades.

CAPITULO III

De las Universidades y Distritos Universitarios

Artículo diez. Las Universidades sólo podrán ser fundadas por medio de una ley.

Toda Universidad habrá de tener, como mínimo, tres Facultades.

Artículo once. Se confirma la existencia de las doce Universidades siguientes: de Barcelona, de Granada, de La Laguna, de Madrid, de Murcia, de Oviedo, de Salamanca, de Santiago de Compostela, de Sevilla, de Valencia, de Valladolid y de Zaragoza.

Artículo doce. El territorio nacional se dividirá en doce Distritos Universitarios, dentro de cada uno de los cuales ejercerá sus funciones la respectiva Universidad. Los Distritos Universitarios serán los siguientes:

Distrito de la Universidad de Barcelona: provincias de Barcelona, Lérida, Gerona, Tarragona y Baleares.

Distrito de la Universidad de Granada: provincias de Granada, Málaga, Jaén y Almería y ciudades de soberanía del Norte de Africa y Zona del Protectorado de Marruecos.

Distrito de la Universidad de La Laguna: Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Ciudad Real. Provincias de Las Palmas y Tenerife y Colonias de Africa.

Distrito de la Universidad de Madrid: provincias de Madrid.

Distrito de la Universidad de Murcia provincias de Murcia y Albacete.

Distrito de la Universidad de Oviedo: provincias de Asturias y León.

Distrito de la Universidad de Salamanca: provincias de Salamanca, Zamora, Avila y Cáceres.

Distrito de la Universidad de Santiago de Compostela: provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Distrito de la Universidad de Sevilla: provincias de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva y Badajoz.

Distrito de la Universidad de Valencia: provincias de Valencia, Alicante y Castellón.

Distrito de la Universidad de Valladolid: provincias de Valladolid, Burgos, Palencia, Santander, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

Distrito de la Universidad de Zaragoza: provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño y Soria.

CAPITULO IV

Organos para el ejercicio de las funciones primordiales universitarias y normas generales para su funcionamiento

Artículo trece. Las Universidades, sin que con ello se rompa la unidad de su personalidad jurídica corporativa, tendrán, para el ejercicio de sus funciones primordiales, los siguientes órganos:

Primero. Facultades universitarias.

Segundo. Institutos o Escuelas de Formación Profesional e Institutos de Investigación Científica.

Tercero. Colegios Mayores.

Cuarto. Secretario de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria.

Artículo catorce. Las Facultades universitarias son los órganos específicos de la función docente de las Universidades, y preparan y habilitan a los escolares que prosigan los cursos ordinarios de sus enseñanzas y realicen favorablemente las pruebas pertinentes para la colación e investidura de los grados académicos de Licenciado y Doctor.

Artículo quince. Las Facultades universitarias serán las siguientes:

Primero. Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo. Facultad de Ciencias.

Tercero. Facultad de Derecho.

Cuarto. Facultad de Medicina.

Quinto. Facultad de Farmacia.

Sexto. Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Séptimo. Facultad de Veterinaria.

No podrá crearse ninguna Facultad distinta de las anteriores sino mediante ley.

Artículo dieciséis. Se confirman por la presente ley las Facultades existentes en las Universidades españolas.

Las enseñanzas de las Facultades universitarias se podrán dividir en Secciones, que se determinarán en los Decretos de organización de cada Facultad.

Artículo diecisiete. Sólo mediante ley podrá instituirse una Facultad universitaria en Universidad donde no exista.

Artículo dieciocho. Las Facultades universitarias organizarán sus enseñanzas de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para el ingreso en cualquier facultad el candidato deberá estar en posesión del Título de Bachiller y haber cumplido los dieciséis años o cumplirlos dentro del año natural en que se verifique la inscripción. Los Reglamentos de organización de las Facultades establecerán un examen especial de ingreso, propio para cada una de ellas, que servirá para la selección; en su caso, de los alumnos, a los efectos del apartado b) de este artículo.

b) En casos de estricta necesidad, y a los efectos de orientar a los escolares hacia aquellos estudios en los que las necesidades nacionales requieran mayor número de graduados, el Ministerio de Educación Nacional podrá fijar el número máximo de alumnos que comiencen sus estudios en cada una de las Facultades enumeradas en el artículo quince, previo informe del Consejo Nacional de Educación y con los asesoramientos y estadísticas que haya solicitado de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de los Ministerios interesados y de los Colegios o servicios profesionales.

En la fijación del número habrá de tener presente el Ministerio de Educación Nacional no sólo las necesidades profesionales, sino también los fines de cultura y de formación de investigadores, que en el artículo primero de esta ley se asignan a la Universidad.

Si fuere necesario repartir el número de alumnos entre las distintas Universidades, la distribución se hará teniendo en cuenta el Profesorado, los locales y los medios didácticos de que cada una disponga, oído el Consejo de Rectores.

c) Los cursos universitarios comenzarán con un acto solemne de apertura, que se celebrará el 3 de octubre y terminarán el 30 de junio, incluídos los períodos de exámenes.

d) Las enseñanzas de cada Facultad se organizarán de forma que, durante el año académico, se distribuyan en dos períodos cuatrimestrales; el primero comenzará el 5 de octubre y terminará el 14 de febrero, y el segundo el 15 de febrero y el 15 de junio.

Los planes de cada Facultad determinarán el número de cuatrimestres de cada disciplina y cuáles de éstos se considerarán formando una unidad a los efectos metodológicos y de profesorado.

e) El número de cursos que se establezcan para cada enseñanza facultativa tendrán el carácter de número mínimo de cursos de escolaridad, exigible a los alumnos para que puedan optar a los correspondientes grados académicos.

El tiempo de escolaridad para cada enseñanza facultativa podrá ser reducido o dispensado por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Rector, oída la Facultad, cuando el solicitante haya cursado estudios de grado superior en un Centro nacional o extranjero, de categoría científica y cultural equiparable a la de las Universidades españolas, a juicio del Consejo Nacional de Educación.

Por otras causas justificadas podrá conceder el Ministerio la dispensa o reducción de escolaridad, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

La dispensa o reducción de escolaridad no eximirá de las pruebas académicas que figuren como obligatorias en los Reglamentos de las distintas Facultades.

f) Quince días antes del comienzo del curso académico quedará impreso y se anunciará en el cuadro de cada Facultad el plan completo de enseñanzas distribuídas en uno o en dos cuatrimestres.

Asimismo se hará público al comienzo de cada curso el calendario escolar, que establecerá el Rector de la Universidad, de acuerdo con las normas generales del Ministerio de Educación Nacional y que sólo podrá ser modificado por Orden Ministerial .

g) En cada Facultad se organizará un servicio diario de ordenación e inspección de la vida interna a cargo de un Profesor universitario.

Artículo diecinueve. Las Facultades, según la naturaleza de las diversas disciplinas, determinarán el carácter de las pruebas académicas, que podrán ser:

a) Cuatrimestrales.
b) De asignatura.
c) De curso.
d) De grupos de disciplinas.
e) De conjunto de cursos.

Estas pruebas, si fuesen satisfactorias, podrán ser calificadas con las notas de aprobado, notable y sobresaliente. Asimismo, se podrá conceder una matrícula de honor por cada veinte o fracción de veinte alumno matriculados.

Al mismo tiempo que se regulen las pruebas académicas para cada Facultad, se establecerá el sistema propio de incompatibilidades de curso y disciplinas.

Artículo veinte. Para obtener el grado de Licenciado, será necesario que el candidato realice ejercicios orales, escritos y prácticos en forma apropiada para cada Facultad.

Las pruebas finales para la colación del grado de Licenciado se convocarán en los meses de junio y septiembre, y, pasadas favorablemente, se hará la investidura en acto solemne académico. Quedará entonces autorizado el candidato a solicitar del Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Rector y previo abono de los derechos, la expedición del título, en el que constará la Universidad que otorgó el grado. En cada convocatoria se podrán conceder dos premios extraordinarios por cada Facultad o Sección de ella, que darán derecho a la expedición gratuita del título.

Las Universidades podrán conferir el grado de Licenciado en cada una de las Facultades que en ellas funcionen. El grado y título será único para cada Facultad, aunque sus enseñanzas estén divididas en Secciones diversas; pero se hará constar en él la Sección en que se obtenga.

Artículo veintiuno. El grado de Doctor, en las diversas Facultades, que representa la plenitud de titulación académica, añadirá al de Licenciado el valor de una especial dedicación al estudio y a la investigación científica. Habilitará y será exigido para el acceso a las funiones docentes universitarias y como categoría científica, será un mérito más que computar a sus titulares, respecto a los que sólo posean el de Licenciado, para la opción a cuantos cargos y funciones profesionales aspiren en competencia con aquéllos.

Las disposiciones especiales que regulen el acceso a los cargos de la Administración, para los que se requieren títulos facultativos, puntualizarán el grado de mérito que haya de concederse al título de Doctor.

Para optar a la colación del grado de Doctor se exigirán, además del título de Licenciado, los estudios y pruebas que se establezcan en los Reglamentos de las Facultades, siendo indispensables la aprobación de una tesis.

Las pruebas para la colación del grado de Doctor se convocarán en las mismas fechas que las señaladas para el de Licenciado. Su investidura será solemne y después de ella podrá el candidato solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título correspondiente,

previo pago de los derechos oportunos. En análoga forma que para el grado de Licenciado se podrán conceder por cada Facultad o Sección de ella dos grados de Doctor con premio extraordinario.

Todas las Universidades podrán conferir el grado de Doctor de sus diversas Facultades.

Las Universidades podrán conferir grados de Doctor "honoris causa", previa autorización expresa, para cada caso, del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo veintidós. La convalidación de títulos académicos extranjeros, a los efectos de concederles valor profesional en España, compete al Ministério de Educación Nacional; en el título que éste expida se hará constar la Universidad que confirió el grado.

Artículo veintitrés. Los institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares. Podrán ser para estudios de profesiones cuyo ejercicio requiera la previa posesión de título facultativo o para los de otras que no exijan este requisito.

Unos y otros podrán funcionar bajo la dependencia inmediata de la Facultad con la que están vinculados, por la naturaleza de sus estudios o como órganos independientes universitarios, cuando por su carácter así convenga.

Podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad o de otras Corporaciones públicas o privadas, o de particulares, siempre mediante disposición del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se hará constar el régimen académico de dichos Institutos.

Artículo veinticuatro. Por disposiciones especiales, y cuando así convenga, se irán incorporando a las Universidades, bajo la subordinación, en su caso, a las Facultades respectivas, los Institutos o Escuelas de Formación Profesional actualmente existentes, aunque hayan sido creados por otros Ministerios o Corporaciones públicas y dependan, hasta ahora, de ellos.

Artículo veinticinco. Los Institutos o Escuelas concederán títulos profesionales, que expedirá el Ministerio de Educación Nacional, o diplomas y certificados de estudios. Sus enseñanzas se organizarán con arreglo a Reglamentos especiales.

Artículo veintiséis. Todas las Cátedras universitarias habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora. Cuando el volumen de la investigación exceda delas posibilidades de la Cuando el volumen de la investigación exceda de las posibilidades de la podrán fundarse con aprobación del Ministerio de Educación Nacional, por iniciativa de la propia Universidad, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de otras Corporaciones públicas o privadas y de particulares, y funcionarán como Secciones de los Institutos Nacionales dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los Centros que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas cree, o que con los méritos y directrices exigibles surjan de otro modo, podrán ser adscritos a la Universidad mediante acuerdo en cada caso.

Artículo veintisiete. Los colegios Mayores son los órganos para el ejercicio de la labor educativa y formativa general que incumbe a la Universidad. Todos los escolares universitarios deberán pertenecer, como residentes o adscritos, a un Colegio Mayor, y a través de él se cumplirán las funciones educativas que, con carácter obligatorio, deberán realizarse paralelamente a los estudios facultativos.

Cuando haya suficiente número de Colegios Mayores, será obligatoria la residencia de los escolares en alguno de ellos, salvo los que vivan con sus familiares o tutores.

El Rector de la Universidad dispensará de la obligatoriedad de residencia a los alumnos que, por razón de edad, estado u otras circunstancias excepcionales, convenga otorgarles dicha exención.

La dispensa de escolaridad en los estudios facultativos supone también en igual proporción la de obligatoriedad de residencia o adscripción en los Colegios Mayores.

Artículo veintiocho. Los Colegios Mayores podrán instituirse en las Universidades, bien mediante iniciativa y fundación directa de ellas, bien por la de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Corporaciones públicas o privadas o de particulares. Será requisito indispensable para la obtención de la categoría de Colegio Mayor que el Ministerio, previo informe de la Universidad respectiva y del Consejo Nacional de Educación, le otorgue este carácter por Orden ministerial.

Artículo veintinueve. La organización de los Colegios Mayores y la forma de cumplimiento de sus funciones como órganos universitarios, serán reguladas por un Decreto del Ministerio de Educación Nacional de carácter normativo, a cuyos preceptos deberán someterse para la redacción de sus propios Reglamentos, cualquiera que sea su origen fundacional.

Artículo treinta. Al Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico y Extensión Universitaria se atribuyan las funciones de difusión de la cultura, enseñanza no propiamente facultativa o profesional e intercambio científico. Por ello es de su competencia:

a) La dirección e impulso de las publicaciones universitarias.

b) La organización de cursos especiales independientes de los propiamente facultativos o profesionales.

c) La organización de cursos para extranjeros.

d) El intercambio de Profesores o alumnos con Universidades nacionales o extranjeras.

e) La dirección de las Cátedras o cursos especiales que, sin estar adscritos a los planes de estudios facultativos o profesionales existan o se creen en la Universidad, cualquiera que sea su origen fundacional.

f) La edición de programas, temas de Cátedra y publicaciones escolares, en relación con el Sindicato Español Universitario.

El Secretariado ejercerá las funciones expresadas en los apartados c), d) y e) de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y las del apartado d), en lo relativo a los Profesores, de acuerdo con el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y en lo que se refiere a los alumnos, con el Sindicato Español Universitario.

CAPITULO V

Organos y servicios para el ejercicio de otras funciones universitarias y normas generales para su funcionamiento.

Artículo treinta y uno. Las funciones universitarias no atribuídas a los órganos enumerados en el capítulo IV de esta ley se cumplirán por los siguientes:

1º Dirección de la formación religiosa universitaria.

2º Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

3º Sindicato Español Universitario.

4º Milicia Universitaria.

5º Servicio de Protección Escolar.

Artículo treinta y dos. La Dirección de Formación Religiosa Universitaria es el órgano al que se encomienda, en ejecución de las normas establecidas de mutuo acuerdo por la Iglesia y por el Ministerio de Educación Nacional:

a) La dirección de todos los cursos de cultura superior religiosa, que serán obligatorios, y cuyas pruebas habrán de pasarse favorablemente.

b) La asesoría religiosa del Sindicato Español Universitario.

c) La dirección de todas las prácticas religiosas, cualquiera que sea el órgano universitario en que se verifiquen.

d) La superior dirección y organización de los templos y de las instituciones religiosas o piadosas establecidas con carácter universitario.

Artículo treinta y tres. El Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tiene, como órgano universitario, las siguientes funciones:

a) Proponer al Rector, para su aprobación y la del Ministerio de Educación Nacional, la organización de los cursos obligatorios de formación política para los escolares, y cuyas pruebas habrán de pasarse favorablemente.

b) Difundir el espíritu político del Movimiento en el Profesorado universitario, comunicando a todo él sus consignas por medio de sus jerarquías específicas, previo conocimiento del Rector.

c) Proponer a la aceptación del Rector y organizar, en su caso, cuantas instituciones culturales o de protección afecten al Profesorado universitario.

Artículo treinta y cuatro. Será órgano para el ejercicio de funciones universitarias el Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de los J. O. N. S., el cual se regirá por sus normas propias.

Como órgano universitario, será de su competencia:

a) Agrupar a todos los estudiantes universitarios.

b) Encuadrar a los estudiantes comprendidos en edad militar dentro de la Milicia Universitaria, con arreglo a sus normas especiales. Las estudiantes universitarias serán encuadradas en la Sección Femenina del Sindicato Español Universitario, a través de la cual realizarán el Servicio Social de la Mujer.

c) Infundir con sus actividades e instituciones el espíritu de la falange en los escolares universitarios.

d) Participar en la selección de los alumnos universitarios para el intercambio, pensiones o ampliación de estudios en Centros nacionales o del extranjero, de suerte que su informe favorable sobre la formación política de los candidatos sea preceptivo para la designación.

e) Conceder gratuitamente libros y material de enseñanza a los estudiantes que, previa solicitud y justificación de escasez de medios económicos, deban percibirlos, y asimismo proporcionar cuantas ayudas puedan establecerse para sus afiliados, tendiendo a la organización de Mutualidades y Cooperativas.

f) Informar a los estudiantes sobre los diversos aspectos de la enseñanza y tramitar sus asuntos a través de un Centro Nacional de Orientación y Trámite y de sus respectivas Delegaciones en los Distritos Universitarios.

g) Organizar, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación Nacional del Frente de Juventudes y de las disposiciones rectorales, el Servicio Obligatorio de Trabajo, cualquiera que sea el lugar en que haya de realizar sus tareas.

h) Determinar, conforme a las normas de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, los planes obligatorios de Educación Física y Deportiva, que, una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, pondrá en práctica de acuerdo con las disposiciones rectorales.

Los recursos materiales necesarios para la puesta en práctica de estos planes serán facilitados por el Ministerio de Educación Nacional.

i) Organizar comedores y Hogares del Estudiante, Albergues de Verano e Invierno, y cuantas instituciones tiendan a fomentar el espíritu de camaradería entre sus afiliados y a mejorar su preparación para la vida humana.

Artículo treinta y cinco. La Milicia Universitaria tiene por objeto facilitar al Ejército el reclutamiento de la Oficialidad de Complemento entre una juventud selecta por su cultura y preparación y hacer compatibles, en lo posible, los estudios universitarios con la instrucción militar.

La Milicia se regirá por normas propias, y sus Jefes actuarán dentro de la Universidad de acuerdo con las autoridades académicas.

Artículo treinta y seis. El Servicio de Protección Escolar es el órgano para la aplicación en la Universidad de los principios de justicia

social en orden a la protección moral y material de los escolares. Sus funciones serán las siguientes:

a) Conceder a los escolares moral e intelectualmente aptos y de modestos medios económicos las becas, pensiones o auxilios que les permitan cursar estudios universitarios.

En esta función se comprende la administración y propuesta de concesión de las becas que en las distintas Universidades hayan sido fundadas o se funden por Corporaciones o particulares. En este último caso se habrán de respetar estrictamente las disposiciones fundacionales y derechos de Patronato.

b) Fijar las tasas escolares que deba satisfacer cada alumno, de acuerdo con las disposiciones que regulen esta materia.

c) Organizar y dirigir la protección y asistencia médicosanitaria de todos los escolares.

d) Vigilar y procurar la mejora de las casas de alojamiento de los escolares, en tanto no residan todos ellos en Colegios Mayores y con sus familiares.

e) Ejercer vigilancia sobre la vida de los escolares.

f) Sostener comunicación con los padres o tutores de los escolares, informándoles acerca de su conducta y aprovechamiento.

El Servicio de Protección Escolar ejercerá sus funciones en estrecha relación con el Sindicato Universitario, cuyo informe previo será preceptivo para las actividades señaladas en los apartados a), b), d) y e).

CAPITULO VI

Gobierno de las Universidades y de sus órganos y servicios.

Artículo treinta y siete. El gobierno de la Universidad será ejercido por el Rector. Como delegados del Rector ejercerán funciones de gobierno:

a) El Vicerrector.
b) Los Decanos de las Facultades.
c) Los vicedecanos.
d) Los Directores de los Institutos o Escuelas de Formación Profesional y de los Institutos de Investigación.

e) Los Directores de los Colegios Mayores.

f) El Director del Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria.

g) El Director de la formación religiosa universitaria.

h) El Jefe del Distrito del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de F. E. T. y de las J. O. N. S.

i) El Jefe de Distrito del Sindicato Español Universitario.

Artículo treinta y ocho. El Rector es el Jefe de la Universidad. Las autoridades inmediatas de los órganos y servicios colocados en todos los documentos universitarios que a él afecten, y gozará como tal funciones de orden académico, que actúan por delegación y en representación de aquél, dentro del ámbito de su correspondiente servicio.

Artículo treinta y nueve. El Rector tendrá los tratamientos de Magnífico y Excelentísimo, que aparecerán obligatoriamente en todos los documentos universitarios que a él afecten, y gozará como jerarquía cultural en el Distrito Universitario, de la representación que le corresponde.

Ostentará la presidencia en todos los actos académicos de su Distrito a los que asista, a no ser que presida el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno, el Ministro de Educación Nacional u otro Ministro, o el Subsecretario y Directores generales del Departamento.

El cargo será dotado en los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional con cantidad suficiente y medios representativos adecuados ala categoría social que, dada la dignidad e importancia de su función, se le atribuye.

Artículo cuarenta. El Rector de cada una de las Universidades será nombrado y cesará por Decreto del Ministerio de Educación Nacional; pero éste podrá suspenderlo hasta su cese por Orden ministerial. El nombramiento deberá recaer en un Catedrático numerario de Universidad y Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quien, en caso necesario, quedará exento del cumplimiento inmediato de la función docente.

La toma de posesión de los Rectores irá acompañada de la debida solemnidad académica.

Artículo cuarenta y uno. Son atribuciones del Rector:

a) La representación jurídica de la Universidad y de los órganos que la integran, en cuanto actúen como tales.

b) La colación e investidura de los grados universitarios y la concesión de diplomas de estudios.

c) La superior dirección de los órganos, servicios y medios didácticos universitarios.

d) La propuesta o informe al Ministerio de Educación Nacional, oída la Junta de gobierno, para la creación directa o reconocimiento de los Colegios Mayores y su incorporación a la Universidad.

e) La ordenación general de los pagos que hayan de hacerse con cargo al presupuesto universitario así como la dirección general de la vida económica de la Universidad.

f) La expedición o visado, en su caso, de los documentos que haya de expedir la Universidad.

g) La función disciplinaria de orden académico sobre los universitarios, de acuerdo con los preceptos de esta ley y sus Reglamentos.

h) La propuesta o informe, en su caso, para el nombramiento cese del personal universitario y el nombramiento y cese del personal universitario o del personal subalterno, que se le atribuye en los diferentes preceptos de esta Ley.

Artículo cuarenta y dos. El Vicerrector ejercerá en orden al gobierno de la Universidad, las funciones que le delegue el Rector, y sustituirá a éste en los casos necesarios, ejerciendo entonces las funciones rectorales. En ausencia del Vicerrector le sustituirá el Decano más antiguo.

El cargo de Vicerrector recaerá, necesariamente, en un Catedrático numerario de Facultad y su designación se hará por Orden ministerial, a propuesta, en terna, del Rector. El cese se hará igualmente por Orden ministerial. El Vicerrector tendrá tratamiento de Excelentísimo.

Artículo cuarenta y tres. Cada una de las Facultades universitarias tendrá como autoridad inmediata un Decano, Catedrático numerario, que será nombrado por Orden Ministerial, a propuesta, en terna, del Rector. El cese se hará igualmente por Orden ministerial.

El Decano tendrá tratamiento de Ilustrísimo.

Compete a los Decanos, como delegados del Rector, para la dirección inmediata de su Facultad respectiva.

a) La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento más exacto de la función docente.

b) El informe al Rector acerca del Profesorado.

c) Elevar a la aprobación rectoral la organización de los cursos y cuanto con ella se relaciona, así como el índice de necesidades de la Facultad, para la elaboración del presupuesto y las denuncias por faltas académicas del personal de la Facultad y de los escolares para su substanciación.

Para el ejercicio de las funciones de su competencia, cuando no sean de carácter ejecutivo e inspector, el Decano deberá oír a la Junta de Facultad.

Artículo cuarenta y cuatro. Los Vicedecanos serán nombrados por Orden ministerial a propuesta, en terna, de los Rectores. El cese se hará igualmente por Orden ministerial. Tendrán el tratamiento de Ilustrísimo y el cargo recaerá necesariamente en un Catedrático numerario.

Los Vicedecanos ejercerán en orden al gobierno de la Facultad las funciones que les delegue el Decano, a quien sustituirán en los casos necesarios, ejerciendo las funciones plenas del cargo.

En ausencia del Vicedecano le sustituirá el Catedrático más antiguo.

Artículo cuarenta y cinco. Los Directores de los Institutos o Escuelas de Formación Profesional serán nombrados de forma análoga a los Decanos. Los Directores de los Institutos de Investigación Científica serán nombrados por Orden ministerial a propuesta, en terna, del Rector, que deberá oír previamente al Catedrático o Catedráticos de las disciplinas a que afecte el Instituto de Investigación Científica. Unos y otros ejercerán funciones similares al Decano en sus respectivos organismos.

Artículo cuarenta y seis. Los Directores de los Colegios Mayores serán nombrados y cesarán por Ordenes ministeriales a propuesta del Rector y previo informe de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Cuando los Colegios sean fundación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Corporaciones o de particulares, el Rector trasladará informada al Ministerio la propuesta del Patronato o Entidad fundadora. Los Directores de los Colegios Mayores habrán de poseer siempre grado académico superior o título equiparable.

Compete a los Directores de los Colegios Mayores:

a) La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento de la función educativa universitaria.

b) Elevar a la aprobación rectoral cuantas medidas se relacionen con la organización de los actos y cursos complementarios educativos, la propuesta para el nombramiento de personal y, asimismo, cursar las denuncias por faltas académicas de todo el personal del Colegio para su sustanciación.

c) Elevar a la Junta de Gobierno los presupuestos y las cuentas del Colegio para su aprobación.

d) La inspección inmediata de los servicios administrativos propios del Colegio Mayor y la organización de su régimen interno, de acuerdo con sus Estatutos.

Cuando el Colegio Mayor sea de fundación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Corporaciones o de particulares, los Directores tendrán las mismas funciones y obligaciones en el orden educativo y cultural, pero gozarán de autonomía en cuanto a la designación de su personal, concesión de becas, y en materia administrativa y económica, de acuerdo con las normas fundacionales.

Artículo cuarenta y siete. El Director del Secretario de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria será un Catedrático numerario de Facultad nombrado por Orden Ministerial, a propuesta, en terna, del Rector.

Le compete:

a) La preparación y propuesta al Rector, para su aprobación, de toda la labor propia del Secretariado, sean cursos, conferencias o publicaciones.

b) La entrega al Administrador de la Universidad de las ediciones de libros o revistas, una vez terminada su impresión, y la preparación del proyecto de presupuesto para someterlo al Rector.

Artículo cuarenta y ocho. El Director de la formación religiosa universitaria será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del respectivo Ordinario eclesiástico, previo informe del Rector.

Es de su competencia:

a) La organización, de acuerdo con los planes que para todas las Universidades se establezcan, de las enseñanzas de cultura superior religiosa, obligatorias para todos los escolares, y la vigilancia del desarrollo de estas enseñanzas.

b) La propuesta-informe al Rector para su nombramiento, previa la aprobación del Ordinario eclesiástico, del personal necesario para la

enseñanza o la formación religiosa, así como la custodia y conservación de los templos universitarios.

Artículo cuarenta y nueve. El jefe del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., será un Catedrático numerario militante del Partido, nombrado para cada Universidad y Distrito universitario por el Delegado Nacional de Educación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional y previo informe del Rector.

El Jefe de este servicio podrá ser separado de su cargo por el Delegado Nacional de Educación o por el Ministro de Educación Nacional.

Le compete:

a) La organización de los cursos escolares de formación política, cuyos planes generales serán establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, con arreglo a las normas y programas que designe el Ministro Secretario general del Movimiento.

b) La propuesta-informe al Rector, cumplidos previamente los trámites jerárquicos pertinentes respecto a Falange Española Tradicionalista y de las J. N. O. S., de las personas que hayan de ser encargadas de los cursos de formación política, para su aprobación y nombramiento, en su caso, por el Ministerio de Educación Nacional, y la organización de los actos político-universitarios previa aprobación del Rector.

c) La propuesta al Rector y ejecución, en caso de ser aprobada, de cuantas iniciativas juzgue conducentes a la difusión del espíritu del Movimiento en el Profesorado universitario, así como las relativas a Instituciones culturales y de protección al Profesorado.

Artículo cincuenta. El jefe del Sindicato Español Universitario para cada Universidad y Distrito universitario será nombrado por el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Rector. El Jefe de este Servicio podrá ser separado de su cargo por el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario y suspendido en sus funciones por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta razonada del Rector.

Le compete, de acuerdo siempre con la Ley del Frente de Juventudes y sus propios Estatutos.

a) La dirección y organización de todos los estudiantes en la disciplina del Movimiento, difundiendo en ellos su espíritu y doctrina.

b) La realización de actos políticos y culturales, en colaboración con el Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior.

c) La representación de todos los escolares ante la corporación universitaria y sus órganos y servicios.

d) La ejecución de las funciones establecidas en el artículo 34 de esta Ley.

e) La ejecución, previa aprobación del Rector, de cuantas iniciativas juzgue oportunas para mejorar la formación de los escolares en tanto esas iniciativas hayan de efectuarse dentro del ámbito universitario.

f) La elevación al Rector de cuanto juzgue oportuno sugerirle para el mejoramiento de la labor universitaria.

CAPITULO VII

Organos y representación corporativa de las Universidades y consultivos para su gobierno

Artículo cincuenta y uno. El único órgano de representación corporativa de la Universidad es el Claustro Universitario.

Los órganos colectivos de carácter consultivo para el gobierno de las Universidades lo son ya del Rector, ya de las autoridades inmediatas de los diversos órganos y servicios universitarios.

Lo son del Rector:

a) La Junta de Gobierno.

b) El Consejo de Distrito Universitario.

Asesoran a las autoridades directas de los diversos órganos y servicios universitarios sus Juntas respectivas.

Artículo cincuenta y dos. El Claustro Universitario será presidido por el Rector y actuará en él como Secretario el general de la Universidad.

Tienen derecho y obligación de concurrir a las reuniones del Claustro convocado por el Rector todos los Catedráticos y Profesores, así como las Autoridades inmediatas de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Tienen también derecho a concurrir a las reuniones del Claustro los Catedráticos jubilados y excedentes y los Doctores que se hayan incorporado a él.

El Claustro Universitario se reunirá preceptivamente para todos los actos solemnes corporativos de la Universidad, como aperturas de curso, recepción y juramento de los nuevos Profesores y escolares, investidura de los grados de Licenciado y de Doctor, posesión del Rector y Vicerrector, solemnidades religiosas de la Universidad asistencias de la Universidad a fiestas y actos solemnes a que sea invitada y cuantos de naturaleza análoga merezcan, a juicio del Rector, la presencia corporativa de la Universidad.

Artículo cincuenta y tres. La Junta de gobierno es el órgano colectivo de consulta y asesoramiento del Rector, para el ejercicio de sus funciones directivas en el régimen interno de la Universidad.

La Junta de gobierno, que presidirá el Rector, y en la que actuará como Secretario el general de la Universidad, estará; formada por el Vicerrector, los Decanos de las Facultades y los Jefes de Distrito del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior y del Sindicato Español Universitario.

Además, el Rector convocará para asistir a las sesiones de esta Junta, siempre que se trate de asunto que por su naturaleza les afecten, a las autoridades inmediatas de los restantes órganos o servicios universitarios, así como el Administrador e Interventor general.

Con objeto de que la Junta de Gobierno pueda realizar su función asesora, el Rector deberá consultarla obligatoria y periódicamente sobre los asuntos concernientes a la vida universitaria.

Artículo cincuenta y cuatro. El Consejo de Distrito Universitario, que será presidido por el Rector, y en el que actuará como Secretario el general de la Universidad, asesorará a aquél en el ejercicio de las funciones que en orden a la inspección y orientación de las actividades docentes y culturales en el Distrito Universitario le atribuya la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cincuenta y cinco. Las Juntas de Facultad son los órganos de asesoramiento de los Decanos de las Facultades Universitarias. Con objeto de que puedan realizar dicha función asesora, serán obligatoria y periódicamente informadas por los Decanos, de todos los asuntos concernientes a la respectiva Facultad. Serán presididas por los Decanos y actuará de Secretario el de la Facultad.

Tendrán derecho a formar parte de ellas, y obligación de asistir a sus sesiones, todos los catedráticos y Profesores de la Facultad y los Delegados de los Jefes del Distrito del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior y del Sindicato Español Universitario.

Las demás Juntas de los distintos órganos y servicios podrán constituirse en forma análoga, y tendrán funciones semejantes a las de la Facultad en el ámbito de su competencia.

CAPITULO VIII

El Profesorado universitario y sus obligaciones y derechos

Artículo cincuenta y seis. Los Profesores universitarios serán:

a) Catedráticos numerarios o extraordinarios de Facultad.

b) Profesores adjuntos de Facultad.

c) Ayudantes para clases prácticas, clínicas y laboratorios.

d) Profesores encargados de Cátedra o curso en cualquier órgano o servicio universitario.

Artículo cincuenta y siete. Los Catedráticos numerarios de Facultad universitaria formarán un Cuerpo de funcionarios del Estado.

Disposiciones especiales determinarán el número de Catedráticos numerarios de cada Facultad.

Fijado el número, se formará el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Universidad y se establecerán en él las categorías económicas que hayan de constituírlo y el sueldo correspondiente a los Catedráticos situados en cada una de ellas, a las que se ascenderá por rigurosa antigüedad de nombramiento. En los Presupuestos generales del Estado se consignará cantidad suficiente para la dotación de las atenciones resultantes de este Escalafón.

Cuando alguna Cátedra numerarias dotada en el Escalafón y Presupuesto del Estado esté vacante o su titular en situación de excedente, sin derecho a percibir su sueldo, podrá aplicarse éste al abono de la gratificación que le corresponda al Profesor encargado de Cátedra o curso que haga sus veces.

Artículo cincuenta y ocho. El ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Facultad de las Universidades se hará mediante oposición, cuyo procedimiento será objeto de un Reglamento, de acuerdo con los siguientes principios:

a) Las Cátedras vacantes serán provistas alternativamente por oposición directa y por concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura.

La convocatoria a oposición será a Cátedra o Cátedras iguales y a Universidad determinada.

Cuando la provisión de una Cátedra haya correspondido a turno de concurso, será este resuelto por el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta de la Universidad donde radique la vacante y después de la que formule a su vez el Consejo Nacional de Educación. La Universidad, estudiado el expediente del concurso, podrá proponer la no provisión. Para adoptar este acuerdo, el Rector habrá de oír a la Junta de Facultad respectiva y a la de Gobierno. En los concursos será siempre mérito preferente el haber desempeñado el candidato con asiduidad la Cátedra de que es propietario en la correspondiente Universidad.

b) La oposición se realizará siempre en Madrid, en turno único y ante Tribunal nombrado por el Ministerio de Educación Nacional y constituído por cinco miembros, de los cuales tres, como mínimo han de ser Catedráticos numerarios de la misma disciplina o análoga; uno podrá ser designado entre personas especializadas en la materia, y el Presidente deberá pertenecer al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Consejo Nacional de Educación o Reales Academias.

c) Los ejercicios para la oposición serán orales, escritos, teóricos y prácticos, sin que puedan faltar entre ellos algunos que sirvan para valorar las publicaciones científicas, la labor docente anterior del candidato y su concepto y método de la disciplina, así como sus condiciones pedagógicas.

d) Para tomar parte en la oposición serán requisitos indispensables:

Primero. La posesión del título de Doctor en la Facultad correspondiente de Universidad del Estado.

Segundo. La presentación de un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

Tercero. El haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigaciones o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

Cuarto. La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

Quinto. La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos; y

Sexto. Los demás trámites e informes que el Reglamento determine.

e) El nombramiento de los Catedráticos numerarios de Facultad se hará siempre, a propuesta del Tribunal juzgador, por el Ministerio de Educación Nacional.

f) Nombrado Catedrático numerario el propuesto por el Tribunal, tomará posesión de su Cátedra, sin perjuicio de hacerlo solemnemente el día de la inauguración del curso académico.

Artículo cincuenta y nueve. Son obligaciones y derechos de los Catedráticos numerarios de las Facultades de las Universidades:

a) Considerar la labor universitaria como servicio obligatorio a la Patria, que deberán cumplir con exactitud y con la necesaria eficacia para que los escolares obtengan la mejor formación académica y profesional.

b) Prestar juramento de fiel servicio, en el acto de su incorporación a la función docente universitaria, después de obtenido el título profesional, quedando sometido a la disciplina académica; el uso del traje doctoral y la medalla de Catedrático en todos los actos solemnes univertarios; la asistencia a los Claustros y a las Juntas de la Facultad a que pertenezcan, y el desempeño de los cargos de gobierno que le puedan ser confiados en la Universidad.

c) Optar en concurso de traslado a las Cátedras vacantes de su disciplina en cualquier Universidad.

d) La residencia en la localidad en que radique la Facultad donde preste sus servicios, que sólo podrán abandonar con permiso del Rector; la explicación efectiva, durante el curso, del mínimo de lecciones que para cada disciplina fije el Rector, habida cuenta del número de días lectivos que marque el calendario escolar y las horas semanales de lección asignadas a cada disciplina en los planes de enseñanza; para cumplimiento de lo cual se deberán continuar las lecciones con autorización del Rector, hasta completar el mínimo fijado; la redacción diaria de la ficha de Cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada y sometiéndola cada día al visado del Decano.

e) El posible disfrute anual, durante el período lectivo, de un permiso hasta de quince días continuados, que podrá conceder el Rector y ampliar hasta un total de treinta el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de aquél; la obtención, en caso de enfermedad, de licencia, que concederá el Ministro, a propuesta del Rector, y con informe favorable del Decano de la Facultad respectiva, prorrogable hasta seis meses con todo el sueldo; la obtención en caso justificado, de dispensa de la función docente durante un curso, para finalidades científicas y pedagógicas, mediante Orden del Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Rector, con reserva de la Cátedra, que desempeñará entretanto un Profesor adjunto o un Encargado de curso; la excedencia voluntaria, después de haber ejercido efectivamente la enseñanza durante un mínimo de dos cursos. Esta excedencia sólo podrá concederla el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Rector, con pérdida de sueldo y por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez. El excedente no podrá reingresar sino mediante nueva oposición o por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios, cuando exista vacante de su Cátedra, y habrá de estar a las resultas finales del mismo.

f) La jubilación voluntaria, de acuerdo con las leyes de Funcionarios del Estado; la obtención, en su caso, siempre con pérdida de sueldo y con reserva de su Cátedra, de la excedencia forzosa, que habrá de otorgar el Ministro de Educación Nacional, sólo cuando lo exija el desempeño de un alto cargo en el Gobierno de la nación, y por el tiempo que dure su desempeño; la posible dispensa de las obligaciones docentes, con reserva de la Cátedra y sin pérdida del sueldo, en caso de ser nombrado Rector de Universidad; la jubilación forzosa, con los derechos que establezcan las leyes generales de funcionarios o en la forma que disponga, como sanción, el Reglamento de disciplina académica, y el cese voluntario o el forzoso, en su caso, por medida disciplinaria y con pérdida de todos sus derechos.

g) Presentar a la aprobación rectoral, con un mes de antipicación, al comienzo del curso, los temas que hayan de desarrollarse en el cuatrimestre o cuatrimestres de la disciplina. El programa aprobado habrá de ser explicado en su integridad y de acuerdo con las normas inspiradoras del Estado.

h) Interventir en las pruebas académicas que determinen los Reglamentos de la Facultad respectiva.

i) La percepción del sueldo que por su categoría en el Escalafón le corresponda y, en su caso, de los derechos pasivos, de acuerdo con las Leyes generales; así como de los emolumentos complementarios que

legalmente le pertenezcan, y también formar parte de la Mutualidad de Catedráticos de Universidad.

j) El ejercicio, por escrito, ante el Rector o el Ministro, en su caso, por conducto de aquél, del derecho de petición o queja en asuntos académicos.

Artículo sesenta. Cuando el número de alumnos o las necesidades de la enseñanza lo aconsejen estrictamente, podrá el Ministerio, a propuesta del Rector, y oída la Junta de la Facultad respectiva y la de Gobierno, desdoblar una Cátedra de cualquier Facultad. La Cátedra así creada se proveerá por el procedimiento que determina la Ley.

El Ministerio, por razones que en cada caso habrán de expresarse, podrán incluir en el Escalafón general de Catedráticos numerarios un nómero de diez, a los más, de éstos, que, en lugar de estar adscritos a Cátedra propia lo estarán a una que tenga titular cuando a éste se le haya concedido el privilegio de no tener que explicar el conjunto de su disciplina. Estos Catedráticos serán propuestos, de entre los numerarios de la misma asignatura que ya figuren en el Escalafón, por el titular privilegiado, y la propuesta, una vez aprobada por el Rector, oída la Junta de Facultad y la de Gobierno, será elevada al Ministerio, que resolverá por Orden ministerial en cada caso, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Los Catedráticos así designados tendrán derecho a participar en los concursos de traslado de las Cátedras de que son titulares.

Artículo sesenta y uno. En casos excepcionales podrán ser nombrados, por, Decreto del Ministerio de Educación Nacional, Catedráticos extraordinarios, que habrán de ser titulares de grados académicos superiores y de notorio prestigio en el orden científico.

La iniciativa para estos nombramientos compete al Ministerio de Educación Nacional y a los Retores de las Universidades; pero deberán informar la propuesta los Consejos Superiores de Investigaciones Científicas y Nacional de Educación y la Real Academia correspondiente. La propuesta y los informes habrán de ser ampliamente motivados, con expresión de la obra científica del propuesto e indicación de sus publicaciones, investigaciones y datos que permitan formar juicio del valer de su personalidad científica ante los organismos y entidades culturales nacionales y extranjeras.

Los Catedráticos extraordinarios desempeñarán la Cátedra para la que hayan sido nombrados, incluída o no en el plan general de la Facultad respectiva, con iguales derechos y obligaciones que los numerarios, sin

mas diferencia que la atribución de un sueldo fijo en el Decreto de nombramiento, y el no formar parte del Escalafón de Catedráticos numerarios. Al quedar vacante la Cátedra que se les creó, se considerará ésta suprimida.

Artículo sesenta y dos. Para las cátedras o grupos de cátedras de las Facultades Universitarias, y de acuerdo con sus plantillas, se nombrarán Profesores adjuntos, mediante concurso-oposición y propuesta rectoral al Ministerio de Educación Nacional, que hará el nombramiento por cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Este concurso-oposición se verificará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Será preceptiva la posesión del grado de Doctor y la firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

b) Se atenderá, en la preferencia de méritos, a la labor científica, comprobada por las publicaciones del candidato, y a su historia docente.

Reglamentariamente se determinarán los demás trámites e informes de carácter administrativo o de otra naturaleza exigibles a los que participen en este concurso-oposición.

En el ejercicio de su funciones, serán aplicables a los Profesores adjuntos los mismos preceptos que al Profesorado numerario en cuanto a prestación de juramento, uso del traje académico, residencia, labor docente, permisos, disciplina, pruebas y derechos de petición.

Percibirán como emolumentos la gratificación que en sus nombramientos se les asigne, la cual deberá consignarse en el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sesenta y tres. Cuando la naturaleza de las Cátedras o el número de alumnos de las mismas así lo exija, el Rector de la Universidad podrá nombrar Ayudantes para clases prácticas, clínicas o laboratorios, a propuesta del Decano de la Facultad o Director del órgano universitario en que haya de prestar sus servicios, oído el Catedrático o Profesor interesado y previo informe de la Jefatura Provincial del Movimiento.

Los Ayudantes no podrán, en ningún caso, asumir la explicación de lecciones teóricas de los programas, y sus obligaciones y derechos le serán fijados en sus nombramientos. Disfrutarán siempre de remuneración con cargo al Presupuesto general de la Universidad, y deberán estar investidos del grado de Licenciado.

Artículo sesenta y cuatro. Cuando las conveniencias del servicio así lo aconsejen y esté vacante una Cátedra numeraria, el Rector de la Universidad, oída la Facultad correspondiente, podrá proponer al Ministro de Educación Nacional el nombramiento de un Profesor encargado de dicha Cátedra por un período de tiempo que no podrá exceder de tres años.

El candidato propuesto habrá de estar investido del título de Doctor y acreditar su anterior ejercicio profesional, así como su firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

La propuesta se hará con amplia motivación y alegación de méritos, y, en caso de nombramiento, percibirá la gratificación que se le asigne.

Asimismo podrán ser agregados al servicio de una Cátedra de manera permanente, las personalidades profesionales pertenecientes a Centros o Instituciones públicas o privadas, que hayan sido incorporadas a la vida universitaria por precepto legal. Estos Profesores agregados podrán ser Licenciados o Doctores.

Artículo sesenta y cinco. En análoga forma y con iguales obligaciones y derechos podrán nombrarse encargados de Cátedra para los Institutos o Escuelas Profesionales, cuando no tengan escalafón propio.

Artículo sesenta y seis. En caso de vacantes, las Cátedras numerarias de Facultad serán desempeñadas por los Profesores adjuntos. A falta de ellos, podrán nombrarse en forma análoga profesores encargados de curso, que deberán estar investidos del Título de Licenciado o Doctor.

Igualmente podrá nombrar el Ministerio de Educación Nacional Profesores encargados de curso para la enseñanza religiosa, los Institutos o Escuelas profesionales, y las disciplinas de formación política, así como para las de educación complementaria de los escolares.

Percibirán la gratificación que en sus nombramientos se les asigne, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, en el que se consignará cantidad suficiente para estas atenciones.

En el Ejercicio de sus funciones les serán aplicables los mismos preceptos que a los Profesores adjuntos.

Artículo sesenta y siete. Los Profesores de los Institutos de Investigación serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector de la Universidad respectiva. El nombramiento deberá recaer en Catedráticos numerarios o extraordinarios de Facultad,

y percibirán, con independiente de los emolumentos que como Catedráticos les crorespondan, la gratificación que en la Orden de nombramiento se les asigne y que se consignará en el Presupuesto del Estado.

Las obligaciones especiales que con independencia de las propias de Catedráticos de Facultad se les determinen, serán fijadas por el Rector de la Universidad y previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, serán aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO IX

Los escolares y sus obligaciones y derechos

Artículo sesenta y ocho. La cualidad de estudiante universitario se adquiere por concesión del Rector de la Universidad. Este sólo podrá otorgarla, previa solicitud, al candidato que reúna los siguientes requisitos:

a) Posesión del título de Bachiller.

b) Aprobación del examen de ingreso en la Facultad universitaria, Instituto o Escuela en que desee comenzar sus estudios.

c) Aportación de dictamen sanitario favorable previa formación de ficha médica, del Servicio de Protección Escolar.

d) Y de cuantos datos y elementos de juicio considere oportunos el candidato para que sirvan de base a la decisión rectoral sobre fijación de las tasas académicas que deba abonar en el curso de su vida universitaria, o concesión de becas, o auxilios, en su caso.

Artículo sesenta y nueve. Concedido por el Rector al candidato su derecho a iniciar los estudios universitarios, contra cuya negativa podrá recurrir ante el Ministerio de Educación Nacional, y fijada la tasa académica a que queda sometido, habrá de obtener el "Libro Escolar" y la inscripción en el primer curso de Facultad, Instituto o Escuela y en un Colegio Mayor, en calidad de residente o adscrito, comunicando, en este último caso, con toda precisión cuál ha de ser su alojamiento, que podrá rechazar como impropio el Rector.

El estudiante, en el acto solemne de comienzo de curso, prestará juramento de cumplir fielmente sus obligaciones universitarias. Recibirá entonces la carta de identidad y el distintivo del Sindicato Español Universitario que le acrediten y permitan ostentar su calidad y dignidad de

escolar universitario y quedará desde este momento sometido a la disciplina académica.

Artículo setenta. Las obligaciones y derechos del escolar universitario son las siguientes:

a) Considerar la labor universitaria como servicio obligatorio a la Patria, que deberá cumplir con exactitud y esfuerzo para conseguir la mejor formación académica y profesional.

b) Pertenecer al Sindicato Español Universitario y ostentar su uniforme o, en su caso, el de la Milicia Universitaria, en todos los actos solemnes académicos a que por orden rectoral deba asistir, salvo excepción expresamente concedida por el Rector.

c) Usar el distintivo del Sindicato Español Universitario.

d) Asistir obligatoriamente a las lecciones, tanto de cursos facultativos como de enseñanza religiosa, o de los Institutos o Escuelas, a las de formación política y demás enseñanzas complementarias, y obtener, según las normas de esta Ley, la dispensa de escolaridad establecida para los diversos estudios.

e) Recibir asistencia mediante el Servicio de Protección Escolar y trasladarse para continuar sus estudios a otra Universidad en casos justificados, a juicio del Rector.

f) Prestar los servicios universitarios, atendida, cuando la naturaleza de los mismos lo exija, la diversidad de sexos.

g) Obtener por medio del Servicio de Protección Escolar, para conocimiento de sus padres o tutores, noticias periódicas del proceso de su vida académica.

h) Ejercer individualmente, por escrito, ante el Decano, el Rector y el Ministerio el derecho de petición o queja en toda clase de asuntos académicos por los conductos reglamentarios y a través de los mandos del Sindicato Español Universitario.

CAPITULO X

Organización de los medios didácticos

Artículo setenta y uno. Todos los medios didácticos de las Universidades, como Bibliotecas, Archivos, Museos, Seminarios, Laboratorios, Clínicas y Hospitales Clínicos, Jardines Botánicos, Talleres y otros análogos, y los elementos que los compongan, cualquiera que sea el órgano

o servicio universitario a que principalmente sirvan y en cuyos locales propios estén sitos, se considerarán concedidos a las Universidades para su uso, cuando sean propiedad del Estado, encomendándoseles su mejor organización, incremento, perfecta instalación y custodia.

Artículo setenta y dos. El Rector, como Jefe Superior de todos los órganos, servicios y medios didácticos universitarios, establecerá las normas reglamentarias para la mejor utilización y régimen interno de los medios didácticos, siempre de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Educación Nacional dicte con carácter general para todas las Universidades.

Artículo setenta y tres. Para el ejercicio de las funciones rectorales a que se refiere el artículo anterior, los Rectores podrán delegar este servicio en los Vicerrectores o en los Decanos de las Facultades correspondientes.

Compete al Rector, al Vicerrector o al Decano, como delegado de este servicio:

a) La iniciativa para la adquisición de material o el estudio y, en su caso, la aceptación de cuantas propuestas se le formulen en tal respecto por los Directores y Profesores de los diversos órganos y servicios.

b) Ejercer, en todos los medios didácticos, la inspección para el mejor cumplimiento de las dicisiones rectorales.

c) Redactar el índice previsto de necesidades para la confección del Presupuesto general universitario.

Artículo setenta y cuatro. La Biblioteca de cada Universidad, aunque sus fondos se custodien en lugares diversos y sus salas de lectura y estudio estén instaladas en diferentes edificios universitarios, formará una unidad con el nombre de Biblioteca de la Universidad y estará dotada de un catálogo general único, además de los parciales que se juzgue necesarios.

El Director inmediato de la Biblioteca será el Bibliotecario general nombrado por el Ministerio de Educación Nacional mediante concurso entre funcionarios del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, previo informe del Rector.

En igual forma se procederá al nombramiento del personal técnico o auxiliar necesario.

Realizados estos nombramientos, se considerarán los designados como funcionarios al servicio de la Universidad y, por tanto, sometidos a las órdenes reglamentarias del Rector y a la disciplina académica.

El Rector podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el cese del Director y personal técnico y auxiliar cuando lo juzgue conveniente, oída la Junta de gobierno.

El personal subalterno necesario se nombrará, mediante relación de trabajo, en la misma forma que el general de la Universidad.

Artículo setenta y cinco. Son obligaciones y derechos del Bibliotecario general y de todo el personal de la Biblioteca, siempre bajo las órdenes del Rector, la ejecución de las normas para el régimen interno de custodia, adquisición, catalogación y servicio de libros a los lectores, de acuerdo con los preceptos reglamentarios.

Artículo setenta y seis. El Bibliotecario general será, al mismo tiempo Director del Archivo Histórico Universitario, que se formará con los fondos antiguos y los procedentes de los Archivos administrativos, de los que pasarán a aquél todos los documentos con antigüedad superior a veinte años.

Artículo setenta y siete. Los Museos de Arte, Arqueología o análogos, en caso de existir en las Universidades, tendrán un Director propio, nombrado por igual procedimiento que el Bibliotecario general.

Sus obligaciones y derechos en los órganos respectivos serán análogos a los de los Bibliotecarios en la Biblioteca universitaria.

Artículo setenta y ocho. Los Museos de Ciencias Clínicas y Hospitales Clínicos, Laboratorios, Observatorio, Talleres o Granjas de experimentación y análogos, excepto aquellos estrechamente vinculados a una Cátedra, tendrán, cada uno o por grupos, sus jefes propios, cuyo nombramiento y cese corresponden al Ministerio, a propuesta del Rector, oído el Decano correspondiente, entre Catedráticos numerarios. Sus derechos y obligaciones, en el ámbito de su competencia, serán análogos a los del Bibliotecario general.

CAPITULO XI

Régimen y personal administrativo y subalterno

Artículo setenta y nueve. El régimen administrativo de las Universidades, tanto para su funcionamiento interno como para sus relaciones entre sí y con el Ministerio de Educación Nacional, se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La forma de los documentos y su tramitación será uniforme en todas las Universidades.

b) Las Universidades funcionarán con autonomía administrativa, salvo en los casos en que, por precepto de la Ley, deba elevarse el asunto a conocimiento y resolución del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo ochenta. Como jefe inmediato de todos los servicios administrativos de cada Universidad, bajo las órdenes directas del Rector, habrá un Secretario general.

El cargo recaerá en un Catedrático numerario, que será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta, en terna, del Rector, quien, oída la Junta de gobierno, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el cese en cualquier momento.

Compete al Secretario general:

a) La jefatura directa del personal administrativo y el informe previo al Rector sobre la plantilla del personal administrativo, técnico y auxiliar que haya de prestar sus servicios en los diversos órganos universitarios, incluso para la administración del presupuesto. El Rector, oída la Junta de Gobierno, la elevará al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación.

El Secretario informará igualmente para nombramientos del personal que haya de cubrir la plantilla.

b) La jefatura inmediata de los servicios administrativos de la Universidad, aunque éstos afecten a órganos que tengan Secretario propio; la expedición y certificación de los documentos y acuerdos universitarios que no correspondan directamente a los Secretarios de los diversos órganos y servicios de la Universidad; la redacción y custodia de los libros de actas del Claustro Universitario y de la Junta de gobierno; la custodia y ordenación del Archivo administrativo de la Universidad; la propuesta del Rector de cuantas iniciativas juzgue convenientes para la mejor organización de los servicios administrativos y de los órganos y servicios docentes y técnicos de la Universidad; la redacción, al final de cada curso, de una Memoria en la que utilizando las fichas de Cátedra de los Profesores y el Archivo universitario, haga constar los datos estadísticos y de toda clase que se juzguen convenientes; la organización de los actos solemnes universitarios y la conservación y cumplimiento del Protocolo y ceremonial.

Artículo ochenta y uno. Se nombrará por cada Universidad un Ofi-

cial Mayor, que ejercerá sus funciones bajo las órdenes inmediatas del Secretario general y superiores del Rector.

El cargo recaerá en un funcionario del Cuerpo Técnicoadministrativo del Ministerio de Educación Nacional, a cuyo nombramiento y cese se procederá de igual forma que para el Secretario general.

Le compete:

a) El ejercicio de las funciones propias del Secretario, en caso de vacante, enfermedad o ausencia legal, y las que éste delegue en él, con autorización del Rector; la coordinación de las Secciones y Negociados administrativos y la formación anual del inventario de todo el material de la Universidad, así como la custodia de los edificios y material no estrictamente docente.

b) La jefatura inmediata del personal subalterno; vigilancia y organización de estos servicios y propuesta al Rector, por conducto del Secretario, para su elevación al Ministerio de Educación Nacional, de la plantilla necesaria.

Artículo ochenta y dos. Las Facultades, Institutos o Escuelas Profesionales y Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión universitaria tendrán su Secretario propio, que se designará y cesará, en su caso, por Orden ministerial, a propuesta del Rector, de acuerdo con el Decano o Jefe director del órgano correspondiente.

Estos Secretarios habrán de ser Catedráticos o Profesores universitarios para las Facultades y Secretariado de Publicaciones, y Profesores de Institutos o Escuelas profesionales para estos órganos y servicios.

Estos Secretarios ejercerán la función propia de su cargo, en sus correspondientes órganos y servicios.

Artículo ochenta y tres. Fijada la plantilla del personal subalterno necesario para todos los órganos y servicios universitarios, incluso Bibliotecas, Laboratorios y análogos, el Rector nombrará el personal, que se regirá por la legislación común de trabajo.

CAPITULO XII

Medios económicos para la función universitaria y presupuesto general de las Universidades

Artículo ochenta y cuatro. El régimen económico de las Universidades se ajustará a las siguientes normas:

a) Los ingresos que, por tasas académicas, expedición de títulos, cer-

tificaciones y documentos análogos, renta de publicaciones y otros semejantes, obtengan las Universidades a través de todos sus órganos, habrán de pertenecerles y ser destinados al cumplimiento de los fines de la Universidad. El treinta por ciento de la totalidad de tales ingresos se empleará en la formación del capital universitario.

b) Cada Universidad tendrá su patrimonio, que administrará autonómicamente, con la sola limitación de estar obligada a adaptar su Presupuesto general único a las normas de esta Ley y sus Reglamentos; a destinar a los capítulos, artículos y apartados correspondientes del mismo las subvenciones que, para fines específicos y concretos, les sean concedidas por el Estado, la Provincia, el Municipio u otras Corporaciones o por particulares; a someter a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional el Presupuesto anual y las cuentas del ejercicio anterior, que serán remitidas por el Ministerio al Tribunal de Cuentas, una vez aprobadas por aquél, a los efectos determinados en la Ley de Contabilidad.

Los Presupuestos universitarios deberán ser presentados dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los Presupuestos generales del Ministerio de Educación Nacional, y las cuentas, en el mes de enero.

Artículo ochenta y cinco. La Sección de ingresos del Presupuesto general universitario la integrarán los siguientes conceptos:

a) Rentas del Patrimonio Universitario no adscritas a fines especiales.

b) Rentas del Patrimonio Universitario adscritas a fines especiales.

c) Aportaciones obligatorias del Estado no adscritas a fines especiales.

d) Aportaciones obligatorias del Estado adscritas a fines especiales.

e) Ingresos por el Libro Escolar, tasas académicas, títulos, certificaciones y análogos.

f) Ingresos por descuentos de Habilitación de personal y material, ejercida por el Administrador general.

g) Ingresos por publicaciones.

h) Legados, donativos y subvenciones que se reciban para su inversión y para incremento del Patrimonio Universitario.

i) Abintestatos de todo el personal docente universitario, cuando hubieran de pertenecer al Estado.

Artículo ochenta y seis. Para los derechos fiscales académicos se fijarán tasas generales, que serán reducidas y aun suprimidas, habida cuenta de las dotes intelectuales y morales de los escolares y de los medios económicos, debidamente acreditados, de sus padres. Una disposición especial determinará esta escala de tasas, así como las normas para su aplicación.

Artículo ochenta y siete. Las rentas del Patrimonio Universitario no adscritas a fines especiales, habrán de ser destinadas a gastos de instalación permanente y medios didácticos.

Artículo ochenta y ocho. Las rentas que estén adscritas a fines especiales por sus donantes, fundadores, etc., habrán de figurar en el Presupuesto de gastos adscritas a los fines propios.

Artículo ochenta y nueve. El Estado consignará en el Presupuesto de Educación una cantidad no inferior a ciento cincuenta mil pesetas por cada Universidad, en concepto de aportación no adscrita a fines especiales.

Las aportaciones del Estado y demás Corporaciones públicas no adscritas a fines especiales, habrán de ser destinadas a gastos generales, así como a toda clase de medios didácticos y material docente.

Artículo noventa. El Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional consignará además, con independencia de las cantidades que sean necesarias para atender a los gastos de sueldos y gratificaciones de personal y las que puedan destinarse a construcción o adquisición de edificios universitarios nuevos o ampliaciones de los actuales y que no serán libradas para su ingreso en el Presupuesto universitario, según los preceptos generales, otras destinadas a los fines especiales siguientes:

a) Bibliotecas, Museos, Archivos y Seminarios.

b) Clínicas y Hospitales clínicos.

c) Laboratorios, especificando cada uno de ellos en caso de que la subvención sea con destino expreso.

d) Granjas, Jardines Botánicos, Talleres e instalaciones y material deportivo.

e) Pequeñas reparaciones en los edificios universitarios.

f) Reparaciones y adquisición de mobiliario y material de Laboratorios y Clínicas, Hospitales Clínicos y material no inventariable para los servicios universitarios.

g) Becas y protección escolar.

h) Viajes y excursiones de carácter científico y cultural.

Todos los créditos que, a favor de las Universidades, figuren en el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, así como los extraordinarios que por el mismo se concedan a favor de aquéllas, se librarán en firme al Administrador general de la Universidad, y habrán de figurar en los Presupuestos de ingresos de la misma y en los correspondientes capítulos de gastos para inversión en los fines especiales a que se destinen.

En ningún caso se librarán las consignaciones de toda clase que figuren en los Presupuestos generales a favor de las Universidades mientras éstas no tengan aprobados por el Ministerio los Presupuestos y las cuentas en la parte que al mismo afectan.

Artículo noventa y uno. Los ingresos correspondientes al apartado e) del artículo ochenta y cinco figurarán en el Presupuesto de la Universidad como no adscritos a fines especiales. Descontado el treinta por ciento, según se preceptúa en el apartado a) del artículo ochenta y cuatro, del resto se destinará: el veinte por ciento a gastos permanentes o de material universitario, y la cantidad restante al abono de las gratificaciones del personal universitario docente o administrativo, a base de un fondo común de todas las Universidades, que se distribuirá proporcionalmente, según determinen disposiciones especiales. La mitad de los ingresos en efectivo por expedición de títulos académicos se destinará a la retribución del Profesorado numerario de las Universidades, de conformidad con las disposiciones legales anteriormente establecidas.

Artículo noventa y dos. Los ingresos por descuento de habilitación de material y personal, ejercida por el administrador general de la Universidad, se destinarán a la Mutualidad de Catedráticos numerarios, que será única para todas las Universidades.

Artículo noventa y tres. Los ingresos por publicaciones figurarán en el Presupuesto para ser destinados a nuevas publicaciones y al abono de honorarios o derechos de los autores respectivos.

Artículo noventa y cuatro. Los legados y donativos, cuando no disponga lo contrario el testador o donante y los abintestados, se entenderán percibidos para incremento del capital universitario; en otro caso figurarán como ingresos en el Presupuesto del año siguiente.

También se destinarán a capitalización, además de los recursos determinados en el apartado a) del artículo ochenta y cuatro, el superávit de las cuentas anuales, que no podrán ser aprobadas si no se justifica en ellas la capitalización correspondiente al ejercicio anterior, presentando, al efecto, la relación por duplicado de los bienes y valores que al fin de cada ejercicio constituyen la totalidad del capital universitario.

La obligación de capitalizar determinada en esta Ley no será dispensada a las Universidades, mientras no puedan sostener con las rentas gratuitamente al veinticinco por ciento, como mínimo, de los alumnos alojados en los Colegios Mayores de fundación directa universitaria y atender además a un posible déficit en el sostenimiento de los mismos. Cuando el Ministerio, a petición de la Universidad, reconozca que se ha acumulado capital suficiente para las indicadas atenciones, se podrá autorizar que los fondos destinados a capitalización se apliquen a los fines de cultura que se estimen convenientes.

Artículo noventa y cinco. El Patrimonio de las Universidades estará compuesto por los bieness iguientes:

Primero. Los que actualmente posea como propios.

Segundo. Los fondos procedentes de fundaciones docentes civiles extinguidas en el Distrito Universitario.

Tercero. Los que las Leyes le atribuyen actualmente o en lo sucesivo.

Cuarto. Los legados y donaciones de todo género que acepte o reciba para capitalización.

Quinto. Los edificios que adquieran o construyan y sus accesiones.

Artículo noventa y seis. El Presupuesto de cada Universidad será único y anual. Se redactará de acuerdo con las disposiciones generales de esta Ley, y se someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional. Figurarán en él en los capítulos de gastos, todos los relativos a los distintos órganos universitarios, con excepción de los Colegios Mayores fundados por iniciativa privada.

Artículo noventa y siete. El Presupuesto universitario será administrado, según las normas generales de contabilidad, por el Rector de la Universidad, como Ordenador de Pagos; el Administrador general y el Interventor general.

Artículo noventa y ocho. El Administrador general de la Universidad será nombrado por el Ministerio, a propuesta del Rector, y cesará en igual forma. El nombramiento recaerá preferentemente en un Catedrático numerario de Facultad.

Competen al Administrador general de la Universidad las funciones de administración de todo lo concerniente al patrimonio universitario y la colaboración con el Rector o Interventor para la redacción del Presupuesto general de la Universidad.

Ejercerá también el cargo de Habilitado de personal, material y demás servicios para la percepción de los fondos que, por figurar en los Presupuestos generales del Estado, exijan tal actuación, ingresando en el Presupuesto universitario los descuentos propios de este servicio. Quedarán exentos de todo descuento de habilitación los sueldos del personal administrativo y de Bibliotecas.

Artículo noventa y nueve. El nombramiento y cese del Interventor general compete al Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector. El nombramiento deberá recaer en un Catedrático numerario.

Será de su competencia la intervención de todos los gastos e ingresos del Presupuesto general de la Universidad.

Artículo ciento. El Ministro de Educación Nacional redactará un Reglamento económico por el que se regirán todas las Universidades y fórmulas para los presupuestos y cuentas, así como regulará todo lo relativo a obras urgentes, operaciones de préstamo, cantidades no invertidas y demás extremos que se estimen necesarios para la buena marcha del régimen universitario.

CAPITULO XIII

Disciplina académica

Artículo ciento uno. El régimen de disciplina en las Universidades se adaptará a las siguientes normas:

a) La disciplina universitaria afectará separadamente:

1) Al personal docente.

2) A los escolares.

3) Al personal de Bibliotecas, Museos y medios didácticos análogos, administrativo y subalterno.

b) Las faltas del personal docente se clasificarán en leves y graves, y dentro de cada uno de estos grupos, según tengan carácter religioso-moral, político, docente o administrativo.

Las faltas leves del personal docente serán sancionadas por el Rector de la Universidad, previa comprobación y asesorado por la Junta de gobierno.

Para la sanción de las faltas graves se requerirá expediente, incoado con conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, y, terminada su tramitación, el Rector comunicará la propuesta de sanción al Ministerio para su imposición y ejecución, en su caso. En estas faltas se podrá llegar a imponer la sanción de separación del Cuerpo de Profesores, sin perjuicio de otras a que pudiera haber lugar.

Las funciones de la Junta de gobierno en materia de disciplina se extenderán también al personal técnico de todos los organismos y servicios universitarios.

Las sanciones graves se harán constar en el expediente personal del interesado, habiéndose de determinar el alcance que haya de atribuírseles como de méritos computables administrativamente.

c) Las faltas de los escolares se clasificarán en individuales y colectivas, y unas y otras, en leves y graves.

Las faltas leves serán sancionadas siempre con el visto bueno del Rector y previa su comprobación por los Profesores, Decano, Directores de Institutos o Colegios Mayores, según su naturaleza. Se dará cuenta de ellas al correspondiente Mando del Sindicato Español Universitario.

Las faltas graves se sancionarán previo expediente y con conocimiento de la Junta de gobierno. Tramitado el expediente, la propuesta de sanción que decida el Rector será elevada al Ministerio de Educación Nacional, que la impondrá y ejecutará en su caso. Se podrá llegar a expulsar al sancionado de una Universidad y aun de todas las Universidades.

Para la mutua repercusión que puedan tener las sanciones impuestas por la Universidad y por el Sindicato Español Universitario, se dictará un Reglamento especial, de común acuerdo con los Ministerios competentes y la Secretaría general del Movimiento.

Las sanciones graves se harán constar en el Libro Escolar.

d) Las faltas del personal administrativo, del de Bibliotecas y órganos análogos del subalterno se clasificarán igualmente en leves y graves, y se aplicarán para su imposición normas análogas a las establecidas en los apartados anteriores.

La máxima sanción que se podrá imponer será la de separación del servicio a la Universidad, sin perjuicio de las que el Ministerio juzgue oportuno imponer al personal que forme parte de Cuerpos dependientes de su jurisdicción. Las sanciones por faltas graves se harán constar en los respectivos expedientes.

En todo expediente disciplinario se pasará pliego de cargos al interesado, que tendrá derecho a contestar.

Disposiciones finales y transitorias

Primera. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial del Estado**, quedando derogadas todas las Leyes, Decretos, Ordenes o Reglamentos sobre régimen universitario que se opongan a lo preceptuado en ella.

Segunda. La ordenación de las enseñanzas en las Facultades universitarias, así como la organización y régimen de las mismas, se determinarán por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Tercera. El nuevo régimen para todas las Facultades se implantará curso por curso, aplicándose para el primero y para los demás las reglas que estuviesen establecidas; es decir, que la reforma, en cuanto al plan de estudios, se llevará a efecto en forma escalonada.

Cuarta. Para que pueda cumplirse lo ordenado en el artículo veintiuno respecto a la colación del grado de Doctor, será preciso que el Ministerio autorice por Decreto a cada Universidad cuando estime que ha alcanzado plenamente la debida organización.

Entretanto, los estudios del grado de Doctor que determinen los Reglamentos podrán cursarse en todas las Universidades, siempre que en ellas estén establecidas las disciplinas necesarias. La tesis será juzgada en la Universidad de Madrid por un Tribunal de cinco Catedráticos de la disciplina objeto de la tesis, de las distintas Facultades de España. En el título se hará constar la Universidad de procedencia, la cual deberá publicar la tesis del nuevo Doctor.

Quinta. Los Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial y Deusto, serán reconocidos como adscritos, respectivamente, a las Universidades de Granada, Madrid y Valladolid, si así lo solicitan. Los escolares que cursen en aquellos Centros los estudios tradicionalmente dados en los mismos, verificarán obligatoriamente en cualquiera de las Universidades del Estado todas las pruebas académicas que con carácter general se establezcan en los Reglamentos de las Facultades respectivas.

La colación de grados que sirven de base a la expedición de títulos con valor profesional, sólo podrá hacerse en las Universidades del Estado y con arreglo a las normas generales establecidas en esta Ley.

Los referidos alumnos, afiliados al Sindicato Español Universitario, recibirán también obligatoriamente en dichos Centros todas las enseñanzas complementarias que en esta Ley se establecen para los escolares universitarios.

Sexta. Para la implantación de la cultura superior religiosa a que se refiere el capítulo quinto de esta Ley, se dictará el Decreto correspondiente, previo común acuerdo de la Iglesia y el Ministerio de Educación Nacional.

Séptima. Para el cumplimiento del artículo sesenta y dos y siguientes, respecto a Profesores adjuntos, etc., se dictará una disposición especial, manteniéndose hasta entonces el régimen actual.

Octava. Los Profesores de Escuela de Veterinaria continuarán en su Escalafón, que será declarado a extinguir. Los que ingresen una vez promulgada esta Ley, pasarán a formar parte del Escalafón general de Catedráticos de Universidad.

Novena. Esta Ley deberá ser modificada en cuanto hace referencia a la intervención de los órganos políticos universitarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuando por decisión del Mando Nacional del Movimiento se produzca una reforma en la estructura de los mismos.

Décima. Para la implantación de la formación política y de los organismos y servicios a que se refiere el capítulo quinto de esta Ley, se dictarán los Decretos oportunos, de acuerdo con las jerarquías correspondientes, en su caso.

Undécima. Los actuales Secretarios de las Universidades que ejerzan sus cargos en propiedad en el momento de la publicación de esta Ley continuarán desempeñándolos, aunque no reúnan los requisitos exigidos por el artículo ochenta.

Duodécima. El régimen económico del capítulo doce, no entrará en vigor hasta la promulgación del nuevo Presupuesto.

Décimotercera. Las Clínicas y Hospitales Clínicos, habida cuenta de su doble función, docente y benéfica, tendrán en el Presupuesto de Educación Nacional las consignaciones establecidas en el artículo noventa, apartado b) de esta Ley, sin perjuicio de que sigan en vigor las obli-

gaciones que impone a los organismos afectados el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, sobre coordinación de servicios sanitarios.

Décimocuarta. Dada la naturaleza de esta Ley, que sólo alcanza a la ordenación universitaria, quedan excluídas de sus normas las Escuelas especiales de Arquitectura y de Ingenieros, los organismos que de ellas dependan, las Escuelas de formación de sus profesiones auxiliares, así como aquellos Centros de investigación o de estudio que, por referirse a ingeniería o arquitectura, no atañen a la Universidad.

Décimoquinta. Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para aclarar e interpretar la presente Ley, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Dada en El Pardo, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Francisco Franco.

INDICE CRONOLOGICO

A – ACTOS OFICIALES

I — DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DECRETOS

Página

DECRETOS dictados en el mes de julio, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y asociaciones. 1721

DECRETOS Nos. 13.334 y 13.337, del 16 de mayo; 13.589 del 17 de mayo; 15.234 y 15.235 del 2 de junio; 16.941, del 17 de junio; 17.303, 17.305, 17.335 y 17.338 del 19 de junio; 21.300, 21.301, 21.302 y 21.303 del 22 de julio; 22.289 del 30 de julio y 22.408 del 31 de julio, nombrando Jueces de Paz y Encargados de Registro Civil en los Territorios Nacionales. 1725

DECRETO Nº 16.940, del 17 de junio, nombrando Subadjutor (Plana Superior) de la Dirección General de Institutos Penales al Sr. Julio Lorenzo Drago 1734

DECRETO Nº 16.942, del 17 de junio, nombrando Secretario del Juzgado Letrado Nº 2 del Chaco, con asiento en Resistencia. 1735

DECRETO Nº 17.302, del 19 de junio, designando Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 166 de la Capital. 1735

DECRETO Nº 18.812, del 1º de julio, nombrando personal en los Tribunales Administrativos de la Capital Federal (Ley Nº 12.833). 1736

DECRETO Nº 19.056, del 3 de julio, fijando el Presupuesto, para el año en curso, de "Sueldos" y "Otros Gastos" de la Cámara Federal de Apelación de la Capital, conforme con lo establecido en la Ley Nº 12.967. 1737

DECRETO Nº 19.177, del 3 de julio, promulgando la Ley Nº 12.990, de Regulación de las funciones del Notariado. 1740

DECRETO Nº 19.979, del 11 de julio, aceptando la renuncia del Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba, Dr. Victorino Fernando Peño. 1759

Página

DECRETO Nº 20.903, del 18 de julio, nombrando Médico de los Tribunales al Dr. Ricardo Martelli Jáuregui. 1759

DECRETO Nº 20.937, del 18 de julio ,nombrando Secretario del Juzgado Letrado de Formosa. 1760

DECRETO Nº 21.182, del 21 de julio ,creando un cargo de Auxiliar Principal para la Defensoría de Menores del Juzgado Federal de Bahía Blanca. 1760

DECRETO Nº 21.183, del 21 de julio, creando una Subsecretaría-Ujiería en cada uno de los Juzgados del Crimen de la Capital Federal, denominados con las letras A, B, C, D, E y F, con carácter permanente. 1761

DECRETO Nº 21.184, del 21 de julio, asignando a los magistrados y funcionarios de los Tribunales Federales de la Provincia de Buenos Aires los sueldos fijados, en la Ley de Presupuesto del corriente año, para los de la Capital Federal. 1765

DECRETO Nº 21.185, del 21 de julio, destinando $ 2.500.000 para afrontar las erogaciones que durante el año 1947 se originen con motivo del cumplimiento de las Leyes Nos. 12.904 y 12.905, sobre creaciones en la Justicia Ordinaria de la Capital. 1773

DECRETO Nº 21.305, del 22 de julio, nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 12 de Resistencia (Chaco). 1778

DECRETO Nº 21.467, del 23 de julio, creando un cargo de Médico de los Tribunales y nombrando titular del mismo al Dr. Hugo César Saldías. 1779

DECRETO Nº 21.836, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Felipe Santiago Pérez. 1780

DECRETO Nº 21.837, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Justo Lucas Alvarez Rodríguez. 1781

DECRETO Nº 21.838, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Rodolfo Guillermo Valenzuela. 1781

Decreto Nº 21.839, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Luis R. Longhi. 1782

DECRETO Nº 21.840, del 26 de julio, nombrando Procurador General de la Nación al Dr. Carlos Gabriel Delfino. 1783

COMUNICADOS

COMUNICADO, del 16 de julio, con motivo de haber sido designado Vocal del Consejo Asesor de la Dirección General de Institutos Penales el Dr. Carlos Fontán Balestra. 1783

II — SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

DECRETOS

Página

DECRETO Nº 18.853, del 1º de julio, nomprando Secretario-Tesorero del Colegio Nacional de Mercedes (San Luis). 1785

DECRETO Nº 19.196, del 3 de julio, nombrando Director General de Enseñanza Religiosa al Sr. Alfredo Soares. 1786

DECRETO Nº 19.199, del 3 de julio, aceptando la renuncia del Secretario Técnico de la Dirección General de Educación Física, señor César Armando Galvaliz. 1786

DECRETO Nº 19.198, del 3 de julio, nombrando Secretario Técnico de la Dirección General de Educación Física al señor Ramón Campio Muros. 1787

DECRETO Nº 20.009, del 11 de julio, ajustando la situación de revista del personal docente titular en los sextos años de las Escuelas Industriales y en los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales Monotécnicas, como consecuencia de las modificaciones introducidas en los planes de estudios pertinentes. 1788

DECRETO Nº 20.238, del 12 de julio, efectuando promociones y designaciones de personal en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia". 1791

DECRETO Nº 20.841, del 18 de julio, declarando cesante a una profesora de la Escuela de Maestros Normales Regionales de San Juan, por abandono de sus tareas. 1796

DECRETO Nº 20.848, del 18 de julio, nombrando Secretario-Contador de la Escuela Técnica de Oficios de Chivilcoy (Buenos Aires). 1797

DECRETO Nº 20.895 ,del 18 de julio, confirmando en el cargo de Rectora del Liceo de Señoritas de Córdoba a la señorita Carmen Mainz Echeverría. 1798

DECRETO Nº 20.920, del 18 de julio, adscribiendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional al Profesor Vicente La Menza. 1799

DECRETO Nº 20.628, del 19 de julio, ratificando una Resolución Ministerial por la que se designó personal jornalizado con destino a la Sección Ajustes y Liquidaciones de Sueldos de la Dirección General de Administración. 1799

DECRETO Nº 21.186, del 21 de julio, aclarando que la Repartición para la que fué designado Director General el Sr. Alfredo Soares, se denomina Dirección General de Instrucción Religiosa y no Dirección General de Enseñanza Religiosa, como en el decreto pertinente se mencionara. 1801

Página

DECRETO Nº 21.189, del 21 de julio, nombrando personal docente en el Colegio Nacional de Formosa y en la Sección Comercial anexa al mismo. 1802

DECRETO Nº 21.190, del 21 de julio, regularizando la situación del Regente y profesor en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera (Salta). 1803

DECRETO Nº 21.292, del 22 de julio, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Justicia. 1804

DECRETO Nº 21.846, del 26 de julio, aprobando la designación de Presidente de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, recaída en el señor Fernando Sánchez Sarmiento. 1805

DECRETO Nº 22.305, del 30 de julio, modificando el Decreto Nº 21.292, del 22 de julio, por el que se efectuaron ascensos de personal en la Dirección General de Justicia. 1806

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 11 de julio, ajustando la situación de revista de personal docente de establecimientos que funcionan bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de acuerdo con las modificaciones introducidas en los respectivos planes de estudios. 1807

RESOLUCION, del 18 de julio, proveyendo cargos vacantes de personal de servicio de la Dirección General de Enseñanza Técnica. 1812

RESOLUCION, del 21 de julio, autorizando al Jefe de la Oficina de Nombramientos, Profesor D. Angel C. Palma, para atender la Secretaría General del Ministerio, mientras dure la ausencia del titular, señor Eduardo Martínez, motivada por razones de salud. 1813

RESOLUCION, del 23 de julio, determinando las tareas de los funcionarios adscriptos a la Secretaría General doctores Roberto Martínez Ruíz y José María López Olaciregui. 1813

COMUNICADOS

Datos estadísticos correspondientes a la promoción de alumnos en los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria y sus respectivos Institutos Incorporados, en el curso escolar de 1946. 1815

III — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Página

DECRETO Nº 19.053, del 2 de julio, fijando la categoría de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, de conformidad con lo determinado por el artículo 5º de la Ley Nº 12.914, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N 9.811 de fecha 15 de abril de 1947. 1839

DECRETO Nº 19.171, del 3 de julio, sobre mejoras de sueldos del personal que agrupa la Federación de Empleados y Obreros de la Universidad Nacional del Litoral. 1853

DECRETO Nº 19.172, del 3 de julio, autorizando al Departamento de Justicia e Instrucción Pública a establecer los salarios básicos de su personal jornalizado. 1856

DECRETO Nº 19.173, del 3 de julio, aprobando el plan sometido por la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias para el emplazamiento de los edificios destinados a las diversas facultades de la Universidad Nacional de Buenos Aires. 1857

DECRETO Nº 20.249, del 12 de julio, creando diversos cargos administrativos y de servicio para la Escuela de Artes y Oficios y Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba). 1858

DECRETO Nº 20.428, del 15 de julio, fijando el presupuesto administrativo, para el año en curso, de la "Comisión Ley Nº 12.578, Artículo 18". 1861

DECRETO Nº 20.450, del 16 de julio, ampliando al nómina de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, a efectos de la determinación de la categoría a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 19.053 de fecha 2 de julio de 1947. 1864

DECRETO Nº 21.444, del 23 de julio, acordando a la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias la autorización para invertir hasta la suma de $ 200.000 para su organización y funcionamiento. 1866

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 1º de julio, estableciendo normas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos Nos. 6.441 y 13.489 del 12 de marzo y 17 de mayo últimos, relacionados con el relevamiento del Censo del Personal Civil de la Administración Nacional. 1867

RESOLUCION, del 8 de julio, recomendando al personal del Ministerio que preste la colaboración requerida por el Jefe de la Policía Federal, cuya nota se transcribe, en la campaña contra el agio y maniobras especulativas. 1869

Página

RESOLUCION, de 11 de julio, con motivo de la comunicación del Poder Ejecutivo de fecha 19 de junio último, expresando sus felicitaciones al personal del Ministerio por la eficaz colaboración prestada en las tareas de relevamiento del IV Censo General de la Nación. 1870

RESOLUCION, del 17 de julio, a raíz de no haber dado cumplimiento, el propietario del inmueble que ocupa la Escuela Normal Nº 10 de la Capital, a lo determinado en la Resolución del 16 de enero del corriente año. 1871

RESOLUCION, del 22 de julio, acordando al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a título de comodato, la tenencia de un edificio, sito en Avellaneda (Buenos Aires), para el funcionamiento de una escuela primaria. 1872

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 317 bis, del 1º de julio, complementaria de las instrucciones contenidas en la Circular Nº 317, del 27 de junio último, relacionada con el pago de las diferencias de sueldos determinadas por la Ley Nº 12.914, por el período de enero a junio del año en curso. 1873

CIRCULAR Nº 318, del 21 de julio, comunicando el texto de diversos actos oficiales por los que se fija la categoría de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, en cumplimiento de la Ley Nº 12.914, rglamentada por el Decreto Nº 9.811, del 15 de abril último, sobre aumento de sueldos y beneficios acordados al personal de dichos establecimientos. 1875

CIRCULAR Nº 319, del 23 de julio, comunicando la sanción impuesta a una firma comercial por conducto del Ministerio de Agricultura. 1876

CIRCULAR Nº 320, del 23 de julio, comunicando instrucciones con motivo de los aumentos de sueldos acordados por la Ley 12.914. 1877

CIRCULAR Nº 321, del 30 de julio, comunicando el texto de diversos actos oficiales y disposiciones reglamentarias a que se ajustará el funcionamiento del Registro del Personal Civil de la Administración Nacional. 1877

COMUNICADOS

COMUNICADO, del 7 de julio, haciendo conocer disposiciones adoptadas en cumplimiento de la Ley Nº 12.914 sobre aumento de sueldos y bonificaciones al personal de los establecimientos de enseñanza del Ministerio. 1879

IV — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

1 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Página

DECRETO Nº 19.364, del 4 de julio, estableciendo, a los fines de la aplicación de disposiciones sobre incompatibilidades, que el cargo de Auxiliar 8º —Encargado de Patio— en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, será computado como el de Celador, según lo previsto en el artículo 11º de la reglamentación instituída por el Acuerdo de Gobierno de 23 de marzo de 1932. 1881

DECRETO Nº 20.028, del 11 de julio, dando el nombre de "Miguel Lardies" a la escuela primaria que se edificará en la Provincia de Salta, con el legado de la señora Teresa Orús de Lardies. 1882

DECRETO Nº 20.249, del 12 de julio, asignando diversos cargos administrativos y de servicio a establecimientos de enseñanza de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba) 1883

DECRETO Nº 20.264, del 12 de julio, habilitando al Sr. Jorge Lorenzo Manfredini para la enseñanza de Geografía en los establecimientos secundarios de Colón (Buenos Aires). 1886

DECRETO Nº 20.628, del 17 de julio, creando veinticinco establecimientos educacionales de capacitación técnica y cultural en el primer grado de la artesanía rural que, con la denominación común de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural, funcionarán con carácter transitorio en las poblaciones que señale el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. 1877

DECRETO Nº 20.796, del 18 de julio, encomendando a una Comisión, constituída por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública, la tarea de proyectar un plan orgánico para promover y organizar la incorporación de estudiantes americanos a nuestros institutos superiores de enseñanza. 1891

DECRETOS Nos. 20.898, 20.899 y 20.900, del 18 de julio, nombrando Profesores titulares de la Universidad Nacional de Buenos Aires. 1892

DECRETO Nº 20.976, del 18 de julio, acordando al Instituto "Nuestra Señora de la Consolación", de Concepción (Tucumán) la incorporación al 4º y 5º años del magisterio de la Escuela Normal Mixta de Tucumán, y transfiriéndole a la misma Escuela la incorporación que tiene concedida hasta el tercer año del ciclo básico del Colegio Nacional de Aguilares de dicha ciudad. 1893

DECRETO Nº 21.404, del 23 de julio, autorizando la prórroga de la designación de un Profesor contratado de la Universidad Nacional de Cuyo. 1894

Página

DECRETOS Nos. 21.405 y 21.406, del 23 de julio, nombrando Profesores titulares de la Universidad Nacional de Cuyo. 1895

DECRETO Nº 21.438, del 23 de julio, ampliando el Art. 288 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio. 1896

DECRETOS Nos. 21.591, 21.592, 21.593, 21.594, 21.595, 21.597, 21.600, 21.602, 21.606, 21.607, 21.608, 21.609, 21.610, 21.611, 21.613, 21.615, 21.618, 21.619, 21.620, 21.621, 21.622, 21.626, 21.627, 21.628, 21.629, 21.630, 21.631, 21.632, 21.633 y 21.644, del 24 de julio, autorizando prórroga de contratos y nombrando Profesores contratados, con carácter permanente, en la Universidad Nacional de Cuyo. 1898

DECRETOS Nos. 21.596, 21.598, 21.599, 21.601, 21.603, 21.604, 21.605, 21.612, 21.614, 21.616, 21.617, 21.623, 21.625, 21.635 y 21.636, del 24 de julio y 22.092, del 29 de julio, nombrando Profesores titulares de la Universidad Nacional de Cuyo. 1930

DECRETOS Nos. 22.420 al 22.432 inclusive, nombrando Profesores en la Universidad Nacional de Buenos Aires. 1933

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 2 de julio, sobre inscripción de alumnos, sin autorización superior, en Institutos Incorporados. 1936

RESOLUCION, del 17 de julio, contemplando la situación de alumnos inscriptos en las divisiones que comenzaron a funcionar con posterioridad a la fecha reglamentaria y que, por tal razón, no pudieron ser clasificados en el primer término lectivo. 1937

RESOLUCION, del 21 de julio, autorizando la colocación de carteles, en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, que indican las condiciones de ingreso al Colegio Militar de la Nación. 1938

RESOLUCION, del 25 de julio, designando representantes del Ministerio y del Consejo Nacional de Educación ante la Comisión de Planificación del Plan Quinquenal. 1938

RESOLUCION, del 29 de julio, estableciendo que la inscripción en los cursos de cuarto año de los Liceos de Señoritas del Ministerio se efectuará tres días después de la fecha que anualmente se fija para el examen de ingreso a los cursos del magisterio, y se dará preferencia, por riguroso orden, a las alumnas promovidas de los propios Liceos y luego a las que aprobaron el tercer año en las Escuelas Normales oficiales, que soliciten vacante. 1939

Página

RESOLUCION, del 31 de julio, disponiendo la apertura de un "Registro de Aspirantes a los cargos Docentes y Directivos de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural" y estableciendo los requisitos a que deberán ajustarse los interesados. 1940

RESOLUCION, del 31 de julio, autorizando la justificación de inasistencias de personal directivo y docente con motivo del homenaje al Presidente de la Nación y al Ministro de Justicia e Instrucción Pública, a realizarse en la Capital Federal el 4 de agosto próximo. 1942

COMUNICADOS

COMUNICADO, del 1º de julio, con motivo de la creación de nuevas divisiones en diversos establecimientos de enseñanza del Ministerio. 1943

COMUNICADO, del 18 de julio, dando a conocer la nómina de establecimientos de enseñanza y divisiones, con sus respectivos cargos y horas de cátedra, creados por el Departamento de Instrucción Pública en el año en curso. ... 1945

COMUNICADO, del 28 de julio, de la Secretaría de Salud Pública, sobre extensión de certificados buco-dentales al alumnado en las horas de clase. 1953

2 — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION, del 5 de julio, sobre concurrencia de Inspectores a los establecimientos de enseñanza indicados por resolución de 29 de marzo último. 1955

RESOLUCION, del 7 de julio, sobre concurrencia de Inspectores a diversos establecimientos de enseñanza, con motivo de la celebración de la próxima efemérides patria. 1956

RESOLUCION, del 25 de julio, designando comisiones asesoras para dictaminar acerca de los libros de textos registrados durante el período correspondiente al año en curso. 1956

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 46, del 1º de julio, comunicando instrucciones para la celebración escolar del 9 de Julio. 1959

CIRCULAR Nº 47, telegráfica, del 4 de julio, haciendo saber que el discurso del Excmo. Sr. Presidente de la Nación acerca de la paz deberá ser comentado por un profesor de cada división en los establecimientos oficiales de enseñanza y en sus respectivos Incorporados. 1959

Página

CIRCULAR Nº 48, del 7 de julio, comunicando instrucciones relacionadas con el concurso literario organizado por el Club Colegial del Colegio Nacional Nº 8 "Teniente General Julio A. Roca" de la Capital. 1960

CIRCULAR Nº 49, del 8 de julio, con la lista de dotación mínima de material didáctico y muebles, preparada con intervención de la Sección Edificios, Muebles y Material Didáctico, para todas las actividades de enseñanza en los establecimientos dependientes de la Inspección General 1961

CIRCULAR Nº 50, del 8 de julio, requiriendo datos para la Sección Edificios y Material Didáctico. 1962

CIRCULAR Nº 52, del 8 de julio, comunicando instrucciones para la realización de un concurso de Arte Infantil, con motivo del 131º aniversario de la Independencia Nacional. 1966

CIRCULAR Nº 59, del 29 de julio, haciendo saber que sólo en el caso de ser aprobado en el examen de ingreso a primer año del ciclo básico y de las Escuelas de Comercio, el alumno deberá agregar una estampilla de dos pesos al formulario correspondiente. 1968

INFORMES

INFORME del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Juan Agustín Madueño, elevado a la Inspección General de Enseñanza el 11 de julio, referente a un nuevo curso sobre **Educación** destinado a **Profesores Extranjeros y Expertos en la Administración de la Instrucción Pública,** ofrecido por la Universidad de Londres. 1969

3 — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 29 de julio, aprobando actuaciones para completar la inscripción de alumnos en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" y adjudicando becas reglamentarias en el mismo. 1975

RESOLUCION, del 30 de julio, autorizando al Subdirector General de Educación Física para resolver los pedidos de exención a las clases de educación física. 1976

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION, del 1º de julio, autorizando medidas de la Dirección General de Educación Física tendientes a lograr una mayor celeridad en las tareas del despacho de los expedientes. 1977

Página

RESOLUCION, del 28 de julio, autorizando la intervención previa de la Dirección General de Educación Física en los trámites de los pedidos de incorporación. 1979

RESOLUCION, del 31 de julio, aprobando la distribución horaria para el personal de la Dirección General de Educación Física, desde marzo a noviembre inclusive del año en curso. 1980

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION, del 2 de julio, adoptando medidas para activar la tramitación de los expedientes relacionados con los horarios de los establecimientos de enseñanza. 1981

RESOLUCION, del 16 de julio, sobre examen médico de los alumnos que concurren a las clases de natación en el Gimnasio Nº 1. 1982

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 10, del 21 de julio, a los establecimientos para mujeres, oficiales e incorporados, de la Capital Federal y zona suburbana, comunicando la reglamentación del concurso intercolegial de Gimnasia Rítmica. 1982

4 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 8, del 14 de julio, comunicando que, en la fecha, ha tomado posesión del cargo de Director General de Instrucción Religiosa el Sr. Alfredo Soares. 1989

CIRCULAR Nº 9, del 19 de julio, requiriendo datos de los establecimientos de enseñanza a fin de realizar la estadística completa de los alumnos que asisten a clases de Religión y Moral. 1990

CIRCULAR Nº 10, del 19 de julio, con motivo de la nota del Poder Ejecutivo, de 19 de junio último, destacando la eficaz colaboración prestada en las operaciones relativas al IV Censo General de la Nación. 1994

COMUNICADOS

COMUNICADO, del 10 de julio, anunciando el nombramiento y toma de posesión del cargo por el nuevo titular de la Dirección General de Instrucción Religiosa 1995

5. — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Página

DECRETO Nº 20.377, del 15 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de San Jorge, Departamento de San Martín (Santa Fe) e implantando el plan de estudios del primer año del Ciclo de Capacitación. 1997

DECRETO Nº 20.378, del 15 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias de Jesús María (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2000

DECRETO Nº 20.379, del 15 de julio, creando la Escuela Profesional y de Tejeduría de Abra Pampa (Jujuy) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2002

DECRETO Nº 20.380, del 15 de julio, creando la Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln (Buenos Aires) e implantando el plan de Estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2005

DECRETO Nº 21.435, del 23 de julio, autorizando actuaciones relativas al alquiler de local y adquisición de elementos para la Escuela Técnica de Oficios (Industria Naval Fluvial) de San Fernando (Buenos Aires). 2007

DECRETO Nº 21.637, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación 2009

DECRETO Nº 21.638, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2012

DECRETO Nº 21.639, del 24 de julio, transformando la Escuela de Artes y Oficios de General Pico (La Pampa) en Escuela Técnica de Oficios, e implantando el correspondiente plan de estudios. 2015

DECRETO Nº 21.640, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de General Madariaga (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2023

DECRETO Nº 21.641, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Dean Funes (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2026

DECRETO Nº 21.643, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Buena Esperanza (San Luis) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2029

Página

DECRETO Nº 21.788, del 25 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Canals (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2032

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION, del 2 de julio, autorizando la concurrencia de la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Buenos Aires) a la Exposición Industrial organizada por la Intendencia Municipal de la citada localidad 2034

RESOLUCION, del 2 de julio, con motivo de la clasificación de una prueba de Dibujo Natural, rendida por una alumna de primer año de la Escuela Profesional Nº 5 de Artes Decorativas "Fernando Fader" 2035

RESOLUCION, del 11 de julio, autorizando a la Escuela Industrial Zona Norte de Rosario a transferir doce bancos de carpintero a la Escuela Técnica de Oficios de San Fernando (Buenos Aires) 2037

RESOLUCION, del 11 de julio, fijando la duración de los cursos lectivos y fecha de iniciación de los exámenes finales en divisiones creadas en Escuelas Industriales Politécnicas de la Capital Federal 2038

RESOLUCION, del 17 de julio, contemplando la situación de alumnos de Escuelas Industriales con motivo de la implantación del nuevo plan de estudios 2038

RESOLUCION, del 17 de julio, autorizando el funcionamiento, en la Escuela Profesional de Mujeres de Concepción del Uruguay, de los cursos de aprendizaje profesional de mujeres, dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional 2039

RESOLUCION, del 17 de julio, ampliando la incorporación del Instituto "Patrocinio de San José", de la Capital Federal 2040

RESOLUCION, del 17 de julio, ampliando la incorporación del Instituto "Niño Jesús", de la Capital Federal 2041

RESOLUCION, del 21 de julio, asignando el local de la ex Escuela Alemana de Posadas (Misiones) a la Escuela Profesional de Mujeres de dicha localidad, creada por Decreto Nº 16.823 de 14 de junio último 2041

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION, del 3 de julio, estableciendo la dependencia directa de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de la Oficina de Personal y Fichero 2043

CIRCULARES

CIRCULAR Nº 48, del 1º de julio, comunicando instrucciones para la celebración escolar del próximo aniversario de la Independencia Nacional 2044

6 — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Página

DECRETO Nº 19.266, del 3 de julio, aceptando una excusación del titular de la cartera de Justicia e Instrucción Pública 2045

DECRETO Nº 19.500, del 4 de julio, aceptando la renuncia del Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, doctor Ernesto Palacio 2046

DECRETO Nº 19.501, del 4 de julio, aprobando el Reglamento para la Comisión Nacional de Cultura 2047

DECRETO Nº 21.787, del 25 de julio, asignando recursos al Museo "Casa Yrurtia", para su instalación y funcionamiento 2051

DECRETO Nº 22.124, del 29 de julio, designando representante ante la Comisión Nacional de Cultura al miembro propuesto por la Dirección General de Cultura, señor Antonio Pedro Castro 2053

COMUNICADOS

COMUNICADO, del 3 de julio, con motivo de la donación de una obra, por el Presidente de la Nación, al Museo Nacional de Bellas Artes 2054

COMUNICADOS, de 4, 17 y 31 de julio, relacionados con el XXXVII Salón Nacional de Artes Plásticas 2054

COMUNICADO sobre concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de julio 2056

B – INFORMACIONES

Discurso pronunciado por el Exmo. Señor Presidente de la Nación, General D. Juan D. Perón, el 14 de julio, en su despacho de la Casa de Gobierno, ante Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza secundaria 2059

Discurso pronunciado por S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en la sesión del 24 de julio de la H. Cámara de Diputados de la Nación, al considerarse el despacho de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto de Ley Universitaria 2070

Página

Discurso pronunciado por S. E. el Señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, el 14 de julio, al poner en posesión del cargo de Director General de Instrucción Religiosa, al señor D. Alfredo Soares 2079

Discurso pronunciado por el Director General de Instrucción Religiosa, D. Alfredo Soares, al asumir su cargo el 14 de julio 2081

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia e Instrucción Pública, en el mes de julio 2083

Labor que cumple la Comisión Nacional del Antártico para refirmar los derechos de la República Argentina en la región polar de su pertenencia 2095

Comunicado de la Subsecretaría de Informaciones, del 28 de julio, con motivo de haber dispuesto la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional el estudio, en el exterior, de la organización de las Escuelas de Enseñanza Técnica 2096

Disertación radiotelefónica, del 23 de julio, a cargo del Profesor de Educación Física de la Escuela Normal Nacional de San Juan, D. Hernán D. Poblete Varas, sobre el tema: "Los campamentos como medio de acercamiento de la juventud argentina" 2097

Representación argentina ante la Comisión de Geografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en Río de Janeiro 2100

Primer Congreso Panamericano de Pediatría y Quinto Congreso Internacional de Pediatría 2101

Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística, en el mes de julio 2103

Ley de Ordenación de la Universidad Española 2107

INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

A — ACTOS OFICIALES

I — DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

PRIMERA PARTE

C

Cámara Federal de Apelaciones de la Capital: su presupuesto

Página

Decreto Nº 19.056, del 3 de julio, fijando el Presupuesto, para el año en curso, de "Sueldos" y "Otros gastos" de la Cámara Federal de Apelación de la Capital, conforme con lo establecido en la Ley Nº 12.967. 1737

Creaciones en la Justicia

Decreto Nº 21.182, del 21 de julio, creando un cargo de Auxiliar Principal para la Defensoría de Menores del Juzgado Federal de Bahía Blanca. 1760

Decreto Nº 21.183, del 21 de julio, creando una Subsecretaría-Ujiería en cada uno de los Juzgados del Crimen de la Capital Federal, denominados con las letras A, B, C, D, E y F, con carácter permanente. 1767

J

Justicia Ordinaria de la Capital

Decreto Nº 21.185, del 21 de julio, destinando $ 2.500.000 para afrontar las erogaciones que durante el año 1947 se originen con motivo del cumplimiento de las Leyes Nos. 12.904 y 12.905, sobre creaciones en la Justicia Ordinaria de la Capital. 1773

L

Página

Decreto Nº 19.177, del 3 de julio, promulgando la Ley Nº 12.990, de Regulación de las funciones del Notariado. 1740

N

Nombramientos

Decreto Nº 16.940, del 17 de junio, nombrando Subadjutor (Plana Superior) de la Dirección General de Institutos Penales al Sr. Julio Lorenzo Drago. 1734

Decreto Nº 17.302, del 19 de junio, designando Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 166 de la Capital. 1735

Decreto Nº 18.812, del 1 de julio, nombrando personal en los Tribunales Administrativos de la Capital Federal (Ley Nº 12.833). 1736

Decreto Nº 20.903, del 18 de julio, nombrando Médico de los Tribunales al Dr. Ricardo Martelli Jáuregui. 1759

Decreto Nº 21.305, del 22 de julio, nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 12 de Resistencia (Chaco). 1778

Decreto Nº 21.467, del 23 de julio, creando un cargo de Médico de los Tribunales y nombrando titular del mismo al Dr. Hugo César Saldías. 1779

Comunicado, del 16 de julio, con motivo de haber sido designado Vocal del Consejo Asesor de la Dirección General de Institutos Penales el Dr. Carlos Fontán Balestra. 1783

Nombramientos judiciales

Decretos Nos. 13.334 y 13.337, del 16 de mayo; 13.589 del 17 de mayo; 15.234 y 15.235 del 2 de junio; 16.941, del 17 de junio; 17.303, 17.305, 17.335 y 17.338 del 19 de junio; 21.300, 21.301, 21.302 y 21.303 del 22 de julio; 22.289 del 30 de julio y 22.408 del 31 de julio, nombrando Jueces de Paz y Encargados de Registro Civil en los Territorios Nacionales. 1725

Decreto Nº 16.942, del 17 de junio, nombrando Secretario del Juzgado Letrado Nº 2 del Chaco, con asiento en Resistencia. 1735

Decreto Nº 20.937, del 18 de julio, nombrando Secretario del Juzgado Letrado de Formosa. 1760

Decreto Nº 21.836, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Felipe Santiago Pérez. 1780

Decreto Nº 21.837, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Justo Lucas Alvarez Rodríguez. 1781

Página

Decreto Nº 21.838, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Rodolfo Guillermo Valenzuela. 1781

Decreto Nº 21.839, del 26 de julio, nombrando Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al Dr. Luis R. Longhi. 1782

Decreto Nº 21.840, del 26 de julio, nombrando Procurador General de la Nación al Dr. Carlos Gabriel Delfino. 1783

Notariado: Regulación de sus funciones

Decreto Nº 19.177, del 3 de julio, promulgando la Ley Nº 12.990, de Regulación de las funciones del Notariado. 1740

R

Renuncias aceptadas

Decreto Nº 19.979, del 11 de julio, aceptando la renuncia del Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Córdoba, Dr. Victorino Fernando Peña. 1759

S

Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones

Decretos dictados en el mes de julio, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones. 1721

T

Tribunales Federales de la Provincia de Buenos Aires

Decreto Nº 21.184, del 21 de julio, asignando a los magistrados y funcionarios de los Tribunales Federales de la Provincia de Buenos Aires los sueldos fijados, en la Ley de Presupuesto del corriente año, para los de la Capital Federal. ... 1765

SEGUNDA PARTE

REPARTICIONES

D

Direción General de Institutos Penales

Decreto Nº 16.940, del 17 de junio, nombrando Subadjutor (Plana Superior) de Dirección General de Institutos Penales al Sr. Julio Lorenzo Drago. 1734

Página

Comunicado, del 16 de julio, con motivo de haber sido designado Vocal del Consejo Asesor de la Direción General de Institutos Penales el Dr. Carlos Fontán Balestra. 1783

I

Inspeción General de Justicia

Decretos dictados en el mes de julio, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones. 1721

II — SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO

A

Adscripciones

Decreto Nº 20.920, del 18 de julio, adscribiendo a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional al Profesor Vicente La Menza. 1799

Ajuste de la situación de revista de personal de establecimientos de enseñanza

Decreto N 20.009, del 11 de julio, ajustando la situación de revista de personal docente titular en los sextos años de las Escuelas Industriales y en los cursos nocturnos de las Escuelas Industriales Monotécnicas, como consecuencia de las modificaciones introducidas en los planes de estudios pertinentes. 1788

Resolución Ministerial, del 11 de julio, ajustando la situación de revista de personal docente de establecimientos que funcionan bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de acuerdo con las modificaciones introducidas en los respectivos planes de estudios. 1807

Asignación de tareas a funcionarios adscriptos a la Secretaría General del Ministerio

Resolución Ministerial, del 23 de julio, determinando las tareas de los funcionarios adscriptos a la Secretaría General doctores Roberto Martínez Ruíz y José María López Olaciregui. 1813

C

Cesantía de personal de los establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 20.841, del 18 de julio, declarando cesante a una profesora de la Escuela de Maestras Normales Regionales de San Juan, por abandono de sus tareas. 1796

D

Dirección General de Instrucción Religiosa, en lugar de Dirección General de Enseñanza Religiosa

Página

Decreto Nº 21.186, del 21 de julio, aclarando que la Repartición, para la que fué designado Director General el Sr. Alfredo Soares, se denomina Direción General de Instrucción Religiosa y no Dirección General de Enseñanza Religiosa, como en el decreto pertinente se mencionara. 1801

E

Estadística escolar

Datos estadísticos correspondientes a la promoción de alumnos en los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria y sus respectivos Institutos Incorporados, en el curso escolar de 1946. 1815

N

Nombramientos en las Reparticiones

Decreto Nº 19.196, del 3 de julio, nombrando Director General de Enseñanza Religiosa al Sr. Alfredo Soares. 1786

Decreto Nº 19.198, de 3 de julio, nombrando Secretario Técnico de la Dirección General de Educación Física al señor Ramón Campio Muros. 1787

Decreto Nº 20.238, del 12 de julio, efectuando promociones y designaciones de personal en el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia". 1791

Decreto Nº 20.628, del 19 de julio, ratificando una Resolución Ministerial por la que se designó personal jornalizado con destino a la Sección Ajustes y Liquidaciones de Sueldos de la Dirección General de Administración 1799

Decreto Nº 21.292, del 22 de julio, efectuando promociones de personal en la Dirección General de Justicia 1804

Decreto Nº 21.846, del 26 de julio, aprobando la designación de Presidente de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, recaída en el señor Fernando Sánchez Sarmiento. 1805

Decreto Nº 22.305, del 30 de julio, modificando el Decreto Nº 21.292, del 22 de julio, por el que se efectuaron ascensos de personal en la Dirección General de Justicia. ..... 1806.

Nombramientos en los establecimientos de enseñanza

Página

Decreto Nº 18.853, del 1º de julio, nombrando Secretario-Tesorero del Colegio Nacional de Mercedes (San Luis). 1785

Decreto Nº 20.848, del 18 de julio, nombrando Secretario-Contador de la Escuela Técnica de Oficios de Chivilcoy (Buenos Aires). 1797

Decreto Nº 20.895, del 18 de julio, confirmando en el cargo de Rectora del Liceo de Señoritas de Córdoba a la señorita Carmen Mainz Echeverría. 1798

Deceto Nº 21.189, del 21 de julio, nombrando personal docente en el Colegio Nacional de Formosa y en la Sección Comercial anexa al mismo. 1802

Resolución Ministerial, del 18 de julio, proveyendo cargos vacantes de personal de servicio de la Dirección General de Enseñanza Técnica. 1812

R

Regularización de situaciones de personal de establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 21.190, del 21 de julio, regularizando la situación del Regente y profesor en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Rosario de la Frontera (Salta). 1803

Renuncias aceptadas de personal de las Reparticiones

Decreto Nº 19.199, del 3 de julio, aceptando la renuncia del Secretario Técnico de la Dirección General de Eduación Física, señor César Armando Galvaliz. 1786

Secretaría General del Ministerio: su atención en ausencia del titular

Resolución Ministerial, del 21 de julio, autorizando al Jefe de la Oficina de Nombramientos, Profesor D. Angel C. Palma, para atender la Secretaría General del Ministerio, mientras dure la ausencia del titular, señor Eduardo Martínez, motivada por razones de salud. 1813

III — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

C

Campaña contra el agio y maniobras especulativas

Resolución Ministerial, del 8 de julio, recomendando al personal del Ministerio que preste la colaboración requerida por el Jefe de la Policía Federal, cuya nota se transcribe, en la campaña contra el agio y maniobras especulativas. 1869

Categoría de los establecimientos de enseñanza

Página

Decreto Nº 19.053, del 2 de julio, fijando la categoría de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, de conformidad con lo determinado por el artículo 5º de la Ley Nº 12.914, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 9.811 de fecha 15 de abril de 1947. 1839

Decreto Nº 20.450, del 16 de julio, ampliando la nómina de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, a efectos de la determinación de la categoría a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 19.053 de fecha 2 de julio de 1947. 1864

Circular Nº 318, del 21 de julio, comunicando el texto de diversos actos oficiales por los que se fija la categoría de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, en cumplimiento de la ley Nº 12.914, reglamentada por el Decreto Nº 9.811, del 15 de abril último, sobre aumento de sueldos y beneficios acordados al personal de dichos establecimientos. 1875

Censo del Personal Civil de la Administración Nacional

Resolución Ministerial, del 1º de julio, estableciendo normas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos Nos 6.441 y 13.489 del 12 de marzo y 17 de mayo últimos, relacionados con el relevamiento del Censo del Personal Civil de la Administración Nacional. 1867

Comisión Ley Nº 12.578, Artículo 18

Decreto Nº 20.428, del 15 de julio, fijando el presupuesto administrativo, para el año en curso, de la "Comisión Ley Nº 12.578, Artículo 18". 1861

Comisión Permanente de Construcciones Universitarias

Decreto Nº 19.173, del 3 de julio, aprobando el plan sometido por la Comisión Permanente de Construciones Universitarias para el emplazamiento de los edificios destinados a las diversas Facultades de la Universidad Nacional de Buenos Aires. 1857

Decreto Nº 21.444, del 23 de julio, acordando a la Comisión Permanente de Construcciones Universitarias la autorización para invertir hasta la suma de $ 200.000 en su organización y funcionamiento. 1866

Creación de cargos en establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 20.249, del 12 de julio, creando diversos cargos administrativos y de servicio para la Escuela de Artes y Oficios y Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba). 1858

IV Censo General de la Nación

Página

Resolución Ministerial, del 11 de julio, con motivo de la comunicación del Poder Ejecutivo de fecha 19 de junio último, expresando sus felicitaciones al personal del Ministerio por la eficaz colaboración prestada en las tareas de relevamiento del IV Censo General de la Nación. 1870

L

Ley 12.914: pago de los aumentos de sueldos y beneficios acordados

Circular Nº 317 bis, del 1º de julio, complementaria de las instrucciones contenidas en la Circular Nº 317, del 27 de junio último, relacionada con el pago de las diferencias de sueldos determinadas por la Ley Nº 12.914, por el período de enero a junio del año en curso. 1873

Circular Nº 320, del 23 de julio, comunicando instrucciones con motivo de los aumentos de sueldos acordados por la Ley 12.914. 1877

Comunicado, del 7 de julio, haciendo conocer disposiciones adoptadas en cumplimiento de la Ley Nº 12.914 sobre aumento de sueldos y bonificaciones al personal de los establecimientos de enseñanza del Ministerio. 1879

Locales escolares

Resolución Ministerial, del 17 de julio, a raíz de no haber dado cumplimiento, el propietario del inmueble que ocupa la Escuela Normal Nº 10 de la Capital, a lo determinado en la Resolución del 16 de enero del corriente año 1871

Resolución Ministerial, del 22 de julio, acordando al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a título de comodato, la tenencia de un edificio, sito en Avellaneda (Buenos Aires), para el funcionamiento de una escuela primaria. 1872

P

Personal jornalizado: salario básico

Decreto Nº 19.172, del 3 de julio, autorizando al Departamento de Justicia e Instrucción Pública al establecer los salarios básicos de su personal jornalizado. 1856

R

Registro del Personal Civil de la Administración Nacional

Circular Nº 321, del 30 de julio, comunicando el texto de diversos actos oficiales y disposiciones reglamentarias a que se ajustará el funcionamiento del Registro del Personal Civil de la Administración Nacional. 1877

S
Sanciones a firmas comerciales

Página

Circular N 319, del 23 de julio, comunicando la sanción impuesta a una firma comercial por conducto del Ministerio de Agricultura. 1876

U
Universidad Nacional de Buenos Aires

Decreto N 19.173, del 3 de julio, aprobando el plan sometido por la Comisión Permanente de Construciones Universitarias para el emplazamiento de los edificios destinados a las diversas Facultades de la Universidad Nacional de Buenos Aires. 1857

Universidad Nacional del Litoral

Decreto N 19.171, del 3 de julio, sobre mejoras de sueldos del personal que agrupa la Federación de Empleados y Obreros de la Universidad Nacional del Litoral. 1853

IV — DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

A
Alumnos inscriptos en divisiones que demoraron su funcionamiento

Resolución Ministerial, del 17 de julio, contemplando la situación de alumnos inscriptos en las divisiones que comenzaron a funcionar con posterioridad a la fecha reglamentaria y que, por tal razón, no pudieron ser clasificados en el primer término lectivo. 1937

C
Certificados buco-dentales al alumnado

Comunicado, del 28 de julio, de la Secretaría de Salud Pública, sobre extensión de certificados buco-dentales al alumnado en las horas de clase. 1953

Colegio Militar de la Nación

Resolución Ministerial, del 21 de julio, autorizando la colocación de carteles, en en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, que indican las condiciones de ingreso al Colegio Militar de la Nación. 1938

Creación de cargos en establecimientos de enseñanza

Página

Decreto Nº 20.249, del 12 de julio, asignando diversos cargos administrativos y de servicio a establecimientos de enseñanza de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba). 1883

Comunicado, del 1º de julio, con motivo de la creación de nuevas divisiones en diversos establecimientos de enseñanza del Ministerio. 1943

Creación de establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 20.628, del 17 de julio, creando veinticinco establecimientos educacionales de capacitación técnica y cultural en el primer grado de la artesanía rural que, con la denominación común de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural, funcionarán con carácter transitorio en las poblaciones que señale el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. 1887

Comunicado, del 18 de julio, dando a conocer la nómina de establecimientos de enseñanza y divisiones, con sus respectivos cargos y horas de cátedra, creados por el Departamento de Instrucción Pública en el año en curso. 1945

H

Habilitaciones de títulos

Decreto Nº 20.264, del 12 de julio, habilitando al Sr. Jorge Lorenzo Manfredini para la enseñanza de Geografía en los establecimientos secundarios de Colón (Buenos Aires). 1886

Homenaje al Presidente de la Nación y al Ministro de J. e I. Pública

Resolución Ministerial, del 31 de julio, autorizando la justificación de inasistencias de personal directivo y docente con motivo del homenaje al Presidente de la Nación y al Ministro de Justicia e Instrucción Pública ,a realizarse en la Capital Federal el 4 de agosto próximo. 1942

I

Incompatibilidades

Decreto Nº 19.363, del 4 de julio, estableciendo, a los fines de la aplicación de disposiciones sobre incompatibilidades, que el cargo de Auxiliar 8º —Encargado de Patio— en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, será computado como el de Celador, según lo previsto en el artículo 11º de la reglamentación instituída por el Acuerdo de Gobierno de 23 de marzo, de 1932. 1881

Incorporación de estudiantes americanos a nuestros Institutos superiores de enseñanza

Página

Decreto Nº 20.796, del 18 de julio, encomendando a una Comisión, constituída por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia e Instrucción Pública, la tarea de proyectar un plan orgánico para promover y organizar la incorporación de estudiantes americanos a nuestros institutos superiores de enseñanza. 1891

Incorporados

Decreto Nº 20.976, del 18 de julio, acordando al Instituto "Nuestra Señora de la Consolación", de Concepción (Tucumán) la incorporación al 4º y 5º años del magisterio de la Escuela Normal Mixta de Tucumán, y transfiriéndole a la misma Escuela la incorporación que tiene concedida hasta el tercer año del ciclo básico del Colegio Nacional de Aguilares de dicha ciudad. 1893

Resolución Ministerial, del 2 de julio, sobre inscripción de alumnos, sin autorización superior, en Institutos Incorporados. 1936

Inscripción en cuarto año de los Liceos de Señoritas

Resolución Ministerial, del 29 de julio, estableciendo que la inscripción en los cursos de cuarto año de los Liceos de Señoritas del Ministerio se efectuará tres días después de la fecha que anualmente se fija para el examen de ingreso a los cursos del magisterio, y se dará preferencia, por riguroso orden, a las alumnas promovidas de los propios Liceos y luego a las que aprobaron el tercer año en las Escuelas Normales oficiales, que soliciten vacante. 1939

M

Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural

Decreto Nº 20.628, del 17 de julio, creando veinticinco establecimientos educacionales de capacitación técnica y cultural en el primer grado de la artesanía rural que, con la denominación común de Misión Monotécnica y de Extensión Cultural, funcionarán con carácter transitorio en las poblaciones que señale el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. 1887

Resolución Ministerial, del 31 de julio, disponiendo la apertura de un "Registro de Aspirantes a los cargos Docentes y Directivos de las Misiones Monotécnicas y de Extensión Cultural" y estableciendo los requisitos a que deberán ajustarse los interesados. 1940

N
Nombre de los establecimientos de enseñanza

Página

Decreto Nº 20.028, del 11 de julio, dando el nombre de "Miguel Lardies" a la escuela primaria que se edificará en la Provincia de Salta, con el legado de la señora Teresa Orús de Lardies. 1882

P
Personal directivo

Decreto Nº 20.895, del 18 de julio, confirmando en el cargo de Rectora del Liceo de Señoritas de Córdoba a la señorita Carmen Mainz Echeverría. 1798

Plan Quinquenal de Gobierno: Comisión de Planificación

Resolución Ministerial, del 25 de julio, designando representantes del Ministerio y del Consejo Nacional de Educación ante la Comisión de Planificación del Plan Quinquenal. 1938

R
Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio

Decreto Nº 21.438, del 23 de julio, ampliando el Art. 288 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza del Ministerio. 1896

U
Universidad Nacional de Buenos Aires

Decretos Nos. 20.898, 20.899 y 20.900, del 18 de julio, nombrando Profesores titulares de la Universidad Nacional de Buenos Aires. 1892
Decretos Nos. 22.420 al 22.432 inclusive, nombrando Profesores en la Universidad Nacional de Buenos Aires. 1933

Universidad Nacional de Cuyo

Decreto Nº 21.404, del 23 de julio, autorizando la prórroga de la designación de un Profesor contratado de la Universidad Nacional de Cuyo. 1894

Decretos Nos. 21.405 y 21.406, del 23 de julio, nombrando Profesores titulares de la Universidad Nacional de Cuyo. 1895

Página

Decretos Nos. 21.591, 21.592, 21.593, 21.594, 21.597, 21.600, 21.602, 21.606, 21.607, 21.608, 21.609, 21.610, 21.611, 21.613, 21.615, 21.618, 21.619, 21.620, 21.621, 21.622, 21.626, 21.627, 21.628, 21.629, 21.630, 21.631, 21.632, 21.633 y 21.644, del 24 de julio, autorizando prórroga de contratos y nombrando Profesores contratados, con carácter permanente, en la Universidad Nacional de Cuyo. 1898

Decretos Nos 21.596, 21.598, 21.599, 21.601, 21.603, 21.604, 21.605, 21.612, 21.614, 21.616, 21.617, 21.623, 21.625, 21.635 y 21.636 del 24 de julio, y 22.092, del 29 de julio, nombrando Profesores titulares de la Universidad Nacional de Cuyo. 1930

2 — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

C
Concursos

Circular Nº 48, del 7 de julio, comunicando instruciones relacionadas con el concurso literario organizado por el Club Colegial del Colegio Nacional Nº 8 "Teniente General Julio A. Roca" de la Capital. 1960

Circular Nº 52, del 8 de julio, comunicando instrucciones para la realización de un concurso de Arte Infantil, con motivo del 131º aniversario de la Independencia Nacional. 1966

Curso especial para profesores extranjeros en la Universidad de Londres

Informe del Inspector Técnico de Enseñanza, Profesor Juan Agustín Madueño, elevado a la Inspección General de Enseñanza el 11 de julio, referente a un nuevo curso sobre **Educación** destinado a **Profesores Extranjeros y Expertos en la Administración de la Instrucción Pública,** ofrecido por la Universidad de Londres. 1969

D
Discurso Presidencial acerca de la paz: su comentario en los establecimientos de enseñanza

Circular Nº 47, telegráfica, del 4 de julio, haciendo saber que el discurso del Excmo. Sr. Presidente de la Nación acerca de la paz deberá ser comentado por un profesor de cada división en los establecimientos oficiales de enseñanza y en sus respectivos Incorporados. 1959

I
Inspecciones

Resolución, del 5 de julio, sobre concurrencia de Inspectores a los establecimientos de enseñanza indicados por resolución del 29 de marzo último. 1955

Página

Resolución, del 7 de julio, sobre concurrencia de Inspectores a diversos establecimientos de enseñanza, con motivo de la celebración de la próxima efemérides patria. 1956

N

9 de Julio: celebración escolar

Circular Nº 46, del 1º de julio, comunicando instrucciones para la celebración escolar del 9 de Julio. 1959

Circular Nº 52, del 8 de julio, comunicando instrucciones para la realización de un concurso de Arte Infantil, con motivo del 131 aniversario de la Independencia Nacional. 1966

P

Pago de derechos escolares

Circular Nº 59, del 29 de julio, haciendo saber que sólo en el caso de ser aprobado en el examen de ingreso a primer año del ciclo básico y de las Escuelas de Comercio, el alumno deberá agregar una estampilla de dos pesos al formulario correspondiente. 1968

S

Sección Edificios, Muebles y Material Didáctico

Circular Nº 49, del 8 de julio, con la lista de dotación mínima de material didáctico y muebles, preparada con intervención de la Sección Edificios, Muebles y Material Didáctico, para todas las actividades de enseñanza en los establecimientos dependientes de la Inspección General. 1961

Circular Nº 50, del 8 de julio, requiriendo datos para la Sección Edificios y Material Didáctico. 1962

T

Textos escolares

Resolución, del 25 de julio, designando comisiones asesoras para dictaminar acerca de los libros de textos registrados durante el período correspondiente al año en curso. 1956

3 — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

C
Concursos intercolegiales

Página

Circular Nº 10, del 21 de julio, a los establecimientos para mujeres, oficiales e incorporados, de la Capital Federal y zona suburbana, comunicando la reglamentación del concurso intercolegial de Gimnasia Rítmica. 1982

E
Exención a las clases de educación física

Resolución Ministerial, del 30 de julio, autorizando al Subdirector General de Educación Física para resolver los pedidos de exención a las clases de educación física. 1976

Expedientes: celeridad en su trámite

Resolución Ministerial, del 1º de julio, autorizando medidas de la Dirección General de Educación Física tendientes a lograr una mayor celeridad en las tareas del despacho de los expedientes. 1977

H
Horario administrativo en los meses de marzo a noviembre

Resolución de la Subsecretaría, del 31 de julio, aprobando la distribución horaria para el personal de la Dirección General de Educación Física, desde marzo a Noviembre inclusive del año en curso. 1980

Horarios de los establecimientos de enseñanza

Resolución de la D. G., del 2 de julio, adoptando medidas para activar la tramitación de los expedientes relacionados con los horarios de los establecimientos de enseñanza. 1981

G
Gimnasia Rítmica

Circular Nº 10, del 21 de julio, a los establecimientos para mujeres, oficiales e incorporados, de la Copital Federal y zona suburbana, comunicando la reglamentación del concurso intercolegial de Gimnasia Rítmica. 1982

Gimnasio Nº 1

Página

Resolución de la D. G., del 16 de julio, sobre examen médico de los alumnos que concurren a las clases de natación en el Gimnasio Nº 1. 1982

I

Incorporados

Resolución de la Subsecretaría, autorizando la intervención previa de la Dirección General de Educación Física en los trámites de los pedidos de incorporación. 1979

Institutos Nacionales de Educación Física

Resolución Ministerial, del 29 de julio, aprobando actuaciones para completar la inscripción de alumnos en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" y adjudicando becas reglamentarias en el mismo. 1975

4 — DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION RELIGIOSA

C

IV Censo General de la Nación

Circular Nº 10, del 19 de julio, con motivo de la nota del Poder Ejecutivo, de 19 de junio último, destacando la eficaz colaboración prestada en las operaciones relativas al IV Censo General de la Nación. 1994

D

Dirección General de Instrucción Religiosa, en lugar de Dirección General de Enseñanza Religiosa

Decreto Nº 21.186, del 21 de julio, aclarando que la Repartición, para la que fué designado Director General el Sr. Alfredo Soares, se denomina Dirección General de Instrución Religiosa y no Dirección General de Enseñanza Religiosa, como en el decreto pertinente se mencionara. 1801

Director General de Instrucción Religiosa

Decreto Nº 19.196, del 3 de julio, nombrando Director General de Enseñanza Religiosa al Sr. Alfredo Soares. 1786

Circular Nº 8, del 14 de julio, comunicando que, en la fecha, ha tomado posesión del cargo de Director General de Instrucción Religiosa el Sr. Alfredo Soares. 1989

Página

Comunicado, del 10 de julio, anunciando el nombramiento y toma de posesión del cargo por el nuevo titular de la Dirección General de Instrucción Religiosa. 1995

E

Estadística escolar

Circular Nº 9, del 19 de julio, requiriendo datos de los establecimientos de enseñanza a fin de realizar la estadística completa de los alumnos que asisten a clases de Religión y Moral. 1990

5 — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

A

Alumnos aplazados de Escuelas Industriales y el nuevo plan de estudios

Resolución Ministerial del 17 de julio, contemplando la situación de alumnos aplazados de Escuelas Industriales con motivo de la implantación del nuevo plan de estudios. 2038

C

Clasificación de los alumnos

Resolución Ministerial, del 2 de julio, con motivo de la clasificación de una prueba de Dibujo Natural, rendida por una alumna de primer año de la Escuela Profesional Nº 5 de Artes Decorativas "Fernando Fader". 2035

Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional

Resolución Ministerial, del 17 de julio, autorizando el funcionamiento, en la Escuela Profesional de Mujeres de Concepción del Uruguay, de los cursos de aprendizaje profesional de mujeres dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional. 2039

D

Duración de cursos y fecha de iniciación de exámenes en nuevas divisiones de Escuelas Industriales

Resolución Ministerial, del 11 de julio, fijando la duración de los cursos lectivos y fecha de iniciación de los exámenes finales en divisiones creadas en Escuelas Industriales Politécnicas de la Capital Federal. 2038

E

Escuela de Artes y Oficios de Canals (Córdoba): su creación

Página

Decreto Nº 21.788, del 25 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Canals (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2032

Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires): su creación

Decreto Nº 21.638, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación 2012

Escuela de Artes y Oficios de Dean Funes (Córdoba): su creación

Decreto Nº 21.641, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Dean Funes (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de capacitación. 2026

Escuela de Artes y Oficios de General Madariaga (Buenos Aires): su creación

Decreto Nº 21.640, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de General Madariaga (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2023

Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias de Jesús María (Córdoba): su creación

Decreto Nº 20.378, del 15 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias de Jesús María (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2000

Escuela de Artes y Oficios Regionales de Buena Esperanza (San Luis): su creación

Decreto Nº 21.643, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Buena Esperanza (San Luis) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2029

Escuela de Artes y oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero): su creación

Decreto Nº 21.637, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2009

Escuela de Artes y Oficios Regionales de San Jorge (Santa Fe): su creación

Página

Decreto Nº 20.377, del 15 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de San Jorge, Departamento de San Martín (Santa Fe) e implantando el plan de estudios del primer año del Ciclo de Capacitación. 1997

Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln (Buenos Aires): su creación

Decreto Nº 20.380, del 15 de julio, creando la Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2005

Escuela Profesional y de Tejeduría de Abra Pampa (Jujuy): su creación

Decreto Nº 20.317, del 15 de julio, creando la Escuela Profesional y de Tejeduría de Abra Pampa (Jujuy) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2002

Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Buenos Aires): su concurrencia a una Exposición Industrial

Resolución Ministerial, de 12 de julio, autorizando la concurrencia de la Escuela Técnica de Oficios de Quilmes (Buenos Aires) a la Exposición Industrial organizada por la Intendencia Municipal de la citada localidad. 2034

Escuela Técnica de Oficios (Industria Naval Fluvial) de San Fernando (Buenos Aires)

Decreto Nº 21.435, del 23 de julio, autorizando actuaciones relativas al alquiler del local y adquisición de elementos para la Escuela Técnica de Oficios (Industria Naval Fluvial) de San Fernando (Buenos Aires). 2007

I
Incorporados

Resolución Ministerial, del 17 de julio, ampliando la incorporación del Instituto "Patrocinio de San José", de la Capital Federal. 2040
Resolución Ministerial, del 17 de julio, ampliando la incorporación del Instituto "Niño Jesús", de la Capital Federal. 2041

L
Locales escolares

Decreto Nº 21.435, del 23 de julio, autorizando actuaciones relativas al alquiler de local y adquisición de elementos para la Escuela Técnica de Oficios (Industria Naval Fluvial) de San Fernando (Buenos Aires). 2007

Página

Resolución Ministerial, del 21 de julio, asignando el local de la ex Escuela Alemana de Posadas (Misiones) a la Escuela Profesional de Mujeres de dicha localidad, creada por Decreto Nº 16.823 de 14 de junio último. 2041

N

9 de Julio: su celebración escolar

Circular Nº 48, del 1º de julio, comunicando instrucciones para la celebración escolar del próximo aniversario de la Independencia Nacional. 2044

Nuevos establecimientos de enseñanza

Decreto Nº 20.377, del 15 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de San Jorge, Departamento de San Martín (Santa Fe) e implantando el plan de estudios del primer año del Ciclo de Capacitación. 1997

Decreto Nº 20.378, del 15 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias de Jesús María (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2000

Decreto Nº 20.379. del 15 de julio, creando la Escuela Profesional y de Tejeduría de Abra Pampa (Jujuy) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2002

Decreto Nº 20.380, del 15 de julio, creando la Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2005

Decreto Nº 21.637, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2009

Decreto Nº 21.638, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2012

Decreto Nº 21.640, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de General Madariaga (Buenos Aires) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2023

Decreto Nº 21.641, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Dean Funes (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2026

Decreto Nº 21.643, del 24 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Buena Esperanza (San Luis) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2029

Página

Decreto Nº 21.788, del 25 de julio, creando la Escuela de Artes y Oficios de Canals (Córdoba) e implantando el plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación. 2032

O

Oficina de Personal y Fichero: su dependencia directa de la Dirección General

Resolución de la D. G., del 3 de julio, estableciendo la dependencia directa de la Dirección General de Enseñanza Técnica, de la Oficina de Personal y Fichero 2043

P

Planes de estudios

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales de San Jorge ,Departamento San Martín, de la Provincia de Santa Fe. Decreto Nº 20.377, del 15 de julio.

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela de Artes y Oficios, Manualidades e Industrias de Jesús María (Córdoba). Decreto Nº 20.378, del 15 de julio.

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela Profesional y de Tejeduría de Abra Pampa (Jujuy). Decreto Nº 20.379, del 15 de julio.

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela Profesional de Mujeres de Lincoln (Buenos Aires). Decreto Nº 20.380, del 15 de julio.

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Frías (Santiago del Estero). Decreto Nº 21637, del 24 de julio.

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela de Artes y Oficios de Cañuelas (Buenos Aires). Decreto Nº 21.638, del 24 de julio.

Plan de estudios correspondiente a la transformación de la Escuela de Artes y Oficios de General Pico (La Pampa) en Escuela Técnica de Oficios. Decreto Nº 21.639, del 24 de julio.

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela de Artes y Oficios de General Madariaga (Buenos Aires). Decreto Nº 21.640, del 24 de julio.

Página

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela de Artes y Oficios de Dean Funes (Córdoba). Decreto Nº 21.641, del 24 de julio.

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela de Artes y Oficios Regionales de Buena Esperanza (San Luis). Decreto Nº 21.643, del 24 de julio.

Plan de estudios para el primer año del Ciclo de Capacitación de la Escuela de Artes y Oficios de Canals (Córdoba). Decreto Nº 21.788, del 25 de julio.

T

Transferencia de útiles y elementos escolares

Resolución Ministerial, del 11 de julio, autorizando a la Escuela Industrial Zona Norte de Rosario a transferir doce bancos de carpintero a la Escuela Técnica de Oficios de San Fernando (Buenos Aires). 2037

Transformación de la Escuela de Artes y Oficios de General Pico (La Pampa) en Escuela Técnica de Oficios

Decreto Nº 21.639, del 24 de julio, transformando la Escuela de Artes y Oficios de General Pico (La Pampa) en Escuela Técnica de Oficios, e implantando el correspondiente plan de estudios. 2015

6 — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

A

Academia Nacional de Ciencias de Córdoba

Decreto Nº 21.846, del 26 de julio, aprobando la designación de Presidente de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, recaída en el señor Fernando Sánchez Sarmiento. 1805

C

Comisión Nacional de Cultura

Decreto Nº 19.266, del 3 de julio, aceptando una excusación del titular de la cartera de Justicia e Instrucción Pública. 2045

Decreto Nº 19.500, del 4 de julio, aceptando la renuncia del Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, doctor Ernesto Palacio. 2046

Decreto Nº 19.501, del 4 de julio, aprobando el Reglamento para la Comisión Nacional de Cultura. 2047

Página

Decreto Nº 22.124, del 29 de julio, designando representante ante la Comisión Nacional de Cultura al miembro propuesto por la Dirección General de Cultura, señor Antonio Pedro Castro. 2053

M

Museo "Casa Yrurtia"

Decreto Nº 21.787, del 25 de julio, asignando recursos al Museo "Casa Yrurtia", para su instalación y funcionamiento. 2051

Museo Nacional de Bellas Artes

Comunicado, del 3 de julio, con motivo de la donación de una obra, por el Presidente de la Nación, al Museo Nacional de Bellas Artes. 2054

Comunicado sobre concurrencia de visitantes al Museo Nacional de Bellas Artes en el mes de julio. 2056

T

XXXVII Salón Nacional de Artes Plásticas

Comunicados, del 4, 17 y 31 de julio, relacionados con el XXXVII Salón Nacional de Artes Plásticas. 2054

B - INFORMACIONES

I — NACIONALES

C

Comisión Nacional del Antártico

Labor que cumple la Comisión Nacional del Antártico para refirmar los derechos de la República Argentina en la región polar de su pertenencia 2095

Congreso de la Nación

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia e Instrucción Pública, en el mes de julio. 2083

Congreso de Pediatría

Página

Primer Congreso Panamericano de Pediatría y Quinto Congreso Internacional de Pediatría. 2101

D
Discursos

Discurso pronunciado por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, General D. Juan D. Perón, el 14 de julio, en su despacho de la Casa de Gobierno, ante Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza secundaria. 2059

Discurso pronunciado por S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Belisario Gache Pirán, en la sesión del 24 de julio de la H. Cámara de Diputados de la Nación, al considerarse el despacho de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto de Ley Universitaria. 2070

Discurso pronunciado por S.S. el Señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, el 14 de julio, al poner en posesión del cargo de Director General de Instrucción Religiosa, al Sr. D. Alfredo Soares. 2079

Discurso pronunciado por el Director General de Instrucción Religiosa, D. Alfredo Soares, al asumir su cargo el 14 de julio. 2081

Disertación radiotelefónica, del 23 de julio, a cargo del Profesor de Educación Física de la Escuela Normal Nacional de San Juan, D. Hernán D. Poblete Varas, sobre el tema: "Los campamentos como medio de acercamiento de la juventud argentina". 2097

I
Instituto Panamericano de Geografía e Historia: representación argentina

Representación argentina ante la Comisión de Geografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia en Río de Janeiro. 2100

J
Justicia e Instrucción Pública

Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Nación, en materia de Justicia e Instrucción Pública, en el mes de julio. 2083

L
Ley Universitaria

Discurso pronunciado por S.E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

Página

Dr. Belisario Gache Pirán, en la sesión del 24 de julio de la H. Cámara de Diputados de la Nación, al considerarse el despacho de la Comisión de Instrucción Pública en el proyecto de Ley Universitaria. 2070

"Los campamentos como medio de acercamiento de la juventud argentina"

Disertación radiotelefónica, del 23 de julio, a cargo del Profesor de Educación Física de la Escuela Normal Nacional de San Juan, D. Hernán D. Poblete Varas, sobre el tema: "Los campamentos como medio de acercamiento de la juventud argentina". 2097

N

Nuevo titular de la Dirección General de Instrucción Religiosa

Discurso pronunciado por S.S. el Señor Subsecretario de Instrucción Pública, Profesor D. Jorge P. Arizaga, el 14 de julio, al poner en posesión del cargo de Director General de Instrucción Religiosa, al señor D. Alfredo Soares. ... 2079

Discurso pronunciado por el Director General de Instrucción Religiosa, D. Alfredo Soares, al asumir su cargo el 14 de julio. 2081

O

Organización de las escuelas de enseñanza técnica en el exterior

Comunicado de la Subsecretaría de Informaciones, del 28 de julio, con motivo de haber dispuesto la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional el estudio, en el exterior, de la organización de las Escuelas de Enseñanza Técnica. 2096

P

Presidencia de la Nación

Discurso pronunciado por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, General D. Juan D. Perón, el 14 de julio, en su despacho de la Casa de Gobierno, ante Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza secundaria. 2059

Publicaciones

Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones, Biblioteca y Estadística, en el mes de julio. 2103

II — EXTRANJERAS

L

Ley Universitaria Española

Página

Ley de Ordenación de la Universidad Española. 2107

RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN Nº 89

Dirección General de Justicia	pág.	1721
Secretaría General del Ministerio	„	1785
Dirección General de Administración	„	1839
Dirección General de Instrucción Pública	„	1881
Inspección General de Enseñanza	„	1955
Dirección General de Educación Física	„	1975
Dirección General de Instrucción Religiosa	„	1989
Dirección General de Enseñanza Técnica	„	1997
Dirección General de Cultura	„	2045
Informaciones	„	2059
Indice Cronológico	„	2155
Indice Alfabético y Analítico	„	2171